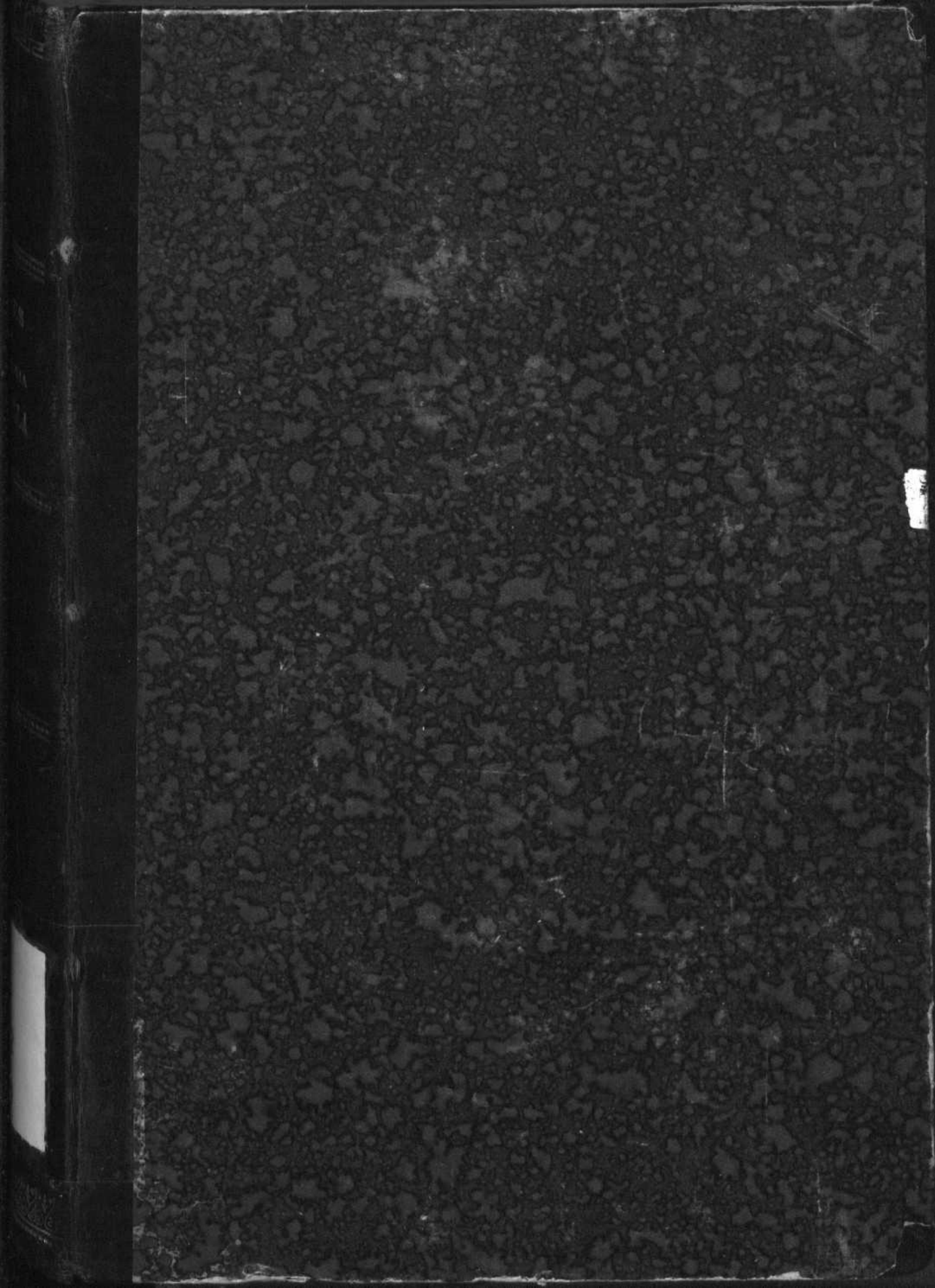




Biblioteca Popular

Estante

Tabla

Número 3756

FUENTES PARA LA HISTORIA DE CASTILLA



FUENTES

PARA LA

HISTORIA DE CASTILLA

POR
LOS PP. BENEDICTINOS DE SILOS

TOMO II

CARTULARIO

DEL

INFANTADO DE COVARRUBIAS

POR EL R. P. DON LUCIANO SERRANO



1907

SILOS:
(Burgos), P. Procurador.

MADRID:
Gregorio del Amo, Paz, 6.

VALLADOLID:
Cuesta, editor, Macías Picavea, 38 y 40.

PARÍS:
Alph. Picard et Fils, Rue Bonaparte, 82.

Es propiedad.
Queda hecho el depósito que
marca la ley.

EMMO BURGENSE ANTISTITI
D. GREGORIO MARIA AGUIRRE ET GARCIA
PURPURA NUPER INSIGNITO
D. D. D.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Aunque la palabra *Cartulario*, tomada en su más propia acepción, signifique el código ó registro donde solía transcribirse en siglos pasados las bulas pontificias, diplomas reales, derechos y escrituras de propiedad de determinadas corporaciones eclesiásticas ó civiles, como monasterios, iglesias, ciudades ó villas, etc., llevando en Castilla el nombre de *becerro* y de *tumbo* en Galicia y Portugal, el uso común, confirmado además por la autoridad de varios eruditos contemporáneos, designa también con este vocablo el conjunto de documentos y escrituras concernientes á una corporación ó entidad, ora provengan de uno ó varios fondos, ora sean originales ó copias, ó bien se publiquen íntegramente ó en extracto; y en este sentido denominamos *Cartulario* el Tomo II de nuestra obra *Fuentes para la Historia de Castilla*.

Comprende, en efecto, dicho *Cartulario* los documentos de mayor interés histórico que desde el siglo décimo, ó sea desde el nacimiento y formación del condado de Castilla, hasta principios del dieciseis en que se consuma la unión completa de todos los estados españoles bajo el cetro de los reyes de Castilla, tienen relación con el infantado de Covarrubias y corporaciones que le componían, es decir: con la dignidad abacial *nullius* y casi episcopal del mismo nombre; con el cabildo de la insigne iglesia colegial, fundada en la villa de Covarrubias; con esta población ó

municipio y los puebllos que hasta principios del siglo XIX pertenecieron á la jurisdicción civil del infantado. Los documentos del presente *Cartulario* provienen, por consiguiente, de tres fondos distintos, que señalamos á continuación.

1.º *Archivo abacial*.—Estuvo situado en una de las dependencias de la colegiata de Covarrubias y dentro de una muy capaz arca de madera, cerrada á tres llaves, sin que formase parte distinta del archivo capitular hasta 1710, época en que por virtud de una Real Cédula ¹, cuya ejecución fué encomendada al Licenciado Juan Gaspar Zorrilla de San Martin, abogado de los Reales Consejos y corregidor y capitán de guerra por S. M. de la ciudad de Medina de Rioseco, se trasladaron á la Secretaría del Real Patronato de Castilla las 211 escrituras que le componían y eran en su mayor parte diplomas reales y títulos de preeminencias de la dignidad abacial ². No sabemos si este fondo vino después al monasterio de Arlanza donde fué depositado el susodicho archivo abacial en cumplimiento de otra Real Cédula de 15 de Septiembre de 1734 ³, y si de Arlanza pasó al Archivo Catedral de Burgos al ser incorporada á su cabildo la dignidad abacial de Covarrubias en virtud de una Bula pontificia con fecha 3 de Octubre 1757 ⁴; consta, empero, que la mayor parte de dichas escrituras se encuentran hoy en Burgos y Madrid:

¹ *Archivo Catedral de Burgos*, volumen 69, 1.ª Parte, fol. 1.º

² Fueron entregadas estas escrituras por el abad D. Antonio de Soloaga, según consta por su inventario, existente en el *Real Patronato de Castilla*, leg. 90, y por un extracto del mismo que hoy se guarda en la Catedral de Burgos y lleva el siguiente encabezamiento: «*Recopilación de los privilegios, bullas, preeminencias y exenciones... de la abbadía de Covarrubias, del Real Patronato*, recogidos por el Sr. D. Antonio de Soloaga, del Consejo de S. M., su capellán y obispo electo de Ceuta, abad de dicha abbadía». La arquita que se hizo para la custodia de estas escrituras existe aún en el Archivo Catedral de Burgos.

³ *Arch. Histórico Nacional*, Real Patronato de Castilla, leg. 90.

⁴ Esta Bula fué publicada en Madrid por Joaquín Ibarra (s. a.) con este título: *Sanctissimi Domini nostri Benedicti PP. XIV litteræ apostolicæ, quibus media quarundam dignitatum, canonicatum et portionum metropolitane Ecclesiæ Burgensis suppressione, aliisque salubriter decretis et stabilitis, divini cultus incremento consulitur; ecclesiæque parroquialis loci de Salas, tribus in ea perpetuis beneficiis patrimonialibus erectis, debito servitio providetur*. Lleva al final un extracto de su contenido, muy bien redactado.

a) En el *Archivo Catedral de Burgos*, encuadernadas por orden de fecha en dos gruesos volúmenes, con la signatura de Vol. 69, I.^a y II.^a Parte; disposición que si tiene la ventaja de asegurar la conservación de las escrituras, haciendo difícil su extravío, lleva consigo el inconveniente de activar la destrucción de los sellos cereos ó plumbeos que dichas escrituras tuvieran.—Estos dos volúmenes ofrecen al principio un Índice bastante completo de los documentos que contienen.

b) En el *Archivo Histórico Nacional*, sección del Real Patronato y Antigua Cámara de Castilla, legajos 1903 y siguientes. De estos documentos casi no hemos hecho uso en nuestro *Cartulario*, por referirse en general á una época posterior á la que él abarca, y tratar de materias ajenas á la historia del Infantado propiamente dicha.

2.º *Archivo Colegial*.—Está instalado en una habitación contigua á la que fué sala capitular del cabildo, encima de la antesacristía de la Colegiata; los documentos más principales han sido colocados en pequeñas cajas de madera, dentro de una arca antigua; los restantes y los libros de *Contaduría*, *Fábrica*, *Visitas canónicas*, *Acuerdos Capitulares*, *Causas* seguidas en el tribunal ordinario de la abadía, etc., etc., en la misma arca y en dos armarios laterales. No existe Índice completo, antiguo ó moderno, de este archivo; únicamente hemos encontrado algunos catálogos del mismo, insuficientes y muy rudimentarios, escritos según parece en el siglo XVII; por lo cual nos ha sido forzoso, al componer nuestro *Cartulario*, distribuir por legajos las escrituras en él mencionadas siguiendo el orden cronológico, como verá el lector al final de cada escritura.—Este archivo fué visitado, entre otros, por el benedictino P. Yepes, autor de la *Crónica general de la Religión de San Benito* ⁵, y por el P. Flórez en su viaje de 1769 ⁶; D. Manuel Gómez Salazar, último penitenciario del cabildo colegial, y después de suprimido éste en 1851, párroco de la villa, revisó con alguna detención el archivo, clasificando algunas escrituras y haciendo de ellas un extracto ligerísimo; puso además exquisito cuidado en la conservación de las mismas; por desgracia ésta no ha sido posteriormente tan completa que haya podido impedir la pérdida de

⁵ Tomo V, fol. 163 de esta obra.

⁶ Méndez, *Noticias sobre la vida, escritos y viajes del Rmo. Mtro. Padre Enrique Florez*..... (Segunda Edición) pág. 282.

varias y no poco interesantes escrituras, mencionadas en los antiguos catálogos ⁷.

3.º *Archivo Municipal*.—Consta por una escritura de 1556 y por otras de fecha posterior que este archivo estaba en la iglesia de Santo Tomás, de la villa de Covarrubias, dentro de una arca cerrada á tres llaves, de las cuales tenía una el cabildo colegial; hacia 1763 y á petición de los delegados del cabildo, quejosos de que iban desapareciendo muchos papeles, se hizo un ligero inventario del mismo, que aún persevera en el manuscrito titulado: *Inventario de las escrituras pertenecientes al archivo de Covarrubias*, y se custodia en el archivo municipal; posteriormente fué trasladado éste al magnífico edificio que Felipe II mandó construir en nuestra villa para archivo de las causas sustanciadas en el Adelantamiento de Castilla y sirve hoy de casa consistorial; se compone de varios legajos con pocas escrituras anteriores al siglo XVI y muchas pertenecientes á este; entre sus manuscritos hay uno en pergamino y titulado *Confirmación de Carlos III*, de 42 folios en 4.º y hermosamente escrito, llevando en la primera página las armas de la villa, á saber: una torre y á su lado un árbol, dos casas y el puente de seis arcos ⁸.

También hemos examinado el archivo de algunas parroquias y pueblos de la abadía é infantado, el municipal de la ciudad de Burgos, el capitular de Toledo, los Becerros de la Catedral de Toledo, á quien, como veremos, estuvo sujeta algunos años la abadía de Covarrubias y códices que existen hoy en el *Archivo Histórico Nacional*; los cuales han contribuído á integrar el presente cartulario y formar un total de 333 escrituras, clasificadas del modo siguiente:

Documentos reales, 106.

Bulas pontificias, 26.

Instrumentos eclesiásticos y particulares, 201.

⁷ Plácenos consignar aquí nuestra gratitud á D. Aniceto Maeso, cura mayor de Covarrubias á la sazón que comenzamos á preparar este cartulario; su ilustración, ajena de añejos prejuicios, nos facilitó de un modo particular el comienzo y prosecución del trabajo, poniendo totalmente á nuestra disposición el archivo de la colegiata y cuantos papeles podían servirnos para nuestro estudio.

⁸ A la amabilidad de D. Lucas González, alcalde de Covarrubias, debemos el haber podido registrar con detenimiento este Archivo municipal, sacando copia ó extracto de sus principales documentos.

No todas estas escrituras están publicadas en extenso ni era posible hacerlo sin exponerse á enojosa repetición de fórmulas cancellerescas y notariales, tan al uso durante los siglos XIV y XV y de las cuales poco ó casi nada puede sacar la historia. Hemos tratado sin embargo de suplir la publicación del texto íntegro de las mismas haciendo un análisis lo más completo posible, y poniendo especial cuidado en no olvidar los testigos y notarios que en ellas aparecen, porque pueden servir en más de una ocasión á cuantos se dedican al estudio genealógico de las antiguas familias castellanas.

Como preliminar del Cartulario y siguiendo el proceder empleado en el primer tomo de nuestra obra y que, Dios mediante, continuaremos en los sucesivos, va una *Introducción* histórica, en la cual aclaramos varios acontecimientos que han sido mencionados en alguna escritura, ó cuyo conocimiento es necesario para la cabal explicación de muchas de ellas. Allí tratamos además de algunos personajes célebres que tuvieron relaciones especiales con nuestra abadía é infantado, y asimismo de las leyes eclesiásticas y municipales con que estos se regían. A la *Introducción* siguen varias *Ilustraciones*, á saber: el catálogo de los prelados de Covarrubias; lápidas y epitafios de su iglesia colegial; monumentos y objetos artísticos de la misma; y una lista de los personajes célebres y escritores de la villa de Covarrubias. Nuestro fin único al escribir esta *Introducción* y las *Ilustraciones* que la acompañan ha sido completar las notas explicativas de varios documentos; en modo alguno trazar un cuadro general y perfecto de las vicisitudes porque han pasado la abadía é infantado sobre los cuales arroja datos tan interesantes el presente Cartulario.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Situación y etimología de Covarrubias.—El Conde Fernán González y la independencia de Castilla.—Su hija doña Urraca y matrimonios sucesivos.—Sepulturas célebres.

(.....? á 970).

Tiene asiento la villa de Covarrubias (Burgos) en una hondonada de no muy amplia extensión, que á la márgen derecha del río Arlanza forman las quebradas vertientes de la sierra Mamblas, á casi igual distancia de Lerma y Salas de los Infantes ¹. El aspecto algún tanto agreste y severo del contorno, lo apiñado de los edificios y estrechez de las plazas y calles de la población, los restos de antiguas murallas y fortificaciones, el castillo ó torre fuerte con sus estrechos ventanales y saeteras que aún se levantan á orillas del río y no lejos del puente mayor, la iglesia colegial, de severa arquitectura gótica y maciza torre, junto con el que fué Archivo del Adelantamiento de Castilla y otros edificios de respetable antigüedad, dan aún á Covarrubias un exterior marcadamente medieval, atestiguando por lo mismo que en siglos pasados debió alcanzar, al igual de otras poblaciones de la comarca, una impor-

¹ Dista de Burgos 40 kilómetros, 22 de Lerma y 26 de Salas.

tancia y situación estratégica, municipal y eclesiástica, cuyo estudio puede ilustrar en más de un caso y por más de un concepto los gloriosos anales de Castilla.

Con no llegar á 2.000 los habitantes que en la actualidad cuenta nuestra villa, el censo general de la provincia le coloca entre los ayuntamientos más principales de la región comprendida por los partidos judiciales de Lerma y Salas de los Infantes²; celebra de muy antiguo un mercado semanal de granos y otras producciones agrícolas³; es en lo eclesiástico parroquia de término y cabeza del arciprestazgo de su nombre, compuesto de ventisiete feligresías y uno de los treintiseis en que ha sido dividida la archidiócesis de Burgos; y en lo civil residencia de un capitán de Guardia, cuyo distrito se extiende por los partidos de Aranda de Duero, Roa, Lerma, Salas de los Infantes y Belorado.

El origen etimológico del vocablo *Covarrubias*, que sin notable variación ha venido usándose desde el siglo X hasta nuestros días⁴, es de fácil explicación: débese á unas concavidades ó cuevas de color rojizo, situadas á muy corta distancia de la villa y á orillas del río, en dirección del antiguo monasterio de S. Pedro de Arlanza; en el siglo XIII Covarrubias es ya usado como apellido de una

² Pertenece al partido judicial de Lerma; para elegir diputados á Cortes va con el distrito de Salas de los Infantes.

³ Por la sentencia entre Covarrubias y Lara, fechada en 1393, consta que este mercado era ya concurrido en aquella época; probablemente se establecería en tiempos de Alfonso el Sabio, época en que por concesión de este soberano comenzaron á tenerle varios pueblos de la comarca.

⁴ He aquí sus principales formas: — siglo X: *Cobasrubias*, *Cobasruvias*, *Cofasrubias*, *Coverubensis ecclesia*, *Quebasrubias*, *Covasrubias*; — siglo XI: *Cobasrrubias*; — siglo XII: *Kovasruviense monasterium*; *Cobasrubias*; *Kovásruvias*; *Covasrubeas*; *Cobarubeas*; *Covasruvias*; *Covarruvias*; *Cuverubensis ecclesia*; *Caverrubensis*; abbas de *Caveisrubeis*; — siglo XIII: *Covarrubiensis ecclesia*; abbas de *Coveisrubeis*, *Caveisrubeis*; *Caveerubee*; *Covisrubeis*; *Cuevasrruyas*; *Covasrruvias*; *Cuevasruvias*; *Cuevarruvias*; *Covarruvias*; *Cuevasrubias*; — siglo XIV: *Covasruvias*; *Cuevasruvias*; *Cuevasruvyas*; *Covasrruyas*; *Cuevasrruyas*; — siglo XV: *Cuebasrubias*; *Covasrubias*; *Covarrubias*; *Cobasrrubias*; *Cuevasrubeas*; — siglo XVI: en los primeros años siguen empleándose las formas del siglo anterior; desde el reinado de Felipe II prevalece *Cobarrubias*; y ésta forma sigue empleándose junto con *Cuevarrubias* y *Cuevasrubias* hasta el siglo XVIII, en que se hace exclusiva en el lenguaje y documentos.

familia ilustre que tuvo su cuna y panteón en nuestra villa y produjo durante los siglos XV y XVI varones esclarecidos en el comercio y en las letras.

Carecemos en absoluto de monumentos que acrediten la existencia en Covarrubias de alguna población ó caserío romanos; consta empero de un modo indudable que los hubo dentro de su actual término municipal ⁵ y que en sus cercanías se levantaron en tiempos de la dominación romana y existieron durante la época de los visigodos poblaciones y puntos bien fortificados como Contreras ó Carazo ⁶ y Lara ⁷, á los cuales obedecían los habitantes y pequeños municipios de la ribera del Arlanza. Y si hemos de dar fe á un historiador de principios del siglo XIV ⁸, la iglesia de San Cosme y San Damián de Covarrubias era ya santuario muy visitado por devotos peregrinos, y monasterio de clérigos regulares á mediados del siglo VII; deshecho á los pocos años de ocupar su región y fortalezas comarcanas el ejército árabe, hubo de quedar casi olvidado hasta el segundo tercio del siglo IX, época en que las huestes venedoras de Alfonso III el Magno conquistaron definitivamente el territorio incluido entre la cuenca del Arlanzón y las riberas del

⁵ Véase Hübner, *Inscriptiones Hispaniæ latinæ*, página 391, número 2.850.

⁶ No hay duda que en la meseta llamada de Carazo, por la parte que mira á Contreras, hubo una fortaleza romana, cuyos fundamentos hemos examinado no ha mucho tiempo. D. Angel Casimiro de Govantes opinó que á esta fortaleza corresponde la antigua *Contrebia Léucada*, llamada por Valerio Máximo *caput gentis Celtiberæ*; aunque son atendibles las razones que dicho autor aduce, están lejos de solucionar definitivamente la cuestión. (*Boletín de la R. A. de la Historia*, tomo L, pág. 235). Véase asimismo sobre este asunto Sandoval, *Historia de los cinco obispos*, página 288.

⁷ Así lo dan á entender las numerosas inscripciones romanas encontradas en su término, según lo prueba Méndez, *Vida del P. Flórez* (2.^a edición), pág. 282; Hübner, *Obra cit.*, pág. 391, 393, 709, y *Inscriptionum Hispaniæ latinarum supplementum*, num. 5798-5800; Fita, *Boletín de la R. A. de la Historia*, t. XXI, pág. 526; *Boletín de Excursiones*, t. I.

⁸ D. Pedro Martínez, abad de Covarrubias y después obispo de Cartagena, en su *Promptuario de la historia de Covarrubias*, escrito en 1325 según declara D. Silvestre Palomares en su informe sobre el origen y tiempos primitivos de nuestra villa, existente en el archivo municipal.

Duero ⁹, estableciendo gobernadores con título de condes en los mejores puntos de defensa, para que desde ellos continuaran haciendo entradas en territorio musulmán y ensanchando los términos del nuevo reino de León por las actuales provincias de Burgos y Soria.

Al aparecer durante el primer tercio del siglo décimo los condes de Lara y sobre todo la gran figura de Fernán González, los agarenos habían sido ya arrojados de la otra parte del Duero ¹⁰; y ni Muñó, ni Lara, ni Carazo, Lerma, Roa, Clunia, San Estéban de Gormaz y Osma, ni las montañas de Urbión y varios pueblos, aunque no muy importantes, de las cercanías de Soria, pertenecían al imperio de los emires de Córdoba ó reyes de Zaragoza. La obra, pues, del héroe castellano, no fué rescatar por vez primera del poder musulmán el territorio de Lara y Covarrubias y las riberas del Duero; consistió en asegurar las conquistas de sus progenitores defendiendo las plazas fronterizas y parte oriental de su condado de las atrevidas correrías de los ejércitos de Abderramán III, á

⁹ Sobre si Alfonso I en sus correrías por Castilla y ocupación de la ciudad de Osma conquistó la ciudad y territorio de Lara ó se concretó únicamente á talar á Oca, puede consultarse á Govantes, *Memorias de la R. A. de la Historia*, t. VIII, «Disertación contra el sistema de Masdeu»; Caveda, *Exámen crítico de la restauración de la monarquía visigoda*, en la *Obra cit.*, pág. 13.

¹⁰ Así lo atestigua el retazo de Cronicón que cita Risco (*Reyes de León*, página 196) y es como sigue: *In era DCCCCL populaverunt comites Munio Nunniz Rauda, et Gundesalvo Telliz Hocsuma, et Gundesalvo Fernandez Azam et Clunia et Sancti Stephani juxta fluvius Doiri*.—El interpolador de Sampiro afirma expresamente que Oca, Clunia, Roa y San Estéban de Gormaz fueron pobladas antes de Fernán González y que éste restauró á Sepúlveda, (*Esp. Sagrada*, t. XIV, pág. 453); lo mismo dá á entender la donación de Momadona, madre de Fernán González, sea cualquiera la fecha que se le atribuya, en la cual determina el territorio de Lara que se extendía hasta la ribera del Duero, y afirma que dicho alfoz ó territorio fué *hereditas aviorum nostrorum*, (*Arch. de Valladolid*, Silos, t. I, pág. 122); Berganza es del mismo parecer (*Antigüedades...* t. I, pág. 249), declarando que muchas de las fortalezas conquistadas según la *Crónica* de Gonzalo de Arredondo por Fernán González, eran ya de cristianos al nacer este caudillo. (Véase dicha *Crónica*, manuscrita é inédita aún en la biblioteca de El Escorial, U, II, 8, y en la Nacional de Madrid, ms. 894, que es el ejemplar que hemos examinado al preparar esta obra.

quienes desalojó de las plazas, que merced al número de sus fuerzas, superior al de las castellanas, habían vuelto á ocupar, escarmentándolos en numerosos encuentros y especialmente en las derrotas de Cascajares, Acinas y Osma. Desde Fernán González en adelante, la guerra con el moro iba á localizarse, por decirlo así, durante casi medio siglo en las riberas del Duero, sin que las armas agarenas se atreviesen á franquearle, sino de allí á medio siglo y en una circunstancia excepcional, al mando del célebre Almanzor.

Mas si el condado de Castilla no debe á Fernán González un ensanche ó extensión de límites tan considerable como la leyenda y la fama popular le ha atribuido, tiene sin duda que agradecerle el haber conquistado su independencia efectiva y los principios y bases de su posterior grandeza ¹¹. De genio altivo y ánimo arrogante, conocedor de su propio valer, sabiendo lo que podía esperarse de su corazón y de su brazo, amante de la independencia al modo de los grandes guerreros ó más célebres políticos, tal personalidad supo dar el conde al pueblo castellano en los cuarenta años de su gobierno; de tal suerte satisfizo á sus aspiraciones de autonomía motivadas, no cabe desconocerlo, en su critica situación ante las amenazas siempre crecientes del ejército árabe, en intereses creados por la posición geográfica del condado y en el ejercicio de las armas, y de tal manera desarrolló la riqueza y poderío de su pueblo, que aún sin intentarlo directamente ni proponérselo como norte principal de su asombrosa actividad y política, como algunos historiadores aseguran, Fernán González habría llegado forzosamente á constituir el condado de Castilla en estado libre y exento de la jurisdicción de los monarcas de León, máxime cuando ninguno de estos podía compararse con él en actividad, genio y dotes de gobierno, y su corto reinado era un tejido de rebeliones y banderías domésticas,

¹¹ Cf. Montejo, *Disertación sobre el principio de la independencia de Castilla* en el t. III, pág. 298 de *Memorias de la R. A. de la Historia*; Martínez Cisneros, *Antifererras ó desagrazios del Conde Fernán González*, (Madrid, 1724). Sobre este tema se ha escrito mucho y bueno, pero queda aún bastante que esclarecer; las razones que Risco aduce en *Reyes de León* para negar que Castilla fuese independiente en tiempos de Fernán González, son de poco peso y fáciles de deshacer.

como luego tendremos ocasión de ver. No señalaremos, dice Lafuente ¹², el día preciso en que Castilla pudo decirse independiente, porque no hubo día de solemne proclamación, ni leemos en parte alguna que se alzarán en determinado día pendones en las plazas públicas gritando: «Castilla por el conde Fernán González». Castilla y su conde fueron ganando la independencia lentamente y de hecho al compás y en la escala á que los esfuerzos de Fernán González iban alcanzando y entre oscilaciones, alternativas y contrariedades, á la manera de aquel que después de luchar con las vicisitudes de una enfermedad penosa, llega á encontrarse en buen estado de salud sin que pueda señalar el momento preciso en que la recobró.

En Covarrubias tenía el conde una casa-palacio que al decir de algunos historiadores, había heredado de su padre y donó después á su predilecta abadía de San Pedro de Arlanza ¹³; en él debió descansar más de una ocasión de sus continuas correrías por tierra musulmana y también de las frecuentes refriegas con los vecinos reyes de León y Navarra. A corta distancia del mismo, se levantaba el monasterio dúplice de San Cosme y San Damián, con el cual le unían ya lazos de estrecha amistad, pues en él había consagrado á Dios su vida en perpétua virginidad una hermana del conde, por nombre Urraca, señora á la vez del monasterio de Santa María de las Viñas, en el alfoz de Lara ¹⁴; en él debía asimismo encontrar refugio y alivio en días de amargura y por fin elegir sepultura una de las hijas de Fernán González, la reina D.^a Urraca, de cuyos infortunios guarda aún el pueblo de la comarca confusos y casi legendarios recuerdos.

Las relaciones de Fernán González con Ramiro II de León no

¹² *Historia de España*, Edad Media, libro I, cap. XVII.

¹³ Le poseyó hasta la exlaustración; en las *Cuentas* del monasterio aparece con el título de *casa de Fernán González*; hoy es cuartel de guardia civil; la puerta principal es románica; en uno de los costados presenta otra, coronada con el escudo del monasterio y construida á principios del siglo XVI.

¹⁴ Así lo dice el historiador Pedro Martínez, citado por Palomares. A esta D.^a Urraca debe referirse cuanto apuntan Sandoval y Martínez de Cisneros acerca del supuesto monacato de la hija del conde, reina doña Urraca, en el monasterio dúplice de Covarrubias y Santa María de las Viñas. (Cf. *Historia de los cinco obispos*, pág. 329; *Antiferreas...* pág. 92)

habían sido muy cordiales en los últimos años del reinado de este monarca. Debido en gran parte á su ordinaria conducta de obrar más como soberano independiente por completo que como súbdito, y á las continuas disputas entre castellanos y leoneses sobre la posesión de varios pueblos de la ribera del Duero, conquistados á la dominación agarena por obra y esfuerzo de aquellos, nuestro conde declaró la guerra al monarca leonés atravesando con su ejército el Pisuerga, límite ordinario de entre ambos estados. Desbaratado por la impetuosa arremetida de las huestes de Ramiro, vióse en la necesidad de rendirse y pagar su osadía con varios meses de rigurosa cárcel, de la cual no salió sino después de prometer fidelidad sincera y la mano de su hija Urraca al heredero de Ramiro, que había de subir al trono de León con el nombre de Ordoño III. Al parecer, y sin que sepamos por qué motivo, Ordoño no efectuó éste casamiento en vida de su padre ¹⁵; muerto Ramiro († 915), tuvo competidor á la corona en la persona de uno de sus hermanos, Sancho I, que ayudado por Fernán González y los castellanos entró por tierras de León con un ejército respetable; pero la intrepidez y talento militar de Ordoño III triunfaron por completo de sus adversarios, si bien le decidieran estos á efectuar el matrimonio con Urraca, como lo hizo, asegurando de este modo las paces entre León y Castilla durante algunos años.

Sin embargo, no fué de larga duración esta buena armonía entre ambos estados, porque muriendo ¹⁶ prematuramente en Zamora Or-

¹⁵ Algunos autores opinan que Ordoño III casó con la hija del conde antes de fallecer Ramiro II, fundándose en la autoridad de Sampiro cuando dice: *Ordonius sortitus est filiam Ferdinandi Gundisalvi in conjugio, nomine Urracam*, relatando antes la prisión del conde (*Esp. Sagrada*, t. XIV, pág. 453); pero esta frase quiere decir que al salir Fernán González de la cárcel de Gordón se concertó el susodicho matrimonio, no que se efectuó, pues de lo contrario es incomprensible que el conde tratara de destronar á su propia hija, para poner en su lugar á un personaje á quien nada debía. Además, si Urraca estaba ya casada con Ordoño III al morir Ramiro II, ¿por qué no confirma ninguno de los privilegios que su marido expidió el primer año de su reinado, y en cambio no falta en ninguno de años posteriores? (Cf. Ferreiro, *Historia de la Iglesia... de Santiago*, t. II, apénd. LXI, LXIII, LXV).

¹⁶ El fallecimiento de Ordoño acaeció en Agosto ó Septiembre de 956; en Noviembre del mismo año era ya rey Sancho I. (Cf. Ferreiro, *Obra*

doño III, le sucedió en el trono de León Sancho I, llamado *el Craso*, contra quien pronto se levantaron en armas leoneses y gallegos, sentidos de la poca actividad del nuevo monarca y de que fuese incapaz de guerrear contra los sarracenos, según las circunstancias lo demandaban, merced á su desmesurada obesidad que le imposibilitaba hasta para montar á caballo. Como ni Sancho ni Ordoño III dejaban descendientes legítimos, proclamóse rey á Ordoño IV ¹⁷, hijo del infeliz Alfonso IV, que ya había casado á la sazón con la viuda D.^a Urraca, hija de Fernán González; auxiliado por su suegro con un buen ejército, le fué fácil arrojar de León á Sancho I, posesionándose al poco tiempo de todo su reino, del cual no obstante ni él ni su mujer D.^a Urraca habían de gozar sino algunos meses. Porque bien recibido Sancho en la corte de Navarra, á persuasión suya se dirigió á Córdoba con promesa formal de que logrando de los médicos árabes curación de su enfermedad, sería auxiliado con tropas y sostenido con recursos hasta tanto que consiguiese ocupar el trono que de su padre legítimamente había heredado.

El consejo del rey de Navarra salvó al desdichado príncipe; este tuvo la suerte de encontrar en Córdoba con la salud y agilidad un poderoso aliado al frente de cuyas tropas penetró en su antiguo reino, sin que sus bríos y ardor militar le permitieran un momento de reposo hasta apoderarse de la capital y fortalezas principales ¹⁸. Ordoño IV huyó con su mujer é hijos á tierra de Asturias; en ella gozó durante algunos meses del título de rey; pero acosado por el

citada, apénd. LXVIII); D.^a Urraca no fué repudiada, como han afirmado varios autores interpretando mal la palabra *relictam* de Sampiro y el Monje de Silos, *uxorem relictam ab Ordonio, Ranimiri filio*. (*Esp. Sagrada*, t. XIV, pág. 455; t. XVII, pág. 306) que no significaba en la Edad Media repudiada sino *viuda*; Risco lo ha demostrado suficientemente, reformando cuanto sobre el particular había dado por cierto su maestro Flórez en *Reinas Católicas*. (Cf. *Reyes de León*, pág. 202).—Por lo mismo, Ordoño III no estuvo casado con Elvira; ésta sería á lo más una *amiga*, como suele decir Flórez.

¹⁷ Ocurrió esto á principios de 958, pues en Marzo de este año aparece ya como rey de Galicia Ordoño IV. Martínez Cisneros, *Obra cit.*, pág. 92, dice que D.^a Urraca tuvo dos hijos con Ordoño *el Malo* y son los que aparecen en el Testamento ó Carta de fundación de Covarrubias; Morales no opina lo mismo. (Cf. Ferreiro, *Obra cit.*, apénd. LXIX).

¹⁸ Fué esto durante la primavera de 959.

ejército de D. Sancho, hubo de retirarse á Castilla con ánimo sin duda de buscar allí tropas y aliados y hacer la guerra al monarca leonés. Para ventura suya éste lo había previsto ya todo: al venir de Córdoba con el ejército auxiliar árabe, exhortó al rey de Navarra que acordándose de su parentesco y promesas de ayudarle en la recuperación del reino, resolviese por las armas los pleitos que con el conde de Castilla tenía de tiempos atrás sobre división de territorio por la parte de Rioja; así pensaba quitar á Ordoño toda esperanza de auxilio de parte de sus aliados de Castilla. Y á la verdad no se equivocó en sus cálculos porque de allí á poco ya Fernán González había caído prisionero del navarro en la refriega; con su desgracia quedaba en peligro la libertad de Castilla; y así no es de maravillar que presentándose en Burgos Ordoño IV, temerosos los castellanos de comprometerse con el monarca leonés, le despidiesen ignominiosamente ¹⁹, desterrándole sin compasión y apartándole de su mujer doña Urraca y sus hijos, los cuales se retiraron entonces al palacio de su padre, situado, como hemos visto, en Covarrubias. Ordoño se refugió, como todos los desterrados de aquella época, en país agareno, donde no tardó en sucumbir agobiado por el peso de su desgracia y deshonor, siquiera le agasajaran sus huéspedes con toda clase de comodidades.

Sin embargo, la estancia de D.^a Urraca en Covarrubias no pasó de cinco años, porque vuelto á Castilla Fernán González y buscando ocasión de afianzar las paces que con el rey de Navarra había concertado, hallóla muy á propósito en el casamiento de su hija, viuda ya por segunda vez, con el hijo mayor y heredero de García, el príncipe D. Sancho Abarca, en quien tuvo Castilla el más desinteresado y constante aliado y protector, según se vió con ocasión de las guerras del temible Almanzor. ²⁰ Este matrimonio duró cerca

¹⁹ Sampiro, núm. 26, (*Esp. Sagrada*, t. XIV, pág. 455). La *Crónica general de España*, continuada hasta Alfonso XI, manuscrito de la biblioteca Zabálburu (folio LXXVI) dice que cuando Ordoño IV vino á Castilla el conde Fernán González «casó á Urraca con otro marido; e a el con dos fijos que traya consigo echolos de Castilla».

²⁰ Que D.^a Urraca volvió á casarse, no es posible dudarlo: *alio viro se sociavit*, dice Sampiro (*Obra cit.*, pág. 456); pero, ¿quién fué su tercer marido? Berganza y Flórez no se atrevieron á resolver la cuestión en

de treinta años ²¹, en los cuales vemos á Urraca acompañando á Sancho Abarca no sólo en sus frecuentes visitas á S. Millán de la Cogulla, Albelda, San Juan de de la Peña y Leire ²², sino también en sus expediciones contra los ejércitos árabes y en la defensa del reino de Navarra tanto por la parte lindante con los estados musulmanes de Zaragoza como por las montañas de Soria, á donde solían penetrar en sus correrías las armas del emir de Córdoba. Al morir Sancho Abarca cuando por ventura arreciaba más la tormenta suscitada por Almanzor, D.^a Urraca, viuda ya por tercera vez, pasó con su hijo Gonzalo á gobernar el reino de Aragón, cuya tutela le había sido encomendada por el difunto monarca; mas de allí á pocos años la infortunada reina vió desaparecer á sus dos hijos García y Gonzalo y el cetro de Navarra y Aragón en manos de su

vista de las dificultades que Moret alegaba contra el casamiento de doña Urraca con Sancho de Navarra; (*Anales de Navarra*, Lib. X, cap. I); el documento de 5 de Abril de 1021, que lleva el número XIII de nuestro *Cartulario*, parece decidir definitivamente la cuestión: Urraca casó con Sancho Abarca y debió efectuarlo entre 962 y 964, al quedar Fernán González libre del cautiverio en que le tuvo el rey de Navarra. Sancho Abarca comenzó á reinar en 970; desde esta fecha es nombrada D.^a Urraca en todos los diplomas otorgados por él, según puede verse en Moret, *Obra cit.*, libro X, cap. I-III. - Martínez Cisneros, *Obra cit.*, pág. 93, dice no es creíble casase D.^a Urraca tercera vez, como asegura Sampiro, fundándose: 1.^o en que su marido Ordoño vivía todavía cuando se señala el tercer casamiento; 2.^o en que habiendo pasado casi cuarenta años desde su primer matrimonio, era ya intempestiva la edad para bodas; 3.^o en que habiendo sido tan infelices los matrimonios anteriores, no habría descos de contraer otros. Tengo por cierto, escribe, que se retiró con su sobrina al monasterio de Covarrubias, y allí vivió en servicio de Dios, colmada de desengaños. Sandoval dice que fué sepultada en Santa María de las Viñas porque en el privilegio de fundación se halla la firma con el título de reina, pero engañóse, añade Cisneros, porque también firma con el mismo título el privilegio de S. Millán de Bembibre con sus tres hermanas Fronilda, Munia-donna y Eldonza, siendo así que era monasterio de monjes. Estas razones en contra del matrimonio de doña Urraca con Sancho de Navarra no nos parecen admisibles; la más fundada pudiera ser la de la edad; pero cómo se puede tener en cuenta, si cuando casó con Sancho no tenía doña Urraca treinticinco años?

²¹ Sancho Abarca murió en 995, el mismo año que su cuñado el conde de Castilla Garci Fernández.

²² Moret, *Obra cit.* t. II, páginas 76, 82, 95, etc., de la edición de Tolsa, 1890.

nieto D. Sancho, el mismo que andando el tiempo había de apoderarse del condado de Castilla, por muerte del conde García Sánchez, último heredero directo de Fernán Gonzalez. D.^a Urraca ejerció también con el joven soberano los oficios de reina gobernadora ²³ hasta que consumida por la vejez falleció hacia 1005, después de ordenar á Sancho llevase sus restos mortales á Castilla, depositándoles en la iglesia de Covarrubias.

En ella descansan aún debajo del ara del altar mayor ²⁴, lugar de honor, reservado de antiguo á las personas santas, al cual fueron trasladados durante el segundo tercio del siglo XVIII; las vicisitudes de los tiempos han sido causa de que al lado de doña Urraca veamos también hoy las cenizas de sus padres Fernán González y D.^a Sancha, guardadas en artísticos cenotáfios de mármol; deshecha la antigua abadía de San Pedro de Arlanza, en ninguna parte convenia estuviesen mejor que en nuestra iglesia, cuyo engrandecimiento procuraron, preparando la fundación de la abadía é infantado de Covarrubias para estado y patrimonio de su nieta la infanta D.^a Urraca, hija de Garci Fernández.

²³ *Obra cit.*, lib. XI, cap. I-V.

²⁴ Véase su epitafio en la *Ilustración II.*^a

CAPÍTULO SEGUNDO

**Garci Fernández y sus hijos.—Primeras guerras con los árabes.
—Fundación del infantado de Covarrubias.—Almanzor y los
castellanos.—Los condes Sancho y García Sánchez.—Muerte
de la infanta D.^a Urraca.**

(970-1038).

Al tomar Garci Fernández ¹ las riendas del gobierno de Castilla por el año 970, hacía ya algún tiempo que moros y cristianos dejaban de hostilizarse con mútuas escaramuzas y repentinos ataques en las regiones fronterizas del Duero, merced sin duda á las treguas concertadas entre el conde Fernán González y el poderoso emir de Córdoba, Alhaquem II. Apresuróse á ratificarlas el nuevo soberano de Castilla procurando por medio de los embajadores que al efecto envió á la Corte árabe ² con riquísimos presentes continuar siquiera fuese por algún tiempo en tan buena armonía y sosiego; uno y otro le eran necesarios no sólo para hacerse pacíficamente cargo del gobierno y entender en el perfeccionamiento y legislación de su condado, sino hasta para solucionar algunos asuntos de orden doméstico, y prevenirse á cualquier contingencia y á la guerra que más ó menos pronto había de continuar con especial empeño entre castellanos y árabes del Andalucía ó Zaragoza.

¹ «Desque el conde Ferrando Gonzalez fue muerto, heredó el condado de Castilla en su lugar el buen conde Garci Ferrandez, su hijo, home muy derecho e justiciero e muy buen caballero en armas e que vencio muchas fasciendas de moros, e en algunas le acaescio que fue vencido». (*Castigos e documentos del rey D. Sancho*, cap. IV).

² Codera, *Embajadores de príncipes cristianos en Córdoba en los últimos años de Alhaquem II.* (Boletín de la R. A. de la Historia, tomo XIII, pág. 453).

Encontró Garci Fernández la soberanía de Castilla en fajas, dice á este propósito un autor ³; y sin duda que para criarla y defenderla de la emulación y apagar el fuego de los malcontentos, que nunca faltan en los nuevos estados, era forzoso que mostrase gran valor y se valiese de industria y arte; porque no sólo había de procurar tener contentos á los propios, sino también estar muy prevenido contra los moros y aún contra los émulos del reino de León. Para aumentar las fuerzas y alentar los ánimos de los vasallos, se aprovechó de la industria de acrecentar la nobleza castellana; dicese que en tiempo del conde Fernán González los caballeros que habían sido armados no pasaban de doscientos; Garci Fernández los acrecentó hasta seiscientos.

Estaba casado el conde, á la sazón de ya pasados treinta años ⁴, con doña Ava, princesa de la familia imperial de Alemania é hija de uno de los soberanos del mediodía de Francia, con quienes muy desde los principios de la reconquista estuvieron en constante relación los monarcas españoles ⁵ y hasta se sirvieron de sus tropas en

³ Berganza, *Antig. de España*, I, 283.—Las noticias que aquí da Berganza están consignadas en *Sumario de los Reyes de España*, pág. 15. (Colección de Crónicas de Sancha, Madrid 1781).

⁴ Varios autores dicen que nació hacia 928; no es fácil determinar fecha y más siendo escasas las escrituras de aquel tiempo donde aparezca como testigo este conde.

⁵ Tal es la opinión de Salazar, (*Casa de Lara*, I, 56), Sandoval, (*Historia de los cinco obispos*, pág. 125), Yepes (*Crónica de San Benito*, V, 319) y otros; quizás para explicar este casamiento del conde con una princesa extranjera inventaron los antiguos cronicones la fábula de los amores de Garci Fernández y sus peregrinaciones á Francia. (Cf. Venero, *Enchiridion de los tiempos*, fol. 84; Garibay, *Los cuarenta Libros*, cap. XIII; Morales, *Crónica* ..., lib. XVI, cap. XXXIV; Yepes, *Obra cit.*, V, 319 y siguientes).—Tocante á la familia de D.^a Ava véase cuanto trae Salazar, *Obra cit.*, I, 56.—El nombre de Ava ó Eva era usado en el mediodía de Francia (Bruehl, *Chartes de Cluny*, t. I, n.^o 53) y también, aunque en época posterior, en León y Castilla. (Salazar, *Obra cit.*, I, 99). Los historiadores antiguos la llamaron á veces *Oña*.—No se sabe cuándo murió esta condesa, si bien debió ser poco después que el conde su marido. (Berganza, *Obra cit.*, I, 295). Fué sepultada en Cardena; las armas de su sepulcro eran dos águilas.—Débese considerar como fábula que doña Ava quisiera en una ocasión envenenar á su hijo Sancho García, y que descubriese la traición un criado de éste, natural de Espinosa de los Monteros, en cuya remuneración estableció el conde los *Monteros de Es-*

la guerra contra los sarracenos. En esta señora tuvo Garci Fernández hasta ochò hijos é hijas: y siguiendo constante la política de su padre, atento siempre á engrandecer su estirpe por medio de ventajosos enlaces con familias reales, logró que sus dos hijas Elvira y Velasquita casaran sucesivamente con Bermudo II de León ⁶; dejó el condado al hijo mayor Sancho Garcés, apellidado en la historia de Castilla *el de los buenos fueros*; hizo señora del monasterio de Cillaperlata, no lejos de Oña, á otra de sus hijas, llamada Onneca ó Iñiga ⁷; dotó ámpliamente á doña Fronilde ⁸, señora muy heredada en la Bureva y merindades de Castilla, y á doña Toda ⁹, que vivió soltera en tierras de León y tuvo la desgracia de presenciar la ruina total de su esclarecida familia con la alevosa muerte del conde soberano de Castilla, García Sánchez. Pero con ninguno de sus hijos fué tan espléndido ni rayó á tanta altura su munificencia y amor como con doña Urraca, la primera de sus hijas, doncella que en vez de prestarse á combinaciones matrimoniales con los reyes

pinosa; y así mismo que D.^a Ava muriese envenenada con la pócima que había preparado para su hijo.

⁶ Flórez, *Reinas Católicas*, I, 117-133. (Edic. de 1791). D.^a Velasquita casó con Bermudo antes de 978, á tiempo que este príncipe no era rey aún, puesto que no fué proclamado en Santiago hasta 982; y esto nos explica que dicha Velasquita no estuviera ya en Castilla hacia 978; quedó repudiada, no se dice por qué motivos, según los autores después de 988; vivía aún en 1024, si es la misma que aparece en la fundación del monasterio de Corneliana. (Yepes, *Obra cit.*, V, Escrit. LI; *Archivo de Valladolid*, (Silos) I, fol. 240).—D.^a Elvira casó con Bermudo II después de repudiada Velasquita, quedando viuda el 4 de Septiembre de 999; murió en 1017.—Risco no admite que Velasquita fuera hija de Garci Fernández, (*Reyes de León*, 232); á la verdad ninguna escritura del tiempo lo asegura, pero está lejos Risco de deshacer las razones que por la afirmativa alega Flórez.

⁷ *España Sagrada*, XXVII, 258.

⁸ Berganza, *Obra cit.*, I, 287.

⁹ No se conoce su existencia sino por una donación que hizo al monasterio de Sahagún en 1031. (Vignau, *Indice de los documentos de Sahagún*, pág. 191).—Garci Fernández tuvo otro hijo, Gonzalo, que debió morir en la juventud; es mencionado en algunas escrituras. (Berganza, *Obra cit.*, I, 271; *Cartulario*, pág. 23, etc.) Un letrado del monasterio de Arlanza atribuye á Garci Fernández otro hijo, el primogénito *García Roldaniz* (Biblioteca Nacional, *ms.* 712, fol. 27); Morales opinó que no merecía crédito y Salazar abraza este parecer. (*Obra cit.* I, 51).

de Navarra y León ó ricos señores de Castilla, había manifestado desde su tierna edad decidida inclinación de consagrarse á Dios y á obras de piedad en el retiro del claustro, al igual de otras señoras de su familia y especialmente de doña Elvira, que aún llevando el hábito religioso, pero dotada de una prudencia y energía envidiables, regía á la sazón los destinos del reino leonés como tutora del joven Ramiro III. Esta coyuntura ó por mejor decir, inclinación de D.^a Urraca, motivó, como verá el lector, la fundación del Infantado de Covarrubias.

Que á Garci Fernández preocupó este proyecto desde los primeros años de su gobierno en Castilla lo dá á entender de un modo terminante la segunda escritura publicada en nuestro Cartulario ¹⁰. Pues así que acompañado de toda la nobleza castellana entregó al monasterio de Arlanza los restos mortales del gran conde, su padre, dotando aquella casa con munificencia extraordinaria, ¹¹ y después de entender en el engrandecimiento de la de San Pedro de Cardeña ¹², á quien siempre había de mirar con cariño especial, puso manos á la obra, destinando al efecto entre otros lugares de su condado el de Covarrubias, solar, como ya hemos visto, de sus antepasados los señores de Lara. Para llevar á cabo su proyecto conveniale al conde entrar en posesión no sólo del monasterio dúplice de San Cosme, existente en dicho punto, sinó también de todos sus alrededores y dilatados montes que no sabemos desde qué época pertenecían al monasterio de Berlangas, sito á orillas del Arlanza en el territorio de Lerma. Vino éste en cederlo todo á Garci Fernández á cambio de tres aldeas ó pueblos; y reuniéndose en Covarrubias la corte del conde junto con el obispo de Muñó, á cuya diócesis pertenecían entonces las riberas del Arlanza, los capitanes del ejército, los señores de pueblos fortificados y lo más principal del clero de la comarca, con fecha 7 de Septiembre 972, se extendió solemne escritura de venta, monumento notabilísimo del arte escriptuario de aquella época, en el cual se sentaron las verdaderas bases á la fundación del infantado ó estado particular de la infanta doña Urraca.

¹⁰ Pág. 4.

¹¹ Sandoval, *Cinco obispos...*, pág. 337.

¹² Berganza, *Obra cit.*, I, 265.

Sin embargo, la realización de este proyecto quedó suspensa durante algunos años debido principalmente á las continuas guerras que á Garci Fernández se le ofrecieron con sus vecinos los árabes en la ribera del Duero, donde al decir de algunos historiadores tenía especial empeño y gusto de vivir y había de encontrar el teatro de sus victorias y conquistas, y también de su trágico fin y amargos desengaños. Vino el conde en conocimiento á mediados de 974 ¹³, que el emir de Córdoba andaba en desacuerdo con algunas provincias de su imperio sitas al otro lado del estrecho; y aunque los embajadores castellanos estaban aún en la corte árabe con objeto de renovar las treguas concertadas en tiempo de Fernán González, creyó oportuno aprovechar la ocasión para dirigir sus tropas contra varios castillos de la frontera cuya guarnición, á la hora presente algo distraída, de continuo amenazaba el territorio cristiano con sus repentinas entradas. Arremetió el conde con tal ímpetu á la ciudad de Deza (Soria) y territorios contiguos, que los ejércitos árabes no fueron parte á impedir hicieran los cristianos impunemente cuanto su ardor bélico y las bárbaras costumbres de aquella época autorizaban en tales circunstancias; hubo después otro encuentro en Alborcea, donde los enemigos perdieron el campo y buena parte de su gente; victorioso el conde, atacó con resolución á Ateca y no pudiendo rendirla en tan corto tiempo como él deseaba, talando campos y destruyendo fortalezas, dió vuelta para Castilla con ánimo de comenzar la empresa en otra más favorable coyuntura ¹⁴.

La conducta del conde contrarió grandemente á Alhaquem II moviéndole, con ser de su natural apacible y bondadoso, á prender á los embajadores castellanos que no hacía mucho acababan de presentársele con proposiciones pacíficas y ordenadas á continuar durante unos años las treguas; y así después de arrojarlos con

¹³ Este año la infanta D.^a Urraca asistió á la concesión de fueros á Castrojeriz por el conde Garci Fernández, su padre. Firma en ellos: *Urraca, filia nostra, testis*, junto con *Sancio, filio nostro, testis*; *Anaya Sonat, testis*; *Pelagius episcopus testis*; *Didago Picello, testis*, etc.

¹⁴ Codera, *Embajadores de Castilla encarcelados en Córdoba en los últimos años de Alhaquem II*. (Boletín de la R. A. de la Historia, XIV, 187 y sigs.)

ignominioso proceder en una estrechísima cárcel ó mazmorra, dió orden de reunir tropas al objeto de vengar las injurias que á su parecer se le habian inferido por los castellanos.

Garci Fernández estaba ya preparado á la lucha; por fortuna podía contar con los auxilios que la tutora de Ramiro III de León le había prometido; el rey de Navarra, su cuñado, andaba ya sobre aviso, presto á lanzarse al campo de batalla á la menor indicación del conde; y así, antes que las tropas mandadas de Córdoba acometiesen población alguna del territorio de Castilla, ya el ejército cristiano se presentaba delante de Gormaz, con ánimo de rendirla y arrojar al enemigo del otro lado del Duero. Sucedia esto á principios del 975 ¹⁵; en vano atacaron la fortaleza con denuedo y furor los guerreros castellanos, leoneses y navarros, al mando todos de Garci Fernández; la guarnición árabe se mantuvo firme rechazando todos los ataques del enemigo hasta conseguir llegaran á Gormaz las tropas de refuerzo que el emir de Córdoba enviaba, y que entre ellas y el ejército sitiador se trabara la batalla, en la cual llevó la peor suerte el conde con sus generosos aliados. Retiróse él entonces á San Esteban de Gormaz, seguido de las huestes árabes; pero éstas, aún favorecidas por la victoria, no se atrevieron á sitiarse, antes concretándose á talar los campos y llevarlo todo á sangre y fuego con grande desconsuelo de los cristianos, que desde la fortaleza presenciaban estas escenas, se retiraron á Gormaz y castillos limítrofes con ánimo de hostilizar á los castellanos con entradas y ataques diarios. En esto, el ejército cristiano pidió treguas con el fin de reparar sus fuerzas y reunir elementos con que pudiese en otra circunstancia hacer frente al enemigo con probabilidades de éxito. La ocasión se ofreció de allí á tres años.

Porque á mediados de 978 el ejército árabe, retado en cierto modo por el cristiano deseoso de dilatar las fronteras de su condado, rompió unas hostilidades que no habían de ser sino preludeo de las que andando el tiempo había de efectuar el terrible Almanzor,

¹⁵ *Campaña de Gormaz en el año 364 de la Hegira*, (21 de Sept. 974 á 10 de Sept. 975), en el Boletín de la R. A. de la Historia, tomo XIV, 436-455.

amargando de esta suerte la mayor parte del gobierno y últimos días de Garci Fernández. Dirigía en esta ocasión las tropas, dice Salazar ¹⁶, Orduan, caudillo de grande y valerosa experiencia, que acompañado de D. Vela y sus secuaces, antiguos enemigos de Fernán González y desterrados por él fuera de Castilla, entró por los territorios de Osma y San Esteban de Gormaz pasando por el hierro y por el fuego todo cuanto encontraba. Pero nuestro conde, sin atemorizarse con el eminente peligro, previno sus tropas; llamó en su auxilio al rey de Navarra D. Sancho Abarca, que generosamente pasó á socorrerle por su persona; y unidos los dos ejércitos marcharon en busca del común enemigo y le dieron sangrienta batalla, en que lidiando por los cristianos la virtud y por los moros la muchedumbre, tuvieron bien que acreditar su valor y su constancia los dos principes; hasta que finalmente, entregados los moros á la confusión y luego á la fuga, perdieron el campo, las vidas y la libertad y dejaron inmortal la gloria del conde con tan feliz victoria.

Alejáronse con esto de las riberas del Duero los ejércitos árabes; y en tanto se reponían éstos de su total derrota, conquistaron los cristianos á Gormaz, que tan grande resistencia había hecho años antes, Atienza y otras fortalezas no menos principales ¹⁷ desde donde solían los moros penetrar en territorio castellano; terminada la campaña y entrado ya el invierno, vino el conde con su corte, botín y cautivos agarenos al monasterio de Covarrubias donde había determinado coronar tan gloriosa campaña y rendir gracias al Omnipotente consagrándole con la mayor solemnidad y aparato posible á la primera de sus hijas la condesa ó infanta Doña Urraca.

El acontecimiento tuvo lugar el 24 de Noviembre de 978.

Revestido el obispo Lucidio de insignias pontificales, impuso solemnemente el hábito religioso á la infanta Doña Urraca; hizo ésta

¹⁶ *Historia de la Casa de Lara*, I, 32. Berganza pone este hecho en 978 ó 979, alegando no tener pruebas suficientes para decidirse por uno de los dos años.

¹⁷ Los historiadores no señalan este acontecimiento; no hay duda que en esta ocasión fué cuando el conde Garci Fernandez conquistó estas poblaciones, pues dos ó tres años más tarde y antes que declarara guerra formal á los árabes, las vemos ya en su poder.

en manos del prelado pública promesa de castidad y de vivir totalmente dedicada al servicio divino, después de permanecer postrada en el santuario y á los pies del obispo, mientras los eclesiásticos y toda la concurrencia cantaban el Trisagio propio de la liturgia muzárabe ¹⁸. Acto continuo, el conde Garci Fernández leyó en voz alta la carta de dotación, donde enumeraba los bienes raices y urbanos, y otros emolumentos que cedía para sostenimiento de su hija con el fin de que formasen el pequeño estado eclesiástico-civil, más tarde conocido bajo la apelación de *infantado de Covarrubias*.

El aspecto que ofrecía la concurrencia debía ser verdaderamente deslumbrador: allí el conde Garci Fernández con su esposa Doña Ava, rodeada de sus hijos Sancho, Gonzalo y Toda; allí el rey de Navarra, Sancho Abarca, y su mujer Urraca, tíos de la nuevamente consagrada á Dios; á su lado el rey Jimeno, de la familia real de Navarra, Muñoz, obispo de Oca, Fronilde, hija de Fernán González, los caballeros de la corte de Castilla y de Navarra luciendo los cascos, lanzas y espadas que poco antes habían esgrimido contra el moro; allí Muñoz Mudarra, el de la leyenda de los *Siete Infantes de Lara*, Fernán Armentalez, el de los fueros del pueblo de su nombre, Asur Fernández, terror del agareno, y otros ilustres caballeros de Castilla, á los cuales seguía la multitud de gente venida de los vecinos lugares. Hacían cortejo al pontífice los abades más principales del condado, es decir, los de Cardeña, Arlanza, Silos, Berlangas y San Quirce ¹⁹, el alto clero de la comarca y buen número de solitarios que poblaban los próximos montes de Arlanza y

¹⁸ Tal era el rito usado en la liturgia muzárabe para la consagración de las vírgenes. (Cf. Ferotin, *Le Liber Ordinum*, col. 63-64.)—La infanta doña Urraca no fué religiosa propiamente dicha ni abadesa como algunos han supuesto, sino una de tantas princesas como en aquellos tiempos se consagraban á Dios prometiendo castidad y vivir de ordinario en un monasterio pero sin estricta sujeción á la regla ni á las obligaciones de los votos religiosos y conservando la propiedad y administración de sus bienes. Se distinguían de las demás personas por un hábito especial y solían titularse *Christi Ancilla*.—Yepes la hizo benedictina (*Obra cit.*, V, 318); pero nada hay que nos autorice á tener por de la orden de S. Benito el monasterio dúplice de Covarrubias.

¹⁹ Entre ellos aparece un *Transmirus* que según algunos historiadores era el de Covarrubias.

Covarrubias, haciendo en ellos vida penitente é implorando el socorro del Cielo mientras sus prójimos peleaban en el campo de batalla por la fe y libertad de la patria.

Pocas veces se vió en aquella época asamblea tan distinguida y que tan bien pusiese de manifiesto la magnificencia, esplendor y riqueza que había alcanzado la corte de los soberanos de Castilla á poco de haber logrado ésta su verdadera y total independencia. Diríase que la obra de la reconquista era ya realizada, ó que por lo menos el enemigo no estaba tan á la vista ni tan vecino, amenazando talar aquellos campos, pueblos y montes que con regia liberalidad cedía el conde de su patrimonio á la infanta Doña Urraca²⁰. Quedaba, pues, constituido el infantado de Covarrubias; mas, ¿gen qué condiciones, ó por qué territorio se extendía?

Ya hemos dicho que debía servir de patrimonio á la infanta Doña Urraca mientras ella viviese y después á las hijas del Soberano de Castilla que abrazasen idéntico modo de vivir²¹; á ella correspondía el dominio real y directo del territorio, granjas y pueblos que le componían y el patronato efectivo de las iglesias y monasterios con los derechos y gracias á él pertenecientes; á ella debían obedecer y estaban sujetos en todo cuanto no fuese ministerio del altar todos los eclesiásticos del infantado sin que ninguno pudiese obtener en él beneficio ó puesto alguno sin su beneplácito y presentación; los ha-

²⁰ Como todos los autores hablan de este acontecimiento, no mencionamos á ninguno en especial. Sin embargo quien mejor ha tratado de él, discutiendo algunos puntos de la escritura de fundación, es Berganza, *Obra cit.*, I, 285 y 297.—La Fuente en su *Historia eclesiástica de España*, (t. III, 233, 2.^a Edic.), incurrió en algunos yerros de consideración, por copiar á ciertos autores poco seguros.

²¹ La escritura de fundación no especifica esto último, pero así ocurrió de hecho hasta la época de S. Fernando, y lo trae ya el Arzobispo D. Rodrigo, de quien lo copiaron los historiadores sucesivos. *Hic*, (Garci Fernández), *construxit monasterium in honorem sanctorum Cosme et Damiani, iuxta ripam Dorii fluminis Aslantie, in villa que Cavee-rubee nuncupatur, et amplissimis possessionibus dilatavit, et loca que dedit statuit infantaticum appellari eo intuitu quod si aliqua de genere suo non posset aut nollet mariti comparis solatia adipisci, de bonis monasterii provideretur eidem largiter et decenter, demptis dumtaxat necessariis clericorum qui inibi Deo et sanctis martyribus deservirent.*—(*De Rebus Hisp.*, lib. V, cap. II).

bitantes eran vasallos directos de Doña Urraca; ella administraba justicia por medio de sus sayones, merinos y jueces, y velaba por la integridad de su territorio y conservación de las prerrogativas que el conde le había concedido. La alta justicia del conde soberano ó del rey ni podía entrar en la jurisdicción del infantado ni ejercer allí acto ninguno de autoridad por ningún caso que fuese; quedaban exentos los habitantes de la contribución para sostenimiento de castillos ó puntos fortificados y para gastos de guerra; tampoco debían pagar al rey multa alguna por los homicidios que en el infantado se perpetraran; facultábales además la carta de fundación para pastar libremente sus ganados por toda Castilla, declarándoles libres de portazgo y derechos de venta en cualquier cosa que enajenaren en términos de Castilla; podían tomarse por su mano sin acudir á la autoridad judicial, cuanto les hubieren robado ó debiesen, sin que esta ni otra alguna pudiera multar ó reprender ni castigar á nadie por peleas, heridas y aún homicidios de que fuese reo ²². Tales eran las franquicias más principales del infantado de Covarrubias y sus vasallos.

Este pequeño estado, con carácter de exento é independiente tanto en lo eclesiástico como en lo civil, estaba por decirlo así como desparramado por los términos del condado castellano; cierto que el coto redondo de Covarrubias era de alguna extensión, puesto caso que comprendía además de sus actuales límites municipales, los de Mecerreyes, Retuerta, Puentedura y otras dos aldeas cuya jurisdicción llegaba hasta Madrigal; pero lo más principal radicaba en otros parajes, formándolo aldeas ó pueblos de tierra de Lara, Clunia, Tabladillo, Lerma, Muñó, Burgos, Oca, Belorado, Pancorbo, Poza, Alava, Villarcayo, Castrojeriz, Villadiego, Aguilar de Campóo y Buelna en las Asturias de Santander, con un total de cincuenta y más pueblos y caseríos, sin incluir en este número los del Valle de Buelna, compuesto á la sazón de doce aldeas con sus respectivas iglesias y emolumentos anejos á las mismas.

Demás de estas posesiones y franquicias, daba el conde á su hija riquísimo ajuar y muebles preciosos, alhajas de iglesia y ornamen-

²² Así consta por la Escritura de fundación. *Cartulario...*, páginas 21-22.

tos, rebaños numerosos, como pudieran apetecerlos los más ricos señores de aquel tiempo; y finalmente un pequeño ejército de esclavos y esclavas moras, en número de cincuenta, que probablemente había prendido el conde en sus últimas campañas por tierra de Soria.

Tal era el infantado de Covarrubias al tiempo de su fundación: doña Urraca irá enriqueciéndolo aún más, según acreditan varias escrituras de nuestro Cartulario ²³: retirada la infanta en Covarrubias ó recorriendo los lugares y tierras de su pertenencia, verá transcurrir los azarosos años del gobierno de su padre que desde la fecha de 978 hasta su muerte ha de vivir en un casi continuo batallar ora contra los ejércitos del terrible Almanzor, ora contra los revoltosos nobles de su estado y lo que es más, contra su propio hijo el conde don Sancho, desleal é ingrato y enemigo de su patria y de su propia familia.

Aunque no sufrió el condado de Castilla los primeros y más terribles ímpetus del furor bélico de Almanzor, puesto que en 981 comenzaron sus anuales correrías destruyendo á Zamora y Simancas en el reino de León, los combates entre castellanos y árabes fueron desde esta época casi diarios en la ribera del alto Duero. Garcí Fernández tuvo la previsión de fortificar bien las plazas fronterizas, persuadido de que tarde ó temprano también Almanzor había de acometerlas, como efectivamente aconteció en 984. Auxilio, de nadie podía esperarlo en tan crítica situación; ardía en León la guerra civil entre Ramiro III y Bermudo II olvidados de que á las puertas del reino tenían un temible enemigo contra quien más bien debían dirigir aunados sus ejércitos ²⁴; Navarra tampoco estaba en la posibilidad de mandarle refuerzos, puesto que el astuto Almanzor había logrado de los árabes de Zaragoza la acometieran por varios costados, distrayendo así las fuerzas de su soberano Sancho Abarca ²⁵. En vista de la situación, dispuso el conde esperar al enemigo dentro de las fortalezas y especialmente en Gormaz evitando de este modo exponer su ejército á una total derrota. No fué tan

²³ Véanse las Escrit. XI, XII, XIV, XV, XVI.

²⁴ Ferreiro, *Historia... Santa Iglesia de Santiago*, II, 374.

²⁵ Moret, *Anales de Navarra*, t. II, 77.

desacertado este plan de campaña, porque estrellándose Almanzor en la resistencia del castillo de Gormaz tuvo que detenerse allí varios meses; y aunque por fin logró rendirle, no le fué ya posible internarse, como pretendia, por tierras de Lara, Covarrubias y Burgos, contentándose en aquella ocasión con talar las campiñas de la ribera del Duero ²⁶.

Al año siguiente, el caudillo árabe dirigió sus tropas contra Navarra, penetrando en la Rioja por las montañas de Soria; Nájera y otras plazas cayeron en su poder; de paso tentó Almanzor apoderarse de varias fortalezas castellanas, pero de tal suerte las había defendido Garci Fernández, que á excepción de Atienza, menos atendida por su distancia del Duero, todas resistieron al enemigo obligándole á retirarse á Córdoba, algo humillado en su victoriosa carrera.—En la primavera siguiente Almanzor atacó de nuevo á Castilla, mas no fué por el alto Duero donde al parecer nunca le sonreía la fortuna, sino por Sepúlveda, á la cual logró rendir sin dar tiempo á Garci Fernández para socorrerla. Esta pérdida presagió otras de más consideración, porque en 989 fué tal el furor é ímpetu del caudillo árabe, que entró y saqueó á Osma, Alcoba, Atienza y otras fortalezas cristianas, dejando así abierta la puerta para penetrar en el corazón de Castilla en coyuntura más favorable, y cuando fueran agotándose las fuerzas del conde Garci Fernández y sus bravos castellanos.

Algo tardó ésta en presentarse, porque rebelándose contra Almanzor el mayor de sus hijos, Abdallah, quejoso de la preferencia que daba á los demás hermanos, se pasó á la corte de Castilla, donde el conde le tuvo en la mayor consideración, hasta prodigarle riquezas y honores extraordinarios; súpolo el padre y en atención á ello no atacó entonces á Castilla; pero al año siguiente fueron tales sus amenazas é indignación, que Garci Fernández se vió en la necesidad de entregarle el huésped bajo promesa de perdón y de no ser tratado con severidad. No cumplió su palabra Almanzor, pues así que Abdallah estuvo en su poder, le dió la muerte; y notando por experiencia que entre los príncipes cristianos el que más fuerte parecía y más contrariaba sus proyectos y osaba resistirle

²⁶ Salazar, *Obra cit.*, I, 53,

era el de Castilla, conde Garci Fernández, buscó los medios de aniquilarle y como más eficaces los de sembrar en su casa la semilla de la discordia. A él y á sus engañosas promesas sin duda se debe que Sancho Garcés, el hijo mayor del conde, se rebelara contra su padre y prestase ayuda al caudillo árabe para conquistar en 994 las importantes plazas de Clunia, San Esteban de Gormaz, Avila y otras varias, dejando de este modo la región castellana á merced de las huestes agarenas. Al año siguiente, aunque debilitado Garci Fernández por las discordias domésticas y guerra civil que ardía en el condado por causa de su hijo Sancho, se ponía á la cabeza de sus tropas saliendo á la espera del enemigo en las riberas del Duero; ni el rey de Navarra ni el de León le enviaban socorro, porque uno y otro temían provocar la venganza de Almanzor; solo, pues, el conde con su pequeño ejército, se arriesgó á presentar batalla á Almanzor en persona entre Langa y Alcozar; la suerte le fué por fin adversa, porque desbaratada su gente y alanceado el conde y hecho prisionero, murió en Medinaceli de allí á los cinco días, llorado no sólo por los suyos, sino hasta por el mismo Almanzor que admiraba sus dotes militares é hizo cuanto estuvo en su mano para curar al conde de sus mortales heridas ²⁷, (30 de Mayo 995).

Sucedióle en la soberanía de Castilla su hijo Sancho Garcés, que declarándose en un principio aliado y tributario de Almanzor, libró al condado durante unos seis años de las espantosas correrías del ejército agareno; quiso después sacudir aquel yugo ignominioso; pero sabedor de ello el caudillo moro, juntando numerosas tropas

²⁷ El año verdadero de la muerte de Garci Fernández es el de 995; los historiadores no andan de acuerdo tocante á la fecha de mes: unos señalan el 30 de Mayo, el 29 de Julio, el 25 de Diciembre, (Berganza, *Obra citada*, I, 293), otros, como Rosseuw S. Hilaire en su *Histoire d'Espagne* (tomo III, 42), el 8 de Junio, fundándose en el *Chronicon Burgense*.— Tampoco se sabe á punto fijo si Almanzor llevó al conde á Córdoba para acrecer su triunfo con tan glorioso cadáver ni si le dieron sepultura en la iglesia de los tres santos Fausto, Januario y Marcial, donde estuvo hasta que el conde D. Sancho su hijo le rescató y dió ilustre sepultura en el monasterio de S. Pedro de Cardena como afirma Salazar, (*Obra citada*, I, 55).— Con respecto á su sepulcro en el monasterio de Cardena, y si puede nuestro conde ser considerado como mártir de la fe, véase á Berganza. (*Obra cit.*, I, 294).

penetró en Castilla por tierras de Carazo y Canales de la Sierra; taló los campos, incendió iglesias y el monasterio de S. Millán y ya volvía victorioso hacia Córdoba con inmenso botín, cuando en los términos de Calatañazor le hicieron frente los ejércitos de Navarra y Castilla unidos por la común desgracia; la batalla fué reñida, pero de adversa suerte para Almanzor, quien si no salió herido del combate, contrajo á lo menos la enfermedad que de allí á pocos días le llevó al sepulcro, dejando por fin respirar á los estados cristianos ²⁸. (10 de Agosto 1002).

Muerto Almanzor, dedicóse el conde D. Sancho á conquistar las fortalezas de orillas del Duero que él en otro tiempo había entregado al enemigo; tomó á Sepúlveda y otras poblaciones, llegando en ocasiones con sus guerreros castellanos hasta las puertas de Córdoba con objeto de intervenir en las rivalidades que entre los árabes se habían levantado. Nada nos consta de sus relaciones con Covarrubias; le vemos sin embargo en buena amistad con su hermana Urraca que le acompaña en varias de sus expediciones y á quien sostiene en los estados y preeminencias que su padre le había dejado ²⁹.

D. García, su sucesor, joven de bellas esperanzas, siguió el ejemplo de su padre en el favorecer y respetar á D.^a Urraca, obediéndola como á verdadera tutora. Y no contento con esto, juntó en Covarrubias á toda su corte y el día de Pascua de Resurrección de 1024 prometió públicamente guardar á su tía los estados y bienes que le legaran sus antepasados, haciendo suscribir el acta á los eclesiásticos y principales caballeros de Castilla ³⁰. Por desgracia, la felicidad de Doña Urraca fué de corta duración, porque en 1029 tuvo el dolor de ver traidoramente asesinado en León al soberano de Castilla, su sobrino, último descendiente directo de Fernán González ³¹, y los estados que con tanto heroísmo había conquistado y hecho fuertes su familia, en manos de Sancho el Mayor de Navarra, á cuya ambición atribuyen en parte algunos autores la conjuración

²⁸ Codera, *Boletín de la R. A. de la Historia*, t. XXXII, pág. 101.

²⁹ Salazar, *Obra cit.*, I, 60.

³⁰ Escrit. XIII.

³¹ Risco, *Reyes de León*, 260.

de los Velas que dió por resultado la muerte del último conde independiente de Castilla ³².

D.^a Urraca sobrevivió algunos años á García Sánchez; en 1032 efectúa la última compra que conocemos á favor de su infantado, autorizándola el prelado diocesano, los reyes de Navarra Sancho el Mayor y Doña Mayor su esposa, soberanos ya de Castilla, su hijo el príncipe D. Fernando y los principales caballeros de Castilla ³³. Por otra donación hecha al monasterio de Arlanza ³⁴ y por la cual le cede el monasterio de Santa María de las Viñas, según le habían poseído sus abuelos y padres, más la villa de Mazariefos y bienes en Barbadillo, Tardajos y Quintanaseca, vemos que aún vivía en 1038, después de la cual fecha no es mencionada en ningún documento coetáneo, hasta ahora conocido. Fué sepultada en Covarrubias y descansa hoy debajo del ara del altar mayor, entre los cenotafios de la reina Doña Urraca y la infanta Doña Sancha, de quien vamos á hablar en el capítulo siguiente ³⁵.

³² Villarroel Ruiz de Alarcón dice que el conde murió en 1028 y que el motivo de la conjuración no fué las desavenencias de los Velas con Garcí Fernández y Sancho Garcés. Asegura que la causa impulsiva fué Sancho de Navarra á quien sirvieron de instrumento ó los Velas ó Gonzalo Muñoz, Muño Gustos y Muño Rodríguez. (*Disertación crítica-histórica sobre la alevosa muerte del joven García Sánchez, último conde de Castilla*, publicada en el *Semanario Erudito de Valladares*, t. VI).

³³ Escritura XVI.

³⁴ *Índice del archivo del monasterio de Arlanza*, t. II, en la Biblioteca Zabálburu.—Se titula doña Urraca *Deo devota*, y firma: *Christi ancilla*.

³⁵ Véase su epitafio en la *Ilustración II*.—Los *Anales Toledanos*, (Biblioteca Nacional, ms. 1376; Berganza, *Obra cit.* II, 568) registran la noticia siguiente: *Mataron a la condesa doña Urraca en Cuevas Ruvias era MLXXVI (año 1038)*; Los *Complutenses* traen también: *In era DCCCCLXXVIII, (año 940) occiderunt comitissam Urracam in Covarrubias*.—¿A qué Urraca puede referirse ésto? ¿Cuál de las dos fechas viene equivocada? No sabemos á punto fijo. Urraca se llamó la mujer del conde don Sancho, cuyo paradero se ignora; condesa llamarían quizá á doña Urraca, la señora de Covarrubias. ¿Murió ésta asesinada ó se refiere la noticia á su cuñada y homónima? Nada podemos decidir en concreto.

CAPITULO TERCERO

La infanta doña Urraca, hermana de Alfonso VI y señora de Covarrubias.—Donaciones.—Influencia política.—Doña Sancha, hermana del Emperador.—Relaciones con Covarrubias y otras iglesias.—Alfonso VIII.

(1050-1176).

Epoca de oscuridad y decaimiento fué para el infantado de Covarrubias la que comenzó con el advenimiento de Sancho Mayor de Navarra y de su hijo Fernando I, que si bien pertenecía por línea materna á la familia de Fernán González, no le acompañaba ni mostró nunca durante su largo reinado gran estima ni protección al pequeño estado que dejara su tía la infanta D.^a Urraca. No hay duda, antes parece certísimo visitara á Covarrubias con ocasión de sus frecuentes estancias en la vecina abadía de Arlanza, á la cual engrandeció con liberales donaciones, llegando su amor hasta elegir en ella sepultura ¹; pero sospechamos comience en él la serie de los monarcas de Castilla que para dotar monasterios, iglesias ó personas de su devoción, echaban mano de las posesiones y derechos propios de fundaciones como la de Covarrubias, dependientes en su todo del patronato real. Hecho es este frequentísimo durante la Edad Media entre nuestros reyes y ricos hombres; Alfonso VIII nos lo demostrará con uno bien significativo, que nos hace vislumbrar al propio tiempo cual debió ser la vida del infantado de Covarrubias durante los siglos XI y XII.

¹ Aunque no lo efectuó, pues consta está enterrado en San Isidro de León, iglesia que él engrandeció construyéndola casi de planta, sábese sin embargo que tuvo intención de hacerlo, según se expresa él mismo en algunas escrituras. (Yepes, *Crónica de S. Benito*, I, 379).

A la infanta D.^a Urraca sucedió en el señorío de Covarrubias, aunque con varios años de interrupción, otra princesa del mismo nombre é hija primogénita del propio Fernando I de Castilla. Joven de excepcionales prendas, como educada en la escuela de su madre doña Sancha, famosa por su incomparable juicio, por el don de gobierno y otras grandes virtudes, nunca quiso casarse, dice en su semblanza el P. Flórez ², y sin traje de religiosa supo vivir desposada con Cristo: el vestido exterior, del siglo; el corazón, puesto donde la monja más recogida. Su empleo de labor era ordenado al templo, gastando toda su vida en el adorno del culto, en que refundió el oro, plata y piedras de su tesoro. Así se expresa en su Crónica el Monje de Silos, que tuvo ocasión de conocerla personalmente en las frecuentes visitas de Alfonso VI á aquella abadía.

En vista, pues, de estas inclinaciones, no es maravilla que Fernando su padre le concediese el patronato y administración de todos los monasterios de religiosas y religiosos de su reino junto con la posesión y emolumentos que en virtud del mismo le correspondían; y hasta le diera los diezmos y el patronato de algunas iglesias de Castilla ³. Gozó además D.^a Urraca del señorío de considerable número de pueblos que posteriormente formaron el *Infantado* de León y Castilla ó sea la dote que con carácter medio eclesiástico y medio civil asignaban los soberanos á aquellas de sus hijas ó próximas parientes á quienes no pluguiese contraer matrimonio.

Las memorias de D.^a Urraca son frecuentes en la historia de los más célebres monasterios é iglesias de aquel tiempo. Nuestro Cartulario contiene una escritura de donación ⁴, efectuada por esta princesa, en la cual ofrece á la iglesia colegial de Covarrubias y á su abad Braulio la hacienda que con sus ahorros y bienes gananciales había adquirido á las puertas mismas de Burgos en el término dicho hoy *barrio de San Felices*. Autorizaron el acto los obispos de Burgos y León, varios eclesiásticos de la comarca y algunos caballeros de

² *Reinas Católicas*, 3.^a Edic., I, 161.

³ Sandoval, *Reyes...*, Alfonso VI, fol. 44, v.^o; el Silense, pág. 547; *España Sagrada*, XXXV, 204.

⁴ Escritura XX.

la corte de Alfonso VI que estaban al servicio de la infanta y figuran en otras muchas escrituras del tiempo.

A Urraca cabe la gloria de haber trabajado con su hermana doña Elvira para que la antigua sede episcopal de Oca se trasladara definitivamente á Burgos, instalándola provisionalmente en Gamonal en tanto se disponían las cosas dentro de la ciudad ⁵; ella asistió en 1075 con los obispos y grandes del reino á la definitiva constitución y fundación ⁶ de la misma en Burgos, llevada á cabo por Alfonso VI con munificencia y aparato tales que bien demostraban querer el soberano ennoblecer á esta ciudad y hacerle cabeza de los reinos que tan providencialmente y contra toda esperanza había heredado ⁷. Pero donde mayores pruebas de su religión y piedad dejó esta infanta fué en la Catedral de Santiago. A poco de fallecer Fernando I, su padre, la vemos ya cediendo á su favor varias villas, posesiones é iglesias en el valle de Vez, hoy territorio portugués, con la sola condición de que mientras ella viviese, había de gozar á medias con los clérigos de dicha Catedral de los frutos y rentas de cuanto cedía ⁸. Años después, efectuada ya por los castellanos la conquista de Toledo, ofreció al sepulcro del Santo Apóstol el pueblo de Villalbin, sita en el territorio de Toro, y que ella había recibido de

⁵ La escritura fué publicada por Flórez (*España Sagrada*, XXVI, 456), aunque con numerosos yerros, como copiada del *Libro Becerro*. El original obra aún en el Archivo catedral de Burgos, volumen 29, folio 297.

⁶ Su original, escrito de letra visigoda con elementos de francesa, existe en el Archivo catedral, vol. 2, Parte 1.^a, fol. 1. Flórez, (*Obra citada*, 458), dió á luz una refundición de este original, hecha probablemente en el siglo XII. Uno y otro hacen mención expresa de D.^a Urraca y su hermana Elvira: *Facta carta donationis seu decreti Kalendas Mayi, era TCXIII; fuit autem corroborata in Donnas, in die scilicet Nathalis Domini, regnante Domino nostro Ihesu Christo et me per ipsius misericordiam tenente sceptrum regni apud Legionem et Castellam sive Galleciam atque Asturicensem provinciam.—Ego itaque Adefonsus rex hoc decretum valitudine regali sancitum scribere feci et scribunt propriis manibus firmavi, presentibus sororibus meis Urracha et Gelvira et coram comitibus et primatibus palatii mei perenniter roboravi.*

⁷ *España Sagrada*, XXVI, 456-459.—La misma intención había tenido ya su hermano Sancho II, como se puede ver en *Fuentes...*, t. I, pág. 263.

⁸ Ferreiro, *Historia de la... Iglesia de Santiago*, t. II, apénd. XCVII, (25 de Junio 1066).

sus padres D. Fernando y D.^a Sancha, destinando sus rentas al sostenimiento de los clérigos compostelanos y en especial de los numerosos peregrinos que de todas partes acudían ya á venerar las reliquias de Santiago ⁹. En Compostela se encontraba cuando en 1100 Alfonso VI se llegó á esta ciudad con objeto de asistir á la toma de posesión de su silla episcopal, verificada por el célebre Diego Gelmírez; y allí estaba presente y suscribía como testigo en todas las donaciones que llevados de igual afecto y devoción al sepulcro del Apóstol hicieron su padre y su hermana la infanta D.^a Elvira ¹⁰.

La iglesia de Tuy la cuenta también entre sus bienhechores ¹¹; el monasterio de Eslonza, en el territorio de Sahagún, le debe su definitivo engrandecimiento, pues merced á las cuantiosas donaciones que ella le hizo, y especialmente á una de 1099 donde corren parejas el número de posesiones que cede con los valiosos objetos de arte, alhajas destinadas al culto y libros para la biblioteca monasterial, llegó aquella casa á figurar entre las abadías benedictinas de más lustre, comprendidas en el antiguo reino de León ¹².

A vista de cuanto llevamos apuntado, diríase que D.^a Urraca, señora de nuestro infantado, había pasado su vida entera en el retiro del claustro ó en peregrinación á los santuarios más concurridos de la época, ó totalmente dedicada á obras de piedad, sin que influyera lo más mínimo en la dirección y marcha de los negocios del estado, ni en los sucesos políticos y militares de aquel tiempo. Y sin embargo no fué así, antes muy al contrario; porque Dios se valió del brazo de esta mujer, dice Flórez ¹³, para dar á España las ventajas que tenía decretadas por el de D. Alfonso VI. Crió la infanta á este

⁹ *Obra cit.*, t. III, apénd. IV, (30 de Mayo 1087).

¹⁰ *Obra cit.*, t. III, pág. 204; t. II, apénd. XCVI, etc.

¹¹ *España Sagrada*, XXII, apénd. I.

¹² Vignau, *Cartulario del monasterio de Eslonza*, (Primera Parte), páginas 10, 13, etc. Por otra escritura de donación, otorgada por Justa Ibáñez y sus hijos á favor de D.^a Urraca y el monasterio de Eslonza, se ve que esta infanta era señora de dicho monasterio. (*Obra citada*, pág. 366).

¹³ *Reinas Católicas*, I, 160.

soberano desde su niñez como si fuera hijo ¹⁴; y él respondió á estos desvelos obedeciéndola como á madre; al consumir Sancho II, llevado de su insaciable ambición, el destronamiento de sus dos hermanos Alfonso VI de León, y García de Galicia, D.^a Urraca tomó á su cargo la defensa del primero; habíale encerrado Sancho en el castillo de Burgos con ánimo de quitarle la vida ó por lo menos la vista, según bárbara costumbre de aquellos tiempos; pero D.^a Urraca pidió tanto y con tantas instancias y lágrimas por él á su hermano, que pudo conseguir le dejase con vida y con vista, pero con la precisa condición de hacerse monje. Efectuólo Alfonso VI en el monasterio de Sahagún; pero á poco comenzó á pensar en su libertad y tomando consejo con D.^a Urraca se fugó á Toledo, acompañado de varios caballeros de la familia Ansúrez y con el seguro que le había procurado ya su hermana de ser bien recibido del rey de aquella ciudad, como de hecho aconteció ¹⁵, según cuentan las Crónicas del tiempo.

Sabida por D. Sancho la fuga de su hermano, achacó toda la culpa á D.^a Urraca, como á quien en realidad la tenía; ciego de furor, hizo levas de gente y marchando contra Zamora, donde vivía la infanta, como señora de aquella población ¹⁶ por virtud del testamento de Fernando I, la puso en estrecho cerco. Resuelta y varonil D.^a Urraca, hizo frente á las tropas de Sancho sin querer rendirse ni admitir ninguna de las proposiciones de su hermano: al cabo, la inesperada y trágica muerte de éste al pie de las murallas mismas de Zamora, vino á dar fin al cerco y también al destierro de Alfonso VI. Porque de tal suerte supo preparar la princesa D.^a Urraca los ánimos en León y Castilla y tal maña y diligencia empleó en avisar á su hermano de cuanto ocurría, que sin derramamiento de sangre entró éste en posesión de su propio reino y también de los que Sancho había arrebatado á sus hermanos, tratando á García de

¹⁴ El arzobispo D. Rodrigo dice que viendo Fernando I la modestia ó timidez de Alfonso VI, le encomendó á D.^a Urraca para que ella le gobernase. (*De Rebus Hisp.*, lib. VI. cap. XIV).

¹⁵ Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, 69.

¹⁶ Fernández Duro, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora*, I, pág. 260.

Galicia con deferencia y miramientos muy otros de los usados por aquel injusto monarca ¹⁷.

Agradecido Alfonso VI á su hermana, le dió el título de reina de Zamora ¹⁸; y además de la entrada que siempre tuvo en su corte, fué favorecida con muchas donaciones en las cuales nunca dejaba el rey de expresar su amor á Urraca ¹⁹ y los beneficios que no sólo su persona, pero los reinos de Castilla y León en general debían agradecerle. Vivió D.^a Urraca por lo menos hasta 1103; siguiendo el ejemplo de su padre eligió sepultura en el panteón de S. Isidro de León, á cuya iglesia había favorecido de un modo extraordinario, según reza su epitafio.

A los doz ó tres años de morir la infanta D.^a Urraca nació la princesa de sangre real que había de sucederle en la posesión del infantado de Covarrubias. Llamábase Sancha ²⁰; era su padre el conde Raimundo de Borgoña, extranjero advenedizo cuyos servicios premió Alfonso VI casándole con su hija Urraca, más tarde reina de León y Castilla, y asignándole como dote para él y sus sucesores el reino de Galicia. Tuvo Sancha un hermano menor, Alfonso VII de Castilla, denominado el *Emperador*, con quien vivió siempre en la mejor armonía é intimidad; y á su lado y al de su madre la reina D.^a Urraca hubo de pasar los azarosos años del gobierno de esta hembra altanera, en medio de la guerra civil con su pretendido marido el rey de Aragón y de las banderías y rebeliones intestinas á que dieron motivo las quejas del pueblo contra D.^a Urraca y la proclamación de Alfonso VII por rey de Galicia y Toledo, aún en vida de su madre ²¹. Como desde la tierna edad renunciase esta princesa al estado de matrimonio, asignósele muy luego la posesión del infantado de Covarrubias y de todas las otras

¹⁷ Ferreiro, *Obra cit.*, II, pág. 554.

¹⁸ Lucas de Tuy, pág. 100.

¹⁹ Véase Vignau, *Cartulario... de Eslonza*, pág. 8, donde la llama *di-lectissima adque amantissima soror mea domina Urraca*.

²⁰ Flórez dá por cierta la fecha de 1105 como del nacimiento de Alfonso VII. (*Reinas...*, I, 235); varios autores dicen que Sancha fué la primogénita de D. Ramón y D.^a Urraca; D. Ramón murió en 1107.

²¹ En 1116 confirma ya la escritura en que D.^a Urraca concede al abad de Sahagún facultad para labrar moneda, (Escalona, *Obra cit.*, pág. 105, Escritura CXLVI); también aparece con el título de *Sancia, soror regis*

villas y monasterios ²² que según acabamos de ver, formaron el dote de la infanta D.^a Urraca ²³. Todo su recreo, escribe el Tuden-se, era emplearse en el culto divino, en fundar monasterios y socorrer á pobres y desvalidos ²⁴.

Veinte años contaba Alfonso VII cuando por muerte de su madre D.^a Urraca y antes de contraer matrimonio con D.^a Berenguela, fué reconocido rey por los castellanos y leoneses; y dando muestras del singular aprecio en que tenía á su hermana Sancha, la sentó consigo en el trono, mandando que todos sus súbditos la llamasen *reina*. Y á la verdad con este título aparece en muchas escrituras aún después de tener esposa su hermano y antes de apellidarse éste emperador; y hasta el epitafio de S. Isidro de León la honra con este tratamiento ²⁵. Tenía D.^a Sancha particular acierto en los consejos; y Alfonso VII que llegó á conocer lo saludable que le eran sus dictámenes, no hacía nada sin su acuerdo. Aún después de casado la consultaba en todo, y le salía bien cuanto ella le aconsejaba.

Aunque su residencia más ordinaria era el monasterio de San Isidro de León, sábese que tenía palacios en Burgos ²⁶, Zamora y otras poblaciones y que recorrió gran parte de España ya sea acompañando á la corte, ya en alas de su piedad y al objeto de visitar las ciudades y monasterios sujetos á su jurisdicción. Era

en otra de 1119 dada por Alfonso VII sobre el mismo objeto, (*Ibidem.*, Escrit. CXLIX); en 1120 dá la villa de Vilela á un tal Gonzalo Alvarez, que después debió dejarla al monasterio de Eslonza, (Vignau, *Obra cit.*, pág. 17).

²² Era señora no sólo de los monasterios de mujeres, incluso en su infantado, sino también de los de hombres, ejerciendo sobre ellos verdadera jurisdicción. Los fueros que dió á Covarrubias y el convenio que por su mandado efectuaron en 1132 el abad de Esionza y un particular, entre otros hechos que pudiéramos citar, prueban este aserto. (Cf. Vignau, *Obra cit.*, pág. 19).

²³ *Omnem honorem de infantazgo teneo*, dice ella en una escritura. (*España Sagrada*, XXXVI, CXCH).

²⁴ Pág. 103.

²⁵ *Reinas Católicas*, I, 273. Una escritura de 1142 dice así: *Imperante imperatore Adefonso in Legionem et in Toletum una cum germana sua Sanctia ac filio suo Sanctio*. (Vignau, *Obra cit.*, 112).

²⁶ *España Sagrada*, XXVI, 261.

señora de Grajal de Campos ²⁷, Olmedo ²⁸, Medina del Campo ²⁹, Valbuena ³⁰, Castroverde, Bolaños ³¹ y otras muchas poblaciones, además de las que formaban el infantado; sus riquezas, incalculables; baste decir que ella sufragó los gastos de las bodas de Urraca, hija natural de Alfonso VII, con el rey de Navarra, García VI, en las cuales dió muestras de tal esplendor y magnificencia que parece cuadraba mal con la austeridad del pueblo castellano y leonés de aquella época y sobre todo con la vida recogida y penitente que la infanta llevaba; al final hizo á los novios regalos tan magníficos y copiosos que se necesitaron, dice Flórez ³², varias acémilas para su conducción á Pamplona, quedando pasmados los caballeros navarros de tanta grandeza y esplendor.

Dicese, aunque al parecer sin sólido fundamento, que esta princesa pasó á Roma y Jerusalén con objeto de visitar los santos lugares y servir en los hospitales de Tierra Santa; y que de camino trató con S. Bernardo, de la fundación de algunos monasterios cirtercienses en León y Castilla ³³; en cuanto á esto último, consta que el santo la honró con su amistad y que en cierta ocasión la nombró árbitro de una querella entre los monjes de Carracedo y

²⁷ Consta por varias escrituras: una de 1125 trae que mandaba *infantissa Domna Sancia in Graliare* (Escalona, *Obra cit.*, pág. 517); en 1152: *infans domna Sancia in territorio in Gragare*, (Vignau, *Cartulario de Estonza*, 132); en 1158: *regina Sancia tenente Graliare*, (Escalona, pág. 539).

²⁸ Berganza, *Antigüedades*, II, 57, escritura del año 1128.

²⁹ Año 1132, donación á S. Isidro de Dueñas: *regnante rege Ildefonso in Toletto, in Legione, in Extremadura et in Castella, et infantissa domna Sancia in Medina*. (Silos, ms. 8, fol. 38).

³⁰ Sandoval, *Cinco Reyes*, fol. 212.

³¹ Méndez Silva, *Catálogo Real y genealógico de España*, pág. 85.

³² *Reinas Católicas*, I, 304.

³³ Flórez dá por ciertas estas circunstancias, pero ni él ni Yepes, de quien las tomó, ni otro alguno citan testimonios contemporáneos y fehacientes.—El moderno historiador de S. Bernardo no menciona la visita de D.^a Sancha á Claraval que no pudo efectuarse en 1142 ó 1143, como de ordinario se dice: si la infanta visitó al santo debió ser hacia 1145 al encontrarse él en Tolosa, Cahors, Albi y otras ciudades del mediodía de Francia. (Vacandard, *Vie de Saint Bernard*, t. II, pág. 566, París, 1895).

los de Toldañes, empeñados éstos últimos en abrazar la reforma del Cister sin pedir la correspondiente licencia á sus superiores ³⁴. Afecta como sus padres á la orden de Cluny, ofreció á Pedro el Venerable la hacienda que tenía en tierra de León ³⁵; protegió á muchos de los monasterios pertenecientes en España á aquella orden y en especial al de S. Isidro de Dueñas ³⁶, en la provincia de Palencia; fundó el célebre de la Espina y el de S. Miguel de Dueñas en el Bierzo, para cistercienses ³⁷; y ayudó al de Castañeda, en la provincia de Zamora ³⁸. La iglesia de Toledo le debe la dehesa de Macaranedas, ribera de Guadarrama ³⁹, y cuanta hacienda pertenecía á la Infanta en la ciudad de Toledo y sus términos ⁴⁰; la catedral de Zamora, S. Miguel de Mercadillo y otras posesiones ⁴¹; Santiago, un rico monasterio en recompensa de los sufragios que debía hacerle el cabildo después de su muerte ⁴².

³⁴ S. Bernardo escribió á D.^a Sancha una carta, en la cual le constituye árbitro de una contienda entre los monjes de Carracedo, favorecidos mucho por ella, y los de Toldañes, cuyo señorío le pertenecía y que querían abrazar la reforma del Cister; en ella le encomienda además la *novella vestra plantatio de Spina*. (*Patrol. Latina*, CLXXXII, col. 503-504). Mabillon da á esta epístola la fecha de 1118; Vacandard la pone en 1149. (*Obra cit.*, II, 407-409). Sobre el monasterio de la Espina, restaurado este año por el Sr. Almaraz, obispo de Palencia, véase José María Quadrado, *Valladolid, Palencia, Zamora...* pág. 29; Ortega Rubio, *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, t. II, 138.

³⁵ Berganza, *Obra cit.*, II, 45.

³⁶ En 1118 le dió el monasterio de San Miguel de Medina, *quam ecclesiam edificavit Romanus presbiter de Villaconantium*. Entre los testigos figura un *Petrus Gonzalvez, maiordomus infantisse*. (Silos, ms. 8, folio 30).

³⁷ Manrique, *Annales Cistercienses*, t. II, 87; Vacandard, *Vie de Saint Bernard*, II, 407-409.

³⁸ La infanta, titulándose *regina*, le dió en 1153 *de hereditate quam habeo in Lampreana, scilicet, de Bamba*, siendo mayordomo Nicolás Peláez, y *Gudesteus ecclesie beati Jacobi canonicus et regine notarius*. (Silos, ms. 6, fol. 34; Fernández Duro, *Obra cit.*, I, 340).

³⁹ Méndez Silva, *Obra cit.*, pág. 85, v.^o

⁴⁰ Archivo capitular de Toledo, 42, 20, *Liber privilegiorum*, etc., escritura XV, con fecha en Palencia 29 de Enero 1143. Acaba: *Geraldus scripsit iussu infante domne Santie*.

⁴¹ Fernández Duro, *Obra cit.*, I, 335, 339.

⁴² *Reinas Católicas*, I, 274.

De su solicitud por el infantado de Covarrubias nos dán testimonio los fueros que en unión con el abad y cabildo y con el beneplácito del emperador promulgó por el año 1148 ⁴³; fueros que por vez primera damos á luz en nuestro Cartulario. Deseando se formase en derredor de la iglesia donde estaban sepultadas las dos Urracas una población de cierta importancia y cual las circunstancias del tiempo y la nueva legislación iban exigiendo, cedió á cuantos paisanos de los pueblos cercanos á ella acudiesen la propiedad de territorio municipal de Covarrubias, reservando para el cabildo colegial y dignidad abacial algunas heredades y ciertos sitios del río, en los cuales era privativo el derecho de pesca; concede á los vecinos la tercera parte de los diezmos para que con ella se sostengan los clérigos destinados á su servicio; les faculta para elegir anualmente y á votos un juez, cuatro alcaldes, un alguacil y dos fieles, que entiendan en la administración de la justicia; establece los derechos de señorío, las leyes peculiares que les han de regir en lo civil y criminal y las exenciones que deben gozar, dando nuevo vigor á las ya establecidas en la escritura de fundación del infantado ⁴⁴. Pero de estas leyes y de cuantos estatutos eran peculiares á Covarrubias y su infantado volveremos á tratar en capítulo aparte.

A la muerte de D.^a Sancha, ocurrida muy poco después del fallecimiento de su hermano Alfonso VII ⁴⁵, con la división de los reinos de León y Castilla, se dividió también el infantado que en dichos reinos radicaba; cúpole en suerte la parte de León á D.^a Sancha, reina que había sido de Navarra ⁴⁶; la de Castilla no debió proveerse

⁴³ Escritura XXII.

⁴⁴ Berganza y Flórez dicen que doña Sancha introdujo en el cabildo de Covarrubias canónigos regulares de San Agustín; pero ni tenían ni alegaron prueba alguna de su aserto.

⁴⁵ La fecha más cierta es la de 1159, que admiten Flórez y Fernández Duro. (*Reinas...*, I, 278; *Memorias históricas de .. Zamora*, I, 324).—Doña Sancha no estuvo enterrada en Covarrubias, por más que se muestre su sepulcro en la iglesia colegial; esto se explica «porque teniendo doña Sancha muy presente la muerte y queriendo honrar las iglesias á quienes favorecía, fabricaba en ellas sepulcros para su entierro; pero después dispuso Dios que descansase en S. Isidro de León». Véase su epitafio en la *Ilustración II*.

⁴⁶ Consta por una donación de Fernando II de León, expedida *Apud Tutellam*, VI Kal. Februarii, era M. CCXXIII, cuyo texto es como

en ninguna princesa no habiendo entonces alguna de sangre real, y esta circunstancia fué la que hirió de muerte á nuestro infantado y le expuso á su casi completa desaparición. Porque deseando Alfonso VIII desagruar á la catedral de Toledo de las violaciones é injusticias que no sabemos cuándo ni en qué circunstancias había cometido contra ella, y premiar los servicios del arzobispo D. Cerebruno, maestro que había sido suyo en los primeros años de su mocedad, desmembró del patronato real la abadía de Covarrubias y la cedió totalmente á Toledo con todas sus exenciones y emolumentos ⁴⁷. Con esta disposición real perdió Covarrubias su independencia y hasta parte considerable de su bienestar; fueron enagenándose poco á poco posesiones, pueblos y derechos; el mismo Alfonso VIII donó algunos á su favorecido monasterio de Las Huelgas, y á ejemplo suyo y so color de patronato y defensa, algunos caballeros de Castilla osaron apoderarse de otros, hasta dejar la iglesia abacial sin medios ni rentas para celebrar como era debido el culto litúrgico.

Por fortuna, tan triste situación no duró muchos años; un nieto de Alfonso VIII iba á deshacerla en cuanto fuese ya posible, devolviendo á Covarrubias con la independencia y dignidad de infantado, parte considerable de sus preeminencias y posesiones; tal hizo Fernando el Santo aconsejado por su madre D.^a Berenguela.

sigue: «Volens illam generis et dilectionis confederationem que inter me et vos est, charissima soror mea domna Sancia, illustris navarrorum regina, que de eodem patre et matre quibus ego nata estis, beneficii exhibitionem solidare et perenniter confirmare, dono vobis unice sorori mee quantum infantadigum in toto meo regno est, videlicet in Toledo et in toto Transierra et in Extremadura, Legiona, in Bergido, in Galicia et in Asturiis, villas, castella et hereditates, monasteria et omnia que ad infantadigum pertinent, habeatis toto illud, quomodo melius habuit avia nostra infantissa domna Sancia, patris nostri... germana, et quomodo melius tenuerunt alie infantisse que de nostro genere fuerunt; et teneatis illud et habeatis jure hereditario eadem ratione et consuetudine de me qua alie infantisse, parentes nostre, de fratribus suis tenuerunt». (*Biblioteca Zabdlburu*, 16, 112, fol. 108-109, copia sacada de la Colección diplomática de Valdeflores).

⁴⁷ Escritura XXIV.

CAPITULO CUARTO

Fernando III el Santo.—Desmembra la abadía de Covarrubias de la Iglesia de Toledo.—El infante D. Felipe, abad de Covarrubias.—Rebelión de los nobles castellanos contra Alfonso X.—Muerte de D. Felipe.

(1218-1275).

Apenas Fernando el Santo tomó posesión de los reinos de Castilla y Toledo que D.^a Berenguela espontáneamente á favor suyo había renunciado, cuando instado sin duda por el abad de Covarrubias D. Gonzálo y sobre todo por la reina madre, que en su juventud debió entender en negocios de iglesias y monasterios, propuso volver nuestro infantado y abadía á su antigua independencia y prosperidad, reintegrándole además cuantas posesiones, pueblos ó derechos de antiguo le pertenecían y eran á la sazón presa de la rapacidad de algunos caballeros. Y para establecer más sólido fundamento á su empresa, comenzó por conseguir del Papa recibiese bajo la protección de la Santa Sede el cabildo de Covarrubias con todas sus parroquias, capillas y derechos eclesiásticos anejos á ellas, ratificando á las mismas sus exenciones y preeminencias, sin contar en lo más mínimo ni interesar para nada al arzobispo de Toledo D. Rodrigo ni al cabildo catedral de aquella ciudad ¹. Con este hecho revocó implícitamente San Fernando la enajenación de nuestra abadía, efectuada por Alfonso VIII, su abuelo, siendo de extrañar no reclamase contra este proceder el prelado toledano ni opusiera á él la más mínima contradicción.

Ocupado después el rey en la reducción de varias fortalezas y rebeldes magnates de la casa de Lara, que en Lerma y otros puntos

¹ Escritura XXXI.

estratégicos habían levantado armas contra él ², quejosos de su autoridad personal y efectiva en el régimen del estado, no pudo realizar la obra tan pronto como él deseaba, ni dedicarle toda su atención. Con objeto, sin embargo, de mover más su actividad, recibió del Papa Honorio III una Bula donde le recomendaba eficazísimamente amparase á Covarrubias tomándola bajo su protección ³, á la cual se agregaron otras contra el abad de Oña, y algunos caballeros de Calatrava ordenando la recuperación de pueblos y derechos que los tales le tenían usurpados ⁴; allanó después ciertas dificultades suscitadas entre el abad de Covarrubias y el obispo de Burgos, D. Mauricio, relativas á la canónica institución del primero y su presentación por los reyes, toma de posesión de la abadía, parroquias incluidas en la misma, clase de jurisdicción que sobre ellas y sus clérigos había de tener, derechos del diocesano sobre el abad y sus súbditos y algunas de las iglesias, sobre ordenaciones de clérigos, consagración de templos, etc....., que hasta entonces habían estado algo indecisos y fué preciso determinar entonces al tenor de cuanto la costumbre de dos y más siglos había establecido y sobre todo de las Decretales y Constituciones de la Iglesia Romana, á la sazón tan en auge, merced principalmente al estudio del derecho romano en que se distinguieron las aulas del siglo XII. Por este acuerdo ó composición, llamada posteriormente mauriciana, se rigieron una y otra parte hasta el siglo XVIII, asentando en ella sus respectivos derechos y exenciones; el rey y las reinas le autorizaron con sus sellos; pusieron también los suyos el obispo D. Mauricio y el cabildo catedral, el abad de Covarrubias y su cabildo ⁵; claro y bien determinado parecía el contenido de la composición; y sin embargo, veremos cómo en lo sucesivo motivó largas y frecuentes competencias entre los prelados burgaleses y nuestros abades ó clérigos del infantado.

No se detuvo en esto el amor de S. Fernando y de su madre doña Berenguela á la abadía de Covarrubias: libres ya de las rebeliones

² El rey debió pasar por Covarrubias al ir de Lara á Lerma con objeto de sitiar allí al conde D. Alvaro.

³ Escritura XXXIV.

⁴ Escrit. XXXII y XXXIII.

⁵ Escrit. XXXV.

que al principio de su reinado traían revuelta á Castilla, exigieron de un noble caballero de su corte, llamado Guillermo Pérez ⁶, devolviese al abad D. Gonzalo los vasallos que le tenía usurpados en el rico valle de Buelna; ellos mismos cedieron por su diploma fechado en Valladolid en 1223 ⁷ los pueblos de Porquera de las Infantas y Berlanga, término de Aguilar de Campóo, probablemente enagenados por los reyes sus progenitores, mandando al caballero que los poseía á la sazón, los dejase libres y desembargados á nuestro infantado ⁸; y dieron favor y ayuda á los jueces eclesiásticos nombrados por Honorio III para reintegrar al abad en la posesión de Hontomín y Cabriada, pueblos de la actual provincia de Burgos, injustamente ocupados, á lo que se decía, por el abad de Oña y una noble matrona castellana llamada D.^a Fronilde ⁹.

Fernando el Santo iba, pues, efectuando poco á poco la restauración de nuestra abadía; había comenzado por hacerla totalmente independiente de Toledo al dejar sin valor la donación de Alfonso VIII á aquella iglesia; ésta, sin embargo, no debió llevarlo muy á bien, aunque disimulara por algún tiempo, pues de allá á pocos años, muerto ya el papa Honorio III ¹⁰, acudió á su sucesor Gregorio IX, quejándose de la conducta del rey y pidiéndole hiciese efectivo su derecho á la posesión de Covarrubias con todas sus iglesias y exenciones y tal como Alfonso VIII se le había concedido. Vino el papa en otorgarlo; y sin más dilaciones comisionó á los obispos de Osma y Sigüenza y al abad cisterciense de Huerta para que presentándose á la reina madre D.^a Berenguela le notificaran su voluntad y órdenes de guardar á la iglesia de Toledo la posesión de la abadía de Covarrubias; á mayor abundamiento, Gregorio IX escribió directamente á D.^a Berenguela encareciéndole la necesidad de llevar á efecto sus mandatos pontificios; encargó además á los susodichos requirieran con idénticas órdenes pontificias á Fernando

⁶ Escrit. XXXVI.

⁷ Escrit. XXXVII.

⁸ Escrit. XXXVIII.

⁹ Escrit. XXXIX y XL.

¹⁰ Falleció en Roma á 18 de Marzo de 1227; antes de cumplirse el primer año del pontificado de su sucesor, Toledo presentaba ya las bulas reclamando contra los reyes D. Fernando y D.^a Berenguela.

el Santo á quien de allí á cuatro meses dirigió el Papa otra bula al tenor de la de D.^a Berenguela. ¹¹

¿Qué razones alegaron los reyes para no dar cumplimiento á las órdenes de Gregorio IX? No hemos podido conocerlas; ¿desistió acaso el cabildo de Toledo de su demanda ante el papa, obligado por los ruegos del arzobispo D. Rodrigo, amigo íntimo de S. Fernando y su madre? Tampoco podemos asegurarlo: lo cierto es que los jueces pontificios no llevaron á cabo su comisión y Covarrubias quedó independiente, sin que en adelante volviera nunca Toledo á alegar derecho alguno á la posesión de la misma. Y para asegurar más los reyes la obra de restauración y autonomía de nuestra iglesia, en cuanto falleció el abad D. Gonzalo después de dotar generosamente al cabildo colegial estableciendo en ella ocho beneficios ¹², y haber regido la abadía durante más de treinta años, nombraron para sucederle en el cargo á su hijo el infante D. Felipe, clérigo de pocos años, en quien precisa detenernos unos momentos siquiera para presentar al lector una de las personas de la casa real más dignas de estudio que existieron en el siglo XIII.

Fué el infante D. Felipe, quinto hijo ¹³ de D.^a Beatriz, primera mujer de Fernando el Santo; nació por los años de 1227 ó 1228 ¹⁴; desde su niñez estuvo bajo la tutela de su abuela D.^a Berenguela, quien deseosa de tener en su familia una persona dedicada al servicio de los altares, le destinó al estado eclesiástico dándole por maestro y superior al arzobispo de Toledo D. Rodrigo ¹⁵. En el palacio de este insigne prelado hubo de pasar hasta los doce años, época en que por gracia de su maestro era ya canónigo de la Pri-

¹¹ Escrit. XLII, XLIII, XLIV, XLV.

¹² Escrit. LII.

¹³ Este puesto le dá el arzobispo D. Rodrigo (*De Rebus Hisp.*, Lib. IX, cap. 12). Siguiendo la cuenta que hace Flórez, (*Reinas Catol.* I, 448), le debía corresponder el cuarto lugar.

¹⁴ Así se deduce de una bula de Inocencio IV con fecha 14 de Octubre 1242, mencionada más adelante.

¹⁵ D. Rodrigo, *De Rebus Hisp.*, Lib. IX, cap. 12, dice así: *Oblatus (don Felipe) a domina Berengaria regina nobili aviâ suâ Deo et Roderico Toletano Pontifici, per manus ejusdem pontificis ad titulum ecclesie Toletane in sortem Domini est vocatus; et in continenti idem pontifex prebendam et alia beneficia in predicta ecclesia assignavit.*

mada y poseedor de varios beneficios eclesiásticos en la misma iglesia. Hacia 1240 dejó la compañía del arzobispo para pasar al lado de D. Juan ¹⁶, canciller del rey, abad que había sido de Valladolid y Santander, obispo de Osma y á la sazón de Burgos ¹⁷; dióle éste un beneficio en su iglesia catedral ¹⁸; el cabildo de Valladolid le agració también entonces con uno de sus canonicatos ¹⁹; de allí á poco, su nuevo maestro le hizo colación de la abadía de Castrojez ²⁰ y á estas prebendas vinieron bien pronto á juntar otras de mayor consideración el favor real y la benevolencia del papa.

Aún no pasaba D. Felipe de los dieciseis años, cuando en 1243 el cabildo de Valladolid le eligió abad de aquella colegiata ²¹, consiguiendo del papa Inocencio IV confirmación de su nueva dignidad y beneficio ²², y facultad de poseer contra los cánones eclesiásticos dos ó más prebendas con cura de almas ²³. En 1244 se le ve residiendo en Burgos con el canciller y obispo D. Juan; á fines del mismo y acompañado de su maestro marchó á París con el fin de seguir los estudios en la Universidad de aquella ciudad ²⁴. Allí debió pasar

¹⁶ Martínez Sanz, *Episcopologio de Burgos*, pág. 22.

¹⁷ Castro Alonso, *Episcopologio Vallisoletano*, pág. 60; Ferotin, *Recueil... de Silos*, pág. 141; Loperraez, *Descripción.... del obispado de Osma*, I, 229.

¹⁸ Consta por un documento del monasterio de Villamayor con fecha 23 de Septiembre 1244.

¹⁹ Castro Alonso, *Obra cit.*, pág. 74.

²⁰ Bula de Inocencio IV con fecha 30 de Octubre 1243, bajo este epigrafe: *Collationem abbacie de Castro-Xoriz infrascripto* (D. Felipe) *a Burgensi archiepiscopo* (sic) *factam, confirmat.* (Cf. Elie Berger *Regestes d'Innocent IV*, fasc. I, pág. 38).

²¹ Castro Alonso, *Obra cit.*, pág. 73; *Fuentes...* I, pág. 105.

²² Fecha: Anagni 14 de Octubre 1243. La Bula va dirigida *Philippo, clerico Burgensi...*; confirma la elección «*licet quintum decimum vel sextum decimum annum non excedat*», en atención á que es hijo del rey de Castilla. (Cf. Berger, *Obra cit.*, fasc. I, pág. 35).

²³ Berger, *Obra cit.*, pág. 35.

²⁴ He aquí algunas cláusulas escritas en el testamento de dicho Prelado, con fecha en Palencia 28 de Septiembre de 1246. (Arch. Catedral de Burgos, vol. 25, fol. 351): Debía «a la muger del Alfaquin Don Yucef e a sus fijos D. mrs.; a doña Milia III mill mrs. o la heredad de Oterdesiellas; a la obra de Santa Maria de Burgos CCCC. mrs. pro domno G. Fernandi quos ei debebat episcopus. Esto es lo que a de aver Sennoret por nutrias? e por cuerdas... e seda e orlas paral chancellor XVII mr. e III D.; Lobat

casí dos años; pero poco entusiasmado con la gramática, filosofía ó teología y sintiéndose con escasas aptitudes para seguir esta carrera, regresó á Castilla con ánimo sin embargo de continuar los estudios en mejor ocasión. Mientras tanto, se le confirieron otros beneficios en Compludo, iglesia dignidad de la catedral de Astorga, y San Salvador de Campo de Mua, en la de Palencia ²⁵, facultándole además el Papa Inocencio IV para obtener legítimamente cuantos la autoridad episcopal le ofreciese. A mediados de 1246 el cabildo catedral de Osma le elegía obispo de aquella Sede, que como hemos visto, había sido antes la de su maestro el canceller D. Juan ²⁶; pero el papa y los cardenales tan obsequiosos hasta allí con el joven infante, juzgaron oportuno no confirmar esta elección, mandando á dicho cabildo que en el término de un mes y con consejo del obispo de Segovia designase otro prelado para aquella sede y dejase á don Felipe continuar sus estudios para que creciendo en edad y ciencia, estuviera preparado en otra circunstancia ²⁷ para semejante dignidad.

un palafren, que se le tomo el chancellor quando se fue con D. Felip pora Francia...; Alfonsc Perez dize que dio LX cargas de vino para levar al ifant a Murcia...; de dos bestias que tomo el chancellor a Johan Guillellem quando yva don Felip a escuelas...; a don Rodrigo de Juanones CC. mr. por el cavallo que levo D. Felipe.—El obispo de Avila a aver dos porpolas que empresto, e una creça de Limoges, e el tomo un vaso de X mr.—Martin de Veriella dize que deve haver mill mr. que tomo el chancellor pora la obra de Osma.—Item dize que deve haver L mr. chicos quel mando el chancellor para quitamiento de so fijo.—Doming Arreba dize que deve aver CCC. mr. que presto al canceller; Gascon, judío de Medinacelem, dice que deve aver CCV mr. e LIIII kafices de pan que metio en guarnecer las casas de Ciruelos e de Santander e de Palacios por mandado del Chancellor».

²⁵ Bula de Inocencio IV, fechada en Lyon á 11 de Octubre 1245 con este epígrafe: *Licentia retinendi beneficia nova, praeter ea que in Compluti et Sancti Salvatoris de Campo de Mua ecclesiis, Astoricensiis et Patenti-nae dioecesis, obtinet.* (Elie Berger, *Obra cit.*, fasc. II, pág. 237).

²⁶ *Regestes d' Innocent. IV*, fasc. III, 329, bula de 9 de Noviembre 1246. El obispo de Osma á quien sucedía D. Felipe se llamaba Pedro de Peña-fiel; falleció el 12 de Abril de 1246.

²⁷ «Cum autem, dice la Bula, fratrū communicato consilio expedire visum fuerit quod idem Phylippus nondum oneri alligetur sed inchoato desudet studio, profecturus interim etatis et scientie incremento, vestro in hac parte voto annuendum non duximus».—El Papa notificó esta resolución á S. Fernando. (Berger, *Obra cit.*, pág. 329).—El obispo que suce-

Parece probable que el infante D. Felipe regresó á París por algún tiempo durante estos años; mas no sabemos de fijo en qué ocasión: el 15 de Enero de 1248 se hallaba en Valladolid como consta por el contrato efectuado entre él y el cabildo de aquella ciudad, según verá en nota el lector ²⁸; el mismo año quedó vacante la abadía de Covarrubias por muerte de D. Gonzalo; y estando el rey D. Fernando en el cerco de Sevilla presentó para cubrir la vacante á su hijo D. Felipe. Posesionado éste de la abadía, cedió á favor de los beneficiados de la Colegial de Covarrubias, que su

dió en Osma á D. Felipe, se llamó D. Gil, era natural de Villasandino (Burgos) y sacristán del cabildo de Osma; fué consagrado en Lyon por el mismo Inocencio IV, antes del 27 de Marzo de 1247; después el papa escribió al arzobispo de Toledo notificándole la consagración de su sufragáneo, pero haciendo constar que en ella no había tenido intención de menguar sus derechos de primado y arzobispo, (Lyon 27 de Marzo 1247); en 9 de Abril se expidió otra bula al cabildo de Osma dándole á conocer la consagración de su prelado, (Lyon 9 de Abril 1247); en 11 del mismo mes el papa dirigió á dicho cabildo una carta de recomendación del nuevo obispo, á quien con fecha 9 y 10 de Abril había concedido varias gracias. (*Regestes d' Innocent. IV*, pág. 372, 373, 375).—Estos datos modifican y aclaran cuanto sobre la elección de D. Gil trae Loperráez, *Obra citada*, I, 239.

²⁸ Por ser curioso é interesante le publicamos á la letra: «Noverint universi presentem paginam inspecturi quod ego Philippus, abbas Vallæoleti, illustris Regis Castellæ filius, intelligens quod locus ille ubi sunt site ille acenie mee in Eseva prope balnea sit necessarius vobis capitulo eiusdem loci ad construendum ibidem pontem per quem liber habeatur transitus ad cellam vestram vinariam quam ibi prope in orto vestro noviter construxistis, do et concedo vobis dictum locum ipsasque acenias meas que sunt ibidem, et quicquid iuris ibidem habeo vel habere debeo, ut eas habeatis libere et quiete, et faciatis de eis quicquid vobis placuerit. Do, inquam, vobis dictas acenias in cambium pro quindecim morabetinis quos ego tenebar vobisolvere pro quatuor anniversariis, decem morabetinis in Olivares pro Lippo Lupi et uxore ejus domna Milia; tres in Villaciela pro Guterrio Roderici Scalavradio; duos in Pedrosiella pro Domingo Moro. Quos quindecim morabetinos annuatim vobis tenebarolvere temporibus consuetis.... In cuius rey testimonium duo instrumenta sigillis nostris abbatis et capituli sigillata et per alphabetum divisa fieri fecimus, quorum unum penes abbatem, reliquum penes capitulum volumus remanere.—Actum est hoc Vallæoleti X.º V.º die Januarii era M.ª CO.ª LXXX.ª VI.ª, anno ab Incarnatione Domini millésimo ducentesimo quadragesimo septimo. (*Arch. Catedral de Valladolid*, original).

antecesor había establecido, las enfurcaciones de la villa de Covarrubias y de Measerreyes, junto con los derechos señoriales y otras rentas que á la dignidad abacial pertenecían en este pueblo, y logró que pocos años después esta donación fuese confirmada á petición suya por el papa Alejandro IV en bula fechada en Nápoles á 2 de Febrero 1255 ²⁹. Voluntad del santo rey fué también que ocupase su hijo la silla arzobispal de Sevilla el año mismo de su reconquista (1248) ³⁰; y como se requería organizar la nueva diócesis, y mucho tacto y prudencia con los numerosos clérigos que acudían del norte de la península atraídos por las pingües rentas destinadas al culto divino en el repartimiento de bienes y términos de la ciudad, efectuados de orden del santo conquistador, designóse por entonces para ejercer las funciones arzobiscopales á D. Raimundo, obispo de Segovia; pero de allí á cuatro años, es decir, el año mismo de la muerte de San Fernando, D. Felipe, nuestro abad, fué electo arzobispo en toda forma, no recibiendo entonces la consagración episcopal ni Orden alguna de las mayores por no contar aún veinticinco años y por otras razones fáciles de comprender dentro de unos momentos.

En 1255 ³¹ el infante renunció la abadía de Valladolid, sucediéndole en aquella dignidad el infante D. Sancho, hijo de D. Jaime el Conquistador; por estos años estuvo otra vez en París continuando los estudios, pero á su vuelta á Castilla notificó al rey su hermano

²⁹ Escrit. LIII. Véase también la demanda que contra la abadesa de El Moral puso D. Felipe reclamando para nuestra abadía el pueblo de Vizmaló. (*Fuentes...* I, 105).

³⁰ Mondejar, *Memorias históricas del rey D. Alonso el Sabio*, pág. 682. D. Felipe solía firmar: *procurador* de la iglesia de Sevilla; procurador de una iglesia, dice Mondejar, es un título con que á los príncipes ó sus hijos destinados á gobernar alguna iglesia, se les confiere ésta antes de tener edad para ordenarse; al cual sustituye el de *electo* después de este tiempo y antes de consagrarse.

³¹ En 9 de Noviembre de este año Alfonso X estaba en Covarrubias, como lo evidenciaba una carta por la cual dió orden al arzobispo de Santiago, D. Juan Arias, para incautarse y agregar á su iglesia las posesiones que en tierra de Santiago tenían algunos caballeros y escuderos, partidarios del infante D. Enrique. (Terreiro, *Historia... iglesia de Santiago* t. V, pág. 217). Al día siguiente continuaba aún allí, pues expidió á favor del cabildo de Santiago privilegio de exención de moneda. (Siles, ms. 6, fol. 181).

que su deseo era abandonar la clericalura, á la cual manifestaba escaso amor por avenirse mal con sus gustos y carácter algo move-dizo. Trató de disuadirle Alfonso X, como jefe de la numerosa familia de Fernando el Santo; «vos rogo e consejo, decian al infante en cierta ocasión los emisarios del rey ³², que lo non ficiesedes, ca seyendo vos arzobispo de Sevilla e abad de Valladolid e de Cuevas Rubias, con otros beneficios que aviades, pasarades mucho honradamente». Insistió el rey «que pues lo queriades facer, que le non placia dello, pero que mejor la dejariades alla fuera del reino, que non en la tierra do erades natural; e despues quando la dejastes, non fué por su consejo» ³³. Por fin en 1258 se deshicieron las dudas: D. Felipe abandonó definitivamente el estado eclesiástico; hizo renuncia del arzobispado ³⁴, de la abadía y de cuantos beneficios poseía, para casarse con la infanta D.^a Cristina, hija del rey de Noruega, que residía en la corte de Castilla en virtud de un acuerdo concertado entre Alfonso el Sábio, cuando fué nombrado emperador, y el padre de ella, en el cual se estipulaba diese la infanta su mano á uno de los infantes castellanos ³⁵.

Aunque el proceder de D. Felipe no era ni podía ser del agrado de Alfonso X, su hermano, tratóle éste con suma deferencia, y con la esplendidez, rayana en prodigalidad, que él solía usar. «Dióvos, dice la Crónica ³⁶, por mujer la infanta doña Cristina, fija del rey e de la reina de Noruega; e pidiendogela algunos de los otros sus hermanos, la quiso dar ante á vos que á ninguno dellos, e asi ge lo pedistes vos por merced; e dióvos luego grand parte de las sus rentas alli do las vos quisistes, que es toda la martiniega de Avila e el portazgo é la juderia e todos los otros derechos que el rey avia en aquella cibdad. E otrosí dióvos todas las tercias del arzobispado

³² *Crónica de Alfonso X*, cap. XXIX.

³³ *Ibidem*.

³⁴ En privilegio real de 5 de Febrero 1258, firmaba aún D. Felipe como electo de Sevilla; en otro de 10 de Abril del mismo año, se lee ya: *la eglesia de Sevilla vaga*. (*Memorial histórico español*, t. I, pág. 125 y 136).

³⁵ Esta es la verdadera causa de la venida á España de D.^a Cristina, y no el intentar casarse con Alfonso X, disgustado de la supuesta esterilidad de D.^a Violante. Así lo demostró Mondejar, *Obra cit.*, pág. 505 y siguientes.

³⁶ Capítulo XXIX.

de Toledo e de los obispados de Avila e de Segovia, e otros dineros de sus rentas que nos dió que toviesedes dél en tierra; e dióvos por heredad Valdecornieja, que son cuatro villas: El Barco e Piedrahita, La Forcajada e Almiron, lo cual nunca quiso facer ningund rey á ninguno de sus hermanos, ni á ninguno de los sus fijos, nin á otro ninguno darlos ninguna cosa en ningund lugar de las Extremaduras. E demás desto vos tomábades en tierra de Avila e en tierra de Segovia, cuando allí érades, la vianda que aviedes menester, por lo cual los de la Extremadura estaban muy quejados del rey; e otrosí dióvos por heredad Val de Porchena; e commo quier que non fuese suya nin vuestra, dábavos de cada año la renta della».

El matrimonio del infante D. Felipe con D.^a Cristina duró sólo algunos años; dicese que el clima de Sevilla, donde ambos solían residir, hirió de muerte á la princesa antes de lograr sucesión que la sobreviviese ³⁷. En 1268 el infante estaba ya casado con doña Leonor Rodríguez ó Ruiz de Castro, hija de D.^a Leonor González de Lara, señora de la casa de Castrojeriz ³⁸. Este nuevo parentesco decidió el porvenir y conducta posterior del infante hasta el día de su muerte: proceder y conducta que cuadra bien poco con su educación primera, pero que se explica satisfactoriamente por el carácter movedizo é inconstante, característico de nuestro personaje expuesto por demás á dejarse subyugar por influencias ajenas.

La primera ocasión en que D. Felipe mostró aversión y descontento con su hermano Alfonso X, fué cuando desoyendo éste el consejo de los nobles y de toda su corte, declaró á Portugal, feudatario á la sazón de la corona de Castilla, libre y exento de toda sujeción á ella y también de acudir al socorro de la misma cuando sus reyes lo pidieran, y dar tropas de caballería siempre que se declarase la guerra á los moros. Ciertó que al fin nobles y corte otorgaron al rey la licencia; pero fué únicamente importunados por Alfonso X y por no encender la guerra civil ó declararla á los portugueses. Después, quejóse tada la nobleza de la prodigalidad de

³⁷ Mondejar, *Obra cit.*, pág. 505.

³⁸ Salazar, *Casa de Lara*, III, pág. 91.

Alfonso X, de la mala administración de las rentas del estado, de los excesivos impuestos con que había gravado al pueblo por seguir sus pretensiones á la corona imperial de Alemania, y finalmente de otros numerosos y personales agravios. En un principio desatendió el rey estos clamores, creyendo en su escaso sentido práctico, que ellos de sí mismos se desharían; mas no calculaba bien, ni menos veía que entretanto iba formándose á espaldas suyas una vasta conjuración á cuya cabeza estaba el infante D. Felipe, si bien en realidad de verdad la dirigiesen su tío Nuño González de Lara, D. Lope, señor de Vizcaya y D. Fernando Ruiz de Castro, su cuñado ³⁹ y los señores de Cameros, rebeldes ya á la autoridad real en tiempo de San Fernando.

Reuniéronse por fin los conjurados en la villa de Lerma, pueblo de D. Nuño, y después de fortificar bien la plaza en 1270, hicieron saber al rey que se levantarían contra él en armas si no enmendaba cuantos agravios les tenía inferidos, devolviéndoles además las rentas y derechos que les hubiese usurpado. «El infante D. Felipe y D. Fernando Ruiz de Castro, su cuñado, sentían, y así lo hicieron saber á Alfonso X, que por haber prohiado la reina de Portugal D.^a Mencia López de Haro al infante D. Fernando, no hubiese llegado á ellos la posesión del infantado de León, que había sido de la casa de Castro; el señor de Vizcaya quería que le fuesen hereditarias Orduña y Balmaseda, que tenían guarnición real; D. Esteban Fernández de Castro se quejaba de que por la autoridad del rey no vivía con D.^a Aldonza Rodríguez, prima hermana del rey, y con quien decía él estar desposado, y los otros señores se dolían de que no se les pagasen y creciesen sus tierras. Y aunque el rey satisfacía benigne á sus pretensiones, nada bastó para separarlos, ni para que D. Nuño dejase de ser cabeza de aquella unión, aunque por reverencia á la familia real se concedía en ella el primer lugar á D. Felipe» ⁴⁰.

La rebelión del antiguo abad de Covarrubias contra su propio hermano, en la tierra y á vista del cabildo y clérigos que poco antes le habían tenido por legítimo pastor, siguió adelante á pesar

³⁹ Salazar, *obra cit.* III, 100.

⁴⁰ Ibidem.

de los ofrecimientos y promesas de la corte de Castilla; de acuerdo con los magnates, pasó D. Felipe á la corte de Navarra á pedir auxilios contra el rey de Castilla; prometiéronselos allí, y muy numerosos, pero á condición de que en cambio ayudasen los revoltosos castellanos al monarca navarro á conquistar las tierras que de antiguo habían pertenecido á su corona y se extendían casi hasta las puertas mismas de Burgos. Al oír D. Felipe semejantes propuestas y ante la idea de traición tan grande contra su patria, se acordó de quién era hijo ⁴¹; y dando vuelta para Castilla después de deshacer todos los tratos, vino á tiempo que el rey concertaba con los conjurados un acuerdo, satisfaciendo en él con mengua de la dignidad real á cuanto éstos pedían con increíble arrogancia. Sin embargo, la conjuración del peligro no fué sino momentánea; porque los moros de Granada, contra quienes Alfonso X tenía abiertas las hostilidades en tierra de Murcia, escribieron á los rebeldes prometiéndoles ayuda contra el rey si ellos le protegían en la ocasión presente. Al saberlo Alfonso X volvió presuroso á Castilla por ver si lograba deshacer la rebelión; mas todo fué inútil: el infante y sus compañeros pidieron desnaturalizarse y poniéndose en marcha para Granada, salieron de Castilla con sus tropas sin reparar en los daños que hacían en campos ni ciudades ni admitir los ofrecimientos que la reina, los infantes, prelados y ricos hombres de la nación les proponían á trueque de no prestar ayuda á los moros, enemigos de la fe y de los reinos é intereses cristianos.

Llegados á Granada y firmado el pacto con el rey de aquella tierra, pasaron los rebeldes castellanos á guerrear contra unas tribus medio salvajes que en la Alpujarra se habían sublevado; pero muriendo de allí á poco el soberano, ayudaron á su hijo á asegurarse en el trono y reprimir los tumultos de algunas facciones, mal avenidas con el nuevo rey. En esto recibieron nuevas proposiciones de arreglo con Alfonso X; pero ellos las rechazaron con arrogancia y altanería; después, la reina D.^a Violante fué en persona á Córdoba con poderes absolutos del rey para pactar con los rebeldes; estos se rindieron al fin ante los ofrecimientos de la reina y su acompañamiento, y firmaron unas paces del todo indignas de un soberano de

⁴¹ *Crónica de Alfonso X*, cap. XX.

Castilla, cuya conducta en esta ocasión se explica con sólo recordar que en nada pensaba entonces con tanto afán ni encontraba negocio de tanta importancia como salir de España para tomar posesión de la corona imperial de Alemania (1274) ⁴².

Ni la Crónica de Alfonso X ni otros documentos vuelven á mencionar á D. Felipe desde el año 1275 en adelante; el motivo es que el infante murió á los pocos meses de reconciliarse con el rey su hermano, á la de edad de cuarenta y seis años, sin que sepamos ni la causa ni el lugar de su fallecimiento ⁴³. Mandó le sepultaran en la iglesia de Santa María de Villasirga (Palencia) donde aún persevera su momia dentro de artístico cenotafio ⁴⁴; la tradición de Covarrubias le suponía enterrado con su primera mujer D.^a Cristina en el claustro de la iglesia colegial; pero hoy es imposible tomar en serio dicha tradición á vista de cuanto últimamente se ha escrito sobre este particular ⁴⁵.—Dejó el infante D. Felipe una hija llamada Beatriz Fernández, monja en el monasterio de Las Huelgas de Burgos, donde vivía aún en 1321. Su existencia era desconocida hasta revelárnosla tres escrituras del archivo de dicho monasterio ⁴⁶.

⁴² *Id.* cap. XLIX, LIII, LIV, LVI.

⁴³ Según el epitafio murió el 29 de Noviembre de 1274. Sospechamos que en el texto del mismo, publicado por el erudito Simón y Nieto (*Campos Góticos...* pág. 122, 123, 124), hay una equivocación, porque el 29 de Noviembre á que corresponde el *III. Kalendas Decembris* es la fiesta de S. Saturnino y no su vigilia.—Ponz, que transcribe el mismo epitafio, pone con razón *quarto kalendas*. (*Viage de España*, t. XI. pág. 178).

⁴⁴ Véase su descripción en Simón y Nieto, *Obra cit.* pág. 122; Lampérez, *Boletín de la Sociedad de Excursiones* t. XI, artículo: *La Iglesia de templarios de Villalcázar de Sirga*; Amador de los Ríos (R.), *Restos del traje del infante D. Felipe, hijo de S. Fernando* en el Museo Español de Antigüedades, t. IX, pág. 101-126:

⁴⁵ Amador de los Ríos (R.), *España, sus monumentos...* Burgos, páginas 837 y siguientes.

⁴⁶ Carta de privilegio de Sancho IV, con fecha Burgos 15 de Diciembre 1286 en que «por facer bien e merced a doña Beatriz Herrandez mi cormana, fija del ynfante don Felipe, mio tio, do e otorgo por en toda su vida todos mios pechos e derechos que yo he en San Christobal del Monte, aldea de Bilforado, nombrada mientre los vasallós con sus fueros e con sus derechos, martiniega e fonsadera sacado ende moneda forera e yantares e labores e justicia que yo e el concejo de Velforado en ella avemos» (Silos, ms. 8, fol. 105).—Despacho de Sancho IV (Burgos 16 de Septiembre 1293) mandando á los recaudadores de pechos reales dejasen

Fué D. Felipe el último miembro de la casa real que poseyó á Covarrubias; los abades que le sucedieron en su dignidad y señorío pertenecían de ordinario al cabildo de clérigos de la real capilla, ó eran hijos de poderosas familias castellanas ó bien catedráticos de Universidades según podrá ver el lector en los capítulos siguientes y en el catálogo de los prelados de Covarrubias que al final de esta Introducción publicamos.

para Doña Beatriz todos los de San Cristóbal del Monte, pues le pertenecían. (*Ibidem*, ms. 8 fol. 111).—Carta en que Doña Beatriz, con licencia de Doña Berenguela López, abadesa de Las Huelgas, cede á la villa de Belorado San Cristóbal del Monte con todos sus derechos porque sentía, dice, e conocía que la tenía con pecado e contra mi alma, por razón que era suya del dicho concejo, e se la tomo el rey e la dio a mi porque ge lo yo pedi en merced. Burgos, en el monasterio susodicho, 23 de Enero 1295 (Silos, ms. 8 fol. 112-113).

CAPÍTULO QUINTO

D. Fernando Ruiz, abad de Covarrubias.—Sus relaciones con Alfonso X.—Es elegido arzobispo de Toledo.—D. Pedro Martínez, obispo de Cartagena.—Abades del siglo XIV.

(1258—1395).

Tenia Alfonso el Sabio en su corte un clérigo originario de Cabañas, graduado en teología y canónigo de Toledo y Salamanca, á quien con título, honroso entonces hasta para obispos, de notario del rey en Castilla ¹ encomendaba asuntos de gobierno, especialmente relativos á la cancillería y administración de tributos y rentas reales ². Llamábase Fernán Ruiz ó Rodríguez de Cabañas ³; había estudiado en la escuela universitaria de Palencia, de cuya catedral era arcediano su tío Diego Ruiz de las Cabañas; allí pudo conseguir la dignidad de maestro-escuela y conocer á Alfonso el Sabio, con quien estuvo en lo sucesivo en íntimas relaciones y en cuya corte alcanzó un puesto de confianza, mereciendo del soberano por su constante fidelidad en servirle gran favor y no menos reconocimiento, según probaron los acontecimientos que luego señalaremos, y en

¹ Maestre Fernando, *notario del rey en Castilla*, suele firmar en varios diplomas expedidos por Alfonso X en los primeros años de su reinado. En uno de 1255, que es de confirmación de franquicias al monasterio de Matallana y va fechado en Medina de Rioseco á cuatro de Julio, aparece como *notario de Castilla* (Silos, ms. 6 fol. 180).

² *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, pág. 59.

³ No conocemos escritura donde se le dé el apelativo *Cabañas*, pero Palomares dice que le llevaba por ser natural del pueblo de igual nombre en la provincia de Toledo. Este autor aduce otros datos sobre este personaje en el ms. *Inventario*.... pág. 76.

especial su elección para suceder al infante D. Felipe en la abadía de Covarrubias.

Gobernóla D. Fernando Rodríguez durante muy cerca de treinta años, ó sea mientras reinó Alfonso el Sabio; á los dos de tomar posesión de ella interpuso su valimiento con el soberano para conseguir eximiese al cabildo colegial de Covarrubias y á sus servidores ó capellanes de coro ⁴ del tributo real llamado *moneda*, que con carácter de extraordinario imponían las Cortes casi todos los años para suplir el déficit del tesoro público, y debía recaer sobre los hogares y vecinos que no fuesen nobles, en proporción á sus bienes ⁵. Solicito por el bienestar del mismo cabildo y por el esplendor del culto canónico en su iglesia, dióle varias posesiones en términos de Covarrubias, fundando maitinadas y memorias en la iglesia colegial ⁶; ratificó al concejo los fueros de la infanta Doña Sancha ⁷, sostuvo con el vecino monasterio de Arlanza un pleito sobre división de términos y pastos entre Covarrubias y aquella abadía, de cuya causa fué juez el mismo Alfonso X ⁸; arregló las diferencias que con igual motivo se habían suscitado entre sus vasallos los vecinos de Rubiales del Monte y los de Madrigal del Monte, propios del cabildo catedral de Burgos ⁹, y por fin consiguió de la real cancelleria varios despachos contra los usurpadores de las rentas y propiedades del cabildo en tierras de Bureva y valle de Buelna en las Asturias de Santillana ¹⁰.

Mas esta nueva dignidad no fué parte para que nuestro abad dejase de entender en negocios del rey ó abandonara su cargo de notario. En 11 de Junio de 1270 D. Fernando Rodríguez acompañaba á la corte en Caleruega donde Alfonso X la habia reunido con objeto de dar solemne posesión del monasterio é iglesia contruidos sobre la cuna de Santo Domingo de Guzmán á las monjas de su orden,

⁴ Eserit. LVIII.

⁵ Conde de Cedillo, *Contribuciones é impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, pág. 187-188.

⁶ Eserit. LXIV, LXVI, LXIX.

⁷ Eserit. LX.

⁸ Eserit. LXI.

⁹ Eserit. LXII.

¹⁰ Eserit. LXVII y LXVIII.

traídas de San Esteban de Gormaz ¹¹; el aprecio especial que el rey le profesaba se deja entender del mismo privilegio real donde se narra este suceso, pues con haber sido la concurrencia de eclesiásticos, caballeros, ricos hombres y religiosos tan notable, sólo á dos se hizo la honra de consignar allí sus propios nombres, y son el obispo de Osma, D. Agustin, á cuya diócesis pertenecía Caleruega, y nuestro abad de Covarrubias D. Fernando.

Ya hemos hablado en el capítulo anterior de la rebelión de algunos poderosos caballeros de Castilla contra Alfonso el Sabio, y de cómo iba á su cabeza el infante D. Felipe, antiguo abad de nuestra iglesia. Deseando el rey atajar los males que de tan poderosa confederación podían seguirse y de hecho se habían ya seguido á él personalmente y todos sus estados en general, convocó Cortes en Burgos citando á ellas especialmente á los rebeldes y prelados del reino. Juntáronsele aquellos entre Torresandino y Lerma, saliendo al camino por donde Alfonso X se dirigía á la capital de regreso de Roa y Andalucía; pero tal alarde hicieron de las fuerzas con que contaban y con tal imperio y altanería trataron al soberano, que bien se podía desde entonces prever cuán escasos serian los resultados de estas negociaciones ¹². A esto vino á juntarse otra contradicción, quizás ni sospechada del mismo Alfonso X, y fué la más ó menos encubierta simpatía de los prelados del reino con el infante D. Felipe y sus secuaces ¹³. Las conferencias entre ambas partes parecían continuas; la desconfianza mutua, puesto caso que nunca quisieron los rebeldes entrar en la ciudad, antes acamparon con toda su gente no lejos del Hospital del Rey. Alfonso X llegó á temer á los prelados allí reunidos, pues haciendo coro con los

¹¹ Castillo (Fr. Hernando de), *Historia general de Santo Domingo y de su Orden de Predicadores* 1.^a Parte (Valencia 1587) pág. 371; *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XIII, pág. 236.

¹² «Ca non venian commo omes que van a su señor, mas commo aquellos que van a buscar sus enemigos» dice á este propósito la *Crónica de Alfonso X*, cap. XXXIII.

¹³ «Los prelados del reino que eran allí con el rey en aquellas Cortes trabajaron de poner departimiento entre el rey e aquellos ricos omes, e placiales que non oviese y asosiego. E aun dice la estoria que don Felipe e los ricos omes non se fueron de alli sinon por su consejo dellos» (*Crónica*, cap. XXVI).

rebeldes «dieronle querellas e hicieronle demandas e peticiones quales non solian ser otorgadas por los otros reyes». Y del temor pasó el rey en su apocamiento al designio de extrañarlos del reino; pero, añade la Crónica ¹⁴, «por guardar del alborozo la tierra, que non fuese mayor de cuanto era e por non aver contra si al Papa» les propuso que él nombraría infantes, ricos hombres, caballeros y clérigos para que junto con cuatro delegados que los rebeldes designaran «viesen las cosas que aquellos perlados le demandaban; e quanto fallasen que él avia de emendar, que ge lo emendaria; e ellos otrosi á él que emendasen aquello que de emendar le oviesen». Publicó el rey el nombramiento de sus delegados; entre ellos estaba D. Fernando Rodriguez, nuestro abad, que agregado al infante arzobispo de Toledo D. Sancho, al deán de Sevilla, su amigo, y otras dignidades eclesiásticas, trabajaron durante unos días por convencer ó reducir á los rebeldes representándoles la sinrazón de algunas de sus pretensiones. Mas todo fué inútil; D. Felipe y los suyos se negaban así como por principio á toda transacción; y abusando del flaco carácter de Alfonso X, hasta ver si le dominaban por completo, salieron para tierra de moros donde permanecieron durante dos ó tres años ¹⁵, según apuntamos ya en el capítulo anterior, dando al mundo un ejemplar modelo de lo que puede la altanería de los súbditos, cuando domina á un señor falto de autoridad y de prestigio personal.

Entretanto continuaba el rey en sus pretensiones á la corona imperial sin reparar en los sacrificios que su empeño y vanidad iban imponiendo á Castilla; sirvióle en este negocio el abad de Cobarrubias abogando á su favor no sólo en las asambleas que en España se celebraron de orden del Papa para discutir los derechos alegados por el soberano, sino también en Roma, donde sospechamos se malquistó algún tanto la voluntad de algunos prelados de la corte pontificia por su tesón y calor en defender los intereses de su rey ¹⁶. Es preciso tener presente esta circunstancia para comprender cuanto dentro de un instante vamos á decir. Por fin, impaciente ya Alfon-

¹⁴ Capítulo XXVI.

¹⁵ *Crónica...* cap. XXVII, XXXVIII, XLII, etc.

¹⁶ Castejon, *Primacia de la Santa Iglesia de Toledo* t. II pág. 770.

so X, apenas tuvo proporción de ultimar ciertos preparativos cuando salió de sus estados para tratar personalmente este negocio con el Papa, dejando encomendado el gobierno á su hijo mayor el infante D. Fernando ¹⁷. Sabedores de esto los moros de Granada, con disimulo y sin declarar abiertamente la guerra á los cristianos, comenzaron á hacer entradas en tierra de Sevilla y Jaén y á talar campos y destruir fortalezas; en dos ó tres meses la guerra fué generalizándose hasta ofrecer un verdadero peligro para los reinos de Castilla. El infante gobernador y las órdenes militares acudieron sin pérdida de tiempo á la defensa del Andalucía; y viendo el arzobispo de Toledo, infante D. Sancho, que podían atacar y de hecho amenazaban parte de las posesiones de su mitra y especialmente el adelantamiento de Cazorla, salió al campo de batalla á la cabeza de un escuadrón de tropas bien armadas; sin tregua alguna y llevado de su juvenil ardor presentó D. Sancho la batalla al enemigo; pero tuvo en ella la desgracia de caer prisionero y perder la vida en el mismo campo (1275). La noticia de este contratiempo, el deseo de poner coto al atrevimiento de los moros y sobre todo la formal negativa del papa á cederle la corona imperial de Alemania, movieron á Alfonso X á regresar prontamente á Toledo, abandonando para siempre un proyecto que no había de realizarse hasta tres siglos después en la persona de uno de sus sucesores en la corona de Castilla.

Uno de los primeros cuidados del rey fué dar sucesor en la silla primada al infante D. Sancho, su cuñado; y aunque á la sazón de ordinario pertenecía á los cabildos catedrales la elección de su respectivo prelado, pesaba mucho en ellos la voluntad del soberano, especialmente al tratarse de una silla como Toledo, cuyo arzobispo gozaba de tantas prerrogativas y cuyo poderío sobrepasaba el de los más poderosos ricos hombres de Castilla. Obedeciendo el cabildo toledano á los deseos de Alfonso X, eligió prelado en la persona de nuestro abad D. Fernando Rodríguez; y en tanto se pedía á Roma su confirmación otorgó el rey de acuerdo con el cabildo y según se había usado con sus antecesores el gobierno y administración de la diócesis y el

¹⁷ *Crónica de Alfonso X*, cap. LIX.

señorío civil de cuantas poblaciones y territorios dependían de los prelados toledanos.—Ocurrió esto á fines de 1275.—Al siguiente D. Fernando confirmaba la elección para obispo de Jaen hecha por el cabildo de aquella catedral en D. Martin Dominguez ¹⁸; y de consentimiento de su propio cabildo obligaba ciertos bienes de la mitra para tomar dinero á mutuo y á negociar en Roma el asunto de su confirmación ¹⁹. No sabemos si fué él en persona á corte de Roma ó encomendó á otro esta delicada misión; lo cierto es que no pudo lograr su intento aquel año, debido en parte á la muerte sucesiva de tres papas en el espacio de pocos meses y sobretudo á las quejas y acusaciones que no sabemos por quien, aunque digan algunos que por dos canónigos de Toledo, llegaron á Roma contra nuestro electo ²⁰. Estas circunstancias le movieron en 1278 ó 1279 á presentarse al papa Nicolao III con objeto de sincerarse de semejantes acusaciones.

Ya hemos dicho que D. Fernando Rodriguez se había malquistado algún tanto la voluntad de varios prelados de la corte pontificia por el demasiado afecto con que defendió las pretensiones del rey D. Alfonso á la corona imperial. A pesar de este precedente tan poco favorable á su confirmación, logró deshacer cuantas acusaciones y obstáculos contra ella se habian alegado; hubo sin embargo un hecho bien público en quien sus émulos y el papa hicieron hincapié y fué causa de su desgracia. Oigamos cómo lo cuenta él en una de sus cartas al cabildo de Covarrubias ²¹: «de las cosas que dixieron contra mi ninguna cosa fue provada que me empeciese sino una la qual es esta: quí di prestamos a las compañías de la

¹⁸ Vallejo, *Memorias para la historia de la Iglesia de Toledo*, fol. 282, ms. de la Real Academia de la Historia.

¹⁹ *Arch. Capitular de Toledo, Inútiles....* l. 346.

²⁰ D. Fernando estaba en Torrelaguna á 19 de Diciembre de 1277, como consta por la carta de fueros que dió á los de San Torcat, sus vasallos, (Silos, ms. 2. fol. 24.)—En Setiembre de 1278 tampoco residía en Toledo según se ve por la carta en que unos mercaderes de Calatayud confiesan haber recibido de Pedro Perez Lonet, canónigo de Toledo, de orden del Arzobispo electo, ciertas alhajas que expresan, en pago de lo que le debían dicho electo y su antecesor el infante D. Sancho de Aragón (*Memorial histórico español* t. I, pág. 330).

²¹ Escrit. LXXV.

iglesia (canónigos de Toledo) e al dean de Sevilla (gran amigo suyo y de Alfonso X) e a Pay Dacava, clerigos del rey. E dixo el papa que esta donación era enagenamiento; e todos los cardenales e quantos Sabios son en la Corte dizen que no era enagenamiento; pero el papa dixo que era enagenamiento, e esso basto. Fablaron conmigo quatro cardenales, mios amigos, e dixeronme por cierto que el papa quirie dar la sentencia contra mi sobre esto; e que aconsejavan lealmente, como amigo á amigo, que yo que renunciasse; e yo fizelo».

Aceptó el papa sin dilación la renuncia; y reservándose por aquella vez la elección de prelado toledano, sin consultar ni hacerlo saber al cabildo nombró arzobispo á D. Gonzalo Garcia Gudiel, á la sazón obispo de Burgos, natural de Toledo y deán que había sido de su iglesia, de cuyas dotes, sabiduría y prudencia hace Nicolás III cumplido elogio en la bula donde notifica al cabildo de Toledo la elección y confirmación del nuevo arzobispo ²². Para cubrir la vacante de D. Gonzalo en la silla de Burgos puso los ojos el papa en un hijo de Covarrubias, fraile profeso de S. Francisco y familiar pontificio, llamado Fr. Fernando; y como la iglesia de Burgos fuese exenta y dependiera inmediatamente de la Sede Apostólica, reservándose también por aquella vez la elección, consagró personalmente al nuevo obispo á quien de allí á poco enviaba á Burgos con laudatorias letras de recomendación ²³.

No sabemos si D. Fernando Ruiz continuó entonces en Roma gobernando desde allí su abadía de Covarrubias, que nunca quiso renunciar aún después de su elección á la mitra de Toledo ²⁴; lo cierto es que no le vemos en Castilla durante unos años y que en Roma residía por Julio de 1287 como consta por una carta suya al

²² *Memorial histórico español*, t. II. pág. 22.

²³ *España Sagrada*, XXVI, 335; Martínez Sanz, *Episcopologio de Burgos*, pág. 31.

²⁴ A pesar de esto, Alfonso X en su testamento de Sevilla á 22 de Enero 1284 puso la cláusula siguiente: «Et otrosy mandamos á Juan Martinez, capellan, el abadía de Cuevas-rubias; e si por aventura el Apostoligo diere a Martin Alfonso, nuestro fijo, arçobispado ó obispado ó otra dignidad mayor, mando a Juan Martinez, el sobredicho, el abadía de Valladolid, ca nos sirvio bien e lealmente». Pero esta disposicion del rey sabio no se cumplió.

cabildo de Covarrubias; y que dos años más tarde, siendo papa Nicolao IV, religioso franciscano, nuestro abad fué electo y confirmado obispo de León ²⁵, diócesis que como la de Burgos dependía inmediatamente de la Santa Sede, y cuyos prelados debían ser consagrados por el mismo papa. Ocupó D. Fernando la silla de León hasta 31 de Mayo de 1301, fecha de su muerte ²⁶.

Le sucedió en la abadía hacia 1290 D. Pedro Martínez, clérigo de la capilla real, escribano del rey y chantre que había sido de Covarrubias durante algunos años ²⁷. Los privilegios concedidos al cabildo por el infante D. Sancho en tiempo de su rebelión contra Alfonso X nos dan á entender que este abad fué decidido partidario suyo y que arrastró en pos de sí al cabildo de Covarrubias, sin que bastara á estorbarlo la protesta del obispo de Burgos ²⁸ que junto con gran parte de su clero catedral reprobó el alzamiento de Don Sancho, la sentencia de 21 de Abril de 1282 en que se había acordado privar al rey Sabio del gobierno del reino y la prestación de obediencia hecha al infante en Valladolid por varios monasterios situados en su diócesis ²⁹. Los últimos años de su abadiato se vieron envueltos en la anarquía y desórdenes ocasionados por la rebelión de los Laras contra Fernando IV. Era tal el despotismo de sus adeptos y llegaba á tales términos el estrago que hacían en la tierra, á la cual dejaron casi yerma, que el cabildo de Covarrubias se vió precisado á huir de la villa y refugiarse en Burgos, dejando que

²⁵ Consta por una carta de Sancho IV, dada en Palencia á 10 de Marzo de 1291 á los del concejo de Villafrades en que reduce á la cantidad de ochocientos mrs. de la moneda de la guerra, la fonsadera que le habían de dar en atención á que «eran derraygados de quanto que avien, e se ívan morar á otras partes por la gran cabeza de la fonsadera que les pussiera don Fernan Ruiz, abbat de Covas-rruvias, que es agora obispo de Leon, quando andava por la tierra por mandado del rey don Alfonso, mio padre, ygualando cada logar la cabeza de la fonssadera» (*Indice de los documentos del monasterio de Sahagún*, pág. 59).

²⁶ Posadilla, *Episcopologio Legionense*, t. II. pág. 54-60 (León 1899). Ni este autor ni cuantos han escrito sobre los obispos de León pudieron decir quien era D. Fernando, cuyo nombre apenas era conocido en el catálogo de los obispos legionenses.

²⁷ Ferotin, *Recueil... de Silos*, pág. 266.

²⁸ *Memorial histórico español*. II, 59.

²⁹ Ferotin, *Obra cit.* pág. 272.

entretanto algunos caballeros entraran á fuerza armada en la colegiata, la saquearan y robasen los bienes que pertenecían al chantre ³⁰.

Sosegada la región en 1301, el nuevo abad Gonzalo Pérez, capellán que había sido de la reina D.^a Maria de Molina y empleado de la real cancillería ³¹, procuró remediar estos males consiguiendo repetidos privilegios con el fin de hacer efectivas las franquicias de su cabildo é infantado; y aunque por la anarquía de aquellos tiempos no surtieran siempre un efecto inmediato, sirvieron más tarde y en épocas de mayor sosiego á determinar los derechos señoriales del cabildo y sobre todo las exenciones del municipio de Covarrubias ³². Una de las más importantes era la de ser éste independiente de la justicia real ordinaria representada por merinos y adelantados; es decir, que estos ministros del rey no podían ejercer acto alguno de jurisdicción civil ó criminal en territorio del infantado; que las causas ó negocios debían ir directamente al tribunal del rey, caso que se apelase de las sentencias dadas por el abad ó su justicia; y que el cumplimiento de las mismas pertenecía á los merinos y sayones nombrados por él. Mas de esto hablaremos en otro capítulo. Uno de los últimos actos del abad D. Gonzalo fué permitir la enagenación de varias heredades pertenecientes á obras pías, establecidas en la iglesia colegial, con el fin de amurallar á Covarrubias, pues «cosa cierta era e manifiesta que en este lugar de Cuevas-rubias, padronazgo de nuestro señor el Rey, que non podremos y fincar clérigos nin legos si non nos cercamos e non tomamos alguna manera para nos defender», según se había apoderado de la tierra el bandolerismo más horroroso ³³ y el desprecio de la inmunidad personal y derechos sagrados de la propiedad.

Con el advenimiento de Alfonso XI al trono de Castilla coincide la entrada en Covarrubias de su nuevo abad D. Pedro Martínez. También éste era clérigo de la real capilla y había pasado algunos

³⁰ Escrit. CIV.

³¹ Así consta por el ms. *Libro de Cuentas del rey D. Sancho*, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid.

³² Escrit. CXI, CXII, CXVI, etc.

³³ Escrit. CXXI.

años empleado en el despacho de la Cancillería firmando como tal en varias cédulas reales. Demostró gran celo por asegurar á su cabildo y á los vasallos del infantado el goce de las franquicias y exenciones concedidas por los reyes antecedentes, sacando al efecto de la reina D.^a María de Molina y de los tutores de Alfonso XI varios privilegios de confirmación. Pero debió residir muy poco en nuestra iglesia porque durante los años de su abadiato siguió á la Corte despachando los negocios en la real cancillería.

Hacia 1327 el rey había emprendido con feliz éxito la guerra contra los moros: pero faltándole los medios para continuar esta empresa tuvo el acuerdo de dirigirse al Papa pidiendo le otorgase al efecto algunas rentas eclesiásticas, y como cosa de capital interés para la guerra, viese el modo de establecer las paces entre él y el poderoso. D. Juan Manuel, su primo, con cuya hija había prometido casarse si bien se negaba entonces á cumplir la palabra. Los embajadores nombrados por Alfonso XI para llevar á efecto esta misión, eran tres; uno de ellos nuestro abad D. Pedro Martínez ³⁴. Llegados á Aviñón, donde residía Juan XXII, fueron acogidos favorablemente por el pontífice quien no sólo accedió á las súplicas del rey tocante á la concesión de rentas eclesiásticas para los gastos de la guerra ³⁵, sino que deseando «enviar alguno que tratase entre el rey e D. Joan alguna cosa de avenencia» y acordándose de que el soberano de Castilla «le avia enviado pedir algunas veces que feciese algún cardenal de su señorio» habido consejo con los tres embajadores «que le dixiesen qual de los perlados de Castilla e de Leon era buena persona e letrado para aver el estado de cardinadgo» dió el capelo á D. Pedro Gómez Barroso, obispo de Cartagena, y al propio tiempo comisión para llevar á cabo las diligencias en orden á establecer las paces entre Alfonso XI y el turbulento D. Juan Manuel ³⁶.

Mas fueron del todo inútiles la diligencia y celo de D. Pedro Gómez Barroso; los ánimos de los contendientes se enconaron más y más; desesperanzado un tanto el cardenal, renunció á su sede de

³⁴ *Crónica de Alfonso XI*, cap. LXVI.

³⁵ *Escrit.* CXLVI.

³⁶ *Crónica*, cap. LXVI.

Cartagena; y buscando persona capaz de sucederle, la halló en nuestro abad D. Pedro Martínez. No hablaremos del largo pontificado de este prelado en Cartagena ³⁷; ni de su sucesor en la abadía, y clérigo del rey D. Juan Sánchez de Velasco, cuyo apellido indica bien á las claras á qué familia pertenecía; ni de los acontecimientos del reinado de D. Alfonso XI y del abadiato de D. Juan Pérez de Miranda que llegó hasta los primeros días del reinado de Pedro el Cruel; las escrituras de esta época, contenidas en nuestro cartulario, no requieren otras explicaciones de las que al pie de las mismas van asentadas, é interesan más bien á la historia de las instituciones que á la de los abades allí mencionados ó al régimen exterior de la abadía ó infantado.

En tiempos de Enrique II, cuyo partido siguió Covarrubias muy desde los principios de su rebelión contra Pedro el Cruel, comenzaron los pleitos de nuestro cabildo y sus abades con los obispos de Burgos. Y circunstancia singular, digna de ser aquí notada: Covarrubias los tuvo únicamente con los prelados más insignes de la sede burgense; ya hemos visto como S. Fernando allanó las dificultades suscitadas entre el abad D. Gonzalo y D. Mauricio, el fundador de la actual catedral de Burgos; D. Miguel Iñiguez, abad de Covarrubias durante el reinado de Enrique II y canónico de Burgos, los sostuvo con D. Domingo de Arroyuelo, gran privado de dicho soberano y el prelado burgalés más célebre del siglo XIV; D. Juan González de Valladolid á principios del siglo XV, con el no menos ilustre D. Pablo de Santa Maria, insigne judío converso; D. Pedro Núñez de Avellaneda, en el siglo XVI, con el Cardenal Pachecho; D. Francisco de Valles en el mismo siglo con D. Cristóbal Vela, el primero de los arzobispos de Burgos después de su erección en metropolitana.

Era costumbre en la Edad Media que los clérigos de la diócesis sufragaran los gastos del prelado cuando fuera éste á las Cortes, á Roma ó á otro cualquier lugar con el fin de ventilar negocios de su

³⁷ La Fuente pone por Obispo de Cartagena en 1328 á un tal Pedro de Toledo, cuyo pontificado alarga hasta 1355 (*Historia eclesiástica*, t. IV, 487); en vista de la *Crónica de Alfonso XI* y de la escrit. CXXXVI de nuestro cartulario debemos corregir ese apellido por el de Martínez.

iglesia, ó llamado por el soberano entendiéndose en asuntos de general utilidad. Tal ocurrió en 1371: Enrique II convocó á todos los preladados y nobles del reino para celebrar Cortes en la ciudad de Toro; allí estuvo D. Domingo de Arroyuelo ³⁸ mientras sus vicarios generales repartían por toda la diócesis los gastos del viaje y estancia en la ciudad. Tocóle á la abadía de Covarrubias una cantidad respetable: pero D. Miguel Iñiguez, el cabildo y los clérigos se negaron resueltamente á pagarla alegando no estar obligados á ello, ya por ser exentos de la jurisdicción diocesana, ya sobre todo por contravenir á la composición hecha con D. Mauricio; el pleito duró más de ocho años ante el tribunal del obispo de Calahorra D. Gonzalo, sin que finalizase siquiera á la muerte de D. Domingo; pero el sucesor, D. Juan García Manrique, hizo justicia á nuestro abad declarándole libre de aquella obligación ³⁹. Dificultades de este género eran casi continuas en aquella época; la encomienda ó defensa de las tierras y bienes eclesiásticos, ejercida por los caballeros del tiempo, las ocasionó también muy numerosas, debilitando no sólo el poder temporal del clero, legitimamente y por justos sentidos adquirido, sinó hasta el espiritual, cuyo ejercicio entorpecían con intrusiones y exigencias, causa próxima del desasosiego que Juan I deseó apagar dictando severísimas leyes contra dicha encomienda.

³⁸ Este prelado se encontraba en Covarrubias el año de 1371, en el cual comenzó el pleito entre él y Covarrubias (Ferotin, *Obra cit.* pág. 432; Escrit. CXCVI).

³⁹ Escrit. CCXVIII.

CAPÍTULO SEXTO

D. Juan González y el obispo Pablo de Santa María.—El conde de Buelna D. Pedro Niño.—Garcí Alonso de Covarrubias.—El abad D. Luis Hurtado de Mendoza.—Principios del siglo XVI.

(1395-1536).

Tuvo la iglesia de Covarrubias por prelado durante el cisma de Occidente y especialmente mientras Benedicto XIII defendió sus derechos á la tiara pontificia con el tesón y constancia, característicos de la raza aragonesa, á un capellán de la familia real, íntimo y fiel servidor de Juan I y de su sucesor Enrique III. Llamábase D. Juan González de Valladolid, hombre de letras, canónigo de León y empleado como otros varios de sus antecesores en la real cancillería. En premio de sus constantes y largos servicios, presentóle Enrique III á la abadía de Covarrubias en el año 1395 ¹; más tarde el nuevo abad agregó á este beneficio y á la prebenda que ya poseía en el cabildo de León, además de la capellanía real que siempre continuó desempeñando, un canonicato en la catedral de Burgos ². Esta agregación de prebendas en una sola persona no debe extrañar al lector, pues es por desgracia un hecho ordinárisimo en aquella época, contra el cual en vano clamaron los reformadores de la disciplina eclesiástica y los cánones conciliares del siglo XV, y lanzaron sus sátiras algunos de los poetas y escritores del tiempo.

¹ Escrit. CCXXXIII.

² Escrit. CCLVI.

Aunque no residió de ordinario en Covarrubias nuestro abad don Juan González, supo gobernar su abadía con verdadero celo, tomándose especial interés en remediar los daños que tanto en lo espiritual como material iban causando las minorías de Enrique III y Juan II, y sobre todo el continuo desasosiego de los espíritus por causa del cisma, á la sazón en su periodo álgido, puesto caso que se disputaban la tiara no sólo los pontífices de Aviñón y Roma, sino otro tercero, elegido por una facción de cardenales para ver de avenir á los otros dos. Uno de sus primeros actos fué entablar pleito ante el Consejo real sobre el señorío de Ruyales del Monte ó de la Cantera y de Cobos, pueblos que aún después de las terminantes órdenes dadas por Juan I en las Cortes de Soria en 1380, contra los usurpadores del señorío eclesiástico ³, habían permanecido sujetos á uno de los principales caballeros de la región ⁴; conseguido este intento, D. Juan González restauró el palacio y torre abacial y la hacienda de su dignidad que radicaba en Covarrubias ⁵, todo sin reparar en gastos y aún á trueque de enajenar algunas posesiones de menor utilidad, ó cuyo sostenimiento parecía gravosa á la abadía; en una palabra, según el mismo abad escribía en cierta ocasión al cabildo de capellanes del Rey «todo esto me costó mill florines de oro e setecientos reales de plata ante que de renta de la dicha abbadia oviese veynte maravedis».

Pero esta diligencia por restaurar en lo temporal la abadía de Covarrubias y guardarle sus prerogativas y esenciones, ocasionaron varias dificultades con los prelados burgaleses, de las cuales

³ Véase el diploma de Juan I con los interesantes datos que arroja sobre la familia de los Velascos, expedido á favor de Covarrubias en 1380, (Eserit. CCXVII).

⁴ Así consta en el *Memorial* que D. Juan González dirigió al cabildo de capellanes de Juan II para que defendieran ante el rey las exenciones y franquicias de la abadía contra el obispo Pablo de Santa María.

⁵ «Notorio es que quando el rey don Enrique mi señor, a quien Dios de santo parayso, me fizo merced de la dicha abbadia, yo la falle destruyda e disipaba, las viñas perdidas del todo de mas de tiempo de quinze años, e las torne en estado que agora son las mejores de Cuevas Ruvias; e otrosy fize en los palacios muchas cosas que estavan de fazer, e fize en ellos una bodega de nuevo, que nunca ay ovo bodega nin cuba.... (*Memorial* susodicho).

salió con ventaja nuestro D. Juan González, á pesar de habérselas con personas tan poderosas como D. Juan Cabeza de Vaca, persona de confianza de Benedicto XIV y de la reina D.^a Catalina, madre y tutora de Juan II ⁶ y el célebre Pablo de Santa María, cuya autoridad en la Corte pontificia y más aún en la de Castilla durante la minoría de Juan II, no es menester recordar aquí. Llevado este prelado y canciller mayor del rey de su espíritu un tanto imperativo y á veces excesivo en su celo, y poco conforme con que dentro de su diócesis existiesen parroquias totalmente exentas de su jurisdicción, aventuróse á proveer en capellanes suyos ciertos beneficios pertenecientes á nuestra abadía y de los cuales únicamente podía disponer D. Juan González y de hecho había ya dispuesto, haciendo colación pública y por nadie puesta en tela de juicio á favor de determinados clérigos de su abadía ⁷.

De este y otros desafueros del prelado burgense quejóse amargamente D. Juan González ante el rey D. Juan II aprovechando la ocasión de haberle declarado Castilla mayor de edad y á tiempo que el soberano manifestaba cierta actividad en el despacho de los negocios y alguna aplicación en el desempeño de sus deberes de estado, que bien pronto había de perder para desgracia suya y de la nación. Y tan en sério tomó el rey las quejas del abad, que dirigió al obispo D. Pablo una carta escrita en tono bastante desabrido no obstante ser el destinatario canciller mayor del reino y miembro del Consejo Real, amonestándole respetase las exenciones de la abadía de Covarrubias y haciéndole saber que enviaba juez especial para inquirir sobre la verdad de cuanto el abad había denunciado y que, sabida esta y depurados los hechos, obraría según «á mi servicio e defension de la dicha abbadia cumpla, pues que el negocio es mio e a mi pertenesce la defensión de ella, por tal manera que otro alguno no se atreba semejante a me perjudicar el mi derecho e posesion e de el mi patronazgo» ⁸.

Tras esta real cédula llovieron ante el Consejo de Juan II sendos memoriales de una y otra parte: el obispo D. Pablo acusaba al abad,

⁶ Sanz, *Episcopologio de Burgos*, pág. 48.

⁷ Escrit. CCLXIII, nota 2.

⁸ Escrit. CCLXIII.

entre otras cosas, de enajenar inconsideradamente y en grande perjuicio del real patronato, pueblos, derechos y heredades de la dignidad abacial, y lo que era al parecer más grave, de imponer contribuciones y vejar con pedidos forzosos á los clérigos de la abadía en tiempo y ocasiones en que ni el papa, ni el rey, ni los obispos exigían en estos reinos cosa alguna, sin que alegase dicho abad otras razones para justificarse sino la guerra con los moros y otras necesidades de su abadía más ó menos fundadas.—Contestaba D. Juan á estas acusaciones del obispo que «si él se lavase á sí mismo deste pecado, entonce podría hablar de mi lo que dize: ca dél se fablara aver fecho e fazer impusiciones e exaçiones, muchas mas que nunca fizo perlado de los pasados en la eglesia de Burgos»; desmenuzaba uno por uno y con datos fehacientes otros varios cargos que se le dirigían⁹, usando de tales términos y hablando con tales muestras de sinceridad, que los del Real Consejo debieron acoger hasta con simpatía y con la inclinación que inspira el menos fuerte cuando se le ve oprimido por el poderoso, las razones del abad y las súplicas que al final de las mismas habia formulado. El negocio no pasó sin embargo adelante en el Real Consejo, ni convenia á la dignidad del obispo D. Pablo exponerse á recibir de aquel alto tribunal una sentencia que pudiese estar concebida en términos

⁹ «Yo nunca tales inpusiciones nin exaçiones fize commo dize, nin me infingi de las imponer para la guerra de los moros, nin para otra cosa alguna....; pero es verdat que el papa olim Benedicto ovo fecho gracia al rey don Enrrique, mi señor, que Dios de santo parayso, de çiertas lanças para en ayuda de la guerra que entendia aver con los moros, e mandolas pagar a los cabillos e clerizia deste regno, e copo a pagar çierta quantia de lanças al dean e cabillo de la eglesia de Burgos e clerizia del dicho obispado; e ellos fizieron su repartimiento, segun lo an acostumbrado; e enbiaronme una su carta faziendome relaçion en ella de lo que cabia en las dichas lanças a pagar a mí e a mi cabillo e clerizia, e mandandolo repartir e coger e pagar a çierto termino. E yo mandelo repartir e cojer; e ello repartido e cogido, vino carta del dicho señor rey de quita de las dichas lanças, e venida la dicha carta, yo mande a los que por mi mandado cogieron e resçibieron los dichos mrs. que los tornasen a cada unos de aquellos de quien lo avian resçevido; e ellos lo fizieron luego asi; e por algunos mrs. que dellos avian gastados, que se non podieron luego tornar, yo los desconte de las mis visitaçiones que yo dellos avia de aver (*Memorial* susodicho).



tan duros como la anterior Cédula de Juan II; una y otra parte vinieron á buen acuerdo, resignándose el obispo á reconocer el derecho de la abadía á proveer sin su permiso los beneficios que en ella vacasen, á dar por nulas las provisiones que contra este derecho había efectuado en uno de sus familiares y á no entrometerse á visitar el cabildo y demás parroquias de la abadía.

Murió D. Juan González pocos años después de estos desagradables incidentes con el obispo D. Pablo; casi diez le sobrevivió este ilustre prelado y escritor; pero quiso la Providencia viera llegar su última hora no lejos de Covarrubias y casi en los términos jurisdiccionales de su municipio, es decir, en la pequeña aldea de Cuevas de San Clemente, á donde, sin reparar en su avanzada edad y llevado de un celo pastoral, bien poco común en los prelados de aquella época, había acudido con objeto de efectuar la visita parroquial, mandada por los sagrados cánones ¹⁰.

El sucesor de D. Juan en la abadía de Cavarrubias fué otro capellán del rey, llamado Juan Martínez de Toledo. Gobernó este prelado durante unos quince años, consiguiendo de Juan II confirmación de las principales franquicias que ya el cabildo, ya el municipio de Covarrubias venían gozando de antiguo. Pero la lucha que por aquel tiempo debió entablar el estado eclesiástico contra la encomienda ejercida por los seglares en los bienes, vasallos y rentas de las iglesias, monasterios y obras pías, plaga de la época, mal reprimida por los concilios provinciales y sínodos ó constituciones diocesanas, y no extirpada de Castilla á pesar de haber clamado contra ella las Cortes del tiempo, estableciendo severísima legislación contra los arrendadores y custodios de bienes eclesiásticos, que de tales pasaban con sobrada frecuencia á constituirse en verdaderos poseedores, esa lucha, digo, ocasionó las dificultades del abad D. Juan con uno de los personajes más caballerescos y más célebres de la época, tanto en las letras como en la náutica é historia política del reinado de D. Juan II, el conde de Buelna D. Pedro Niño.

Distinguióse este rico hombre, originario de Valladolid y señor de Cigales y otros pueblos, más por las proezas y hechos militares,

¹⁰ Martínez Añilbarro, *Intento de un diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos*, pág. 479.

llevados á cabo fuera de Castilla, que por su participación en los asuntos políticos de su tierra con no haber sido ella corta ni de segundo orden en su importancia. En tiempos de Juan I tomó las armas contra Portugal al lado del Condestable de Castilla don Rui López Dávalos, personaje bienquisto de dicho soberano, como asegura Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y Semblanzas* ¹¹, el cual con el rey don Enrique, su hijo, tuvo tanta gracia y alcanzó tanta privanza «que un tiempo todos los hechos del reyno eran en su mano». D. Pedro hizo después una expedición marítima á Levante contra los corsarios y el bey de Túnez; tomó las armas contra los ingleses, favoreciendo el partido de Francia y haciendo por sí solo tales valentías y «fuerzas» en Cornuaille, Porlan, Jarsey y Grane-sey, que como dice su cronista ¹², pues hasta en tenerle fué D. Pedro afortunado, «cien omes non las pudieran acabar»; terminada la guerra, pasó á Normandía y de allí á París á pedir al rey sus gajes y soldadas. Vuelto á Castilla y armado caballero por D. Enrique, casó con D.^a Beatriz, hija del infante D. Juan de Portugal; tomó parte en las discordias que despedazaron á Castilla durante algunos años de la minoría de Juan II; hizo después alarde de su extremado valor, ya siguiendo las banderas del condestable don Alvaro de Luna, ya peleando bajo los pendones de Aragón y Navarra, ora haciendo oficio de caballero cristiano en las lides contra la morisma, ora en fin, sirviendo á su rey en las revueltas de 1445, punto en que Diez Güemes, su cronista, le aconseja «no tentar mas a Dios» pues que tenía ya «setenta años» y «en un pequeño paso se pierden muchas cosas buenas fechas». Tal era el hombre contra quien hizo frente el abad D. Juan Martínez de Toledo.

Ya en tiempos de su antecesor se habían visto los Vicarios Generales del obispo de Burgos en la precisión de amenazar con las pe-

“ Capítulo V.

¹¹ Cf. *Crónica de D. Pedro Niño, conde de Buelna, por Gutierre Diez de Games, su alférez*; la publica D. Eugenio de Llaguno Amirola (Madrid, Sancha, 1782).—La Biblioteca de El Escorial conserva una más completa que esta, pues tiene todo lo referente á la historia de Tamorlán (*Ciudad de Dios*, n.º de 5 de Diciembre, 1901).—Esta obra ha sido traducida al francés por el conde Alberto de Circourt y el de Puymaigre. (Paris, 1869).—Tocante á su valor histórico y literario, cf. Amador de los Ríos, *Historia de la literatura española*, t. VI. pág. 230.

nas eclesiásticas más graves ¹³ á varios vasallos del abad, vecinos del valle de Buelna, que contra toda razón habían dejado su señorío por pasarse al de D.^a Leonor de Vega, madre del célebre marqués de Santillana, y al de nuestro D. Pedro Niño, que no sabemos por qué vías tenía heredades y vasallos en el mismo valle. Posteriormente, este caballero debió arrendar por tiempo limitado los lugares, derechos y diezmos pertenecientes al cabildo y á la dignidad abacial en dicho valle de Buelna; pero si hemos de creer á una cédula ¹⁴ de Juan II, finalizado el plazo, en su modo de proceder parecía D. Pedro ser dueño y señor absoluto de aquella región, la más rica y productiva que á la sazón tenía Covarrubias; y llegó á ocupar «por fuerza e contra voluntad del abad... e de su cabildo las eglesias e rentas e vasallos de Val de Huelna e Çieça e Collado e Lobado con todas sus pertenencias... e lugares con los vasallos e jurisdicción espiritual e temporal e mero e misto enperio, lo qual todo seyendo de la dicha abadía... el dicho Pero Niño entró e tomó por fuerza e contra voluntad del dicho abad e cabildo... e tiene e posee... de dos años á esta parte».

En vista de este proceder, citósele ante el Real Consejo, como á quien parecían amedrentarle bien poco las amenazas de la Iglesia; pero á D. Pedro que á la sazón se encontraba en la corte, no pareció bien esta conducta, ni le convenía seguir el negocio en aquella forma, prefiriendo como lo hizo entenderse con Covarrubias por vías más amistosas, si bien en un principio pusiera en juego su influencia por tierras de Asturias y Santillana para hacer ineficaz la carta del rey en que se le mandaba terminantemente dejase libre y desembargado cuanto hubiese usurpado á Covarrubias. Este incidente nos demuestra con qué clase de dificultades tropezaban en el siglo XV las corporaciones eclesiásticas y cómo fué necesario que aquella situación, algo anormal y fundada muy de ordinario más en la arbitrariedad y en la fuerza, que en el derecho, se regulase poco á poco merced á la legislación clara y terminante de los Reyes Católicos y á su administración de justicia, algo más libre é

¹³ Escrit. CCLVII.

¹⁴ Escrit. CCLXXVIII.

independiente de la nobleza y sus imposiciones y exigencias que lo había sido en épocas anteriores.

Dos ó tres años después de morir el célebre obispo Pablo de Santa María (1435) tomó posesión de la abadía de Covarrubias un personaje que había grandemente influido en los destinos de aquel prelado á fines del siglo XIV. Era el primer abad que Covarrubias se daba á sí mismo, por decirlo así, pues pertenecía á la familia de los Covarrubias, originaria de nuestra villa y vecindada en ella, por más que sus miembros más conspicuos residiesen de ordinario en la ciudad de Burgos. Traficaban en lanas, especialmente con varias poblaciones de Flandes; del tráfico pasaron algunos de sus miembros al ejercicio de las letras y á la clericalura durante los dos primeros tercios del siglo XIV; al final de éste, su posición en Burgos era ya brillante: un tal Alonso Díaz de Covarrubias ejercía el cargo de alcalde mayor de Burgos; otro, Pedro García, ceñía la mitra de Calahorra; Alfonso de Covarrubias, la de Monreal en Sicilia, etc. El cabildo Catedral de Burgos contaba entre sus miembros á Garci Alonso de Covarrubias, dignidad de tesorero, por lo menos durante cuarenta años, capellán del rey y canónigo de Covarrubias. Las relaciones de este clérigo con el judío burgalés Simeón Levi y su numerosa familia fueron grandes, merced, sin duda, al comercio en que los padres de aquel se empleaban; la historia dá á entender que tomó no pequeña parte en la reducción á la fe de Cristo de dicha familia, á la cual debe la Iglesia tres prelados de los más insignes de aquel tiempo, y las letras dos libros notables, la *Crónica de Juan II* y la de *D. Alvaro de Luna*.

El bautismo de Simeón Levi, acaecido en 1390, fué una verdadera solemnidad en Burgos ¹⁵; asistió al acto la nobleza de la ciudad y fuera de ella, acompañando á los neófitos, que lo eran el padre y todos sus hijos, y los respectivos padrinos. Recibieron el sacramento el día 21 de Julio de 1390, en la capilla de Santa Práxedes, de la catedral, y administróle nuestro D. García Alonso. Agradecido al bautizante el neófito Simeón Levi, llamado desde entonces Pablo de Santa María, tomó las armas del blasón de la familia de Garci

¹⁵ Martínez Añibarro, *Obra cit.* pág. 471.

Alonso, muy propias del que se preciaba descender de la casa de la Virgen, por ser un lirio ó azucena de plata en campo verde. Y cuando D. Pablo, después de estudiar en París y residir algún tiempo en la corte de Aviñón, llegó á ser obispo de Cartagena y después de Burgos, le hizo mayordomo suyo y familiar, y preparó el ánimo de Juan II para que á la muerte de Juan Martínez de Toledo, le presentara á nuestra abadía y le diese posesión canónica de ella el hijo y sucesor de D. Pablo en la silla de Burgos D. Alfonso de Cartagena ¹⁶.

El abadiato de D. García Alonso duró poco más de diez años ¹⁷; y aunque este personaje feneciera en Burgos, fué sepultado en la capilla mayor de la colegial de Covarrubias, donde aún se ve su artístico sepulcro de piedra y la estatua yacente del abad, revestido de magníficos ornamentos sacerdotales. Dejó dotada la misa de la Virgen que se cantó en nuestro cabildo todos los sábados hasta los últimos días de su existencia en el siglo XIX.

Uno de los abades que más se distinguieron á mediados del siglo XV fué D. Diego Fernández de Castro, emparentado con la familia de los Covarrubias. Poseyó la abadía cerca de treinta años; era doctor en derecho, capellán de los reyes, miembro del Consejo Real, dignidad de Tesorero de la catedral de Palencia, abad de Foncea en la de Burgos, familiar del papa Sixto IV y notario de la corte pontificia. Entre los beneficios prestados á su iglesia podemos señalar que en 1470 consiguió de Enrique IV á favor de la dignidad abacial las tercias reales de catorce pueblos, comprendidos en la abadía ¹⁸; y como en aquella época de desorden no fuese fácil hacer efectivas las mercedes otorgadas por los reyes, valiéndose únicamente de los medios legales, sirvióse de los espirituales, para lo cual obtuvo del papa Sixto IV nombramiento de varios jueces eclesiásticos que usando de las penas establecidas en el derecho canónico contra los usurpadores de las rentas eclesiásticas, los obligase á pagar á Covarrubias las tercias que con más liberalidad que pro-

¹⁶ Garcí Alonso de Covarrubias era ya abad en 1438.

¹⁷ Véase su epitafio en la *Ilustración II*.

¹⁸ Escrit. CCXCV y CCXCVI.

vecho para los particulares que no fuesen poderosos en armas Enrique IV había otorgado ¹⁹.

Los sucesores de D. Diego Fernández no fueron ya, á lo menos en el transcurso de treinta años, clérigos de la real capilla, sino vástagos de las familias más poderosas de la época y que mayor privanza tenían en la Corte de los Reyes Católicos. Poco ganaba la abadía con semejantes prelados que por el acopio de beneficios eclesiásticos hechos en su persona y por su vida en la Corte ó lejos de sus iglesias, cuyos intereses, tanto espirituales como temporales debían personalmente administrar, bien á las claras daban á entender que semejantes beneficios eran conceptuados más como ayuda de costas y contribuciones seguras para el sostenimiento del boato y esplendor, tan característicos de la nobleza de aquella época, que como cargos eclesiásticos, destinados al servicio del pueblo cristiano.

El primero de estos personajes fué D. Luis Hurtado de Mendoza, hijo del conde de Castrojeriz Rui Díaz de Mendoza ²⁰ y D.^a Beatriz. Como desde su juventud siguió el estado eclesiástico, obtuvo varias dignidades y beneficios, contando entre ellos la abadía de Santa Leocadia de Toledo ²¹ y Santa María de Atocha de Madrid ²²; fué abad comendatario del monasterio de Santa Cruz de Monzón ²³, de la orden premonstratense, situado no lejos de Castrojeriz; y de S. Zoil de Carrión ²⁴, abadía que hasta mediados del siglo XV había depen-

¹⁹ Eserit. CCCVII.

²⁰ Véase su codicilo en *Fuentes...* t. I, pág. 213.

²¹ A estas dos iglesias hizo el abad notables mandas pías en su testamento. Parece que había gozado de sus beneficios largo tiempo sin residir en ellos.

²² El testamento no dice expresamente que el santuario de Atocha de donde D. Luis Hurtado era beneficiado fuese el de Madrid; pero se deja entender por el contexto.

²³ Mandó á este monasterio una cantidad considerable para ornamentos, reparo del cuerpo de la iglesia y construcción de la sillería del coro y para hacer de canto «las capillas que están saliendo del altar mayor de la dicha iglesia».

²⁴ Entre las disposiciones del testamento hay una en que lega á este monasterio 200.000 mrs. para ornamentos, agregando «que non se haga la yglesia que yo mandava junto con ella» (es decir, con la iglesia principal).

dido de Cluny; y si hemos de creer á su testamento, administró durante algún tiempo las diócesis de Osma ²⁵. Fundó el hospital de Carrión de los Condes dejándole entre otras posesiones, los lugares de Villantodrigo y Villarilda con el término de Villarroel, y la hacienda y casa de Cardeñosa ²⁶; fué bienhechor insigne del hospital de San Francisco de Valladolid, fundado por Juan Hurtado su próximo pariente, é hizo á su costa parte del convento del mismo nombre en la misma ciudad. Murió en el mes de Junio de 1507 en la villa de Villamuera, jurisdicción de Paredes de Nava ²⁷.

²⁵ La mayor parte de las cláusulas testamentarias hablan de la *question del obispado de Osma*; por ellas se vé que D. Luis hizo un repartimiento de tributos á los clérigos de dicha diócesis, cuyo importe manda devolver; prendió á un tal Juan de Avellaneda; perjudicó al alcaide de Gomara y á los habitantes de Hucero, Cabrejas, Lerma y Cea; los cargos de conciencia á favor de varios personajes de tierra de Osma, Gormaz y Atienza son muchos.—Debía á la Condesa de Monterrey; á Diego de Zamora, secretario de Enrique IV; á Martín de Zárate, alcaide en Requena; al arcediano de Aza y al maestrescuela de Osma.

²⁶ Destinó también 150.000 mrs. para ayuda de hacer los puentes que están en el camino desde el hospital de la Herrada hasta el monasterio de Beneriverre.

²⁷ El testamento está fechado en Villamuera á 22 de Junio de 1507; por la copia que existe en Covarrubias consta que había muerto ya el 24 del mismo mes. Dispuso en él que cumplidas todas sus mandas se dividiera los restante de su hacienda en cinco partes: tres de ellas debían destinarse al arca de misericordia de la catedral de Osma y al hospital; las restantes se distribuirían entre las abadías que había poseído.—Por ser curiosa transcribimos aquí una de las cláusulas: «Íten dixo que mandava e mando que Angelina su esclava sea horra, e la liberta e ha por libertada para que pueda disponer de su persona todo lo que ella quisiese de si fazer syn que sobre ella se tenga premia alguna desde agora en adelante para en toda su vida por servicio de Dios e servicios que le ha fecho.—E quanto a Hernando su hijo mayor dixo que mandava e mando que sirva al dicho hospital (de Carrión) diez años, e que le den de comer e beber e vestir e calçar; en quanto a los otros dos hijos de la dicha Angelina, que son Johan e Francisco, mando que sirvan al dicho hospital veinte años cada uno, dandoles ansy mesmo de comer e beber e vestir e calçar; e pasado el dicho tiempo del dicho servicio, que así el dicho Hernando como Johan e Francisco que sean horros e libres para siempre; e dispongan de sy lo que quysieren».—Los testamentarios de D. Luis fueron D.^a Elvira, su hermana, Juan de Valladolid, su criado, y el bachiller Guinea, chantre de Covarrubias.

A D. Luis Hurtado de Mendoza, sucedieron D. Juan Ramírez de Lucena, protonotario apostólico y persona de cuantiosos bienes y posesiones en la ciudad de Soria; D. Pedro Fernández de Velasco, que abandonando la clericatura, fué después condestable de Castilla; D. Juan de Tovar, más tarde primer marqués de Berlanga; don Gonzalo de Velasco, de la familia de los condes de Haro y canónigo de Burgos; D. Iñigo López de Mendoza, hijo de los condes de Miranda D. Pedro de Zúñiga y Avellaneda y D.^a Catalina de Velasco, hija del Condestable de Castilla, prelado más ocupado en negocios políticos, que en eclesiásticos, y que aún con haber pasado á Inglaterra é Italia, con cargo de Embajador de Carlos V y ser cardenal y obispo de Burgos, quiso conservar entre sus beneficios la abadía de Covarrubias, para que á su muerte quedara en manos de su sobrino, D. Pedro Núñez de Avellaneda y Zúñiga, hijo de los condes de Peñaranda. Así llegamos hasta el segundo tercio del siglo XVI, en que el aspecto de la abadía y su administración sufre, para su bien, un cambio, sinó radical, á lo menos notable; los pleitos del abad con los prelados de Burgos despejan un tanto la oscuridad en que yacían algunas de sus preeminencias; sus dificultades con el cabildo colegial ponen en claro las atribuciones jurisdiccionales de uno y otro y sus respectivos derechos según los cánones del concilio Tridentino; á la vez surgen las reñidas competencias entre los canónigos y los clérigos de Santo Tomás sobre derechos parroquiales, percepción de rentas y ejercicio de autoridad al vacar la dignidad abacial; vienen después los pleitos con el municipio sobre la participación del cabildo en el régimen civil y administrativo de la villa é infantado y sobre el alcance de la misma.

Estos pleitos, dificultades y competencias de toda clase llehan por decirlo así todo el siglo XVI; si nuestro cartulario alcanzara á esta época, sin duda dedicáramos algunas páginas á la exposición de las mismas no en lo que forzosamente tendrían de enojoso, sino en aquello que fuera de utilidad general ó nos manifestara el interno sentir y modo de ser de un pueblo importante de Castilla en aquella época. Algo, sin embargo, apuntaremos en el capítulo siguiente, aunque no le dediquemos propiamente á este asunto sino al del gobierno, legislación y costumbres de la abadía, cabildo é infantado de Covarrubias durante la Edad Media.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Instituciones eclesiásticas y civiles de Covarrubias.—El abad y su jurisdicción y señorío.—El cabildo y su régimen interior.—El infantado y modo de gobernarse.

Al morir la infanta D.^a Urraca, fundadora del infantado de Covarrubias, dejó por herederos de todos sus bienes, señoríos y preeminencias al abad y cabildo del monasterio dúplice de S. Cosme y San Damián de dicha villa, reservando, empero, al soberano de Castilla el alto dominio y patronato de los mismos así como ciertas ventajas de orden material á él anejas, que, según hemos visto, sirvieron de dote en distintas ocasiones á varias princesas de la casa real. En los primeros tiempos no había en el infantado sino una autoridad, la de D.^a Urraca, en quien la legislación de su tiempo y las condiciones especialísimas del condado de Castilla, y además ciertas prerrogativas inherentes al derecho de reconquista y privativas del Soberano acumularon tales atribuciones aun en el orden eclesiástico, que difícilmente podemos comprender cómo el clero de aquella época renunciaba á favor de personas seglares, aun del sexo débil, derechos y autoridad, al parecer totalmente propios de su sagrado ministerio ¹. Después, con la aparición de los fueros por una parte y por otra con el estudio del derecho romano tanto civil como eclesiástico, tan en boga durante los siglos XII y XIII, la jurisdicción del infantado fué deslindándose poco á poco

¹ Escrituras VII, XI y XII.

hasta quedar distribuida por decirlo así, entre el abad, el cabildo colegial y el municipio de Covarrubias, según vamos á explicar en pocas palabras.

I.—EL ABAD

El abad de Covarrubias fué elegido por el cabildo ó comunidad de clérigos regulares de S. Cosme y S. Damián desde tiempos de D.^a Urraca hasta el siglo XII, época en que dicho cabildo se secularizó al igual de otros muchos monasterios célebres durante los primeros siglos de la Reconquista. Desde entonces hasta nuestros días la casa real de Castilla ha venido ejerciendo el derecho de presentación de abad. En un principio solía el rey escogerle entre los clérigos de su capilla; después entre los miembros del consejo real ó catedráticos de las universidades y también entre las dignidades de alguna catedral ó hijos clérigos de familias nobles ¹. El rey notificaba oficialmente por medio de una cédula dirigida al obispo de Burgos el nombre del electo, rogándole al mismo tiempo le concediese canónica colación de la abadía y cuanta jurisdicción y franquicias y rentas á ella perteneciesen; por otro despacho hacíalo también saber al cabildo y concejo de Covarrubias para que efectuada la colación canónica, le recibiesen como á verdadero prelado y legítimo señor temporal del infantado ².

Aceptada por el obispo de Burgos la presentación, y no hallando en el electo impedimento alguno canónico, proveíale de la abadía mediante la entrega del anillo pastoral; después mandaba extender en su cancellería el documento correspondiente donde constaba haberse efectuado este acto y tener el agraciado derecho á percibir sin contradicción los frutos, rentas, vasallos y tributos de la abadía; al propio tiempo lo notificaba el obispo en sendos despachos al cabildo y concejo, inculcándoles la obligación que en virtud de la misma habían contraído de prestar obediencia y pleito homenaje al abad cuando se presentara en Covarrubias á tomar posesión real

¹ Véase la *Ilustración I* donde señalamos los títulos de cada uno de los abades.

² Escrit. CCXXXIII, CCXXXV y CCXXXVI.

y personal de su dignidad ⁴. Desde el día de su institución canónica el nuevo abad tenía ya derecho á llevar hábitos prelaticios, que desde el siglo XVI acá eran de color morado, al igual de los episcopales, y también á percibir las rentas que para las costas de los mismos estaban señaladas en la mesa abacial, gozando de esta preeminencia hasta el siglo XVIII, fecha en que perdió la jurisdicción *nullius* y pasó á ser una de las dignidades de la Catedral de Burgos ⁵.

Al tenerse noticia en Covarrubias que el abad se presentaba á tomar posesión de su nueva dignidad, cerrábanse las puertas de la villa hasta tanto que jurase delante de la justicia respetar los usos y costumbres del infantado y no exigir más tributos ni derechos de los acostumbrados ⁶; hecho esto, salía á recibirle el clero con cruz alzada, presidido por el cabildo colegial; y el prior ó dignidad más antigua de él le tomaba en su nombre y en el de todos los clérigos de la abadía juramento de que guardaría al cabildo y demás eclesiásticos de la honor de Covarrubias los privilegios y legítimas leyes que de antiguo tenían, y que pondría vicario ó provisor para oír los pleitos civiles contra canónigos, beneficiados y cualesquier clérigos de su jurisdicción. Cumplida esta formalidad, era conducido el prelado á la iglesia colegial, y allí, después de las preces ordinarias y de dar la bendición á la concurrencia, recibía prestación de obediencia del clero y la justicia de la villa que se acercaban á él á besarle la mano en señal de sumisión á su autoridad ⁷, no sin exigir de él ante notario pú-

⁴ Escrit. CCXXXIV.

⁵ A título de prelado ordinario de la abadía era nombrado en el Canon de la misa y tenía derecho á todas las ceremonias y honores que se tributan á los obispos cuando asisten en la catedral á las misas solemnes; podía officiar en los días clásicos y cuando tuviese á bien; al acercarse á la colegiata salían á recibirle dos dignidades y un canónigo del cabildo. Mas no usaba de mitra y báculo, pues estas insignias estaban reservadas á los abades *nullius* que gozasen de mil ducados de renta por lo menos, y el de Covarrubias no tenía sino unos quinientos, evaluados en el siglo XVIII en catorce mil reales.

⁶ Cf. *Relación de la honor y preheminencias, calidades y exempciones que tiene la abbadia de Cuevasrubias....* (Siglo XVI), en el Arch. Histórico Nacional, *Cámara de Castilla*, leg. 1903.

⁷ Escrit. CCXXXV.

blico reiterase el juramento de respetar al clero y concejo sus exenciones y privilegios.

La jurisdicción eclesiástica del abad de Covarrubias era de las que en el derecho canónico se llama *casi episcopal* ó *nullius* ⁸, si bien con algunas restricciones especialmente en siglos anteriores al XVI. En su virtud, el abad dependía directamente de la Santa Sede y ejercía en el territorio de su jurisdicción todas las atribuciones de un Ordinario ú obispo tanto civiles como eclesiásticas propiamente dichas. De su tribunal, establecido en Covarrubias ⁹, no podía apelarse sino ante la Curia Romana, y cuando se estableció en España la Nunciatura y el tribunal de la Rota, ante él ó la Santa Sede, según voluntad de las partes litigantes. Si la causa se instruía contra el mismo abad ó su provisor por alguno de sus súbditos, el juez ordinario debía ser el obispo de Burgos; admitida la apelación de la sentencia dada por el prelado burgense, como dicho obispo no reconocía metropolitano, por depender directamente de Roma, se acudía á la Santa Sede. Juzgaba de todas las causas de que pueden juzgar los obispos en sus diócesis; civiles, criminales, decimales, matrimoniales, beneficiales, etc.; podía excomulgar ó poner entredicho á las treinta y dos parroquias que componían la abadía; encarcelar á los clérigos culpables, para lo cual contaba con una prisión ad hoc en la villa de Covarrubias, y retirarles las licencias ministeriales. Él proveía todos los beneficios de la abadía, que seguramente llegaban á cien ¹⁰, y debían recaer en hijos de

⁸ Aunque el abad gozó de ella antes del siglo XVI, sin embargo no se tituló *nullius* hasta la bula de Gregorio XIV, que empleó esta apelación.

⁹ Los juicios solían celebrarse en el atrio de la iglesia colegial; á mediados del siglo XVI se construyó en el palacio abacial una sala, llamada *audiencia*, donde sentenciaba el provisor ó abad, y al lado la cárcel correspondiente. Es de notar que aún los parroquianos del Valle de Buelma, en la provincia de Santander, venían á seguir las causas á Covarrubias ó á ingresar en la cárcel cuando á ella eran condenados.

¹⁰ Sólo la iglesia de Santo Tomás de Covarrubias contaba con diecisiete entre beneficios y raciones. Había además en su territorio diez ermitas con sus rentas respectivas, á saber: Nuestra Señora de Redonda, Nuestra Señora de Mamblas, Nuestra Señora de la Barga, San Bartolomé, San Cristobal, San Pedro de Valdera, Santa Marina, Santa Cecilia, Santa Eulalia y San Vicente.

las parroquias donde ellos radicasen, y caso de no haber personas idóneas, en cualquier clérigo que el abad designara ¹¹. Tenía voto en el nombramiento de las dignidades, canónigos y beneficiados de la iglesia colegial de Covarrubias ¹²; hacía la visita pastoral de la iglesia colegial ¹³ y de todas las parroquias y ermitas de la abadía por sí ó por medio de su provisor, sin que al obispo de

¹¹ Como en cierta ocasión el provisor de Covarrubias por el abad Cardenal D. Inigo de Mendoza proveyese una ración de la iglesia de Santo Tomás en persona no hijo de la villa, habiendo naturales de ella que la pretendían, el concejo se quejó á Carlos V, el cual desde Medina del Campo y con fecha 17 de Noviembre de 1531 encargó á dicho provisor remediase el hecho, obrando conforme á la justicia y derechos de los hijos patrimoniales de la villa (*Arch. Municipal*, leg. 7.º, núm. 27, original).

¹² Eserit. CLXXXVI. En el siglo XVI cuando las dignidades, canongías ó beneficios de la colegial vacaban en los meses que no fuesen Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, la Santa Sede proveía de ellas por medio de una Bula, á cuya presentación se confería al agraciado la prebenda correspondiente.—En 1742, el rey declaró que le pertenecía por derecho de patronato la provisión de todas las dignidades, canongías etc., del cabildo; pero el 5 de Septiembre de 1748 concedió al abad el derecho de presentación al rey de las prebendas que vacasen en los meses ordinarios de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, (*Arch. Colegial*, Real Cédula de 1749, fechada en Buen Retiro).

¹³ Los abades nunca encontraron dificultad en la visita real de la iglesia colegial, mas sí en la personal de canónigos y beneficiados. El abad Huidobro perdió el pleito entablado para hacer valer su derecho á la visita del personal; D. Pedro Núñez de Avellaneda no pudo conseguirlo tampoco; después de publicado el Concilio Tridentino quiso hacer la visita personal el Cardenal Pacheco, pero huyeron de Covarrubias los canónigos y se dispersó el cabildo; tentó de nuevo el Cardenal, pero el cabildo lo notificó al rey, cuyo consejo avocó á sí la causa (Madrid 8 de Julio de 1570, notificada á los Provisores de Burgos ante D. Alonso de Valera, obispo de Sidonia) y por otras Reales Provisiones fechadas en Madrid á 25 de Enero de 1572 y en Valladolid á 26 de Septiembre de 1571 se resolvió á favor del cabildo, (*Arch. Colegial*, originales).—Felipe II mandó por su real provisión fechada en Valladolid á 20 de Agosto de 1550 que el cabildo nombrase jneces que corrigiesen á los prebendados, algunos de los cuales, so pretexto de no estar sujetos al abad ni al obispo de Burgos sino al Papa, perturbaban impunemente el orden público de la villa.—En el siglo XVIII los abades conquistaron por fin el derecho de hacer la visita del cabildo pero con la condición de verificarlo por sus personas, nunca por los provisoros, alegando como causa el *decoro y distintivo* de la iglesia y por ser de las llamadas *insignes*, que según el Tridentino ha de visitar personalmente el prelado.

Burgos le fuese permitido ejercer funciones pontificales ni acto alguno de jurisdicción en ellas, antes cuando le aconteciese pasar por el territorio de las mismas debía ocultar todos los signos que denotaran jurisdicción, como llevar cruz [alzada] y otros. Daba dimisorias á los clérigos de su abadía para presentarse á las órdenes ¹⁴ y nombraba ad nutum sacerdotes amovibles que en las parroquias ejerciesen la cura de almas. Cuando la Sede Apostólica ó el rey exigía de los clérigos alguna prestación pecuniaria, él determinaba con cuanto habían de contribuir el cabildo y los demás eclesiásticos de su abadía.

Hemos dicho que si bien la jurisdicción del abad era casi episcopal, estaba sujeta á ciertas restricciones en favor del obispo de Burgos en cuya diócesis radicaba la abadía. Así por ejemplo, tanto el abad como su cabildo y demás clérigos de su obediencia debían asistir al sínodo diocesano de Burgos ¹⁵, cuyas Constituciones guardaban como ley propia, si bien bajo la exclusiva vigilancia del abad ¹⁶, éste gozaba del privilegio de sentarse á la derecha del obispo, antes de los otros abades de la diócesis y de los arcedianos, con facultad de poner veto á cuanto se decretare en contra de su jurisdicción ó exenciones de sus súbditos. Desde el siglo XVI hasta mediados del XVIII los clérigos de la abadía no asistieron al sínodo pero sí el abad ó su provisor para velar por las exenciones de

¹⁴ Las dimisorias más antiguas originales que existen en el archivo abacial son de 1516, dadas por el abad D. Gonzalo de Velasco; las hay también de 1513 del provisor de D. Pedro Núñez de Avellaneda, D. Francisco Martínez de Bejar, chantre, y del mismo D. Pedro con fecha 1552.— En 19 de Diciembre de 1517 el abad las dió para un beneficiado de Cardenadijo que con igual fecha fué ordenado en la iglesia de Gamonal por D. Alonso de Narvaez «ordinis minorum, episcopus Bochesensis». (*Archivo Abacial*, originales).

¹⁵ Escrit. XXXV.

¹⁶ Celebrado el Concilio Tridentino, el abad D. Pedro Núñez promulgó sinodales propias de la abadía; tuvo también en Covarrubias sínodo y estableció un seminario para toda ella. Los clérigos de la abadía y cabildo podían estudiar en Salamanca, Valladolid y Alcalá. En 1 de Octubre de 1569 Felipe II dió una provisión contra los provisores de Burgos que habían fulminado censuras y excomuniones contra el abad, cabildo y abadía alegando no haberse estos hallado en el *sínodo provincial*, lo cual no era verdad. (Arch. Colegial, original).

Covarrubias. Los eclesiásticos de la abadía estaban asimismo obligados á pagar cierto tributo que se satisfacía al tomar posesión de su silla el obispo de Burgos y á recibirle solemnemente cuando viniera de la corte romana ó de la de Castilla y á guardar los entredichos y excomuniones que fulminara contra toda la diócesis ó la villa de Covarrubias. A él debían también acudir para la recepción de las órdenes sagradas, los Santos Óleos y las consagraciones propias del orden episcopal.

Los derechos que el abad percibía de sus súbditos eclesiásticos pueden reducirse á los siguientes: la parte de las tercias y diezmos parroquiales reservados en las diócesis á los obispos; cierta cantidad anual llamada *procuración*, á modo de gratificaciones ¹⁷ por hacer la visita pastoral; los honorarios correspondientes en las causas seguidas en su tribunal; un tributo anual, variable según los siglos y circunstancias, en reconocimiento de señorío espiritual; la parte que á cada uno de los clérigos y parroquias correspondiese en los gastos efectuados por el abad en la administración de la abadía y defensa de sus libertades é intereses ante los tribunales eclesiásticos ó seculares ¹⁸.

Tal era la jurisdicción eclesiástica del abad de Covarrubias, indecisa en muchos puntos antes de Gregorio XIV; clara y bien determinada y sin restricciones desde que este papa, á instancias de Felipe II, promulgó una bula elevándola solemnemente á la categoría de las *nullius*. Ciertó que más de una vez se vió en grave peligro de desaparecer, merced casi siempre á las dificultades suscitadas por el obispo de Burgos, según ya hemos tenido ocasión de señalar; cierto así mismo que en tiempos del Cardenal Pacheco fueron tan rudos y tan fundados al parecer en el Concilio de Trento los ataques que sus provisosores generales le dieron ¹⁹,

¹⁷ En el siglo XVI toda iglesia debía dar al abad por la visita 25 reales, y de comer á él y su acompañamiento.

¹⁸ Aún se conservan en el Archivo colegial el repartimiento que el provisor del abad Valles, arcediano D. Pedro Valles, hizo en toda la abadía para el pago de los gastos ocasionados por la defensa de la jurisdicción *nullius* y total exención del arzobispo de Burgos, D. Cristóbal Vela.

¹⁹ El Cardenal había sacado del Papa facultad para proceder á la visita canónica de ciertas iglesias colegiales y monasterios de su diócesis;

que á no ocupar entonces la silla abacial una persona de autoridad y prestigio y contar con poderosas influencias de familia en la Corte Real, como D. Pedro Núñez de Avellaneda y Zúñiga, hijo de los condes de Miranda, quizás hubiera desaparecido totalmente. Mayor riesgo corrió aún en tiempos del rey Felipe II, debido al inconsiderado celo y espíritu autoritativo del arzobispo de Burgos D. Cristóbal Vela ²⁰; pero le cupo la suerte de ser amparada por el mismo rey, obligado por el protomédico de Castilla y de S. M. el Dr. Francisco de Valles, llamado *el divino*, cuyo hermano, el licenciado Francisco Valles, era á la sazón abad de Covarrubias, lográndose que el embajador español de Roma tomase por su cuenta el negocio, hasta conseguir de Gregorio XIII una bula donde se confirmaba por la autoridad apostólica la jurisdicción *nullius* del prelado covarrubiano y se determinaban claramente las atribuciones del obispo de Burgos en la abadía ²¹. Pero, alejado este peligro, volvió á presentarse otro no menor de allí á medio siglo: Felipe IV deseaba crear un obispado en Santander, desmembrando para ello de la diócesis de Burgos casi cuanto á ésta pertenecía en la actual provincia de aquel nombre. Y para compensar algún tanto á la mitra de Burgos de tan

pero tal facultad debía entenderse de aquellas iglesias ó monasterios que fueran propiamente de la diócesis y que por algún motivo hubieran gozado hasta entonces de la exención de la visita episcopal, como ocurría con el arcedianazgo de Briviesca ó iglesia colegial de Castrojez. La abadía de Covarrubias, aunque incluida en la diócesis, no era de ella.

²⁰ Deseó visitar la parroquia de Villoveta, de la abadía, pero no quisieron recibirle los clérigos; pretendió lo mismo en otras partes y también le cerraron las puertas. Entonces apeló la abadía ante el rey. Entretanto, habiéndose sentado un día á la mesa del obispo el abad Valles, fué preso por los provisorios del prelado, pero logró salir pronto de la cárcel merced á la intervención de Felipe II. El proceso instruido con este motivo obra en el Arch. Colegial.

²¹ Cuatro reales cédulas existen en el archivo relativas á este negocio fechadas en 9 de Septiembre, 29 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1589 y dirigidas al arzobispo de Burgos, en las cuales defiende el rey la jurisdicción de la Abadía; otra fué para el embajador en Roma, con fecha 2 de Agosto de 1590, cuyo original existe en el Arch. Histórico Nacional *Cámara de Castilla*, leg. 1903.—La fecha de la Bula de Gregorio XIV es 10 de Mayo 1591.

considerables pérdidas, pensóse en anejarle la abadía de Covarrubias, privando de la jurisdicción al prelado y deshaciendo la abadía con la autorización que al efecto otorgaba el rey como patrono de ella; pero opusieron tal resistencia los clérigos de nuestra abadía y tanto trabajó el abad de entonces Dr. Alonso González de Minguela, que ayudado por la circunstancia de oponerse á la creación de dicha Sede episcopal la abadía de Santillana y alegar graves motivos y pretensiones para llevarse para sí aquel honor, que por fin se desistió del proyecto ²². Mas un siglo después se llevaba á cabo: en 1754 se erigía en Santander la silla episcopal; y en su consecuencia el papa Benedicto XIV de acuerdo con el rey privaba al abad de Covarrubias de todas sus parroquias existentes en el valle de Buelna, y poco después de toda su jurisdicción en las demás iglesias, determinando que en adelante el prelado covarrubiano fuese una de las dignidades catedralicias de Burgos sin gozar de más atribuciones que proveer los canonicatos de la colegial en meses determinados y alguna que otra capellanía en la misma ²³. Finalmente, la dignidad de abad de Covarrubias fué suprimida por el Concordato de 1851.

Al tratar de la fundación de nuestro infantado vimos cómo doña Urraca era señora de los pueblos y vasallos comprendidos en su territorio y de qué modo ejercía en ellos la autoridad casi sin límites que la legislación de aquellos tiempos concedía á los legítimos y naturales señores de alguna villa ó territorio ya fuera abadenga, ya de otra clase cualquiera. El abad de Covarrubias heredó, pues, de D.^a Urraca todo su señorío civil y atribuciones judiciales, pero al igual de casi todos los señores que concedían fueros á sus vasallos, cuando D. Martín y la infanta doña Sancha

²² En el Arch. Colegial obran aún las cuentas de cuanto se gastó en este negocio y el *Memorial* que la Abadía de Santillana dirigió al rey exponiendo sus pretensiones.

²³ La Bula en que se determinó esto lleva la fecha de 3 de Octubre de 1757; queda mencionada en la *Advertencia preliminar*.—Después de unida al cabildo de Burgos la dignidad abacial de Covarrubias, esta villa satisfacía á aquel anualmente treinta y dos cántaras de vino *por razón de labores de viñas*.

promulgaron los de Covarrubias, cedieron á los pobladores de ésta la compropiedad del territorio y también parte de sus atribuciones civiles y judiciales ²⁴. Y á medida que el concejo fué alcanzando mayor representación y desarrollo, se arrogó el ejercicio de atribuciones que antes pertenecían al abad, su señor, logrando en el siglo XIV merced á ciertas dificultades con el abad D. Miguel Iñiguez deslindar las atribuciones de uno y otro y procurar de año en año la independencia casi completa de la jurisdicción abacial que logró por fin en el XVI, no sin continuos pleitos y dificultades ²⁵.

El abad era, pues, señor natural de Covarrubias, Mecerreyes, Retuerta, Barbadillo del Pez y otros lugares del infantado, y en calidad de tal recibía el tributo llamado *urción*, que debía pagarse anualmente, y el *yantar* ó comida que de ordinario á otros señores se daba en dinero, pero á él y sus paniaguados en viandas ²⁶. Él ponía merino en la villa é infantado ²⁷ para que en su nombre ejecutase la justicia, con atribuciones para prender á los delincuentes y encerrarlos en la torre del abad y llevar vara alta por todo el infantado. Los jueces, aunque nombrados por el concejo, debían jurar en manos del abad ó su provisor cumplir fielmente su oficio, dando por el ejercicio del mismo cierta cantidad anual ²⁸; nadie podía tener en el infantado el cargo de escribano público sin su autori-

²⁴ Escrit. XXII.

²⁵ Escrit. CXCv; esta escritura es una ampliación de los fueros de 1148.

²⁶ Así consta entre otros documentos por el *Libro Becerro*, pág. 176 que dice así: «*Cuevas ruvias*: este logar es del rey que lo da al abbat: Derechos del señor: Las caloñas e omezillos que los lleva el abbat de Cuevasruvias e que lo usara levar siempre; et que daba el concejo del dicho logar al dicho abbat una yantar cada año en vianda quando la viene tomar... *Retuerta*: anda con el infantado de Cuevas Ruvias e que eran vassallos del abbat: derechos del señor: dan al abbat por infurcion cada año ciento cinquenta mrs. e por yantar treinta e mas las caloñas del dicho lugar... etc.—El abad tenía también vasallos en el valle de Buelna y en Fontecha y otros lugares de la actual provincia de Burgos.

²⁷ Escrituras CXCIX y CLXIX.

²⁸ *Derechos del abad de Covarrubias*, etc. en 1654; ms. del Arch. Catedral de Burgos.

zación y mediante pago de ciertos derechos ²⁹. Cobraba para sí las penas legales por homicidios ó lesiones y otros crímenes, y tenía derecho á la mitad de las que se impusiesen por otro cualquier concepto, civil ó criminal, según las leyes del reino. Estaba exento del pago de cualquier derecho por venta, comestibles ú otro motivo; en cambio, todos los que venían al mercado de Covarrubias á vender artefactos debían darle una pieza, ni la mejor ni la peor, de las que llevasen ³⁰, y lo mismo de cada hornada que los olleros de la villa hicieren. Todos los vecinos debían llevar al abad dos cargas anuales de leña y estar prontos á tomar armas para salir en persecución de quien él ó su merino ordenare. No podía el concejo establecer leyes municipales, ni enajenar bienes comunales sin su autorización y permiso, y aunque en virtud de los fueros y la sentencia declaratoria de los mismos dada en el siglo XIV ³¹ se dejase á las autoridades civiles del infantado la administración libre de dichos bienes y el ejercicio de la justicia y nombramiento de oficiales del municipio, el abad podía poner veto á tales nombramientos y corregir y citar ante su tribunal ó el Consejo Real á los alcaldes y jueces que no desempeñasen rectamente sus cargos. Tenía el abad las llaves de una puerta de la villa; él y su cabildo gozaban del derecho privativo de pescar en determinados puntos del Arlanza ³² y de poseer molinos, y de vendimiar en días determinados ³³ y ver y examinar las mercancías que se trajeran á la villa, y cobrar sobre las mismas los derechos que las

²⁹ Escrituras CLXXIV y CCXIV. Al abad correspondía la décima de todas las escrituras que extendiesen los escribanos; en el siglo XVI se evaluaban en 7.000 mrs.

³⁰ Este derecho es llamado *Castillerta* en los documentos de Covarrubias.

³¹ Escrit. CXCIV.

³² Véase la carta de Fueros.

³³ El quinto día de la vendimia estaba reservado al abad y cabildo: cuando el concejo quería continuar también vendimiando dicho día, pedía licencia al cabildo, pagando, si se la concedían, una arroba de aceite para alumbrar el Santísimo Sacramento. En el Arch. Colegial se conservan varias de estas licencias, que siempre se daban por ante escribano público, de 1476, 1493 y principios del siglo XVI; los que contravenían á este privilegio perdían la uva y las acémilas.

leyes municipales ó del reino hubieren establecido. Otras atribuciones concedían á los señores naturales las costumbres y legislación del tiempo; pero ni ellas fueron constantes ni es menester las digamos en particular, máxime cuando damos en nota relación de muchas de ellas ³⁴.

La jurisdicción civil del abad y sus demás preeminencias fueron desapareciendo poco á poco, especialmente desde el siglo XVI y más aún á contar desde el advenimiento de la casa de Borbón; unas porque se extinguían de por sí no respondiendo ya á la condición social de los vasallos, ni al motivo por que habían sido establecidos, y otras merced á la nueva legislación que se introdujo en Castilla durante el siglo XVIII. Finalmente al extinguirse la dignidad abacial en 1754 y promulgarse las nuevas Constituciones políticas de España durante los reinados de Fernando VII é Isabel II, cesaron por completo la jurisdicción del abad así como todos los derechos y preeminencias civiles á ella anejos ³⁵.

II.—EL CABILDO

Componíase el cabildo colegial de dignidades, canónigos, beneficiados, capellanes de coro y servidores de la iglesia. Las dignidades fueron sólo tres durante varios siglos; la de prior, chantre y tesorero. El prior tenía atribuciones de verdadero superior del cabildo; era nombrado expresamente al modo del deán de las catedrales en los contratos y escrituras del cabildo; ocupaba la primera silla después del abad; convocaba y presidía las reuniones capitulares; velaba por la guarda de la disciplina; corregía por su

³⁴ El abad gozaba una renta sobre el mayorazgo del escribano Gamarra y un tanto de las reses cuando el concejo hacía degollo de carneros, lechones ó machos; mil mrs. de juro anuales sobre la villa; las tercias reales de Retuerta; una obreriza sobre los vecinos de este pueblo; las tercias reales de Barbadillo del Pez; un yantar sobre el mismo pueblo; 600 mrs. sobre el que ejerciese el oficio de juez, etc., tres fanegas de centeno y tres de cebada de cada vecino; una parte del río donde se cogía buena pesca, etc.

³⁵ Es de notar que de ordinario residía en Covarrubias un familiar del Santo Oficio; en 1643 lo era el regidor de la misma Lorenzo de Castro; estaba exento de cargas municipales.

autoridad ó denunciaba ante el abad ó su provisor á los miembros del cabildo que faltasen á los estatutos capitulares ó diesen motivos de queja en su conducta.—El chantre tenia á su cargo los libros corales y la dirección del coro, que en el siglo XVI dejó en manos del maestro de capilla y sochantre; ordenaba el oficio divino, nombrando además los cantores y ministros del altar; elegía los niños de coro y los demás oficiales necesarios en la celebración del culto.—El tesorero custodiaba las alhajas y vasos sagrados y ornamentos de la iglesia; tenia cargo de exponer y guardar en parte segura las reliquias, ordenar la limpieza de la iglesia y el toque de campanas; á él competía también denunciar á los clérigos de Santo Tomás siempre que traspasasen las composiciones y avenencias que sobre este particular se habían concertado.—A principios del siglo XVI establecióse otra dignidad que fué la de arcediano, sin cargo especial en el cabildo.—Los canónigos eran doce, uno de ellos magistral y otro capiscol ³⁶; los beneficiados, ocho, y entre ellos estaban el sochantre y maestro de capilla; el número de servidores variaba según los tiempos y haberes de la fábrica; generalmente eran dos sacristanes, un mayordomo, ocho capellanes y varios niños de coro, educados merced á las rentas destinadas al efecto por el abad D. Pedro Núñez de Zúñiga y Avellaneda.—Había también un fabriquero, un notario ó eseribano capitular, encargado de asentar todos los acuerdos del cabildo, y dos contadores para administrar los intereses y rentas de la mesa capitular.

Las dignidades, á excepción de la de prior, carecían de voto en las reuniones capitulares á no ser que fuesen al mismo tiempo, como de ordinario ocurría, canónigos de la colegial; carecían siempre de voto los ocho beneficiados y los capellanes y demás servidores. Hasta el siglo XVI, en las reuniones capitulares prevalecía siempre el parecer de las tres dignidades y uno ó dos canónigos más antiguos; después se requirió mayoría de votos de los capitulares.—

³⁶ A ser posible el prior debía estar graduado por alguna Universidad; en 1569 el prior Licenciado Nebreda ejercía el cargo de provisor de Sevilla; á su muerte el Papa la proveyó en Luis de Miranda, estante en Corte Romana y criado del Cardenal Pacheco, obispo de Burgos.

En las causas criminales contra miembros del cabildo actuaban de jueces tres miembros de su seno, dos canónigos y un beneficiado, elegidos por el mismo de tres en tres meses, sin que en ellas pudiesen intervenir ni el abad ni otra autoridad eclesiástica ó civil ³⁷; en las civiles ó eclesiásticas que no fuesen criminales, el cabildo estaba sujeto á la autoridad del abad ó su provisor como cualquier clérigo de la abadía. Durante varios siglos estuvo también exento de la visita canónica del abad en cuanto al personal; pero viendo los reyes los inconvenientes que con harta frecuencia se originaban de este privilegio, y la impunidad de algunos de sus miembros, consiguieron del Papa le anulase, fundándose en las decisiones del Tridentino.

El cabildo y cada uno de sus miembros en particular gozaba asimismo de la exención de sisas ó consumos ³⁸, de alojamiento de extranjeros y tropas y de inmunidad tanto real como personal; tenía derecho, y le ejercía siempre, de enviar á las sesiones del ayuntamiento donde se tratase de nombrar oficiales, ó de la administración de los bienes concejiles, del aprovechamiento de montes

³⁷ Las canongías de la colegiata eran evaluadas en doscientos ducados de plata: una de ellas estaba siempre vacante por aplicarse sus frutos al Santo Oficio de Logroño; con frecuencia eran servidas por coadjutores nombrados por los canónigos titulares.—Aunque Sixto IV mandó en 1474 que en las catedrales é iglesias colegiatas de Castilla se nombrara *magistral*, sin embargo, no se estableció en Covarrubias hasta después del Concilio de Trento.—En 11 de Octubre de 1566 (Madrid) el rey mandó á la justicia de Covarrubias recogiese las bulas de provisión de una canongía para que vistas en el Consejo se pidiese á Su Santidad revocación de ellas, y así la canongía pudiese proveerse en persona que leyese en la Colegiata Sagrada Escritura, según lo requería el Tridentino.

³⁸ A fines del siglo XVI los jueces eran sólo dos canónigos; después se nombró también á un beneficiado; solían condenar á los delincuentes á varios días de cárcel, á multas pecuniarias que se repartían entre los miembros del cabildo, á sufragar los gastos de una misa llamada *de paz*, etc. Por una convención entre el abad y cabildo con fecha 1748 con los dos jueces elegidos por el cabildo debía formar el tribunal el abad ó su provisor. Perdióse este privilegio al suprimirse la abadía de Covarrubias á mediados del siglo XVIII, sin que bastaran á impedirlo las reiteradas súplicas del cabildo al Consejo Real.—Antes de 1530, el prior mandaba hacer pesquisa de las faltas que canónigos ó beneficiados cometiesen, leía el resultado en público cabildo y de acuerdo con él establecía la pena correspondiente sin forma alguna de juicio.

y pesca, en una palabra, del gobierno administrativo de la villa é infantado, á dos canónigos, llamados *diputados*, con atribuciones de corregidores y con voz y voto en todas las determinaciones del ayuntamiento y cargo especial de velar porque nada se estableciese contra justicia y en particular contra las preeminencias de la dignidad abacial y del cabildo. Bastaba que dichos diputados pusieran su veto á cualquier negocio, para no llevarse adelante ó abandonar cuanto ellos contradecían ³⁹. Todos los años, el día de Reyes, debía jurar ante ellos el nuevo ayuntamiento de Covarrubias respetar los privilegios y franquicias del cabildo y del estado eclesiástico en general.

En la vacante de la dignidad abacial ejercía jurisdicción omnimoda en toda la abadía mediante los dos provisores que nombraba, cobrando para sí durante este tiempo las rentas y derechos tanto eclesiásticos como civiles y haciendo todos los oficios que como á señor temporal correspondían al abad. Designaba sin anuencia de éste la mayor parte de los capellanes de la Colegiata; tenía voto en la elección del clérigo que había de tener la cura de almas en la colegiata y derecho á que los clérigos de Santo Tomás asistiesen á sus procesiones en las fiestas principales del año, y tuviesen la misa mayor á hora distinta que el cabildo, y no predicasen en ocasiones que se hacía con solemnidad.

³⁹ El abad determinaba cuanto pan, vino y otros alimentos podía tener cada prebendado sin sujetarlos á la sisa; en lo demás la pagaba como los demás vecinos de la villa; en el siglo XVIII se concedió al cabildo que pudiese meter 1.500 cántaras de vino con más cuatro cargas cada prebendado. — También estaban exentos de la paga de los millones. En 1803 se expidió una Real orden eximiendo de la contribución á los canónigos, curas y beneficiados parroquiales que no gozasen de 600 ducados de renta.

⁴⁰ El cabildo cedió el derecho de nombrar estos dos diputados ó regidores en 1577, con licencia especial de Su Santidad que cometió al Cardenal Pacheco, arzobispo de Burgos, el informe sobre la utilidad de la venta; el rey concedió también la suya al concejo para cerrar el contrato. En virtud de éste, el concejo debía pagar al cabildo dos mil ducados de plata y eximirle de ciertos pagos y llamarle á sesión cuando se tratase del aprovechamiento de montes. — Diez ó quince años después quiso el concejo rescindir la venta so pretexto que las regidurías no valían sino quinientos ducados; pero por real provisión se le obligó á desistir de su intento.

dad en la iglesia colegial; en ésta debían también cantar la primera misa los recién ordenados; á su cargo corría dar al cabildo la mitad de las ofrendas y las dos terceras partes del diezmo; en una palabra, guardarle las preeminencias privativas de las iglesias matrices ⁴¹.

El cabildo tenía también canónigos magistral y penitenciario y un capiscol, encargado de enseñar latín y teología á los clérigos de la abadía; era patrón de la *Arca de misericordia*, establecida en Covarrubias para alivio de los pobres con limosnas recogidas por el canónigo Juan Fernández de Villegas y Andrés de San Juan; podía cortar leña en los montes sin permiso del concejo; estaba exento de cualquier tributo concejil, y de la contribución de erbage ó gastos de puentes, fuentes y caminos, en cuanto corporación, aunque cada uno de sus miembros no lo estuviera si tenía hacienda ó bienes raíces en el territorio de Covarrubias.

Fué suprimido el cabildo por virtud del Concordato de 1851.

III.—EL INFANTADO

Damos aquí á entender con este nombre no el estado que, como hemos visto, fué patrimonio de la infanta D.^a Urraca, sino solamente los pueblos de que era señor temporal el abad de Covarrubias y se gobernaban por leyes y autoridad propia. Dichos pueblos eran Covarrubias, Mecerreyes, Retuerta, Puente dura, Rubiales del Monte, Cobos, Basconcillos y Barbadillo del Pez. En un principio el abad nombraba todas las autoridades, ejecutando la justicia por medio de sus merinos; después al otorgarse los fueros de 1148 cedió este derecho á favor del municipio de Covarrubias, el cual ponía para sí y para los susodichos pueblos las autoridades que la costumbre y legislación del tiempo demandaban.

⁴¹ Los pleitos entre el cabildo y los clérigos de Santo Tomás fueron continuos á fines del siglo XV y durante los dos primeros tercios del XVI. Versaban sobre ofrendas, diezmos y preeminencias, asistencia á procesiones, horas de oficios divinos, toque del *Ave María*, etc., etc. Por no alargarnos demasiado dejamos de extractar las Reales Provisiones y despachos pontificios que sobre este particular conserva el archivo.

En virtud de los mismos fueros dicho municipio llegó á ser dueño de todo el territorio de Covarrubias, que antes era privativo del abad, pudiendo aprovecharse de montes, pastos y caza. No podía empero enajenar bienes raíces, comunes del concejo, sin consentimiento del abad y cabildo, ni alguno de sus vecinos levantar casa, construir molinos ó rozar los montes sin la competente autorización. Cuando alguno de los habitantes de Covarrubias y pueblos á él sujetos deseaba cambiar de domicilio y territorio, le estaba prohibido sacar del infantado más de los muebles precisos; los demás bienes tenía que venderlos á personas que fueran del infantado, notificándolo antes al abad por si él deseaba comprarlo y, haciéndolo saber por pregón público. Los montes, y utilidades que de ellos se sacaban eran propiedad hereditaria del concejo ⁴²; nadie podía cortar leña para el fuego, ó para edificios, muebles é instrumentos sino en determinados días del año ó sin expreso permiso de los alcaldes; los pastos eran también comunes; pero los particulares no podían tener sino un número fijo de cabezas, á no satisfacer por las restantes la correspondiente cuota. La pesca era también del concejo, salvo en ciertos parajes del río, reservados al abad y cabildo. Ya en el siglo XII existía en Covarrubias un hospital ⁴³; en el XVI eran cuatro, denominados de la Magdalena, de San Juan, de Nuestra Señora y de Santa Catalina ⁴⁴; para socorro de los necesitados del municipio se establecieron asimismo dos pósitos; el uno era llamado *Arca de los pobres* con trescientas á cuatrocientas fanegas de grano, fundación de Cosme de Santo Domingo, vecino de Covarrubias, muerto en Indias; el otro, *Arca de la misericordia*, fundada por el canónigo Juan Fernández de Villegas. Había también una obra pía para ayuda de casar doncellas,

⁴² Sin embargo no podía la justicia disponer de ello á su arbitrio sino que su importe debía ser empleado en lo que determinara el cabildo y concejo entero. En 1569 la Real Cancillería de Valladolid expidió contra la justicia de Covarrubias una provisión ganada por el cabildo, en la cual le recordaba esta obligación.

⁴³ Escrit. XXIII.

⁴⁴ Cf. *Relación de la honrr y preheminiencias, calidades y exenmpciones que tiene la abbadiá de Cuevas Ruvias, etc.* (Arch. Histórico Nacional Cámara de Castilla, leg. 1903).

pobres fundada en el siglo XVI por Isabel de Castro. Retuerta y Barbadillo del Pez tenían también un hospital ⁴⁵.

El infantado estaba exento, como ya señalamos en otro capítulo, del pago de derechos de entrada y venta de mercancías u otros objetos en cualquier punto y ciudad de España que no fuera Toledo, Sevilla y Murcia ⁴⁶; en los primeros siglos gozaba también exención de cualquier tributo militar, pero lo perdió pronto y á medida que fueron desapareciendo por la fuerza de las circunstancias muchas de las preeminencias antiguas; como en su territorio no podían entrar ni adelantados ni merinos reales, tampoco les acudía con los tributos y derechos exorbitantes en el siglos XIV, anejos á dichas dignidades ⁴⁷; pagaba al rey la martiniega, servicios, monedas y la fonsadera en tiempos de guerra ⁴⁸; al cabildo los diezmos de todo el territorio, reservando la tercera parte para los clérigos de Santo Tomás, y el tributo llamado infurción que el infante D. Felipe había renunciado ⁴⁹; el municipio de Covarrubias estaba libre de la *obreriza* ó trabajo gratuito durante dos ó más días al año á favor del abad; mas no así los pueblos de Retuerta y demás del infantado; todos satisfacían una cantidad anual para el sostenimiento del castillo de Burgos ⁵⁰. Aunque el infantado era independiente y por lo mismo no reconocía más superior que el rey, sin embargo para el pago de tributos reales se le incluía en la merindad de Candemuño ⁵¹. Cuando se celebraban Cortes del reino, la cancillería real enviaba al infantado el cuaderno de las leyes y peticiones que en ellas se hubieran hecho, lo mismo que á las ciudades principales ó cabezas de merindad ó adelantamiento ⁵².

Según los fueros, el concejo de Covarrubias debía nombrar cuatro alcaldes cada año, encargados de administrar los bienes muni-

⁴⁵ Escrit. XXVII; *Relación...* etc., parroquias: *Barbadillo del Pez*.

⁴⁶ *Fuentes...*, t. I, pág. 119.

⁴⁷ Escrit CXX y CLIX.

⁴⁸ *Libro Becerro...* fol. 176 y siguientes.

⁴⁹ Escrit. LIII.

⁵⁰ *Libro Becerro...* fol. 176.

⁵¹ Véase el *Apéndice II*.

⁵² Escrit. CXC y CXCI.

cipales y hacer justicia á los vecinos. Dos de ellos pertenecían á la clase de los hidalgos y los otros al estado llano; juzgaban de las causas civiles, dejando las criminales para el juez, nombrado también por el concejo todos los años. De su tribunal no había más apelación que al tribunal del rey. A principios del siglo XVI la reina D.^a Juana redujo á dos el número de alcaldes ⁵³; el uno para los hidalgos y el otro para los del estado llano; aumentóse sin embargo hasta siete el número de regidores ⁵⁴ y otros oficiales del concejo. Dos de estas regidurías eran propias del cabildo; pero tantas dificultades se suscitaron entre éste y el concejo, que al fin el cabildo las vendió en 1577, dejando desde entonces de entender en el gobierno civil del infantado, salvo en algunas cosas, como imposición de tributos, sisas, etc. De vez en cuando el rey mandaba un delegado para tomar cuentas al concejo, pero raras veces surtía la visita el efecto apetecido, según comprueban los muchos pleitos que sobre este particular se sostuvieron durante el siglo XVI.

El concejo de Covarrubias se gobernó por estos usos hasta principios del siglo XIX, en el cual hubo de abandonarlos para acomodarse á la legislación general de Castilla.

⁵³ Escrit. CCCXXXII.

⁵⁴ En un principio las regidurías eran anuales; al final del siglo XVI las vendía el rey dándolas en perpetuidad á los que las compraban.—El número de procuradores del concejo se redujo á tres por real cédula fechada en Madrid á 8 de Octubre de 1562; al recibir el título correspondiente debían satisfacer al rey cincuenta ducados.

ILUSTRACION I

PRELADOS DE COVARRUBIAS

1. **Lucio**, año 974; al mismo tiempo era abadesa de Covarrubias **D.^a Justa**, única que se menciona en las escrituras de nuestro Cartulario.

2. **Transmiro**, año 978. Es algo dudoso, pues aunque viene nombrado en la carta de fundación de Covarrubias, no consta sino por autores algo modernos que fuese abad de dicha villa.

3. **Braulio**, año 1103, mencionado en la donación de **D.^a Urraca**, hermana de Alfonso VI.

4. **Domingo**, años 1112-1125, confirma una donación del conde **D. Pedro de Lara** al monasterio de Silos. (Férotin, *Recueil des chartes de... l'abbaye de Silos*, pág. 52).

5. **Martín**, año 1148; otorgó los fueros de Covarrubias con la infanta **D.^a Sancha**.

6. **Miguel**, año 1180; hizo un arreglo con la condesa **D.^a Mayor**, de acuerdo con el arzobispo de Toledo sobre varios pueblos de la abadía.

7. **Martín**, año 1186; era obispo, pero no se sabe á punto fijo de donde.

8. **Sancho**, año 1211.

9. **Gonzalo**, años 1222-1248.

10. **D. Felipe**, años 1248-1258, hijo de **S. Fernando**, abad de Valladolid, electo obispo de Osma y arzobispo de Sevilla.

11. **Fernando Rodríguez**, años 1258-1288, notario del rey, electo arzobispo de Toledo, obispo por fin de León.

12. **Juan Martínez**, año 1284, primer capellán de Alfonso X, nombrado por este rey en su testamento de 1284. No tomó posesión de la abadía.

13. **Pedro Martínez**, año 1291, capellán del rey.

14. **Juan García**, año 1298; era canciller mayor del infante don Enrique, hijo de S. Fernando y tío y tutor de Fernando IV. (Benavides, *Memorias del rey D. Fernando IV*, II, 177).

15. **Gonzalo Pérez**, años 1301-1315, capellán de la reina doña María de Molina; como tal es nombrado en la «Distribución de los tributos que pagaban las aljamas de los judíos de Castilla en 1291», publicada en Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España*, t. II, pág. 533.

16. **Pedro Martínez**, años 1315-1327, clérigo del rey, obispo de Cartagena.

17. **Juan Sánchez de Velasco**, año 1327, beneficiado de Calahorra y capellán del rey.

18. **Gutierre Ruiz de Cieza**, año 1335, capellán del merino mayor de Castilla, Garci Laso de la Vega.

19. **Juan Pérez de Miranda**, años 1341-1350, capellán del rey.

20. **Alfonso Fernández de Zamora**, años 1351-1368.

21. **Miguel Iñiguez**, años 1369-1386, canónigo de Burgos.

22. Maestre **Berenguel**, años 1387-1395, médico de Juan I rey de Castilla.

23. **Juan González de Valladolid**, años 1395-1424, capellán del rey, canónigo de Burgos y León.

24. **Juan Martínez de Toledo**, años 1424-1437, capellán del rey Juan II.

25. **Garci Alonso de Covarrubias**, años 1438-1450, capellán del rey, tesorero de la catedral de Burgos y mayordomo del obispo Pablo de Santa María.

26. **Alvaro de Luna**, años 1450-1454, protonotario del Papa, capellán del rey, del Consejo Real.

27. **Alonso Sánchez de Avila**, año 1454, clérigo de la Corte.

28. **Fernando González de Aranda**, años 1455-1465, bachiller en leyes, capellán del rey, dignidad de tesorero de la catedral de Burgos, abad de Cervatos. Dió estatutos al cabildo.

29. **Diego Fernández de Castro**, años 1466-1486, doctor en leyes

familiar y escritor del Papa, dignidad de tesorero de Palencia, capellán de Enrique IV, del Consejo Real, abad de Foncea.

30. **Juan Ramírez de Lucena**, años 1486-1493, protonotario de la Santa Sede. Estaba en Soria el 12 de Marzo de 1487, fecha en que hizo un acuerdo con Fernando de Aranda, vecino de Covarrubias, sobre la renta de los molinos abaciales, sitios en dicha villa (*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 69, I parte, fol. 355).

31. **Luis Hurtado de Mendoza**, años 1493-1507, hijo del conde de Castrojeriz, abad de Santa Cruz de Monzón, de Santa Leocadia de Toledo, beneficiado de Atocha, abad comendatario del monasterio de benedictinos de S. Zoil de Carrión de los Condes.

32. **Pedro de Tobar**, año 1508. El catálogo de 1569 le llama *Juan*, y dice fué después marqués de Berlanga. Es mencionado en el testamento del abad anterior. El mismo catálogo dice que fué abad de Covarrubias D. Pedro Fernández de Velasco, después condestable de Castilla; pero no consta por documentos.

33. **Juan de Velasco**, años 1510-1512, hijo de D. Iñigo de Velasco, acaso hermano de Gonzalo de Velasco, prebendado de Burgos y abad de Cervatos.—En 1511 arrendó por cuatro años y á razón de 60.000 mrs. anuales los préstamos de la abadía. (*Arch. Catedral de Burgos*, lib. 16, fol. 66 v.º)

34. **Gonzalo de Velasco**, años 1515-1519; dió en 7 de Junio de 1519 una circular á los clérigos de Santo Tomás mandando guardasen el entredicho en que estaba toda Castilla.

35. **Juan de Burgos**, año 1520; es mencionado sin otro título en varias cartas de arriendo. Tenía de provisor en Covarrubias al canónigo Alonso Fernández Garrido.

36. **Diego de Huidobro**, años 1520-1529; era licenciado en derecho, protonotario de la Santa Sede, abad de Berlanga y canónigo de la catedral de Burgos. Tuvo de provisor en la abadía al bachiller Juan Medel.—En 1523 movió pleito con su cabildo sobre jurisdicción, corrección y castigo de canónigos y beneficiados; Carlos V le dirigió una cédula fechada en Valladolid á 24 de Abril de 1523 encomendándole reprimiera á dicho cabildo que según quejas del vecindario cometía muchas fuerzas é injusticias. (*Archivo Colegial*, Abades, siglo XVI, leg. 1.º). En Agosto de 1521, estando en Cardeñuela, dió sentencia definitiva determinando los derechos del

cabildo en la iglesia de Santo Tomás, y las preeminencias de la colegial en orden á procesiones, horas de culto, toque de campanas, etc., etc. (Arch. Coleg. *Contra Santo Tomás*, n.º 1).

37. **El Cardenal Iñigo López de Mendoza**, años 1529-1535, obispo de Burgos; tuvo de provisor á Francisco Martínez de Bejar, chantre de Covarrubias. Dió estatutos al cabildo colegial en 1531.

38. **Pedro Núñez de Avellaneda y Zúñiga**, años 1536-1576, nombrado por Carlos V en Nápoles á 5 de Marzo de 1536; era sobrino del Cardenal y abad anterior; hijo de D. Francisco de Zúñiga, conde de Miranda de Duero; prior de Aracena, en el arzobispado de Sevilla, durante cincuenta años; prior de San Isidro de León en 1574. Renunció la abadía de Covarrubias en 1568, pero el rey volvió á dársela á los pocos días de haberla dejado. Fué también abad de la Colegiata de Peñaranda de Duero, fundada y dotada por la condesa de Miranda, su madre, D.^a María Enriquez de Cárdenas.—Murió en el convento de S. Isidro de León en 1595; fué sepultado en la capilla mayor del monasterio de La Vid (Burgos).

39. **El Dr. Grijelmo**, año 1568; era inquisidor de Valladolid; á los pocos días de presentarle el rey á la abadía, la renunció á favor de D. Pedro de Zúñiga, recibiendo en cambio 400 ducados de pensión sobre el obispado de Sigüenza.

40. **El Dr. Gonzalo Quejo**, años 1576-1583; era de Sigüenza é inquisidor de Llerena; sostuvo pleito con el cabildo de Covarrubias sobre si tenía voto en la provisión de la prebenda de maestro de capilla que se había establecido por bula de Gregorio XIII con fecha 1 de Febrero de 1577; el juez apostólico, Licenciado Astudillo, capiscol de Burgos, sentenció en contra suya. Nombró merino del Infantado á su sobrino el capitán Juan de Tejada.

41. **El Licenciado Agustín de Valdivielso**, años 1583-1586, capellán del Rey; uno ó dos años después de tomar posesión de la abadía fué agraciado con una canongía en Sevilla y habiéndola aceptado y residido en Sevilla un año, el cabildo declaró vacante la abadía por ser incompatibles ambos cargos; el rey le mandó en 1586 que renunciase á la abadía ó á la canongía; él optó por lo primero. En 1580 había venido á Covarrubias como delegado del Nuncio á hacer la visita canónica en el cabildo.

42. **El Licenciado Francisco de Valles**, años 1586-1594; era natural de Covarrubias, hermano de su homónimo el divino Valles; tenía otro hermano, Pedro de Valles, arcediano de la colegiata: sostuvo pleito con el arzobispo de Burgos D. Cristóbal Vela sobre exención de la abadía: el prelado burgalés le prendió en cierta ocasión y le tuvo preso algún tiempo: Felipe II salió en defensa del abad, y consiguió por su embajador Zúñiga diese el papa Gregorio XIV, con fecha 10 de Mayo de 1591, una bula donde declaraba á la abadía inmediatamente sujeta á la Santa Sede, encargando al prelado de Burgos no inquietase al abad en el ejercicio de su jurisdicción *nullius*. Desde esta fecha el abad se titula: *por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica abad de...* El licenciado Valles dejó la abadía por haber sido promovido al priorato de Sar.

43. **El Licenciado Félix Ebia de Oviedo**, años 1594-1604. Residió todo el tiempo en la abadía. El cabildo le reconoció en 1602 el derecho de visita canónica del mismo y de recibir en la iglesia todos los honores que los obispos tienen en sus catedrales. Tuvo algunas dificultades con varios canónigos y beneficiados que se ausentaron de la colegiata durante la famosa peste de 1598-1599, dejando de levantar las cargas y fundaciones por los difuntos.

44. **El Dr. Diego de Prada**, años 1607-1624; del Consejo de Su Majestad; catedrático de Vísperas de teología de la Universidad de Valladolid; durante su abadiato se comenzó pleito sobre si la abadía debía contribuir á los gastos de construcción del seminario de San Jerónimo de Burgos. En una ocasión el receptor nombrado por el Nuncio vino á Covarrubias, prendió al abad exigiéndole trescientos ducados y encarceló á varios prebendados del cabildo. Residió casi siempre en Valladolid, desempeñando la cátedra hasta su muerte.

45. **Dr. Antonio Ponce de Santa Cruz**, años 1624-1634; era médico y protomédico del rey; del Consejo de S. M.; consiguió del Papa dispensa de residencia en la abadía para seguir de médico con Felipe IV, pero el cabildo le movió dificultades; al fin se hizo un convenio.

46. **Dr. Santiago Rojo**, años 1634-1654; del Consejo de S. M. Hizo la visita canónica de la abadía todos los años.

47. **D. Gabriel de Aldama**, año 1654: fué presentado por el rey pero no llegó á tomar posesión de la abadía á causa de haberse sus-



citado dificultades entre él y el arzobispo de Burgos, Sr. Manso de Zúñiga, sobre algunas formalidades en la colación canónica de la misma y juramento que del abad exigía el arzobispo.

48. **Licenciado Agustín Muñoz de Sandoval**, años 1656-1660; residió; fué nombrado obispo de Cuzco en el Perú; murió antes de 1668.

49. **Licenciado Tomás de Piña Polanco**, año 1660; el rey no le dió la abadía en propiedad sino en administración; el cabildo se negó á darle posesión en la persona del chantre, su apoderado; este abad murió este mismo año en Aranda de Duero.

50. **Doctor Alonso González de Minguela**, años 1660-1668; era capellán de honor del rey y del Consejo de S. M.; los cuatro primeros años tuvo en administración la abadía; pero en 1664 á petición del cabildo la recibió en propiedad. El motivo de dar el rey la abadía en administración fué por causa de querer erigir la silla episcopal de Santander, para lo cual deseaba deshacer la abadía de Covarrubias y anejarla á la mitra de Burgos. Los empeños y trabajos de él y su cabildo lograron echar por tierra el proyecto: por una Ejecutoria de Roma con fecha 1666 se obligó al abad á pagar la mitad de los gastos ocasionados por este negocio.

51. **Doctor Miguel Gregorio de la Fuente y Zárate**, años 1670-1684; del Consejo de S. M. Residió de ordinario en Covarrubias: hizo regularmente la visita canónica de la abadía; sus dificultades con el cabildo sobre visita del mismo y otros puntos fueron continuos.

52. **Doctor Juan de Páramo y Pardo**, años 1685-1695; capellán de honor del rey; del Consejo de S. M.: el arzobispo de Burgos, Sr. Isla, quiso considerar la abadía como de su diócesis, pero renunció á sus pretensiones merced á la real cédula de 18 de Julio de 1685.

53. **Doctor Andrés Bárcena Giménez de Ludeña**, años 1695-abril de 1704; oidor de la Audiencia de la Coruña, del Consejo de S. M.; estuvo en continuas dificultades con el cabildo y villa por su carácter duro y pendenciero.

54. **Doctor Pedro Martínez Canseco**, años 1705-1707; catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Valladolid; del Consejo de S. M. Hizo la visita de la abadía.

55. **Doctor Antonio Soloaga**, años 1708-1714; al año siguiente de tomar posesión de la abadía fué electo obispo de Ceuta; en 1710

nombró visitador de la abadía á D. Pedro de Castro Gutiérrez, beneficiado de Medina de Rioseco; en 1711 Felipe V le hizo de su Real Consejo y Arzobispo de Lima, virrey y capitán general del Perú; y constituyó por real cédula gobernador de la abadía al Dr. Juan Manuel Garralda, tesorero de la colegiata.

56. **Doctor Esteban Padilla y Soler**, años 1714-1730; colegial del mayor del Arzobispo; catedrático de Filosofía Moral en la Universidad de Salamanca; del Consejo de S. M. Residió todo el tiempo en la abadía.

57. **D. Isidro Gil Palacio**, años 1730-14 de Junio 1735. En su tiempo Felipe V concedió á los abades de Covarrubias las tercias reales de Paredes, evaluadas en quinientos ducados.—Era capellán de honor de Su Majestad.

58. **Doctor Felipe Ruiz de la Cuesta**, años 1735-1747; había sido canónigo de Covarrubias; del Consejo de S. M.

59. **Francisco Vélez Frías**, años 1747-1759; del Consejo de Su Majestad. En 1748 hizo una concordia con el cabildo sobre derechos, jurisdicción y preeminencias de la dignidad abacial, que fué aprobada por Fernando VI en su Real Cédula fechada en Buen Retiro á 13 de Agosto de 1748. Fué el último abad *nullius* de Covarrubias, pues en su tiempo se anejó la abadía á la mitra de Burgos.—Tenía una hermana, Bernardina Vélez Frías, casada con Juan Luis de Valmaseda, señor de Nogales.

60. **Doctor D. Juan de Tobia y Zuazo**, años 1759-1786; clérigo de la diócesis de Calahorra; doctoral de la metropolitana de Burgos. (*Arch. Catedral*. Registro 107. fol. 516-526).

61. **D. Joaquín de Murua y Eulate**, año 1814-1820; inquisidor del tribunal de Sevilla.

62. **Francisco Ventura del Palacio**, año 1830.

63. **Justo Sorrondegui**, año 1831.

ILUSTRACION II

EPITAFIOS DE COVARRUBIAS

Número 1.—Siglo XV-XVI; letra gótica.

En esta sepultura principal de en medio yaze la muy esclarescida infanta doña Urraca, fija del conde Garcia Ferrandez, nieta del conde Fernand Goncales, a la qual su padre dio esta iglesia e ynfantago de Cuevasrurias en la era de M. C. XVI años; e sucedio en ello por tiempo la muy illustre infante doña Sancha, fija del enperador Alfonso, que yaze en la mano derecha que tiene las armas reales; esta e el abad e cabildo que a la sazón eran poblaron esta villa con los fueros e usos que oy tiene en la era de M. C. LXXXVI.

Está debajo del altar mayor en un tarjetón sostenido por una figura de ángel en piedra.

Núm. 2.—Siglo XVI; letra capital.

D. O. M.—Debajo de este altar maior, en la sepultura de la mano siniestra, iace la reina doña Urraca, muger de don Ordoño el tercero, rei de Leon e ija del gran conde Fernan Goncalez; fue en la era de 1003.—Y en la de enmedio iace la infanta doña Urraca, hija del conde Garci Fernandez, a la qual su padre dio esta iglesia e infantazgo de Covarrubias, era de 1016.

Está en la balaustrada de piedra del presbiterio, al lado del Evangelio.

Núm. 3.—Siglo XVI; letra capital.

D. O. M.—E succedio en el por tiempo la infanta doña Sancha, hija del emperador don Alonso, que iace á la mano derecha, la cual con el abadi cabildo de esta iglesia que entonces eran poblaron esta villa con los fueros que ahora tiene, era de 1186.

Está en la balaustrada de piedra del presbiterio, al lado de la Epístola.

Núm. 4.—Siglo XIX; letra mayúscula.

Aquí yacen los restos mortales de Fernan Gonzalez, conde soberano de Castilla, trasladados en este su sepulcro desde el exmonasterio de S. Pedro de Arlanza a esta insigne real iglesia colegial en 14 de Febrero de 1841.

Está en el sepulcro de Fernán González.

Núm. 5.—Siglo XIX; letra mayúscula.

Aquí yacen los restos mortales de doña Sancha, trasladados en este su sepulcro desde el mismo sitio y en igual fecha que los de su esposo Fernando Gonzalez. + Obít.

Está en el sepulcro de doña Sancha: la palabra *Obít* está escrita de letra mayúscula visigoda.

Núm. 6.—Siglo XV; letra gótica.

Aquí yaze don Garcia Alonso de Cuevas, que Dios perdone, abad que fue desta yglesia, e tesorero de la iglesia mayor de Burgos, capellan del rrey nuestro Señor. Fino a IX dias de Febrero de M. e CCCC. e L. años.

Está en hermoso sepulcro de piedra, con estatua yacente de don García, revestido de hábitos sacerdotales, á los pies de los cuatro principales doctores de la iglesia latina; es el primer sepulcro de la capilla mayor, al lado del Evangelio.

Núm. 7.—Siglo XV; letra gótica.

Aquí yaze Alonso de Cuevas, regidor que fue de la ciudad de Vurgos, fijo de Alonso Diez de Cuevas, alcalde mayor de la dicha ciudad; fino a XIII de Deziembre año del Señor de M. CCCC. LXXIX años. El le tenga en su gloria.

Está en la capilla mayor, al lado del Evangelio: el sepulcro tiene estatua yacente: en el zócalo el monograma Jhs; debajo de éste un escudo cuartelado: primero y cuarto, una flor de lis; segundo, una piel agujereada; tercero, un león.

Núm. 8.—Siglos XV-XVI; letra gótica.

Aquí estan sepultados A. Garcia de Cobarubias i doña Maior de Castro, su muger, abuelos de don A. Arcobispo de Montreal; de don Pedro, obispo de Calahorra e de otros. Dios los quiera perdonar. Fallecio año de M. CCCC. en el mes de Abril; e ella año de M. CCCC. VI, en el mes de Octubre.

Está en el primer sepulcro de la capilla mayor, lado de la Epístola; hay estatuas yacentes: el escudo de armas lleva una flor de lis.

Núm. 9.—Siglo XVI; letras mayúsculas.

P[etrus] Calagurritanus episcopus pientissimis parentibus suis.

Aquí estan sepultados Goncalo Diaz de Covarubias e doña Isabel Gonçalves de Cisneros, padres de don Alfonso, arcobispo de Monreal, e de don Pedro, obispo de Calahorra e de otros notables fijos e fijas, mas de veinte. Dios los quiera perdonar.—Fallescio el año M. CCCC. e LVII, biernes primero de Setiembre: ella en el año de M. CCCC. LXIII.—Laus Deo.

Están en el sepulcro segundo de la capilla mayor, lado de la Epístola. No hay estatuas yacentes pero sí un bajorelieve que representa la Adoración de los Magos. El escudo lleva una flor de lis.

Núm. 10.—Siglo XVI; letra minúscula.

En este arco está sepultado el licenciado Pedro Fernandez de Cuevasruias, chantre e canonigo de esta iglesia, hijo de Pero Fernandez de Cuevas Ruias e de doña Catalina de Contreras, nieto de Fernando de Cuevasruias e de Sancha Salas, e biznieto de Pedro Garcia de Cuevas Ruias e de doña Leonor de Lerma, rebiznieto de Alfonso Garcia de Cuevas Ruias e de doña Mayor de Castro, hermano de D. Alonso, arzobispo de Monreal, e de D. Pedro, obispo de Calahorra, cuarto nieto de Garcia Alonso de Cuevasruias. Fue nieto por linea materna de Garcia de Contreras y de D.^a Maria de Lerma, biznieto del embajador Garci Martinez de Lerma y de doña Leonor de la Cadena, rebiznieto de Fernando Alonso de Burgos y de Mari Alonso, hermana de los obispos dichos, cuarto nieto de Alonso de Burgos y de D.^a Catalina de Cariaga, quinto de Hernando Alonso de Burgos y de Mari Ruiz de Mendoça, regidores de Burgos; dexó dotada una memoria perpetua; murio de edad de 53 años, primero de Julio 1573.

Está en pergamino: el sepulcro lleva únicamente una gran cruz sin adorno alguno.

Núm. 11.—Siglo XVI; letra gótica.

Aquí yaze Pedro de Cuevasrrubias, fijo de Pero Garcia de Cuevasrrobias e Leonor Garcia, su muger, que Dios aya: fino en el mes de Agosto de M. CCCC. XCI, el qual mando fazer esta capilla e rehico de su acienda.

Está en la capilla del Cristo: hay estatua yacente: en el zócalo: la Crucifixión de Jesucristo y un escudo con flor de lis.

Núm. 12.—Siglo XV; letra gótica.

Aquí yaze el honrado prior A. G. cuya anima Dios perdone, amen.

Está en la capilla del Cristo; en el zócalo del sepulcro: la Anunciación y un escudo con flor de lis.

Núm. 13.—Siglo XV; letra gótica.

Miseremini mei saltem vos amici mei.

Está en el crucero; hay estatua yacente; en el zócalo: el martirio de S. Andrés y á uno y otro lado un escudo con cruz, flor de lis y media luna.

Núm. 14.—Siglo XVI; letra mayúscula.

Aquí yaze Garcia de Cuebas Rubias, canonigo que fue desta iglesia; fallestcio a 2 de Junio de 1504 años; yace aquí así mesmo el honrado caballero Albar Perez que fallestcio en 26 de Marco año de 1530; yaze tambien aquí Jeronimo de Villagas, canonigo que fue de la santa iglesia de Burgos e prior e canonigo que fue desta iglesia. Fallestcio a 20 de Febrero de 1544 años. - Sperat rresurrectionem mortuorum et vitam venturi seculi, amen.

Capilla del Cristo: en vez de estatua yacente hay una grande cruz florilisiada: en el zócalo, dos escudos iguales: uno y cuatro, flor de lis rodeada de calderas; dos y tres, torre con flor de lis y un león.

Núm. 15.—Siglo XVI; letra mayúscula.

Aquí yaze con el mui reberendo señor don Pedro Fernandez de Solarana, prior e canonigo que fue desta iglesia, fundador e dotador de la capilla e capellania de S. Gregorio de la claustra, el reberendo señor Juan Fernandez de Solarana Laynez, su sobrino, canonigo que fue desta iglesia: fallestcio a 2 de Marco de 1549; cuyas animas Dios perdone.

Está detrás del retablo de Santiago.

Núm. 16.—Siglo XVI; letra mayúscula.

Aquí yacen los reverendos Pero Martinez e Miguel canonicos desta iglesia: fallecieron X dias del mes de hebrero de 1537 años; y el licenciado Pero Martinez, canonigo que fue de Bur-

gos e capellan que fue del ilustre don Fadrique de Portugal, arzobispo de Zaragoza, fallecio a 18 de Abril del 1527 años; e Andres Diaz, su hijo, capellan que fue del duque de Medinazeli, fallestio a quatro dias de marco 1537; cuyas animas Dios aya en gloria.

Está en un tarjetón, detrás del retablo de San Francisco de Paula.

Núm. 17.—Siglo XV; letra gótica.

Aquí yace Juan Garcia de Cuebas Rubias; fallecio a veynte dias de abril del año de nuestro Señor Jhesu Christo mill. CCCC. XCII años.

Está en la capilla de los Santos Reyes: estatua yacente: el zócalo del sepulcro, del renacimiento: escudo cuartelado con flor de lis y castillos.

Núm. 18.—Siglo XVI; letra gótica.

Aquí estan sepultados Alonso Garcia de Covarubias, e Juana Garcia de Castro, su muger; fallecieron el año de M. CCCC. LXV, ella anno de M. D. I; cuyas animas Dios perdone, amen.

Capilla de los Santos Reyes: estatuas yacentes; en el zócalo, que es del renacimiento, un escudo con tres torres, de una de las cuales salen llamas, y una flor de lis.

Núm. 19.—Siglo XVI; letra gótica.

Aquí esta sepultado Belasco de Bejar, hijo de Juan de Bejar y nieto del muy noble caballero Francisco Martinez, que estan sepultados en esta capilla, el qual fallecio a XXII de Henero, año de M. D. XXIIII; cuya anima Dios tengua en gloria.

Deus propicius esto michi peccatori.

Capilla de S. Pablo; sepulcro del renacimiento, con estatua yacente: escudo cuartelado, flor de lis y media luna y en derredor llaves y espadas.

Núm. 20.—Siglo XVI; letra gótica.

Aquí estan sepultados el noble Juan de Bejar, hijo del noble caballero Francisco Martinez, que esta en esta capilla; fallecio postrero dia de Marco, año de M. CCCC. LXXXII, e su muger Mencía Martinez, fallecio a XXX de Henero de M. D. XXVII; cuyas animas esten en gloria.

Capilla de S. Pablo: hay estatuas yacentes; en el zócalo: la Virgen con Jesucristo muerto en los brazos; á un lado, escudo redondeado y cuartelado con cruz florilisiada y media luna; al otro, escudo con flor de lis.

Núm. 21.—Siglo XV; letra gótica.

Aquí esta sepultado el noble caballero Francisco Martinez, hijo de Hernan Martinez de Lerma, e su muger Leonor Martinez; el fallecio a XVIII dias de Agosto, año de M. e CCCC. LXIX, e ella a X dias del mes de Junio de M. CCCC. LXXXIIIº años; cuyas anymas esten en gloria.

Capilla de S. Pablo: hay estatuas yacentes; el zócalo es del renacimiento; lleva la Crucifixión y dos escudos: el uno, cuartelado con flor de lis y media luna; el otro, con flor de lis.

Núm. 22.—Siglo XVI; letra mayúscula.

Aquí esta sepultado Hernan Martinez de Lerma e su muger Teresa Martinez, padres del mui noble caballero Francisco Martinez, que en esta capilla esta sepultado. Fallecieron el uno por el mes de Hebrero y el otro por el mes de Deziembre año de mill e quatrocientos e treinta e VI; cuyas animas esten en gloria.

Capilla de S. Pablo: estatuas yacentes; el zócalo es del renacimiento: en el centro, un escudo cuartelado con flor de lis y media luna.

Núm. 23.—Siglo XVI, letra mayúscula.

Aqui esta sepultado el mui reberendo señor Pero Martinez de Cobarrubias, licenciado en decretos, canonigo en la santa yglesia de Burgos e canonigo en esta yglesia, hijo del noble caballero Fernan Martinez, que esta en esta capilla. Fallecio a XXV de Diziembre año de M. CCCC. XCII, cuya anima este en gloria.

Capilla de S. Pablo; magnifico cenotafio del renacimiento con estatua yacente revestida de hábitos sacerdotales.

Núm. 24.—Siglo XVI; letra mayúscula.

D. O. M.

Aqui yazen los nobles Pero Martinez de Cuebas, merino que fue desta villa, e doña Marina Goncalvez su muger; él murio a 28 de Abril de 1487; ella a 24 de Enero de 1527 años. + Antonio de Cuebas su hijo, gentil onbre del enperador don Carlos Quinto e mayordomo del conde Nassau, marques de Cenete, e yaze con ellos; murio anno de mil e quinientos e 40 años a 8 de Enero.

Capilla del Carmen; estatuas yacentes; escudo cuartelado con leones, árboles y zorra; otro con una cruz y una media luna.

Núm. 25.—Siglo XVI; letra minúscula.

Aqui yacen Cosme Gil de Rames i Maria de Bernuy, padres de Bernardino de Rames, i Doña Isabel del Castro, su muger, i el licenciado Pablo Gil Destrada, canonigo de Valladolid, i Juan de Rames, i Doña Angela Ruiz del Castro, sus ijos, y otros yazen aqui; el qual dejo memorias en esta yglesia y capilla. Murio ella a 4 de Octubre de 1556; él a 5 de Diziembre de 1584.—Requiescant in pace, amen.

Capilla del Carmen; sepulcro de piedra sin estatua yacente; en el zócalo, escudo cuartelado con grillos, águilas y rodeles.

Núm. 26.—Siglo XV; letra gótica.

..... Garci Martinez e Gil Ferrandez, avuelos de Johan Ferrandez de Solarana, clerigo desta iglesia.

Iglesia de Santo Tomás, capilla mayor. Hay un escudo con flor de lis.

Núm. 27.—Siglo XVI; letra gótica.

Aquí yace en este sepulcro Gonçalo Lopez de Cuevasrrubias e Catalina Lopez, su muger, el qual fallecio a doce de Março año de M. CCCC. LXXXV; cuyas animas en gloria sean. Hizo este su bulto Gonzalo de la Vega, su hijo, año de M. D. IIII.

Iglesia de Santo Tomás, capilla mayor, lado del Evangelio: hay un escudo cuartelado con cruz, flor de lis y una escalera y á su lado dos leones.

ILUSTRACION III

MONUMENTOS Y OBRAS DE ARTE

Los monumentos y obras de arte de Covarrubias son bastante conocidos merced á los trabajos publicados por Monge, *Semanario Pintoresco español*, año 1847, pág. 116, Amador de los Ríos, *España y sus monumentos*, BURGOS, (Barcelona 1888), donde les dedica el capítulo XX; la obra del mismo autor: *Estudios arqueológicos de la provincia de Burgos*, y otros estudios de menor importancia; por lo cual no repetiremos aquí cuanto ellos han dicho acerca de la iglesia colegial, parroquia de Santo Tomás, Archivo ó Casa de Ayuntamiento, torre de D.^a Urraca y murallas de la villa. Unicamente queremos consignar algunos datos que desconocieron dichos autores y hemos recogido entre los papeles sin clasificar del Archivo de la Colegiata.

La iglesia Colegial fué reconstruida casi en su totalidad á fines del siglo XV; en el *Libro de Hacienda* leemos que el cabildo concertó empezar su reedificación total el día de los Santos de 1474, dando á los canteros el plazo de seis años para llevar á cabo la obra. Abrióse una suscripción para recaudar medios: el abad y miembros del Cabildo se comprometieron á dar en dichos seis años ciento cincuenta y seis mil maravedis de su bolsillo particular: el Cabildo asignó durante el mismo tiempo los frutos de una prebenda, arrendada en catorce mil maravedis.—El alcalde de Burgos, Alonso Diaz de Covarrubias y el provisor Gonzalo Ruiz de la Mota ¹ ofrecieron siete mil; un tal Sancho, de Burgos, doce mil;

¹ Este personaje debía ser natural de Covarrubias; en 1532 hallamos en el Archivo Colegial memoria de un García Ruiz de la Mota, que tenía posesiones en dicha villa.

Francisco de Covarrubias, hermano de Fernando de Covarrubias, seis mil; los vecinos de Covarrubias, cerca de sesenta mil; vendiéronse también varias alhajas de plata; «el pie de la cruz, e dos calices, e un par de anpollas» por diecisiete mil maravedis.

El jefe de la obra se llamaba Fernando Díaz, cantero; la madera se trajo de Acinas. El *Libro de Hacienda* tiene otros detalles acerca de cuando se cerraron las bóvedas de algunas capillas y el coste de las mismas.

Pero ya en 1444 se construía el crucero de la iglesia, pues el Cabildo vendió á Talamanguilla con su territorio para ayuda de gastos de la obra, apareciendo entre los testigos Juan Sánchez de Carranza, *cantero maestro* de dicho crucero.

El retablo de la capilla mayor se construyó en los años de 1751 á 1753; las estatuas del mismo fueron talladas en Burgos: el tabernáculo se hizo también por estos mismos años, así como los dos altares colaterales, adosados á las columnas de entrada á la capilla mayor; todo esto se doró en 1758, junto con el guarda voz del púl-pito y marcos de otros altares; el coste fué de 32.673 reales. Del antiguo retablo del altar mayor, queda aún una pintura de la escuela flamenca, que representa á Jesucristo entre dos ángeles, y se halla hoy en la sacristía.—En 1608 se trasladó el coro desde la capilla mayor, donde antes estaba, al pie de la nave central; el motivo del cambio fué «hacer lugar en la capilla mayor donde se pudiera poner mayor número de fieles».—Gastóse en esta obra unos mil ducados.—En 1758 el Cabildo determinó construir un capitel ó claravoya encima de la torre; costó la obra 4.675 reales.—En 1765 se adoquinó la iglesia, tal como ahora está; anteriormente el piso era de barro.—El órgano fué construido en 1700 por Diego de Orio Tejada, vecino de Ezcaray, «maestro de hacer órganos».—Costó la obra 3.320 reales.—La cajonería de nogal, de la antesacristía, que servía para guardar la ropa de los prebendados, se ejecutó en 1769, costando 3.600 reales.—El claustro colegial estaba en construcción en 1528: sufragó en gran parte los gastos don Jerónimo de Villegas, racionero que había sido de Covarrubias, y después prior y canónigo de la misma durante más de cuarenta años, y canónigo de Burgos, renunciando el priorato á los 69 años de edad en 1532 á favor de Hernán Ruiz de Villegas, pariente suyo

en primer grado.—Los canteros eran Pedro de San Román, vecino de Navas; García de Nebreda, vecino de San Mamés de Aras; Diego de Sesniega y Pedro de Sesniega, residentes pero no vecinos de Covarrubias.—La obra duraba aún en 1535; las multas contra canónigos y beneficiados durante estos años, solían emplearse en dicha obra.

El monumento más notable de la colegiata es el retablo ó tríptico de la Adoración de los Reyes Magos.—Amador de los Ríos (*Obra cit.* pág. 846) y Serrano Fatigati (*Retablos españoles ojivales y de la transición al renacimiento* en el *Boletín de Excursiones*, año 1901), le han descrito minuciosamente, aunque no anden acordes en la apreciación de su mérito y escuela artística á que pertenece.—La tradición de Covarrubias es que le trajo de Flandes un paje de Carlos V, que bien pudiera ser Antonio de Cuevas, gentil hombre del emperador y mayordomo del conde de Nassau ó Nasciot, cuyo epitafio reprodujimos en la ilustración anterior ².

La pila bautismal es obra de los siglos XI-XII.

Las alhajas de la colegiata son las siguientes: un caja copón, sencilla, obra del platero Orna ³; una custodia de plata, estilo plateresco; una cajita de plata, afiligranada, del siglo XV, con representación del angel saludando á María y la inscripción: *Ave Maria*; una soberbia cruz procesional, estilo plateresco; dos urnas de plata, del siglo XVIII, que pertenecieron al monasterio de San Pedro de Arlanza y contienen las reliquias de los monjes Silvano y Pelayo; otra urna de caoba con las reliquias de S. García, abad de Arlanza; dos ternos de terciopelo, encarnado uno y negro otro, con hermosos bordados en seda y plata, obra del siglo XVI.

² Antonio de Cuevas, mayordomo del marqués de Zenete, estaba en Covarrubias el 19 de Mayo de 1535.

³ El cabildo tuvo pleito en 1544 con Juan de Orna, platero de Burgos sobre pago de un censo anual que aquel tenía sobre unos molinos, propiedad del platero, sitos en Covarrubias, cerca del puente mayor. La causa se llevó primero ante Juan García, capiscol de Valpuesta y provisor de Covarrubias; pero Orna declinó su autoridad, apelando para ante el Papa: después el pleito fué á la Cancillería de Valladolid, la cual dió sentencia de vista y en grado de revista á favor del cabildo, de la cual se expidió Real Ejecutoria en Valladolid á 11 de Febrero de 1548.

La torre abacial, llamada torre de D.^a Urraca, no es mencionada en los documentos del archivo hasta el siglo XIV; D. Juan González de Valladolid hizo reparos en ella; en 1521 consta por una sentencia del abad Huidobro que se estaba «reedificando la torre del abad»; en el siglo XVIII padeció en su interior muchos desperfectos con ocasión del incendio del palacio abacial que estaba á su lado.

El archivo, hoy casa municipal, no es obra del siglo XVII, como algunos afirman; consta por un despacho del Real Consejo, con fecha en Madrid á 5 de Agosto de 1575, que entonces había gastado el concejo de Covarrubias «mil seiscientos ducados, tomados á censo de tres particulares, los cuales había gastado en comenzar á hacer el archivo que S. M. había mandado hacer en la dicha villa para las escrituras del adelantamiento de Burgos».

ILUSTRACION IV

HIJOS CELEBRES DE COVARRUBIAS

- Pedro García de Covarrubias, caballero de tiempo de Alfonso VIII, cabeza de la familia de los Covarrubias.
- Juan García de Covarrubias, mayordomo del arzobispado de Toledo por Alfonso el Sabio. Sancho IV mandó embargarle todos sus bienes, como se ve por varias escrituras de nuestro Cartulario. (Cf. LXXXVIII).
- Fr. Fernando de Covarrubias, franciscano, obispo de Burgos (1280-1299).
- D. Pedro de Castro, obispo de Calahorra (1443-1454), oidor del Consejo Real.
- D. Alonso de Castro Covarrubias, arzobispo de Montreal en Sicilia (1449-1454).
- D. Alonso Díaz de Covarrubias, alcalde mayor de Burgos (1450).
- Gonzalo de Arredondo, abad de Arlanza, cronista de los Reyes Católicos, autor de la «Historia de Fernán González»; algunos dudan fuese natural de nuestra villa.
- Fr. Pedro de Covarrubias; estuvo primero casado en nuestra villa; ingresó después en la Orden de Santo Domingo, en la cual alcanzó el título de maestro en Teología; fué insigne predicador y confesor de D.^{na} María de Tobar, duquesa de Frias. Escribió Sermones; una obra titulada *De Restitutione libri quinque*; otra llamada *Memorial de Pecados y aviso de la vida cristiana*, reimpresso en Sevilla en 1521 y después en Salamanca en 1545. (Cf. Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, pág. 41; y otros

varios opúsculos.—Estuvo en Covarrubias varias veces después de ingresar en la religión y hacia 1491 intervino en los pleitos que el cabildo tenía con los clérigos de Santo Tomás.—Murió en 1530.

Rvmo. Jerónimo de Nebreda, benedictino de Silos y abad de este monasterio, visitador y reformador de la Orden de los Premonstratenses de Portugal; autor de una *Noticia del monasterio de Santo Domingo de Silos desde sus principios hasta el año 1572*.—Murió poco después de 1578.

El licenciado Juan de Medel, dignidad de prior de la catedral de Osma en 1555.

Hernando de Covarrubias, trinitario, gran profesor de Teología en la universidad de Alcalá, durante el siglo XVI (Buitrago, *Guía de Burgos*, pág. 366).

Baltasar Gutiérrez Malon, *lector*, en 1546.

Ilmo. Pedro de la Peña, de la Orden de Santo Domingo, obispo de Verapaz en 1562 y de Quito desde 1563 á 1583.—Está enterrado en la colegiata, en la sepultura que es frontera del altar de santo Tomás de Aquino, el cual se levantó para altar de la capellanía fundada por dicho obispo; dejó otras mandas pías, y entre ellas una para sostenimiento de estudiantes pobres.—De la misma familia fué el Dr. Peña, canónigo de Covarrubias en el último tercio del siglo XVI.

Ilmo. Juan Orozco de Covarrubias, obispo de Girgenti y después de Acci, año 1594.

El Doctor Lope Ruiz de Castejón, médico, regidor y teniente alcalde de Covarrubias en 1562.

El licenciado Francisco Valles, abad de Covarrubias y prior de Sar. Antonio de Gamarra, secretario del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos (siglo XVI).

Gregorio de Camargo, escribano del Rey, receptor de la Audiencia Real del Adelantamiento de Castilla y partido de Burgos (1589-1608).

Fr. Juan de Covarrubias; compuso un soneto en latín en honor de Joaquín Romero de Cepeda, autor del libro «Conserva Espiritual».—(Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, página 253).

El Doctor Francisco Valles, llamado el *divino* y el *Hipócrates español*. Nació en Covarrubias en 1524; su padre se llamaba como él, siendo su segundo apellido *Domingo*; su madre llevaba el nombre de Brianda de Lemus; Francisco Valles, padre, fué regidor de Covarrubias por lo menos desde 1525 hasta 1557; sospechamos que ejercía en la villa el oficio de médico, pues en un apeo de 1532 aparece como testigo un tal «dotor Francisco de Valles, medycos».—Tuvo varios hijos; además del abad Francisco de Valles, á Pedro de Valles, arcediano de Covarrubias, Bernardino de Valles, beneficiado de Santo Tomás, al licenciado García de Valles, beneficiado de la misma iglesia. A esta familia pertenecieron también Francisco Martínez de Valles, alcalde de Covarrubias y su infantado en 1529; Juan de Valles Domingo, alcalde en la misma fecha y después procurador general del concejo.—El Dr. Valles se educó en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá; en 1554 fué nombrado catedrático de Prima de medicina en la Universidad de Alcalá; sus brillantes explicaciones de Galeno le merecieron el apellido de «alma de Galeno».—Felipe II le apellidó *divino* por su pericia en la medicina, nombrándole médico de Cámara y protomédico de Castilla.—Vino á Covarrubias en 1557, época en que residió algún tiempo en Burgos.—Murió el 20 de Septiembre de 1592, siendo sepultado en el Colegio de S. Ildefonso de Alcalá.—Fué el médico más célebre de su época; escribió numerosas obras sobre medicina.—Se distinguió también como filósofo. (Cf. Añibarro. *Intento de un Diccionario...* pág. 521; Eloy Bullón, *Los Precursores españoles de Bacon y Descartes* (Salamanca 1905); Ignacio Oliver, *Memoria biográfica de Valles*).—En el siglo XVIII existió una revista de Medicina, titulada *El divino Valles*.—Parécenos que no hay motivo ni causa para escribir *Vallés* en vez de *Valles*; este apellido se usó en Castilla, no aquel.

CARTULARIO
DEL
INFANTADO DE COVARRUBIAS

CARTULARIO

DEL

INFANTADO DE COVARRUBIAS

SIGLO X

I

El presbítero Belasco cede al monasterio de S. Cosme y S. Damián de Congosto ¹ la granja de Humada.

31 de Mayo 950.

XPS. (*Monograma*).—In nomine sanete et dividue (*sic*) Trinitatis.—Domnis invictissimis in atrio triumphatoribus (*sic*) sanctorum Cosmas et Damianus ², corum vaselica fundata est in loco que dicitur *Congusto* ³, iusta Orcelione ⁴.

¹ El conde de Castilla Garci Fernández donó este monasterio á la iglesia de Covarrubias en 978, como consta por su célebre testamento; y tal es la razón de hallarse este documento en el archive de dicha iglesia. Según Argáiz (*Soledad Laureada*, t. VI, 314), el monasterio de Arlanza poseía en su tiempo una escritura de 937 en la cual un tal Rodiselo y sus herederos hacían cierta donación «vobis fratres de Sancto Cosme et Damiáni»; no habiendo visto nosotros dicha escritura y no constando en el extracto dado por dicho autor que se refiera á la iglesia de Covarrubias, nos ha parecido prudente no contarle como primer documento de este *Cartulario*.

² La devoción á estos santos mártires médicos se extendió desde Roma por las naciones occidentales en el siglo V y fué grande en España durante la época de los visigodos según lo convencen las muchas iglesias y monasterios que se dedicaron á dichos mártires. Además, en la liturgia mozárabe existía la costumbre de bendecir el día de su fiesta, que se celebraba el 22 de Octubre, un *unguentum* con que se ungía á los enfermos, distinto de los Santos Oleos de la Extrema Unción. (Cf. *Liber Ordinum* de D. Ferotin, publicado en *Monumenta Ecclesiæ Liturgica*, vol. V, col. 69-71).

Ego quidem umilimus serbus vester Velasco presbiter tibi domno Belasco, abbas de Sanctorum Cosme et Damiani, deneque pro die ultimi orrende malectis cum peccatorum meorum molle depressus, in spe, fiducia sanctorum respuamus non usquequaque desperatione deicimus que etia (*sic*) testem conscientie reatum nostri criminis set pavescimus. Ut ergo per vos sancti martiris reconstituam nostrum, vestrorum hominum fiducia, supplicatione, votis hominibus inploro. Et ideo devotionis me extitit de paupertacula mea sancte eglesie vestre confere devere et quid scriptum est: *robete et reddite Domino Deo nostro*: hac si tamen concedo et offero eglesie (*sic*) vestre atque sacro sancto altario iam supra dicta fundate, et dixit, propter remedium anime me concedo mea paupertacula ab omni integritate post dicendum meum in ipsa sancta eglesia vestra deservientium per volumina altariorum vestrorum vel elemenis pauperum, locum illo situ in territorio in villa que dicitur *Fumata* ⁵ in accensis suis, cum ficiis cunctis aque terris, vineis, pomiferis, pascuis, pratis, padulibus, aquis aquarum vel ductibus cum omni prestacio veloccus ipsius in omnibus integritate, secuti iuri in eo non? mansi vel manere potuit ut (*sic*) poterit omnia cum voce et persecutio mea, in sustentatione monachorum eglesie vestre offero perapetualiter abituro, amen.

Que tamen scriptura parte eglesie vestre offero tradita, in arcis eglesie vestre confirmata reponimus, qualiter supermemorata omnia

³ *Congosto*, lugar comprendido en el ayuntamiento de Los Ordejones (Villadiego-Burgos). Su iglesia parroquial de San Pedro perteneció á la abadía de Covarrubias hasta 1757, como consta por las visitas canónicas efectuadas por el abad ó sus delegados. —En lo civil dependió durante la Edad Media del Hospital del Rey de Burgos.

⁴ *Ordejón*, llevaba este nombre una cadena de montañas próxima á la histórica Peña de Amaya. Comprendía varios pueblos de importancia y bien fortificados, que fueron dados en arras á la reina D.^a Leonor, mujer de Alfonso VIII, al igual de Castrojeriz, Amaya. Urbel, Palenzuela, etc. (Cf. Mondejar, *Memorias*..... Alfonso VIII, apénd. XL; Silos, ms. 7, fol. 122).

⁵ *Humada*, lugar del ayuntamiento de Los Ordejones, á orillas del río Odra. El monasterio de Oña poseyó en él heredades de consideración que cedió en arriendo durante el siglo XIII al de Hornillos, llamado también *Rocamador*, en el camino de Santiago entre Burgos y Castrojeriz. (Berganza, *Antigüedades de España*, II, 137-167). En las cuentas de dicho monasterio, efectuadas en 1338 por los abades de Silos y Cardena, se ve que Humada estaba entonces comprendido en el territorio de Treviño. (*Archivo de Valladolid*, Silos, vol. I, fol. 325).

iam dicte ecclesie vestre ex presenti et tempore perpetualiter iure pateant possidenda, amen.

Si quis sane, quod fieri nimini credas, hec ad dirupendum venerit aut aliquis omo vel subrogata presona, proinde iuramento confirmo pro Deo et divino nominis Trinitatem et regnum catholicorum dominorum nostrorum, quia contra hanc mea spontanea mea voluntate numquam ero venturus neque per me neque per subposita quequam mea vice presona. Quo si quisquis pontificum aut erendum (*sic*) vel propinco meorum cuius pia (cuiuspian?) asserciones aut generis omo, hac mea voluerit convellere in alico devocione aut uius mei decreti vel testamenti infringeri, honore sit in hactu? meas in conspectum Domini Nostri Jhesu Christi et sanctorum omnium sit condemnatus et sit receptus ad fidei catholicam et ad caro minione Christi et cum Juda traditore abeat porcione, hec ibi sit ubi vermis bulnerum et mugitum damni impi et insuper pro temporale iudicio parie principis aut commitis vel culex docuerit convellere in alico liveras liveras (*sic*) $\bar{V}$; et ista kartula donationis ecclesie abeat firmitate.

Facta kartula donationis ecclesie pridie notum Domini cum Kalendas Junias, Era DCCCCLXXX VIII.^a, regnante rex Ramirius ⁶ in Legionē et comite Fredenandum Gundisalbizi in Castella.

Ego Velasco presbiter, qui in anc rovoratione aferit volui et rellegendo audivit, manus mea rovoravit.—Mafhomate hic rovoravi.—Adderitus frater hic rovoravit.—Momnio presbiter hic rovoravit.

(*En la espalda*).—Velasco Presbiter rovoravi.

⁶ Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 1. Original en pergamino 0,20 × 0,20; letra cursiva visigoda. En la espalda lleva escrito de letra del siglo XI: «De Congosto».

⁶ Otras escrituras suelen poner en el año de la fecha á Ordoño III; Berganza, (*Obra cit.* II, Escrit. XLIX) publicó una con el de Ramiro II; discrepancia que no se explica satisfactoriamente con lo apuntado por Risco, *Reyes de León*, 198-199, y otros autores. ni de pronto vemos como pueda resolverse. Doz y (*Recherches...* I. 170-173) dá por averiguado que Ramiro II abdicó en 5 de Enero de 951, si bien no murió hasta algún tiempo después.

II

Carta de cambio del lugar de Covarrubias efectuado entre el abad Belasco y sus monjes, y el Conde de Castilla Garci Fernández.

7 de Septiembre 972.

XPS.—(*Monograma*). In nomine Ingeniti Prolisque ac Procedentis, unius semper natura deitatis.

Ego Belasco¹ abba una pariter cum fratribus meis, videlicet, Martinus abba, Servandus, Petrus, Vincenti, Julianus, Fortuni, Potentius, Suarius, Guntricus, Sonna, vel omnes fratres a minimo usque ad maximo, itidem nullius coartans imperio neque alicuius subducens articulo, sed spontanea nobis aderit voluntati, et facimus tibi domno Garsea comite sive domna Ava cometissa, et filiis adque filiabus vestris, donationem atque concamiacionem sive concessiōnem ipsius loci *Cobasruvias*, situm qui extat in ripa fluminis Aslanca, reliquie namque residentis loci illius sanctorum Cosme et Damiani,

¹ Hay quien afirma con Argáiz (*Soledad*—VI, 320), que era abad de Covarrubias, pero la presente escritura nada ofrece en confirmación del aserto, antes parece contradecirle; porque siendo á la sazón Covarrubias monasterio dúplice, así como se hacían mandas pías al abad y á la abadesa juntamente, y g.: las de 974, así esta escritura de cambio debía ser otorgada por ambas partes á la vez; otros dicen era abad de Arlanza, y tal afirman varios informes de pleitos á fines del siglo XV, existentes en Covarrubias y la copia de esta escritura que se conserva en Simancas y parece del siglo XVI. (Catálogo I, *Diversos de Castilla* núm. 1); pero entre los abades de Arlanza en aquella época no aparece ningún Belasco. (Flórez, *España Sagrada*, t. XXVII). Nosotros creemos lo era de S. Pedro de Berlangas, distante de Covarrubias unos treinta kilómetros á orillas del Arlanza: 1.º porque en el dorso del documento original se lee de letra del siglo XII: «*De camnacione* (camiacione) *de Barulangas*», ó sea «del cambio hecho con Berlangas»; 2.º porque sino no se explica la última frase del presente documento, donde se dice que los monjes de Berlangas ceden la propiedad y jurisdicción de Covarrubias al Conde Garci Fernández, pero se reservan la posesión de ciertos labrantíos; 3.º, porque en una donación del conde Garci Fernández, efectuada en el mes de Enero de 975 al monasterio de Berlangas, se ve que en dicha fecha su abad se llamaba Belasco. (*Arch. Catedral de Burgos*, vol. 71, fol. CXXII v.º Entre los confirmantes aparecen: «Hanne Ovecoz; Gaudela presbiter; Braboliu abba; Damianus abbas; Sendinus abba; Ordonius abba; Bravoliu exaravit».)—No se ha de confundir este monasterio con la granja de igual nombre que existía «in rivo de Tiron», según consta por una escritura de 1077 (*Ibidem*, fol. CXXV).

et sancti Cipriani episcopi et sancte Eugenie Virginis. Quia quidem ego Belasco abba cum supra nominatis fratribus ad integrum vobis donamus atque concedimus ipsum locum, recensendo quem retulimus: *Cofusrubias* cum terminis suis, videlicet, de valle de Area usque ubi descendit in flumine Aslanza; et de alia parte: de semitario antiquo de Mamlas usque in valle de Sancto Petro, qui descendet de serra sicut aqua discurrat usque in Aslanza, quantum infra concludet, tum in montibus quam et in campis, cultum et incultum, valles et collatos, fontes et pratos adque molindinos, omnia vobis donamus atque concedimus, ut de odie die vel tempore in vestro iure sit confirmatum adque donatum, ut abeatis, teneatis, vindicetis et defendatis iure perenni. Et proinde accepimus ex vobis tres villas, videlicet, illa vestra parte in Sancti Romani² qui est sita in ripa fluminis Aslanzone cum suis terminis, exitu et regressu, et villa de Licinio in ripa fluminis Aslanza similiter cum suis terminis, et villa quod dicunt Cornelianos in rivulo Pinitello cum suis terminis.

Porro, si quis aliquis de nobis seu aliqua subrogata persona hunc nostrum fidelem textum donationis per quolibet argumentum inquietare voluerit, repentinus indicium incurrat damnabilis, ab utrisque privetur luminibus, omnibus bonis arceat, malis cunctis incurrat et corpus eius non recipiat terra, sed cum Juda traditore baratrique inferno inferiori, et insuper damna secularia CCC.^{tas} libras aureas a parte comitis conferat et hec scripture tenorem plenam in omnibus obtineat firmitatis roborem.

Facta apicibus exarationem, noto prefixionis diem VII idus September, ³ era Milesima X.^a, regnante serenissimi regis puero Ranemiro in Legione atque comite Garsea Fredenandi filium in Castella.

Ego Belasco abba cum supranominatis fratribus, qui hunc testamentum fieri volumus et relegendo audibimus, propriis manibus sigillis impressimus ++ atque aliis roborare promissimus.

Florentius ⁴ scripsit et roboravit +.

² No hemos podido comprobar á qué lugar corresponde este S. Román ni tampoco *Villa de Licinio* ni *Cornelianos*, que vienen después.

³ La abreviación es rara: SBER.

⁴ Sin duda es el mismo amanuense que en 945, de edad de 25 años, escribió en S. Pedro de Berlangas un hermoso códice de los *Morales de San*

(1.^a Col.)—Belasco ⁵ episcopus confirmans; Anni Obecoz confirmans, +;—Nunnu Obecoz confirmans, +;—Ansuri Fredenandiz confirmans, +;—Obeco Munnioz confirmans, +;—Obeco Fredenandiz confirmans, +;—Armentero Sarranciniz confirmans, +.

(2. Col.)—Sarracino Belascoz confirmans, +;—Didaco Armentarez confirmans, +;—Nunnu Munnioz confirmans, +;—Begila Didaz confirmans, +;—Garcia Lupiz confirmans, +;—Annaia Gudemeriz confirmans, +;—Gundelsalvo Telliz confirmans, +.

(3.^a Col.)—Gundensalbo Ansuriz confirmans, +;—Fredenando Munnioz confirmans, +;—Fredenando Sonnaz confirmans, +;—Munnio Sonnaz confirmans, +;—Fredenando Telliz confirmans, +;—Nunnu Didaci confirmans, +;—Albaro Lupiz confirmans, +;—Obeco Albarez confirmans, +.

(4.^a Col.)—Sonna Feles confirmans, +;—Donno Bendenti confirmans, +;—Izani confirmans, +;—Munnio Ruderici confirmans, +;—Fredenando Armentarez confirmans, +;—Gaudila presbiter confirmans, +;—Munnio Didaci confirmans, +;—Garcia presbiter confirmans, +;—Nunnu Didaci confirmans, +.

(5.^a Col.)—Fredenandus presbiter confirmans, +;—Ennecus presbiter confirmans, +;—Obeco Maurellez confirmans, +;—Ermigildo Fredenandiz confirmans, +;—Tellu Didaz confirmans, +;—Armentero Flaginiz confirmans, +;—Gelca Abol Gamarez confirmans, +.

—Con ista concessione que non abeant labore de castiello neque in fossato, et non abeant anupda neque lebet inde comparatione neque de munere ad alius locus, nisi quod deserbiant ipsas ereditates ad fratres de Baralanica, set sine populatore.

—*Arch. Catedral de Burgos*, vol. 69, I Parte, fol. 87, original en perg. 0,60 × 0,39, letra visigoda, mezcla de mayúscula y minúscula prolongada, de color negro y minio, alternando por renglones.—Fué publicada

Gregorio, existente en la Biblioteca Nacional de Madrid. El mismo aparecerá otra vez en el testamento de Garci Fernández de 978 y en otras muchas escrituras de la época. Véase Sota. *Príncipes de Asturias*, p. 633.

⁵ Llamado también *Belasius* ó *Belasio*; al parecer era obispo de Muño, á cuya sede pertenecía el monasterio de S. Pedro de Berlangas. (*Esp. Sagrada*, XXV, 20). Esto prueba una vez más nuestro anterior aserto de haberse efectuado este cambio con S. Pedro de Berlangas.—Era aún obispo de Muño en 975, firmando en la donación de Garci Fernández á Berlangas antes mencionada.

por primera vez en la *Histoire de Silos*, pág. 19-20, con varias incorrecciones de transcripción, acompañando al texto una hermosa fototipia del mismo.—Copia simple del mismo, vol. 69, I Parte, fol. 86, del Archivo de Burgos.—Otra de principios del siglo XVI en el de Covarrubias, (leg. I, n.º 2); pero es de notar que ésta no lleva columnas de confirmantes, ni tampoco la llevaba otra que se sacó en 1741 del original, que según decía el escribano se hallaba en el archivo de Simancas.

III

Donación que de sus personas y bienes hacen al monasterio dúplice de Covarrubias el religioso Juan, otros dos varones y dos mujeres.

6 de Enero 974.

+ XPS.—In Dei nomine. Ego Joannes frater et Veila et Petro et Scemena et Apall [a] placuit nobis adque convenit, nullius quogenitis imperio nec suadentis articulo sed propria nobis accessit voluntas, ut pro remedio anime nostre, ut evadamus portas inferni, tradimus nobis in domum sanctorum Cosme et Damiani et sancti Cipriani, et sancte Eugenie, et sancti Tome locum vocitatum *Cobasrubias* vel ibidem Justa abbatiss [a] et domino Lucio abba regente [s] caterba Deo votas. Inprimis tradimus animas et corporum proprium, deinde ex omne facultatule nostre, id est, terras, vineas, ortos, molinos, in caballos, frenos, sellas, equas, baccas, lectos, montes, et cetera ad integritatem sit concessum in domum Domini.

Si quis vero, quod absit, hanc nobis vel filiis nostris aut neptis vel subrinis aut aliqua subrogata persona inquietare voluerit, sit a Domino maledictus et a sanctis angelis eius et cum Juda traditore participium abeat in inferno inferiori; insuper et a parte comitis inferat tres libras aureas et hec scripta firmis permaneat in secula.

Facta carta traditionis notum die Apparitionis Domini ¹, era Millesima XIIª, regnante rex Ranimiro in Legione et comite Garsea Fredenandiz in Castella.

¹ Antiguamente se llamaba así el día de Epifanía ó Reyes, á causa de haberse manifestado ó aparecido tal día á los gentiles ó reyes magos Jesucristo Nuestro Señor.—Con el tiempo se dió este titulo á la Transfiguración de Jesucristo, que se celebra el 6 de Agosto.

Ego Joannes frater et Veila et Petro et Scemena et Appalla qui hanc traditionem fieri volumus et legendo audivimus, manus nostras signos + fecimus et testes tradimus ad rovorandum +.

Garsea Fredenandiz confirmat. Et Ava comitissa confirmat. Assur Fredenandiz confirmat; Obecco Munnioz confirmat; Garsea Munnioz confirmat; Nунnu Gartiaz; Gutier Ruderiz confirmat; Bermudu Fredenandiz confirmat.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a Parte, fol. 88, original en pergamino 0,17 X 0,12, letra minúscula visigótica. En el Archivo de Covarrubias este documento llevaba el n.º 120.

IV

Renuncia de bienes á favor del monasterio de Covarrubias efectuada por Juan y Muño en el acto de abrazar la vida religiosa,

3 de Mayo 974.

+ XPS.—(*Monograma*). In Dei nomine. Ego Joannes presbiter et dopmno Munnio una pariter placuit nobis adque convenit ut pro remedio animabus nostris, ut evadamus portas inferni, tradimus nobis medipsis ut tibi domno Lucio abba et domna Justa abbatisa regente cohors alma quohabitantibus in domum Sanctorum Cosme et Damiani, locum vocitatum *Cobasrubias*. Tradimus in primis animabus nostris simulque et corpora nostra. Deinde domos, agros, vineis, ortis, pomares, molinis, equus, rescua, bobes, tum mobile quam etiam et immobile, ad integrum sit vobis concèssum in domum Domini ¹.

Si vero, quod absit, ex nobis vel de successoribus nostris aut iermanis vel subrinis aut aliqua subrogata persona vos inquietare voluerit, sit a Domino maledictus et a sanctis angelis eius; et insuper damna secularia inferat a parte comitis IIIº libras aureas

¹ Esta hacienda radicaba en el pueblo de Vizcainos, perteneciente al partido judicial de Salas de los Infantes. Así lo dá á entender la inscripción de la espalda del documento, contemporánea de éste. En una donación hecha al monasterio de Arlanza en 1082 se le llama *Bezkaflnos*. (Silos, ms. 10, fol. 44, 48).

et idem eglise vestre; et hec scripta firmis permaneat in secula.

Facta carta tradictionis notum die III^o 2 nonas maias, in die Sancte Crucis, era MXII^a, regnante rex Ranimiro in Legione et Comite Garsea Fredenandiz in Castella.

Ego Joannes presbiter et Munno presbiter, qui hanc traditionem fecimus, manus nostras signos fecimus ++ et testes tradimus ad roborandum.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 3, original en pergamino 0,25 × 0,13. En la espalda lleva escrito de letra visigoda: «tradictio dompno Joannes de Bezcahinos» y también de letra del siglo XI: «De Bezcahino», y de otra posterior: «nota que se metieron canónigos».

V

El abad Lupo cede al abad Belasco las tierras y molinos de Zafalanes á cambio de las sernas, casas, huertas y prado que éste poseía en Valle de Jaramillo (Valle de Savarollo).

Año 974.

Inventario de los documentos... depositados por Solcaga, n.º 117. (Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a Parte) Según el Ms. 712, fol. 321 v.º de la Bibliot. Nacional de Madrid, el abad Belasco hizo otra donación á la iglesia de Covarrubias en este mismo año «regnante Renimiro in Legione» y confirmaron en ella: «Bonifacius confessor; Seberinus abbas; Munus Muñoz; Ates confessor; Julianus confessor; Estrageldo confessor; Gremiro confessor; Ciprianus presbiter; Falconis presbiter; Joannis presbiter; Gomiz testis; Pasqual;... Belfabollus scripsit»; pero esta escritura no se halla mencionada en antiguos catálogos del archivo de Covarrubias.

² Debiera decir *V nonas*, porque en tal fecha se celebraba en la liturgia mozarabe la fiesta de la Santa Cruz, como consta por los Kalendarios publicados en el *Liber Ordinum*, Apend. I.

VI

Donaciones del abad Apaz y del religioso Belasco al monasterio de S. Clemente de Modubar.

2 de Julio 978.

In nomine Domini. Ego Apaz presbiter abbat et Belas confessor cum omnibus vobis et cum peccatorum mole depressus in fiducia que sanctorum meritis respiciamus nos usquequaque desperatione deicimus qui cum Deo et conscientiam nostram reatum criminis nostri sepe pabescimus. Ut ergo nos per vos sancti martires tante reconciliare mereamur Domino Deo vestro, ad sanctorum omnium fiduciam supplicatione omnibus imploramus ut de paupertatis nostre aliquantulum et voto proprio conferre devemus qui scriptum est: *vobete et reddite Domino Deo vestro*: ideo omnia affectum operis eadem ipsa nostra devotione implere procurrimus. Hanc sic concedimus et offerimus glesie vestre atque sacrosancto altario sancti Tirsi et sancti Baudali et sancti Clementi in loco que dicitur in Motua¹ in villa de *Zafalanes*² territorio fundate concedimus terras, vineas, mulinos.

Ego Belasco confessor trado ad sancta regula sancti Clementi³ et sancti Tirsi et sancti Baudali et ad abbati meo Hapaz presbiter trado imprimis serna de Repollare iusta agro de Pascuale et de alia parte agro de Munnio Ulaquidiz; et trado vinea cum sua serna de Retore qui est iusta via qui discurrit de Zahalanes ad Agusini⁴, et

¹ Véase el t. I, pág. 5. de *Fuentes* . . .

² Se decía también *Zahalanes*; no podemos determinar la situación de este pueblo; únicamente añadiremos que había también un Madúbar de Zafalanes que junto con el monasterio de S. Andrés y otras posesiones fué cedido por el conde de Castilla Fernán González, á la abadía de San Quirce, junto á Cubillo del Campo (Burgos), Cf. *Arch. Catedral de Burgos*, vol. 25, fol. 352; copia pública de 1403, sacada por Antonio Martínez de «Lebrixa», canónigo de Burgos y notario apostólico. Este documento salió ya á la luz en la *Histoire de Silos*, pág. 15, transcrito de una ejecutoria de Felipe II.

³ Hubo otro monasterio de este nombre que después perteneció al de Cardaña y estaba situado á orillas del río Cavia, en el término llamado hoy S. Clemente, jurisdicción de Sarracin (Berganza. *Obra cit.* I 383).

⁴ *Ausin* ó *Ausines*, lugar antiguo que quizás estuvo ya habitado en tiempo de los romanos y tenía á la sazón alfoz bastante extenso, según

casas cum suo corrale et ortu et suo pratu et sua fonte in valle de Sautiello, qui est iusta ipsa ecclesia sancta; et II, vineas et una terra et vice in molinu in ribulo de Motua, que dicent de Luusa, in lunis ad lunis I. ora; et II, vobes, et XX. obes.

Ego Hapaz presbiter abbate trado ad ista regula sancti Clementi et sancti Tirsi et sancti Baudali vinea in Cavia⁵ in territorio de Villa de Todredo, ⁶ iusta vinea de Orbita abate et de alia parte via qui discurrit de Peternales ad Cabia; et agro in ipso adito iusta vinea de Juniz et de alia pars vinea de fratres de Sancti Atriani; ⁷ et vice in flumen Assazon in mulino qui dicent de Joannes, de VIII. ad VIII. dies una ora; et II vobes cum toto suo atondo, suo carro et tota sua loramine; et XX. obes cum suos agnos; el kasula et signu baselice et to (*sic*) ordine de eglesie; et III. guenapes et V. plumazios et V. escannos et XX. ferramentus inter aszatas et secures et relias; et V. porcos; et kargatura de vasilia inter coneus et escalas et compendiales tam movile quam etiam et immobilem sit iusta regula sancta traditu (*sic*) vel confirmatum iure quietum in perpetuum abiturum.

Si quis tamen aliquis omo ad inrumpendum venerit, ego Belasco confessor aut filis, neptis, iermanis, subrinis vel subrogata persona sublevaberit hunc nostra regula traditionis disrumpere voluerit, facimus testamentum qui voce sollicitaberit, parget in cauto solidos CCC. a parte de comite vel a parte de huius regule; et ista scriptura plenam abeat firmitatem.

Facta cartula uius regule traditionis, III feria, II Klds. Julias, ⁸ Era MXVI, regnante Ranimiro rex in Legione et comite García Fredinandiz in Castella.

consta por una donación hecha al monasterio de Arlanza (Ms. 10, fol. 47). En su valle existieron durante la edad media varios monasterios y entre ellos uno de benedictinas, como puede verse en Berganza, *Obra cit.* I, 140; II, 143; *Esp. Sagrada*, XXVII, 618 627; Alarcón, *Marqueses de Trocifal*. Eserit. CXXVI.

⁵ Cabia, pueblo situado no lejos del Arlanzón y camino de hierro de Burgos á Valladolid. La catedral de Burgos tiene una donación original, por la cual D. Lope Díaz y su mujer D.^a Sancha le ceden cuanto poseían en dicho pueblo con fecha 1177. (Vol. 26, fol. 134).

⁶ Debiera decir *Teodoredo*; no sabemos donde estuvo situado este lugar.

⁷ Probablemente se trata del monasterio que Sancho II dió al obispo de Oca en 1068 (*Fuentes I*, pág. 6).

Ego Belasco confesor, qui hanc regula tradictione a tibi abbati meo Hapaz presbiter fieri bolui et relegendo audivi, manu mea rovorabi +, feci +, a presentibus testes revoraberunt.—De villa de Zahalanes: Fortes ic testis; Julianus presbiter + -; Didaco presbiter +; Stebane presbiter +; Argiszo ic testis.

(1. Col.) Luzidius ⁹ Dei gratia rovoravit; Sabastianus abba confirmas; Bonifilus confirmans; Nunnus Munnioz confirmat.

(2.ª Col.) Osties confessor confirmat; Juliani confessor confirmat; Ermegeldo confessor confirmat; Ricemiri confessor confirmat.

(3.ª Col.) Zipriani presbiter +; Falconi presbiter +; Joannes presbiter +.

(4.ª Col.) Gomiz ic testis; Petrus ic testis; Nunnus ic testis; Donnu ic testis.

(5.ª Col.) Sperandio ic testis; Farazon ic testis; Gomiz ic testis; Salamon ic testis.

(6.ª Col.) Tellu ic testis; Pasquale ic testis; alio Tellu ic testis; Nunnus Velza ic testis.

Belasconius scribe scripsit. ¹⁰

Arch. Catedral de Burgos, vol. 69, I Parte, folio 89; orig. en pergamino 0,32 x 0,17, letra visigótica minúscula. En Covarrubias llevaba el n.º 171. —En la espalda tiene escrito de letra del 1.º XIII. «De zahalanes».—«De zahalanes». —Y de letra visigótica «de.....»

⁸ Debe entenderse no *pridie kalendas Julias* sino el día segundo después de las *Kalendas Julias*, ó sea el 2 de Julio, que en 978 cayó en martes, día de la semana señalado por esta escritura.

⁹ Berganza (*Obra cit.* I, 344) puso á este obispo entre los de Oca, sin darnos detalle alguno sobre él; Flórez no le nombró siquiera, sin duda considerándole como apócrifo ó de sede desconocida; lo cierto es que no le hemos visto mencionado sino en este y en los dos siguientes documentos. Notaremos, sin embargo, que en Zamora y Salamanca había por este tiempo obispos de igual nombre.

¹⁰ Al año de esta escritura pertenece según el Ms. 712. fol. 321, de la Bibl. Nacional, otra de compra que otorgó la infanta D.ª Urraca «de muchas heredades, caballos, vengas, bobes, buras, cves, porcos, molinos», en la cual confirman «Juliano Tellez; Rodrico Alvarez et Joanni abbas et Senior abbas et Sona Abaca et Albas et Atila judes et Lupi saioni; Anteo Belasco scripsi»; parecenos que el autor del extracto debió confundirse con otras escrituras, porque no mencionan esta donación los antiguos Indices del Arch. de Covarrubias.

VII

Fundación de la abadía é infantado de Covarrubias por el conde de Castilla Garci Fernández.

24 de Noviembre 978.

XPS. + (*Monograma*). In nomine Ingeniti Prolisque ac Proce-
dentis unius semper natura Deitatis, videlicet. Patris et Filii, ad-
nectens Spiritus Sanctus, simulque conexa Trinitas in unitate.

Hoc est series testamen[t]i que patrari voluimus ego Garsea
Fredinandez cum coniuge mea Ava comitissa extremitate ultimi
iudicii diem enix[ius] decernentes, expedit ducatum mentibus nos-
tris aliqu[i]d preponere, quatenus cum tuba terribilis mundum con-
cusserit omne iubamine a culpe in Christo mereamur accipere.
Decrebimus munus offerre Domino Jhesu Christo et Sanctis [e]jus,
id est, prolem filiamque nostram Urraca; et elegimus ipsius loci
que Coverubensis situm, qui extat in ripa fluminis Asilanca, reli-
quie namque residentis loci illius sanctorum Cosme et Damian[i] et
sancti Cipriani episcopi et sancte Eugenie virginis et sancti Thome
apostoli et sanctorum Justi et Pastoris, testium Christi.

Qua quidem ego Garsea Fredinandez comite et Ava comitissa
donamus tibi, filia nostra Urraca, in donis *Covarrubias* cum suis
terminis, videlicet: de seminario antico de Mambulas usque in valle
de Sancto Petro, qui descendet de serra sicut aqua discurrat usque
in Aslanca ¹; et de alia pars at Fonte Tablata usque at illa Cru-
ce ²; et de illa Cruce ad valle de la Torquiella; et de illa Torquiella
a Matadalares; et de Matadalares ad carrera antigua u[bi]que des-
cendet at Sancta Eugenia usque in Asilanca ³; et per illo valle de

¹ Estos son los límites de Covarrubias por el Occidente. El valle de San Pedro se denominaba así porque á su entrada y como á un kilómetro de Arlanza hubo antiguamente un lugar llamado San Pedro de Valdera ó Valderas.

² Por estos límites lindaba Covarrubias con los términos de Lara, al Norte.

³ Estos dividían los del monasterio de Arlanza.

Virielle usque ad illo Servo et at illo Mercatello de Mambulas quantum infra concludet ab omni integritate ⁴.

Villas et monasterios que donamus tibi, filia, at serviendum Deo et sanctorum Cosme et Damiani et eorum reliquie que hibi recondite sunt, id est: de Lerma ⁵; villa de Mazaresos ⁶ et Capriata ⁷ e[st] Valle de Rave cum suo monasterio Sancti Michaelis ⁸, et Quintanilla de Fiamio ⁹, et Ceresolos ¹⁰, Retonda ¹¹, [et] Rivitorta ¹².—De

⁴ Por aquí confinaba con los términos de Contreras y margen izquierda del río Arlanza. (Cf. donación de Fernán González al monasterio de Arlanza, *Arch. de Valladolid*, Silos, vol. I, 216, 222).

⁵ Hay que distinguir entre término municipal y alfoz de Lerma. El primero comprendía durante la edad media los pueblos de Villalmanzo, Villabrán, Rubiales, Rebilla-Cabriada, Villoviado, Quintanilla de la Mata y otros hoy desaparecidos. (Cf. Carta original de Alfonso XI, fechada en Medina del Campo á 15 de Septiembre 1318, existente en el archivo de Lerma; el segundo se extendía además á Nebreda, Avellanosa, Castrillo Solarana, Solarana, Torrecilla Población, Villamenano, Quintanaseca, Mercadillo, Hontanares y otros pueblos, como puede verse en los *Fueros* de Lerma otorgados por Alfonso VII en 7 de Mayo 1148.

⁶ Este nombre llevaba el monasterio perteneciente á Arlanza, conocido con el de S. Juan de Cella (*Fuentes* ... I, apénd. II), lo cual pudiera indicar que el lugar aquí nombrado estaba en sus cercanías; pero se ofrece la dificultad de que dicho monasterio era del alfoz de Muñó, como expresa un documento de Alfonso VIII fechado en Cuellar el 13 de Mayo 1175. (*Archivo de Valladolid*, vol. I, 203).—Acaso corresponda al lugar de Vasconcillos que en la bula de 1218 sigue á Cabriada como debiendo estar en las cercanías de Lerma.

⁷ *Cabriada*, despoblado incluido hoy en los términos municipales de Rebilla-Cabriada, camino de este pueblo á Quintanilla de la Mata. En el siglo XVI formaba aún una pequeña aldea con parroquia dependiente del abad de Covarrubias, de la cual queda aún la torre; en el XVIII estaba ya despoblado.—Es de notar que S. Fernando dió este lugar al almirante Bonifaz al tiempo de la conquista de Sevilla, según apunta el libro *Becerro*, fol. 177, v.^o—Perteneció á la jurisdicción de Solarana, y su territorio lindaba con Lerma, Quintanilla de la Mata, Rabé, Villoviado, Rebilla y Solarana.

⁸ Estaba situado por la parte de Villoviado y Rabé de los Escuderos (Lerma), según se colige del documento con fecha 24 de Octubre 1032. No vuelve á mencionarse en escrituras de Covarrubias; probablemente sería enagenado en el siglo XII.

⁹ Fué su situación entre Ura y Tordueles, no lejos del lugar antiguo de Villamenano ó Villamiñano, en el valle nombrado hoy *Valdamio*. Véase el documento de 15 de Marzo 1428.

¹⁰ *Cerezuelos* ó *Cirizuelos*, despoblado á orillas del Arlanza, distante cinco kilómetros de Covarrubias y dos de Puentevedra. En el siglo XVI había en sus términos unos molinos, propios de la villa de Covarrubias.

¹¹ *Redonda*, caserío á unos cuatro kilómetros al occidente de Covarrubias, margen izquierda del Arlanza. Bajo la advocación de Nuestra Señora de Redonda existe allí una ermita espaciosa, cuya capilla mayor, del siglo XV, es de buena arquitectura. El lector verá mencionado este caserío, antiguamente pueblo, en muchos documentos de este Cartulario.

Tablatello ¹³: Talamanquiella ¹⁴.—[D]e Clunia: Bannuelos de Gomiz Gutierre ¹⁵ et Cellerolo de Calbos ¹⁶.—De Lara ¹⁷: Mambulas ¹⁸

¹³ *Retuerta*, así llamado por estar asentado en una revuelta que allí hace el río Arianza, al E. de Covarrubias. Perteneció en lo eclesiástico al abad de Covarrubias hasta 1757; en lo civil fué de la jurisdicción de dicha villa hasta pasado el siglo XVI; pero en virtud de una real cédula de 19 de Septiembre de 1649 y mediante unos tres mil ducados de plata, entró en el goce «de exención de la jurisdicción criminal y de la visita y residencia que la justicia de la dicha villa (de Covarrubias) hace.... en el dicho lugar de Retuerta».—Esta real cédula y el proceso entero de la exención se encuentra en el archivo municipal de Retuerta, cuaderno en pergamino de 56 folios en 4.^o

¹³ *Tabladillo*, se llamaba antiguamente el valle comprendido entre Santo Domingo de Silos y Santibáñez del Val y regado por el río Ura ó Mataviejas. No lejos de este último pueblo existió una población romana por la cual pasaba una vía, probablemente en dirección á Clunia. Por este documento se ve que su alfoz ó *suburbium* se extendía también por los montes de Cervera, del otro lado de la cordillera que divide las diócesis de Burgos y Osma (Cf. *Crónica de S. Benito de Yepes*, I, escritura 31).

¹⁴ *Talamanquilla*, despoblado del término municipal de Espinosa de Cervera (Salas de los Infantes). En él subsiste una ermita titulada *Nuestra Señora de Talamanquilla* y situada en un pequeño valle. La jurisdicción civil y criminal de este pueblo perteneció al cabildo de Covarrubias hasta 24 de Mayo de 1454; la espiritual, hasta la supresión de éste en el siglo XIX.—No hay que confundirle con otro Talamanquilla ó Talamanca que estaba situado entre Tordómar y Torrepadre, como consta por la concordia efectuada en 1194 entre el obispo de Burgos Martín y el abad de Valbuena. (*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 36, folio 135).

¹⁵ Dos lugares llamados *Bañuelos* existieron durante la edad media en el territorio de Clunia: Bañuelos de la Calzada y Bañuelos de Suso. (*Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*, pág. 104, 121, 189).—Parécenos que el citado en esta escritura no puede identificarse con Bañuelos de la Calzada porque en 1182 era aún del cabildo de Covarrubias según puede verse por el documento de esta fecha en nuestro Cartulario; mientras que Bañuelos de la Calzada fué cedido al monasterio de Silos en 1179 por el rey Alfonso VIII.

¹⁶ Corresponde al término de Nuestra Señora de Cobos entre Pinilla-Transmonte y Mercedillo (Lerma). Fué dado en censo perpétuo por el abad de Covarrubias á dicho concejo de Pinilla en 27 de Mayo 1484.—El diezmo eclesiástico del mismo perteneció á las capellanías establecidas por los Béjar en la colegiata de Covarrubias.—Vide escrituras de 26 de Mayo 1414 y de 1484; y las bulas de Sixto IV y Paulo II.—El tomo 3.^o, parte 1.^a, folio 77 de los *Índices de Burgos* traduce malamente *Calbos de Lara*.

¹⁷ El alfoz de Lara comprendía por este tiempo «de parte Orientis colato de Gramineto (en la sierra Demanda) et sierra de Arando; de parte Septentrionis ad sumum Valdecarras; de parte Occidentis Vanguillilo et Torre de Elidio Tornadijo de Valcalamio (Valzalamio entre Madrigal y Villamayor de los Montes), et campo de Trasantio, Marlato, molinos de Apre (junto á Lerma); de parte meridiana ad Mortuera, inde Molato, exinde ad río de Lupos et Binuesa usque ad Gramineto, ut in illa sit de villa extra defesa de Luia et habitata inter ceteras sexaginta et sex villas».—(*Archivo de Valladolid*, vol. I, 122, donación del conde

et Mezerese ¹⁹ et La Truquiella ²⁰.—De Barbatello: Barbatiello de Albaro Telliz ²¹.—De Munnio: Cibtatonia ²² et Matrigale de Tosen-do ²³.—De Venbibe ²⁴: Villaquiram ²⁵.—De Castro: Villa de Veta ²⁶

Fernán González á Lara; Menéndez Pidal, *La Leyenda de los Infantes de Lara*, pág. 447, traducción del siglo XIII).

¹⁸ Despoblado hoy; únicamente existe el santuario de Nuestra Señora de Mambias, situado al pie de la mambla mayor, en el valle que forma ésta con la mambla menor ó muela. Está al N. de Covarrubias, á unos cinco kilómetros de distancia. Debió quedar desierto ó poco menos á tiempo que se pobló Covarrubias en el siglo XII; en el XIV, por lo menos, no tenía ya vecindario.

¹⁹ Hoy *Mecerreyes*, á ocho kilómetros de Covarrubias, camino de Burgos. Véase el documento de 30 de Septiembre de 1248. Nunca estuvo sujeto en lo espiritual al abad de Covarrubias; pero sus vecinos fueron siempre vasallos suyos.

²⁰ En el siglo XIII se llamaba *Durquiella*; estuvo situada esta aldea donde la ermita de Santa Olalla, es decir, entre la muela ó mambla menor y el monte Covatero, en el camino de Covarrubias á Lara. De dicha ermita no existen hoy sino los cimientos.—Cf. los documentos de 1148; 4 de Marzo 1262; 9 de Diciembre 1289.

²¹ Hoy *Barbadillo del Pez*, en el partido judicial de Salas de los Infantes; su parroquia perteneció á la abadía; el señorío del pueblo al abad de Covarrubias; la jurisdicción civil y criminal á la justicia de Covarrubias.—Véanse: la carta de fueros de 1148; el *Libro Becerro*, merindad de Camdemuño; *Archivo de Valladolid*, vol. I, folios 226 y siguientes.

²² *Cidadoncha*, del partido judicial de Lerma; su parroquia de Santa María, con seis beneficiados, un hospital y cinco ermitas fueron de la jurisdicción eclesiástica de Covarrubias. El señorío temporal de Ciudadoncha perteneció á las Huelgas Reales de Valladolid, quizás por donación de la reina doña María de Molina. (*Libro Becerro*, fol. 179 v.º; *Fuentes*. I, 266).

²³ Sin duda corresponde á lo que después se llamó *Madrigalejo del Monte*, pueblo cuya jurisdicción eclesiástica perteneció á Covarrubias, teniendo una iglesia parroquial de Santo Tomás, un hospital y dos ermitas. El Índice de Burgos, vol. 10, le llama Madrigal de *Tolemo*.—Está situado en la carretera de Burgos á Madrid, partido judicial de Lerma.

²⁴ Hoy *Belbimbre*, á orillas del Arlanzón, en el territorio de Castrojeriz. Tuvo antiguamente una fortaleza; en sus contornos poseyó mucha hacienda el monasterio de Arlanza, según lo comprueban las donaciones de Fernán González en 929; de Fernando I en 1049 y de Alfonso VIII en 1166. (*Archivo de Valladolid*, vol. I, 199-201).

²⁵ *Villaquirán de los Infantes* ó de las Infantas, cerca de Pampliega, en el partido judicial de Castrojeriz. Antiguamente debía abarcar su territorio los términos de Villazopeque, Villageriego y Espinosa de Balcás, puesto que estos tres pueblos fueron también de la abadía de Covarrubias. Tuvo Villaquirán una parroquia de Santa María con tres beneficios, un hospital y las ermitas de Santa María del Poyo, San Bool, Villageriego (San Cristóbal), San Miguel, San Vicente y San Quirce. El señorío del pueblo perteneció en el siglo XIV por donación de Alfonso XI á Pedro Ruiz Carrillo (*Libro Becerro*, p. 180); después le heredó Sancha Carrillo, doncella de la infanta D.^a Leonor, hermana de Juan I, el cual en consideración de dicha Sancha eximió de todo pecho real á veinte de los «vezinos e moradores que agora moran é moraren de aquí

et illo monasterio Sancti Jurde ²⁷.—De Vurgos: illo monasterio Sancti Micahelis de Varrioderas ²⁸, et Cardennola ²⁹; in Cotar, illo monasterio Sancta Maria; in Villa Bascones ³⁰, illo monasterio Sancta Maria ³¹; et Malmellare ³².—De Ovirna: Fonte homine ³³.—

adelante vuestros vassallos en el nuestro lugar de Villaquirán de las Infantas. (Valladolid 29 de Diciembre 1379). Este documento se encuentra en la confirmación real de 30 de Abril 1391, existente en el archivo municipal de Vallaquirán.—Véase más detalles sobre este pueblo en Salazar, *Casa de Lara*, I, 467; II, 673; IV, 69-70; Berganza, II, 205.

²⁷ *Villoveta* ó *Villaveta*, á pocos kilómetros al N. de Castrojeriz; fué de la jurisdicción eclesiástica de Covarrubias; tenía una parroquia, de la Concepción, con nueve clérigos, un hospital, una arca de misericordia y las ermitas de Santa María la Antigua, S. Esteban, Santiago, S. Cristóbal, S. Andrés y S. Roque. El *Libro 7*, fol. 44 del Arch. Catedral de Burgos contiene la colación del beneficio de la iglesia de Santiago de Villaveta, hecha en 1427 por Pedro Martínez, tesorero de la Colegiata de Covarrubias, en la persona de Gonzalo Pérez de Villadiego, abad de Luey?—Este pueblo es mencionado en los fueros de Castrojeriz; en Salazar, *Casa de Lara*, t. I, 414, 423, 426; t. II, libro XI, cap. IV y siguientes, etc., etc.

²⁸ *Santurde* ó S. Jorge, en el término municipal de Villasandino (Castrojeriz). Tuvo ermita con derechos parroquiales dedicada á dicho santo; pero en el siglo XVIII había ya desaparecido por completo. Véanse las Escrituras de Marzo 1241; 29 Abril 1250; 15 Abril 1326; 9 Octubre 1327, etc.

²⁹ No ha llegado á nuestro conocimiento noticia alguna sobre este monasterio.

³⁰ *Cardeñuela Rivico*, llamado antiguamente Cardeñuela de Val de Orbaneja. Fernando I le desmembró de Covarrubias en 20 de Diciembre de 1046 para darlo al monasterio de Cardena; probablemente se refiere también á este pueblo la donación de la infanta D.^a Sancha á la iglesia de Burgos. (*Esp. Sagrada* XXVI, 475).

³¹ *Villabascones*, estuvo situado entre San Cristóbal de Ibeas y Castriello del Val, según dice Argáiz (*Soledad Laureda*, VI, 320). Aparece con mucha frecuencia en los documentos de S. Pedro de Cardena.

³² Este monasterio, situado á orillas del Arlanzón, entre Ibeas de Juarros y Cardenajimeno, corresponde al actual pueblo de *San Medel*. Su iglesia parroquial era de la jurisdicción del abad de Covarrubias; tenía un hospital titulado de S. Emeterio (San Medel) y S. Celedonio, del cual eran patronos y rectores los comendadores del Hospital del Rey, de Burgos. (Cf. Berganza, *Obra cit.* I, 193).

³³ *Marmellar de Arriba*, del partido judicial de Burgos, camino de Reinosa. Tal nos hace creer el haber pertenecido su iglesia parroquial al abad de Covarrubias. El P. Berganza (*Antiquidades*, I, 220), dice que Marmellar, ó sea el monasterio de Santa Eugenia fué de Cardena, pero le desmembró de aquella casa el conde Garci Fernández para darlo á Covarrubias, haciendo lo mismo con el monasterio de S. Pedro y S. Pablo de Cardenadijo, propio también de Cardena, quizas en época posterior á la presente escritura.—Puede consultarse el vol. 32. fol. 84 del *Archivo catedral de Burgos* sobre la donación que á ésta hizo la condesa Urraca, hija del conde Pedro López de Monforte, en 1173, cediéndole cuanto le pertenecía en Marmellar; y también el vol. 73, fol. 108, donde D.^a Mayor hija de D. García, varón de Villamayor y mujer de Juan García, funda un aniversario sobre sus posesiones de Marmellar. Para otros detalles, Cf. Salazar, *Obra cit.* III, 349; IV, 678.

In Rio de Lazeto ³⁴ XX Kasatos et solares per populare et divisa[s et] pratos et sernas et IIII molinos.—In Auka: Sancti Emiliani ³⁵.—In Rio de Vesga: Sancta Maria ³⁶.—De Cerasio ³⁷: Arto ³⁸ et Sancta Maria de Tirgo ³⁹.—De Pontecurbo: Amiugo ⁴⁰ cum suas casas et illa tertia de illo merkato.—In Poza ⁴¹: medietate in illo pozo de

³³ *Hontomin*; del partido de Burgos, en la carretera de esta población á Villarcayo. No fué de la jurisdicción ni eclesiástica ni civil de Covarrubias desde que Alfonso VIII la donó al monasterio de Oña; pero el cabildo de aquella estuvo siempre en posesión de ciertos préstamos eclesiásticos del pueblo. Como nota especial y datos sobre la familia de los Corrales, apuntaremos que en 1246, Alfonso de Corral, canónigo de la catedral de Palencia, cedió á su cuñado D. Sancho cuanto había heredado en Hontomin, de D. Pedro Sarracin y de D.^a Estefanía, su mujer, sus abuelos, y de D. Gonzalo Pérez, su tío, arcediano de Valpuesta. (*Archivo de la catedral de Burgos*, vol. 50, fol. 139).

³⁴ *Rublacedo de Arriba*, en el partido judicial de Briviesca. Hay otro Rublacedo, denominado de *Abajo*, que fué considerado antiguamente como barrio de éste. Véase el documento de 1 de Junio 1247; 24 de Septiembre 1325, etc., etc., y Salazar, *Obra cit.*, I, 314.

³⁵ No sabemos dónde estuvo situado este monasterio ó pueblo, que no vuelve á mencionarse en escritura alguna de Covarrubias.

³⁶ Este pueblo estaba situado en el término llamado Santa María, en las cercanías de Cuevacardiel y Villalmondar y Torrientes (Belorado), en la margen del riachuelo Oca, que junto con el Mayor formó el río Vesga, llamado en nuestros días Oca. Que se denominaba Vesga dicho río aun antes de llegar á Briviesca consta por la donación de 1076, en la cual el abad García de Arlanza cede á Inigo de Oña la hacienda de Prádanos de Bureva «qui est iuxta flumen quod vocitant Vesica» (*Archivo Histórico Nacional de Madrid*, Doc. de Oña, *Particulares*, n.º 9). Consta también que Oña se hallaba «in ripa Vesice fluminis», es decir, á orillas del río que hoy llaman Oca. Este desagua en el Ebro.—El cabildo de Covarrubias tenía renta en dichos dos pueblos durante el siglo XV.

³⁷ *Cerezo de Río Tirón*, partido judicial de Belorado, lindante con la provincia de Logroño. Su fuero antiguo es de los célebres en la historia de la legislación española, dado el número considerable de pueblos que le adoptaron; tuvo adiciones de importancia en reinados posteriores al de Alfonso VII, en que se concedió, como v. g., la de 1165, que junto con otras se conservan en el archivo de Silos, ms. 10, fol. 70.

³⁸ Lleva aún el mismo nombre, pero queda reducida á una simple granja del término municipal de Cerezo, próximo á la línea divisoria de las provincias de Burgos y Logroño. Según Argaiz, podría referirse á *Villarta*, del antiguo territorio de Cerezo, que tenía un monasterio antiguo llamado *Santa María*. (VI, 271).

³⁹ Hoy existe un *Tirgo*, en el partido judicial de Haro, al cual corresponde éste, si hemos de creer á Govantes (*Diccionario... de la Rioja*, p. 190). Según él fué desmembrado de Cobarrubias en 1052 para pasar á poder de Santa María de Nájera. Véase: *Colección de Privilegios, franquegas*, etc., sacados del archivo de Simancas, t. VI, n.º 228.

⁴⁰ *Ameyugo*, en el camino de hierro de Burgos á Miranda, partido judicial de este último.

⁴¹ *Poza de la Sal*, en el partido judicial de Briviesca. Sobre sus salinas pueden consultarse las cartas reales de 6 de Octubre 1392; 28 de Abril 1425, etc.

illa sale et solares populatos et per populare.—In Annana ⁴²: illo monasterio que vocitant Sancti Jacobi et XX eras de sale.—In Kastella Vetera: Pitiellas ⁴³.—In Rio de Serea ⁴⁴: Sancti Tirsi.—De Villa de Didago: Villeiusto ⁴⁵, et Tabulata ⁴⁶, et Sancti Vincenti de Formizeto ⁴⁷, et Colmenares ⁴⁸, et Sancti Michaelis ⁴⁹ et Sancta Columba ⁵⁰.—De Orzellione: illo monasterio Sanctorum Cosme et Damiani, et Corbiellos ⁵¹, et Sancti Quirici ⁵²: et Sancti Andre ⁵³, et illo Bustello cum suas defesas ⁵⁴.—De Ybia ⁵⁵: Porkera ⁵⁶ et Subte-

⁴² *Añana*, pueblo de Alava, célebre por sus salinas. Véase el documento siguiente donde se especifica más esta cláusula.

⁴³ *Padilla*, en la antigua merindad de Castilla la Vieja, no lejos del Ebro. Según Argaiz, que tenía especiales motivos para conocer bien este territorio, estaba situado en lo último del valle de Tobalina (*Obra cit.*, VI, 412).

⁴⁴ Corresponde al territorio llamado hoy Losa (Villarcayo) y antiguamente *Aqua de Serea* ó *Rioseria*, como se comprueba por antiguas escrituras de Valpuesta. (*Esp. Sagrada*, XXVI, 91) L. Barrao-Dihigo: *Chartes de l'Eglise de Valpuesta du IX^e au XI^e siècle*, ó sea el Becerro de Valpuesta. (*Revue Hispanique*. año 1900).

⁴⁵ *Villusto*, al N. OE. de Villadiego. Tuvo antiguamente dos iglesias de la jurisdicción de Covarrubias: Santa María y San Martín; la primera con dos raciones y media; la segunda con una, y además cuatro ermitas, á saber: Santa Cruz, Santa Coloma, San Estéban y San Adrian, y un hospital.—Villusto es mencionado por Grimaldo en la *Vida de Santo Domingo de Silos*. (Vergara, pág. 443).

⁴⁶ *Tablada de Villadiego*, como á cuatro kilómetros al N. de Villadiego. Su parroquial de S. Román con dos clérigos fué del abad de Covarrubias. Véase Salazar, *obra cit.*, IV, 125.

⁴⁷ *S. Vicente de Hormicedo*. Era distinto del pueblo de Hormicedo, pero estuvo situado en sus términos municipales. El *Libro Becerro* apunta que en su tiempo estaba ya despoblado.

⁴⁸ En el territorio de Hormicedo y al N. de éste existía á mediados del siglo XIX una venta llamada *Colmenares*, que probablemente corresponde á éste.

⁴⁹ El barrio de *San Miguel*, uno de los que hoy forman parte del ayuntamiento de Los Valcárceres.

⁵⁰ En la antigua merindad de Ubierna y no lejos de Sedano hay un pueblo llamado *Santa Coloma*; pero dada su distancia de Villadiego, parece poco probable corresponda á este del texto. Mejor se aviene con la ermita de Santa Coloma de Villusto.

⁵¹ *Coviellas*, pueblo desaparecido, situado en lo que hoy se denomina *Valdelucio*, próximo á Ordejón.

⁵² Respondía á la ermita de S. Quirce, situada entre Congosto y Villamartin de Villadiego, que aún existía á principios del siglo XVIII.

⁵³ Un *S. Andrés de Montearados* existe todavía próximamente á dos leguas y media de Ordejón.

⁵⁴ Un *Bustillo* había cerca de Aguilar de Campóo, pero dudamos se refiera á él el texto.

⁵⁵ *Avia de las Torres*, en la provincia de Palencia. Llamóse también *Ipia*, comprendiendo primitivamente en su alfoz ó territorio el de Aguilar de Campóo.

rranea ⁵⁷.—In Kaornega ⁵⁸, illo monasterio Sancti Fructuosi que vocitant illa Mima ⁵⁹ cum suas degannas.—De Eguhna ⁶⁰: Sancti Juliani de Ciessa ⁶¹ et illos labratores et illas sernas et illa villa de Collato ⁶² cum suo monasterio Sancti Jhoanis. Et Valle de Olna ⁶³ cum suos aditos et suos monasterios, id est: Sancti Martini ⁶⁴, et Sancti Andre ⁶⁵, et Sancti Cipriani ⁶⁶, et Sancta Maria ⁶⁷, et Sancti

⁵⁷ *Porquera de las Infantas*, pequeño pueblo del partido judicial de Cervera de Río Pisnerga (Palencia). Linda con Aguilar de Campóo. En lo civil y eclesiástico perteneció al abad de Covarrubias; pero no sabemos en qué circunstancia el Marqués de Aguilar la compró para sí con obligación de dar anualmente 9.000 mrs. de renta. El año 1569 era ya pagada esta cantidad. A este pueblo se refiere la donación de Rodrigo de Porquera y su mujer María Nicolás al obispo de Burgos, Marín, en 1193, ante el notario Juan de Rublacedo. (*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 32, folio 42).

⁵⁸ Se llamó después *La Soterrana*, no lejos de S. Andrés de Valdelomar, en el partido de Reinosa, y comprendió los pueblos de Santa María de Valverde, Rebollar, Santa María de Vernorio, S. Felices de Helecha, S. Miguel de Ahedillo y otros que, como veremos más adelante, pertenecían á la jurisdicción eclesiástica de Covarrubias. No lejos de aquí estaba también Moroso, cuya iglesia de Santa Lucía era asimismo de nuestra abadía. En el siglo XVI, la jurisdicción civil de estos pueblos pertenecía al Rey.

⁵⁹ *Cabuérniga*; existe la villa de *Valle de Cabuérniga*, en la provincia de Santander, cabeza de partido de su nombre, á mano izquierda de la vía férrea de Palencia á Santander. Véase á Berganza, que cita ya este territorio. (*Obra cit.* I, 473).

⁶⁰ Hoy se llama *La Miña*, pueblo al Este de Valle de Cabuérniga.

⁶¹ *Iquña*.

⁶² Fué después la parroquia de *Villasuso de Cieza*. En ella correspondía al abad y cabildo de Covarrubias la tercera parte de los diezmos. Según un apeo de 1535 la iglesia de San Julián había sido edificada poco antes por una tal Elvira Rey.

⁶³ *Collado*; el monasterio de San Juan fué la parroquial de Collado, perteneciente al abad de Covarrubias. En sus términos existe la ermita de San Bartolomé, á la cual concurrían muchos peregrinos en el siglo XVI.

⁶⁴ Hoy se llama *Buelna*, en la vía férrea de Palencia á Santander, cerca del Torrelavega; el lector le verá mencionado en muchos documentos de este Cartulario, puesto que su valle constituyó siempre uno de los territorios de mayor producto para la abadía de Covarrubias.—Véase también Salazar, *Obra cit.* I, 45, 133, 567; II, 35, 72, etc.

⁶⁵ *San Martín de Lobado*, que no existe ya. Estaba cerca de Los Corrales.

⁶⁶ En el siglo XVI quedaba reducido á un solar habitado, en el término de Somahoz; hoy se ve allí un caserío con el nombre de San Andrés.

⁶⁷ No existía en el siglo XVI. Probablemente fué sustituida su iglesia por la de San Vicente de Los Corrales.

⁶⁸ *Santa María de la Cuesta*, iglesia aneja á San Vicente de Los Corrales; á fines del siglo XV vivían en derredor suyo cuatro ó cinco familias.

Ju[li]ani de Barros ⁶⁸, et Sancti Romani ⁶⁹, et Sancta Maria de Valle ⁷⁰, et Sancti Felicis ⁷¹, et Sancti Martini de Penna, ⁷² et Sancti Johannis de Tephalos, ⁷³ et Sancta Eulalia, ⁷⁴ et Sancti Petri de Ripa ⁷⁵.—De Camesa ⁷⁶: Miergo ⁷⁷ cum suis monasterios et suos terminos, et Kau cum suis aditos.

Ego Garsea Fredinandez et Ava comitissa sic donamus tibi, filia nostra Urraka, histas villas et histos monasterios cum suis terminos et suos exitos et suas defesas et adyacentias, cum suis pratos et suos molinos et suos aquaductiles quomodo pertinet ad ipsas villas et ad ipsos monasterios cum sernas et palacios et cum suo saione, quomodo serviebant ad illas sedes regales, sic serviant tibi, filia nostra Urraka, et ad sanctorum martirum Cosm[e] et Damiani, ut popules, vindices et habeas sine tota facinora.

Et elegimus tibi tale foro ut non habeant histas villas et histos monasterios super se saione.... neque fossato neque annubda neque homicidio neque herbatico neque portatico in terminos de Kastella. Et si fuerint hec homines de histas villas iam nominatas et de histos monasterios ad alias villas ad pignora cum lancas et scutos et lapides et ibi bellum contingerit, livores et homf-

⁶⁸ Hoy *Barros*, en él tuvo el Cabildo de Covarrubias solares y hacienda.

⁶⁹ Llamado en nuestros días *Somahoz*, por estar situado en lo alto del monte. Su iglesia lleva la advocación de San Román.

⁷⁰ Fué posteriormente caserío de *Somahoz*.

⁷¹ Llamado en la Edad media *San Helices*. Sobre su iglesia y la de San Pedro de Llano puede consultarse Alarcón, *Marqueses de Trocifal*, 195.—El concejo de San Felices comprendía en 1796 los barrios de Rivero, Sobilla, Posajo, Tariba, Mata, Sopenilla, Santa Marina, Llano, Herrería y Jain con 1369 habitantes.

⁷² Corresponde á *Coo*, situado en una peña, con iglesia bajo la advocación de San Martín.

⁷³ *Ceballos*, en dirección á Cieza, solar de la familia Ceballos de Buena, de la cual se tratará en varias escrituras de este Cartulario.

⁷⁴ Ignoramos su situación.

⁷⁵ *Llano*. En su iglesia de San Pedro tuvieron la mitad de los diezmos el abad y cabildo de Covarrubias.

⁷⁶ Un *Camesa* existe cercano al riachuelo de su nombre, en la extremidad meridional del partido de Reinosa, lindando casi con tierras de Aguilar.

⁷⁷ En la merindad de Asturias había en el siglo XIV una población llamada *Honor de Meriego*, perteneciente á la abadía de Oña. Ignoramos si se trata aquí de él. También nos es desconocido el lugar denominado *Kau* en esta escritura; sospechamos si sería el *Cochia*, de la Honor de Meriego, mencionado en el *Libro Becerro*, p. 150.

cidium fecerint, quomodo non pariant illum. Et si aliquis homo venerit qui contra eos voce vel iudicio suscitaverit aut aliqua calumnia petierit, nullus firmet super eos sed illos dent XII. homines et delimdent se de quacumque (*sic*) iudicio illis petierint.

Et donamut tibi XX. lectos cum suos tapetes ⁷⁸ et almocallas de palleo ⁷⁹ et de greciscos et suos plumacos ⁸⁰ palleos ⁸¹ et greciscos ⁸² et suas savanas litteratas ⁸³ et fateles ⁸⁴ alfaneges in pannos greciscos; et XXVI. genapes palleas, et XXX. pannos optimos, et XXV. mutas de mesa et TD. solidos per servitio de mesa et TDCCC. solidos per cruces et kalices et choronas pro in ecclesia, et IIII. citharras ⁸⁵ et alia ornamenta multa; et D baccas et TDC oves et CL. geguas, et XXX. mauros et XX maurus.

Hec omnia que supra nominabimus dedimus Deo et filia nostra Urraka et sanctorum martirum Cosme et Damiani et loci ipsius donamus adque concedimus, ut de hodie vel tempore in tuo iure sit confirmatum ut habeas teneas, vindices atque defendas iure perhenni.

Porro si quis ex nobis de radix nostra vel ex progenie nostre, filiis, neptis, subrinis aut germanis seu aliqua per subrogata persona hunc nostrum fidelem testum donationis pro quolibet argumentum inquietare voluerit, in primis [ira] Dei omnipotentis super eum descendat et repentinus iudicius incurrat dampnabilis, ab [utri]sque pribetur [lu] minibus, omnibus bonis arceat, cunctis malis incurret, et corpus eius non recipiat terra nec habeat parte cum Christo

⁷⁸ Sobre la significación de este objeto y los siguientes hay bastante diversidad de pareceres entre los autores; *tapete* quiere decir aquí *cubierta* de cama. Sobre este y otras prendas de vestir puede consultarse á Sotto, *Discurso histórico sobre el traje de los españoles*, de las *Memorias de la Real Acad. de la Historia*, t. IX.

⁷⁹ Ducange dice eran una especie de tocas ó turbantes con que se cubría la cabeza durante el sueño ó bien durante el día; Vignau (*Indice... de Sahagún*, Glosario, pág. 589), opina por las telas que formaban el pabellón de la cama.

⁸⁰ Cogín, almohada; se usaba también en sentido de colchón.

⁸¹ Es decir, de lino ó cáñamo y según Sotto (*Obra cit.*), de lana.

⁸² De seda.

⁸³ O sea, *listatas*, es decir, adornadas en sus extremidades con listones de seda á modo de encajes, etc.

⁸⁴ Berganza (*Obra cit.* II, vocabulario) dice significa *saya con pliegues*; pero el aditamento *alfaneges*, ó sea hecho de pieles muy suaves dificulta esa interpretación. Sotto traduce *pellizas*.

⁸⁵ Berganza no piensa sean instrumentos músicos sino *almohadas*.

Redemptore, sed cum Iuda traditore baratrique inferni inferiori, amen; et insuper secularia dampna Centum auri libras conferat a parte regule qui Coverubensis regerit; et hec scripture tenore plenam in omnibus obtineat firmitatem robore.

Facta apice exaratione notum prefixionis diem VIII Kalendas decembris, era discurrente certa TXVI, regnante serenissimo regi Ranimiro in Legione et comite Garsea Fredinandez filium in Kastella.

Ego Garsea Fredinandez comite et Ava comitissa qui hunc testamentum fieri voluimus et relegendo audivimus, propriis manibus sigillis impressimus et aliis roborare premisimus.

Garsea Fredinandez confirmans; Ava comitissa coniux eius confirmans; Sancio Garsea⁸⁷ confirmans; Gundisalbo Garsea⁸⁶ confirmans.

Lucidius episcopus confirmans; Sancio⁸⁸ rex confirmans; Urraka⁸⁹ regina confirmans; rege Scemeno confirmans; Fortuni Garsea confirmans; Didago Aznariz confirmans; Tellu Gundisalbiz confirmans; Sancio Ennegonis confirmans; Tota⁹⁰ comitissa confirmans; Fronilde⁹¹ comitissa confirmans; Munnionis⁹² episcopus confirmans; Auriolo Aurioliez confirmans; Mancio Aznariz confirmans; Fanni Obecoz confirmans; Nunni Obecoz confirmans; Assur Fredinandez confirmans; Albaro Obecoz confirmans; Lope Garsea confirmans; Nunno Munnioz confirmans; Frenando Armentaliz confirmans; Mun-

⁸⁶ Hijo de Garci Fernández, que después se rebeló contra él y le sucedió en el condado.

⁸⁷ Otro de los hijos de Garci Fernández: murió de aquí á pocos años.

⁸⁸ Era el Rey de Navarra. El P. Moret lo dificultó, sustentando que en esta escritura aparece un tal Jimeno como marido de D.^a Urraca, lo cual no es cierto. Flórez (*Reinas Católicas*, I, 110), lo dejó en duda por no llegar á convencerse de que D.^a Urraca era de la familia de Garci Fernández; pero esto no puede ponerlo en duda quien leyere el documento de 5 de Abril 1026.—Véase además Salazar, *Obra cit.*, I, 53.

⁸⁹ Véase cuanto hemos dicho sobre esta reina en nuestra Introducción.

⁹⁰ Era hija de Garci Fernández, como consta por la donación que hizo en 1031 al monasterio de Sahagún (Vignau, *Indice...* pág. 191; Berganza, *Obra cit.* I, 286).

⁹¹ Hubo una condesa de este nombre, hija de Fernán González, según apunta Berganza (I, 209, 238, 244, 245); el mismo dice que Garci Fernández tuvo una hija de igual nombre pero no lo prueba con documentos.

⁹² Flórez no mencionó este obispo; Berganza dice en una parte que lo era de Castilla y en otra le coloca entre los de Oca (I, 344).

nio Mutarra confirmans; Munnio Roderiz confirmans; Munnio Didaz ⁹³ confirmans; Scemeno Sancio confirmans; Garsea Sancio confirmans; Fanne Fanniz confirmans; Alvaro Lopiz confirmans; Lupe Sarracinez confirmans; Gundisalbo Munnioz confirmans; Didago Scemenez ⁹⁴ confirmans; Garsea Lopiz confirma; Fortuni Sancio confirmans, Guterre Roderiz confirmans; Nunno Nunnez confirmans; Garsea Telliz confirmans; Gundesalbo Didaz confirmans; Lope Sancio confirmans; Garsea Munnioz confirmans; Transmirus abba confirmans; Garseanus abba confirmans; Menendus abba confirmans; Iohanes abba confirmans; Sabastianus abba ⁹⁵ confirmans; Iulianus abba confirmans; ⁹⁶ Maurellus ⁹⁷ abba confirmans; Belasius ⁹⁸ abba confirmans; Stefanus abba confirmans; Felix abba confirmans; Petrus abba confirmans; Sisebutus presbiter confirmans; Gaudila presbiter confirmans; Garsea presbiter confirmans; Ennego presbiter confirmans; Martinus presbiter confirmans; Pascasius confirmans; Tellus heremita confirmans; Zisilla heremita confirmans; Obeconi heremita; Serbusdei heremita confirmans; Tirsus heremita confirmans; Iohanes heremita confirmans; Belasius heremita confirma; Bellitus heremita confirmans; [Nunno]? heremita confirmans; Lupi Sarracini heremita confirmans; Garsea Telliz heremita confirmans; Fernandus heremita confirmans; Albaro heremita confirmans; Mezrate heremita confirmans; Sancio heremita confirmans; Aznari heremita confirmans; Gomiz heremita confirmans; Scemeno Fortuni heremita confirmans; Fortuni Santio heremita confirmans; Marcio heremita confirmans.

Florentius scriba, licet indignus, exarabit.

Potentius abba confirmabit et fecit +.

—Arch. Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 4, original en vitela 0,75 × 0,52, escrito de letra visigoda, mezcla de mayúscula y minúscula

⁹³ Era hijo de D.^a Fronilde, sobrina de Garci Fernández.

⁹⁴ Se hizo familiar del monasterio de Cardeña, como apunta Berganza (I, 277; II, 413).

⁹⁵ Lo era de Cardeña.

⁹⁶ Si hemos de creer Argaiz (*Soledad Laureada*, VI, 267), fué después obispo de Muñó; dice que en otras escrituras aparece con el título de *Episcopus Castellanus*.

⁹⁷ De S. Pedro de Arlanza.

⁹⁸ De Santo Domingo de Silos, entonces llamado San Sebastián.

prolongada, de color negro y minio, alternando los renglones.—En el siglo XVI se presentó varias veces en los tribunales de Valladolid.—Le publicó Yepes (*Crónica de S. Benito*, t. V, Escrit. 22), pero con numerosas erratas y echan lo á perder y confundiendo los nombres de los pueblos mencionados.—Muñoz y Romero le incluyó en su *Colección de fueros...* etc..., pág. 47-50, pero sacándolo literalmente de Yepes. Copia pública del mismo, sacada á fines del siglo XIII por Garci Pérez, escribano de Covarrubias, en pergamino 0,54 X 0,32, letra de privilegios, en Covarrubias, leg. I, n.º 5.—Otra sacada en 16 de Marzo de 1416, *ibidem*, leg. I, número 6.—En el mismo Archivo hay otros traslados de época más reciente que no juzgamos útil enumerar.—*Arch. Histórico Nacional*, Becerro I de Toledo, fol. 78, copia del mismo con este encabezamiento. «Carta de Covisrrubeis datis a Comite Garsia Fernandez Urrace filie sue».—*Arch. Catedral de Toledo*, ms. 42, 24, copia simple sacada por Francisco Pérez Bayer en 1763 de otra que parecía del siglo XIII «en pergamino en poco más de media vara en quadro, escrito en dos columnas en forma de libro; las firmas están divididas en tres columnas, letra quadrada más que mediana».—*Arch. Catedral de Burgos*, vol. 69, I.^a Parte, fol. 91-94, copia pública del traslado hecho en Covarrubias ante Juan Fernández de Aguilar, vicario de la Abadía por D. Juan González de Valladolid en 16 de Marzo de 1416.—

VIII

Otra redacción de la anterior escritura de fundación del infantado de Covarrubias ¹.

In nomine Ingeniti Proslisque ac Procedentis, unius semper natura Deitatis, videlicet, Patris et Filii, adnectens Spiritus Sanctus, simulque conexa Trinitas in unitate.

Hoc est series testamenti que patrari volumus ego Garsea Freandez cum coniuge propria Ava comitissa. Extremitate ultimi iudicii diem enixius decernentes. expedit ducatum mentibus nostris aliquid preponere, quatenus cum tuba terribilis mundum concusserit omne iubamine a culpe in Christo mereamur accipere, amen.

Decrebimus munus offerre Domino Jhesu Christo et sanctis eius, id est, prolem filiamque nostram nomine Urraca, et elegimus ipsius loci Quebasrubias situm, qui extat in ripa fluminis Aslanza; relique namque residentis loci illius sanctorum Cosme et Damiani et

¹ En nuestro concepto, esta redacción es la primitiva y debió servir como de base y borrador á la anterior que ha de considerarse como la definitiva y oficial. Casos de este género son frecuentes en antiguos cartularios. Una y otra fueron escritas por el mismo amanuense, como fácilmente se colegirá de la comparación de los caracteres paleográficos.

sancti Cipriani episcopi et sancte Eugenie et sancti Tome Apostoli et sanctorum Justi et Pastoris testium Christi.

Qua quidem ego Garsea Frenandez comite et Ava comitissa donamus tibi filia nostra Urraca in donis Covasrubias cum suis terminis, videlicet: de semitario antiquo de Mamblas usque in valle de Sancto Petro, qui descendet de serra, sicut aqua discurrit usque in Aslanza. Et de alia pars, ad Fonte Tablata usque ad illa Cruce; et de ista Cruce ad valle de Torquiella; el de la Torquiella a Mata Dalares; et de Mata Dalares a karrera antiqua ubique descendet ad Sancta Eugenia antiqua, usque descendet in Aslanza. Et de alia pars valle de Virielle usque venit al Servo; et del Servo; usque discurrer ad Mercatello de Mamblas, quantum infra concludet.

Villas que videlicet donamus tibi filia:—De Ura ²: Retorta, Redonda et Ceresolos et Quintaniella de Fiamio—De Tablatiello: Talamanchiella—De Clunia: Baniolos de Gomiz Gutierre et Celleruelo de Calbos—De Barbatello: Barbatello de Penia Forella ³ —De Lara: Mambulas Latruquiella et Meze [rrex]—In Matrigale: villa de Tosen-do.—De Lerma: villa de Mazaresos, Kapriata et Val de Rave—De Munnio: Cibtatonia—De Benhiber: Villa de Quiram—In Burgos: Sancti Micaheli et Cardennuela. Malmelar et suo monasterio.—In Quotar, Sancta Maria.—In Lenzes: Fonte Omne.—In rio de Lazeto: XX kassatos et IIII molinos—In Auka: Sancti Emiliani—In rio de Vesga: Sancta Maria.—De Cerasio: Sancta Maria de Tirgo et Ilaarto—De Pontecurbo: Amiugo—In Annana: Sancti Jacobi et XX eras de sal.—In Kastella Vetra: Petiellas.—In rio Deserea: Sancti Tirsi—De Castro: Villa de Veta et Santi Jurde—De Villa de Didago: Ville Justo et Tablata et Sancti Michaeli et Sancta Columba et Colmenares.—In Formizeto: Sancti Vincenti—De Orzellione: Sanctorum Cosme et Damianus et Corbiellos et Sancti Quirici et Sancti Andree et illo Bustiello cum suas defesas—De Ibia: Porkera et Subterra-

² Este nombre lleva hoy un lugarcito situado entre Puenteadura y Castroceniza (Lerma). Antiguamente se llamaba así el río Mataviejas; en su alfoz caía Cebrecos, según consta por una donación «in alfoz de Ura Enezebrekos» (Silos ms. 10 fol. 47 v.^o), hecha al monasterio de Arlanza.

³ Parece el mismo Barbadillo que Fernán González había dado á la abadía de San Quirce en 929 con estas palabras: «Damus etiam aliam villam in confinio de Barbadillo *Pena* nomine vocitatum». (Ferotin, *Histoire de Silos*, pág. 15).

nea—In Caornega: illa Mimia cum suis monasterios—In Egunna: Ciessa et Sancti Juliani de Collato et Sancti Johannis et Sancti Martini; Val de Olina cum suis monasterios Sancti Andres et Sancti Petri, Sancta Maria de Valle, Sancti Felicis, Sancti Martini, Sancta Eulalia, Sancti Johannis, Sancti Juliani de Varros, Sancti Romani, Sancta Maria, Sancti Michaeli, Sancti Vicenti, Miergo et Cau et Sancti Cipriani.

Istas villas, qui sunt iam supra scriptas cum suis monasterios et suas adiacencias ab omni integritate, cum ingressus et regressus, fontes, montes, pratis, paseuis, ribulos cum suis stagnis. Et abeant istas villas et histos monasterios tale foro, que non pectent abnuda, neque faciant fossatera, neque intret in illas saion de rege.—Et si aliquis petierit iudicium ad istos homines de histas villas pro aliqua culpa que de CCC^{tos} solidos sedeat, quo modo dent XII. homines per delindare. Et si ad bellum exierint contra alios omnes de alia parte et ibi occiderint omnes, quo modo non pectent homicidium.

Et elegimus tibi XX. lectos et XXX. pannos optimos et mille solidos por vasos et cervitio de mesa, XV. almuzallas et XX. alliffares, XV. fateles et XX. plumazos palleos et D. baccas et centum equas, XXX. mauros et XX. mauras.

Hec omnia que supra nominabimus, Deo, filia nostra Urraka, et loci ipsius donamus atque concedimus, ut de hodie vel tempore in tuo iure sit confirmatum, ut habeas, teneas, vindices atque defendas iure perenni.

Porro si quis aliquis ex nobis aut filiis nostris aut germanis seu aliqua per subrogata persona hunc nostrum fidelem textum donationis pro quolibet argumentum inquietare voluerit, in primis ira Dei omnipotentis super eum descendat et repentinus indicium incurrat damnabilis; ab utrisque pribetur luminibus, omnibus bonis arceat, cunctis malis incurrat et corpus eius non recipiat terra nec habeat parte cum Christo redemptore, sed cum Juda traditore baratrique inferni inferiori, et insuper secularia damna centum auri libras a parte regule. Et hec scripture tenore plenam in omnibus obtineat firmitatem robore.

Facta apice exaratione, notum prefixionis diem, VIII^o Kalendas Decembris, era T.^a VI.^a X.^a, regnante serenissimo regi Ranimiro in Legione et comite Garsea Frenandez filium, in Kastella.

Ego Garsea Frenandez comite et Ava comitissa, qui hunc testamentum fieri voluimus et relegendo audivimus, propriis manibus sigillis impressimus et aliis roborare premisimus. +⁴

Garsea Frenandie confirmans +.—Ava comitisa, coniux eius confirmans +.—Sancio Garsea confirmans +.—Gundesalvo Garsea confirmans +.

(1.^a Col.)—Lucidius episcopus confirmans;—Sancio rex confirmans;—Urraka regina confirmans;—rege Scemeno confirmans.

(2.^a Col.)—Fortuni Garsea confirmans;—Didago Aqnariz confirmans;—Tellu Gundisalviz confirmans;—Sancio Enegoniz confirmans.

(3.^a Col.)—Tota comitissa confirmans;—Fronilda, comitissa confirmans;—Munionis episcopus confirmans;—Auriolo Aurioliz confirmans;—Mancio Aznuriz confirmans;—Nuni Obecoz confirmans;—Nunno Obecoz confirmans;—Assur Frenandez confirmans.

(4.^a Col.)—Albaro Obecoz confirmans;—Lope Garsea confirmans, —Nunno Munnioz confirmans;—Frenando Armetalez confirmans;—Munio Mutallis confirmans;—Munio Roveriz confirmans;—Munnio Didaz confirmans;—Scemeno Sancio confirmans;—Garsea Santio confirmans.

(5.^a Col.)—Fanni Fanniz confirmans;—Alvaro Lopiz confirmans;—Lupe Sarracinez confirmans;—Gundisalvo Munnioz confirmans;—Didago Scemenez confirmans;—Garsea Lopiz confirmans;—Fortuni Sancio confirmans;—Gutier Roderiz confirmans.

(6.^a Col.)—Nunno Nunniz confirmans;—Garseza Telliz confirmans;—Gundisalvo Didaz confirmans;—Lope Sanctio confirmans;—Garsea Munnoz confirmans.

(7.^a Col.)—Transmirus abba confirmans;—Garsea abba confirmans;—Menendus abba confirmans;—Johannes abba confirmans;—Sabastianus abba confirmans;—Julianus abba confirmans.

(8.^a Col.)—Maurellus abba, +;—Belasius abba, +;—Stefanus abba, +;—Felix abba, +;—Petrus presbiter, +

(9.^a Col.)—Sisebutus, presbiter, +;—Gaudila presbiter, +;—Garsea presbiter, +.—Enego presbiter, +;—Martinus presbiter, +.

⁴ Esta cruz es idéntica á la que pone el documento anterior al final.

(10.^a Col.)—Tellus heremita, +;—Zisilla heremita, +;—Obeconi heremita, +;—Servus Dei heremita, +;—Tirsus heremita, +;—Johannes heremita, +.

(11.^a Col.)—Florentius scribe, licet indignus, exarabit—Potentius abba confirmabit, + fecit.

(En la parte inferior del documento, de letra minúscula y casi imperceptible.)=Belascus heremita—Tellitus heremita—Munno heremita—Lupi Sarrazin—Gasza Telliz—Fernandus abba cf—Alvaro Lupe—Mezrate cf—Sancio Telliz cf—Aznariz cf—Gomez Didaz heremita—Semenio Fortuniz heremita—Fortun Sanciz—⁵

Arch. Catedral de Burgos, vol. 69. 1.^a Parte; en pergamino 0,70 × 0,50, letra visigoda idéntica á la del documento anterior, pero las columnas de las suscripciones están escritas de letra minúscula muy diminuta. Fué publicado por vez primera en D. Férotin—*Histoire de Silos*, pág. 17-18, aunque con algunas deficiencias.

IX

Antigua traducción castellana de la escritura de fundación del infantado de Covarrubias.

In nomine Unigeniti (*sic*) Prolisque ac Procedentis unius semper natura Deitatis videlicet Patris et Filii adnectens Spiritus Sanctus simulque connexa Trinitas in unitate:

Esta es la ordenança del testamento que yo conde Garçi Ferrandez e mi muger la condessa don Ava fazemos asmando el avènement del postremero iudizio propusiemus offrecer un don a nuestro Señor Jhesu-Christo e a los sanctos por que en aquel ora meresciessemos recebir de Dios perdon de nuestras culpas.

Et ofrezemos nuestra fíia Urraca e escogemos le aquel lugar de Covasruvyas, que es en ribera de ryo Arlança: las reliquias daques lagar son de Sant Cosme e Sant Damian e de Sant Cebrian e de Sancta Eugenia e de Sancto Thome apostol e de Sant Juste e Pastor.

Onde yo Garçi Ferrandez conde e don Ava condessa damos a ti Urraca nuestra fíja en don Covasrruvyas con sus terminos, scilicet,

⁵ Nótese que estos nombres constan en el documento anterior, lo cual nos confirma aún más en nuestra aserción de la nota primera.

del sendero antiguo de Mamblas fasta en val de Sant Peydro que descende de la sierra assi commo el agua corre fasta en Arlança, e del otra part: de Fuent Tablada fasta la cruz: a val de la Torquiella a Mata-dalares e de Mata-dalares a carrera antigua fasta Sancta Eugenia e commo descende fasta Arlança e por val de Viriel fasta el Serval e denda a Mercadiello de Mamblas quanto se encierra en esto todo.

Aquestas son las las (*sic*) villas e los monesterios que damos a ti fija para servicio de Dios e de Sant Cosme e de Sant Damian e de las reliquias daques logar: De termino de Lerma: Mazarios e Cabriada e Solarana ¹ e Val de Rave con su monesterio Sant Migael e Quintanilla de Fiannio e Ceresuelos e Redonda e Retuerta. De Tabladiello: Talamanquiella. De Clunna: Banuelos de Gomiz Gutierrez e Celleruelo de Calvos. De Lara: Mamblas e Mezerrex e Ladrighiella. De Barvadiello: Barvadiello de Alvar Tellez. De Munno: Cibdadoncha e Madrigal de Tosendo. De Vimibre: Villquiran. De Castro: Villaveta e el monesterio de Sant Urde. De Burgos: el monesterio de Sant Miguel de Varrio de Eras e Cardenuela; En Cotar: el monesterio de Sancta Maria. En Villa Vascones: el monesterio Sancta Maria, e Marmellar. De Ovirna: Fuent-homin. En Rio Lazedo: XX casados e solares por poblar e devisas e prados e sernas e quatro molinos. En Oca: Sant Millan. En Ryo de Vesga: Sancta Maria. De Cereso: Orto e Sancta Maria de Tirgo. De Pancorvo: Amyugo con sus casas e la tercia del mercado. En Poza: la meatad en el pozo de la sal e solares poblados e por poblar. En Annana: aquel monesterio que dizen Sant Yague e XX eras de sal. En Castiella vieia: Padiellas. En Ryo de Serea: Sant Tirso. De Villadiego: Villa-yusto e Tablada e Sant Vicent de Formizado e Colmenares e Sant Miguel e Sancta Coloma. De Orzeion: el monesterio de Sant Cosme e Sant Damian e Corbiellos e Sant Quirze e Sant Andres e Bustiello con sus defesas. De Ybia: Porquera e la Soterranna. En Caornega: el monesterio de Fructuoso (*sic*) que dizen la Minna con sus degannas. De Egunna. Sant Julian de Cieça e los labradores e las sernas e la villa de Collado con su mones-

¹ Este pueblo, si bien perteneció en lo eclesiástico á la abadía de Covarrubias y ésta poseyó en él rentas de consideración, no se halla mencionado en el original de la escritura.

terio Sant Johan. Et Val de Vuelna con sus entramientos e sus monesterios, scilicet: Sant Martin e Sant Andres e Sant Cebrian e Sancta Maria e Sant Julian de Barros e Sant Roman e Sancta Maria de Valle e Sant Felizes e Sant Martin de Penna e Sant Johan de Tephales e Sancta Juliana e Sant Peydro de Riba. De Camesa: Miengo con sus monesterios e sus entramientos e Tau con sus entramientos.

Yo Garci Ferrandez e la condessa don Ava damos a ti nuestra fija Urraca estas villas e aquestos monesterios con sus terminos e sus exidos e con sus defesas e sus prados e con sus molinos e sus regaderas e con sus pertenencias assi como pertenescen a estas villas e a estos monesterios, con sernas e palacios e con su sayon, que commo sirven a las reales seias, asi sirvan a ti nuestra fija Urraca e a los sanctos martires sant Cosme e sant Damian, que puebles e mantengas e ayas sin toda fazendera.

Et escogemos a ti tal fuero que estas villas e aquestos monesterios non ayan sobre (*sic*) sayon ni fonsado ni annubda, ni omezillo, ni montadgo, ni portadgo en terminos de Castiella.

Et si los omes destas sobre dichas villas o de monesterios fueren a otras villas a peyndrar con lanças e con escudos e con piedras e lidiaren e livores o omezillos fizieren, que no lo pechen. Et si alguno moviere voz o juyzio contra ellos o calonna demandare, ninguno non firme sobrellos, mas ellos den XII. omes e delindense de qualquier juyzio que les demandaren.

Et damos a ti XX. lechos con sus tapedes e almoçallas de palleo e de grecisco e sus plumazos palleos e greciscos e sus savanas letradas e fateles alfanegas en pannos greciscos, et XVI. genabes palleos e XXX. pannos preciados et XXV. mudas de mesa, et M. e D. sueldos para serviçio de mesa, et M D CCC. sueldos pora cruces e calices, e coronas para la eglesia e IIII. acitaras e ornamentos, C. e D. vacas et M. e DC. oveias e CL. eguas et XXX. moros e XX. moras.

Todo aquesto sobredicho damos a ti, nuestra fija Urraca, e a sant Cosme e sant Damian e aques mismo lugar dellos damos e otorgamos de oy por siempre que sea confirmado tu derecho, que ayas e mantengas e defiendas perdurable mientre: et si alguno de nos o de nuestro linage, fijos, nietos, sobrinos, o hermanos o qual-

quier otra persona qui aqueste nuestro fidel testamento contrallar quisier, en la primera la yra de Dios omnipotente descenda sobrel e caya en juyzio dannable e pierda amos los ojos e sea departido de todos los bienes e todo mal venga sobrel e tierra nol reciba el so cuerpo ni aya parte con Christus Redemptor mas con Judas traydor en fondon del infierno, amen; et sobre tod aquesto peche en coto de parte del rey C. libras doro a aquel qui Covasruvyas mantoviére. El fecho desta escriptura firmedumbre aya en todas cosas.

Facta carta VIII. Kalendas Decembris era M^a XVI, regnant el rey Ramiro en Leon e el conde Garci Ferrandet en Castiella.

Yo conde Garci Ferrandet confirmat: El rey don Sancho confirmat: la reyna don Urraca confirmat: el rey Xemeno confirmat: ²...

Et los omes buenos del conceio de Marmellar fizieron entender a nos el cabildo de Covasruvyas que algunos les passavan contra este traslando e les fazien algunos agravyamientos, et rogaron nos que fiziessemos poner en el nuestro seello, et nos por su ruego toviemoslo por bien e pussiemos en el nuestro seello pendient en testimonio.

Archivo Municipal de Burgos, H-C-T, 112, original en pergamino 0,56 × 0,39, letra de *privilegios*. Tiene sello de cera blanca pendiente de cinta de igual color; es del cabildo de Covarrubias.—Publicaron parte de esta traducción, que dados los caracteres paleográficos de su escritura y el sello que lleva, es de fines del siglo XIII ó principios del XIV: Berganza, *Obra cit.* I, 285; Alonso Venero, *Enchiridión de los tiempos*, fol. 195 96, con estas palabras: «hallé un testamento, en el mismo romance que pienso que él (Garci Fernández) le ordenó...»; Garibay *Los Cuarenta Libros*. Libro X, cap. XV; Morales, Libro XVI, cap. XXXVIII, etcétera, etc.—*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 47, fol. 289, traducción distinta de ésta, de principios del siglo XVI.—Vol. 69, 1.^a Parte. fol. 96 101, traducción de 1570 hecha por Francisco Gracián Berruguete «secretario de la interpretación de lenguas».—Existen en Covarrubias otras traducciones de fecha posterior.

² Hemos suprimido los nombres de los confirmantes por ser poco más ó menos los del original sin grandes variantes.

X

El conde Garci Fernández hace donación de ciertas heredades y eras de sal en Añana.

24 de Noviembre 978.

In nomine Ingeniti, Prolisque, hac Procedentis, unius semper natura Deitatis, videlicet: Patris et Filii, abnectens Spiritus Sanctus, simulque conexa Trinitas in unitate.

Hoc est series testamenti que patrari voluimus ego Garsea Fernandez cum iunge (*sic*) propria Ava cometissa: en *Salinas* ¹ uno monesterio pernominato *Sancti Quirici Doiessares*, cum suos montes et cum suas fontes et una ferragine ante *ecclesia*, et currit illa fonte per medio; et VII. terras et IIII.^o vineas super illas aguas; VI eras en el partituerdo ². In Vallego ³ II. eras en una fontana, el IIII.^o día in na septimana; in na aria iuxta el pozo de Sancti Miliani, IIII.^o eras, et de alia pars V. cum suo pozo et suo silo. En el plano de Villacones ⁴ VII. eras et suo pozo, ad *ecclesia* I.^o silo; en Mediavilla II. silos; en na fonte maiore cum illo rege in die vernis la tercera parte. ⁵ En valle de Sancti Michaeli la tierca de montes et de fontes et de pratos de Vurgieles. ⁶ En Barfone ⁷ pernominata illa *ecclesia* de Sancto Assensio ⁸ la tercera parte cum suos montes et suas fon

¹ Hoy se denomina Salinas de Añana; del monasterio de S. Quirce aquí mencionado, nada sabemos ni le hemos visto en ninguna escritura debía estar situado en el término de Salinas denominado *Yesares* á causa de la mucha piedra que allí se encuentra propia para la fabricación del yeso.

² En el siglo XVI se decía *Partiduerdo*; por aquella época el cabildo de Covarrubias poseía aún dos de las eras de sal, aquí mencionadas.

³ *Vallejo de Padul* se llamaba en el siglo XI, según se ve en documentos de S. Millán de la Cogolla (*Memorial histórico Español*, t. III, XVI). El pueblo llamado *Paúl* no existe ya; pero se ven aún restos de sus antiguos edificios.

⁴ Villacones debía estar situado donde hoy la villa de Salinas ó en sus cercanías, pues la parroquial de ésta lleva aún el título de Santa María de *Villacones*. En el siglo XVI poseía aquí el cabildo cuatro eras de sal, como consta por el arriendo de 1534.

⁵ Posteriormente esta *fuenta mayor* se llamó *Rebilla*.

⁶ *Burquillos*, ya desaparecido; lindaba con Salinas, pero perteneció al antiguo Ayuntamiento de Valdegovía.

⁷ Hoy se llama *Barrón*, á corta distancia de Salinillas.

tes. En Villacones pernominata illa ecclesia Sancti Christofori cum sua hereditate.¹⁰

Et qui istam cartam extraere voluerit, imprimis ira Dei omnipotentis super eum descendat et repentinus iudicius [in] currat dampnabilis, ab utrisque pribetur nec abeat parte cum Christo Redemptore sed cum Iuda traditore varatrique inferni inferiori, [amen]; et insuper secularia dampna C. auri libras conferat a parte regule.

Facta karta notum die VIII. Kalendas DECEMBRIS, Era M^a X^a VI.—Regnante serenissimo regi Radmiro in Legione et comite Garsea Fredinandez in Castella.

Sancio Garziaz confirmans; Gundesalvo Garseaz confirmans; Garsea Frenandez confirmans.

Lucidius episcopus confirmans; Sancio rex confirmans; Urraka regina confirmans; Rege Semeno confirmans; Fortum Garciez confirmans; Didaco Azenarez confirmans.

Florencius scriba indignus exarabit.—Potencius abba confirmavit.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. I, n.º 7, original en pergamino 0,44 × 0,10, letra minúscula visigoda.—*Ibidem*, leg. I, n.º 8, copia simple en papel de la segunda mitad del siglo XIII. Está incompleta.

* En derredor de esta iglesia se formó una aldea del mismo nombre que en el siglo XIII pertenecía al monasterio de San Millán de la Cogolla. (*Memorial Hist. Esp.*, t. III, p. XXX).

** Estaba situada en una eminencia junto á la actual villa de Salinas de Añana y subsistió hasta principios del siglo XIX).

¹⁰ Aunque estas eras de sal pertenecían á Covarrubias, en el siglo XVI no vendía la sal al cabildo ni sus renteros, sino que se entregaba al administrador real de las salinas, recibiendo en cambio la cantidad de 15.000 mrs. anuales. Dos cédulas reales fechadas respectivamente en El Escorial á 7 de Noviembre de 1568 y en El Pardo á 19 de Enero de 1572 lo determinaron así; en dichas eras se sacaba anualmente por lo menos 135 fanegas de sal.—(*Arch. Colegial de Covarrubias*, Arriendos de Salinas).

(XI)

Zite Piniólez cede á D.^a Urraca cuanto posee en Ceballos de Buelna en pena de ciertos crímenes por él cometidos.

7 de Mayo 979.

Die sabbato, nonas maias, era TXVII.

In presentia Juliano Oreliz et de Rodrico Albarez et de Joannis abbati et de Senior abbati et de Sonna abbati et de Albaro Sindlaz et ante iudice Tellu et saioni Luppi manifestus sum ego Zite Piniólez verum est que negare non valeo, dum sedente in meo domo in *Olina* ¹, in villa *Tenfanus* ² cum mea uxore nomine Offrisia quem (*sic*) abui dotata et arrata, sic me miscui in adulterio vel fornicatione cum alia muliere nomine Gota, filia Pantaleonis; et post inde miscui me cu (*sic*) mea nuera et post inde manifestus sum ego Zite Piniólez ipsa mea nuera nomine Zitiella et feci eam pregne muliere de filio meo nomine Tellu et pro tales neglegenzias que feci io Ziti Piniólez pariabi ad bobis domina Urraka meo capo recollendum tota mea ereditate et meo ganato qui visu sum abere vel possidere in *Olina*, in villa *Tenfanus* vel ubique mea porzione est; sive terras sive pumares, kasas, orrios, licturia, kaballos, equas, bobes, bakas obes, kapras, porcos, molinis, aquis aquarum sit conzessum et pariatum ad parte de vobis domina Urraka pro meo caput recollendum; et ex inde facio ego Cite Piniólez ad bos domina Urraka cotu que si de odie die ego Zite Piniólez aliquam contemzione vel retemtú fecero ad bobis domina Urraka pro ipsa ereditate et ganato qui superius compressum est, quomodo pariem io Zite Piniólez aut filiis meis ad bos domina Urraka DC solidos

¹ *Buelna*, valle mencionado ya en la carta de fundación de Covarrubias.

² *Ceballos*, donde tuvo su solar una rama de la familia de igual nombre, denominada de Buelna; en tiempos de Juan II pertenecía á Juan Diaz de Ceballos. En varios documentos del siglo XIV verá el lector nombradas varias personas de esta familia. Consúltese además Alarcón, *Marqueses de Trocifal*, 195-196.

et ipsa ereditate vel ganato dupplato et post parte de comite parie (*sic*) alius DC. solidos et scriptura ista cotu firmis permaneat ³.

Ego Ziti Pinniolez qui manifestum et cotu istu que feci de propria mea ereditate et ganato ad bobis domina Urraka et legente audiui manu mea + subscripsi coram testes.

Rademondo et Albaro ic testes sumus manus nostras ++ roboravimus.

Ego Juliano Oreliz et ego Rodrico Albarez et ego Joannis abbati et ego senior abbati et ego Sonna abbati et ego Albaro Sindlaz et ego Tellu iudex et ego Luppi saioni in nostras presentias fuit manifestum et cotu istu factum et manus nostras ++++++ roboravimus.

Ego Enneco Belascoz scripsi +.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 9, original en pergamino 0,16 X 0,17, letra cursiva visigoda. En la espalda lleva escrito de letra del siglo XIII: «De Olina in villa Tefanus».

(XII)

Los presbíteros Mantriel y Adriano ceden sus bienes para después de su muerte á la infanta D.^a Urraca, su señora.

25 de Noviembre 979.

XPS. (*Monograma*). In Christi nomine. Ego Mantriel presbiter et Adriano presbiter tibi domna nostra domna Urhacca: magnum est titulus proffiliationis ¹ in qua nemo potest hactuum largitatis inrumpere ut quicquid grato animo et prona voluntate offertur, oportet enim libenter amplecti. Idcirco ego iam dicto Mantriel presbiter et Adrianus presbiter tibi domna nostra iam supradicta

³ Sentencias idénticas á esta y conformes á la legislación de aquellos siglos, son frecuentes en nuestros antiguos cartularios. Entre las publicadas puede ver el lector: Berganza, *Obra cit.* II, 411; Ferreiro, *Historia de la iglesia de Santiago*, vol. II, apénd. LII, etc., etc.

¹ Acto por el cual uno sujetaba su persona y bienes á un superior determinado; equivalfa á la profesión religiosa de nuestros días. (Cf. Berganza, *Obra cit.* I, 219, 265, 266; II, 394).

domna Urhacca profiliare tibi profiteamus sicut et fecimus in omni nostro ganato et hereditate qui est in territorio quem vocitant *Sacramenna* ², id est, terras, vineas, molinos, ortos, pomares, libros, oves, armenta, kaballos, argentum, raupa, tam mobile quam etiam immobile, omne quod augmentabimus sibe quod augmentare potuerimus, de post ovitum nostrum ad nostra domna Urhacca vel ad aula sanctorum Cosmam et Damiano et sancte Eugenie virginis et sancti Cipriani episcopi ad integritate sit concessum.

Si quis tamen, fieri quod minime credimus, aliquis homo hunc nostrum factum frigere voluerit aut aliqua subrogata persona ad disruptendum venerit, inprimis ira Dei Patris omnipotentis super eum descendat; et cum Juda qui suum Dominum tradidit, partem abeat in inferno inferiori et insuper damna secularia a parti comite CCC. solidos inferat et hec scribtura stabilis permaneat.

Facta cartula profiliationis sub die quod erit VIII^o Kalendas Decembris, era TXVII^a; regnante rex Ranimiro in Legione et in Castella comite Garsea Fredenandiz.

Ego Mantriel presbiter et Adriano presbiter, qui hanc cartula profiliationis fieri voluimus et relegendo cognovimus, propriis manibus roborabimus et testes tradimus ad rovorandum.

(1.^a *Columna*). Sabastianus presbiter hic testis; frater Paternus hic testis; Abolvalite hic testis; Agotini Ballestario hic testis.

(2.^a *Columna*). Nunnu presbiter hic testis; Izamete Rubio hic testis; Dolquitti hic testis.

Nunnu Monaco scripsit ³.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.^o 10, original en pergamino 0,26 x 0,15; letra cursiva visigoda. En la espalda lleva escrito de letra minúscula visigoda «Sakra menia».

² Así llamado del pueblo de igual nombre situado á orillas del Duraton, en el partido judicial de Cuellar y antiguo alfoz de Peñafiel. En sus términos existió un célebre monasterio de Bernardos. Acerca del origen de Sacramena puede consultarse Berganza, I, 254-255.

³ Esta suscripción está escrita en mayúsculas y va adornada de dos grandes figuras á modo de E. E.

SIGLO XI

XIII

El conde de Castilla D. García confirma á la infanta D.^a Urraca las donaciones que le habían hecho sus progenitores.

5 de Abril 1024.

In nomine Domini Ingeniti Prolisque ac Procedentis et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, manicei? ¹

Comiti Garseam invictissimum silicet Sancionis, cum consensum potifex Petrus episcopus seu et omni collegio obtimatibus Kastellannensis et zeterae, sanctorum Cosmas et Damianus sedis in Cobasrrubias ad zeleberrimam Pasce illuc ordinamus huius scriptura ad vobis domina Urraze, sicut ordinaverunt parentes eorum nominabus comitatum Garsea Fernandus cum Ava comitissa vel parentes eorum Fredenandus Gundesalvus cum comitissa Domina Sanzia et nepotibus suis Sanzio Garseam comes cum comitissa Urraze, una cum principe Sanzioni ² et regine Urraze Panpilonie et eius Aragonie tertia persona Alava omnis hominisque qui sunt in rebus eorum sicut in faciem ordinamus et confirmamus vobis domina Urraka ut in iure vestro mansueti permaneat cum omni suas abiacencias, cum omnes abitantes in ipsas villas que vobis apertinent et ad sanctorum Cosmas et Damianus et eorum reliquie que hic et ubique recondite

¹ Léase *Amén*.

² No se refiere al rey Sancho el Mayor de Navarra, que gobernaba ya en esta época, porque su mujer se llamaba Mayor; se trata de Sancho II, casado con Urraca, hija de Fernán González, los cuales asistieron al acto de consagrarse á Dios en Covarrubias su sobrina Doña Urraca.

sunt iusta ribulo quem dicunt Aslanza quod vocitant Cobasrrubias, ubi et ipsum monasterio fundatus esse dinoscitur.³

Ego Garseani Sanctionis filios et obtimatibus kastellee resonatus cum episcopo dominum Petro, si beneficiis divinis nostra compensetur oblatio, parbipenditur quod confirmamus que quod sumus quoque regnum prediti et rerum Domini sumus celesti largitate locupletate (*sic*), denique non est nobis dubium sed multis maneat notissimum et cognitum et quod de nostro auditum permanete concessum adque firmatum vobis domina nostra Urraka in domum sanctorum Cosmas et Damianus ita modo ut de odie die et tempore abbeatis, teneatis, vindicetis atque defendatis vobis et que de vobis remanebit post migrationem vestram, in sanctorum Cosmas et Damianus ut nullus homo vos inquietare presumat ultra sed faciat ex indie quiquid (*sic*) volueritis ab hodie et deinceps. Omnia igitur que iam diximus sit confirmatum ecclesie vestre sanctorum Cosmas et Damianus et cultoribus ibidem deserbientibus perpetuo.

Quod si quisquam pontificum aut super testum nostrum vel cuiuspiam assercionis aut generis homo, fratris aut subrinis, hanc nostram voluerit conbellere devotione aut huius nostri decreti vel confirmatum infringere tenorem, sit anatemate marenate procursus in conspectu Dei Patris Omnipotentis et sanctorum Cosmas et Damianus vel eius martirum; repentinus iudicius incurrat dampnabilis et corpus eius non recipiat terra et cum Iuda qui Dominum tradidit participium inferni abeat; amborum oculos lumina kareat descendatque super eum sicut descendit super Datan et Abyron viros sceleratissimos quos terra vivos absorbi (*sic*); fiant filii eius orfani et uxor eius vidua et mendicent et eiciant illum de abitationibus suis; fiant anni eius in interitum et in unam generationem deleatur nomen eius et in hoc seculum exsors efficiatur ab omni cetu religionis qui hoc testamentum vel firmamentum nostrum confringere temptaverit, per unam aridam efugiat et per septem inimicos suos inveniatur et super damna secularia multatus conferatur C. libras aureas et post hoc hęc scriptura firmamenti firmis permaneat et stabilis.

³ Este prólogo ó bien fué obra de un amanuense muy ignorante, ó bien el que le transcribió en el siglo XII falseó el texto ó no lo entendió como era debido, pues discrepa mucho de los de aquella época.

Facta lamina scriptionis vel confirmationis die notum dominico festum Pasce, nonas Aprilis, era TLXII. Regnantem Domino nostro Ihesu Christo in terra et in septimo trono et subtus se in Legione Alfonso príncipe et in Kastella comite Garsea.

Et ego Garseani comiti hoc legendum a me factum et confirmatum manum mea + feci et confirmatus ad confirmandum.

Iohannes presbiter et Julianus ⁴ frater manusum (*sic*) proprias exaraberunt et confirmaverunt.

Urraka confirmans in hunc pactum manum propria + inpresi.—Garsea comite confirmat.

Gundisalvus Didaz confirmat; Assu [e] r Nuniz confirmat; Vermudo Faniz confirmat; Munio Ermeldez confirmat; Rudericus Gundisteus confirmat; Gustio Didaz confirmat; Gutier Gundisalvus confirmat; Fredinandus Armentarius confirmat; Albarus Vegilanius (*sic*). Petrus episcopus confirmat; Bela Falconez confirmat; Rapinate Ruderiz confirmat; Nunno Gundisalvez confirmat; Didaco Fanez confirmat; Assur Frenadez confirmat; Tellu Didaz confirmat; Tellus ⁵ Abbas confirmat; Gundisalvus (*sic*). Auriolus ⁶ Abbas confirmat; Nunno Munioz confirmat; Gundisalvo Munioz confirmat; Fredinando Gustioz confirmat; Didaco Telliz confirmat; Belasco Fredinandez confirmat; Oveco Assur confirmat; Sarracim Fredinandez confirmat; Nunno Assur confirmat; Annaya Sonnaz confirmat; Guter Gundisalvez confirmat; Munio Ruderiz confirmat.

Domina Fronille ⁷ confirmat; Domina Onneca ⁸ confirmat; Domina Eilo confirmat; Domina Fronille confirmat; Domina Argelo confirmat; Domina Teresa confirmat; Domina Godo confirmat; Domina Gontroa confirmat; Domina Elvira confirmat; Domina Teresa confirmat; Domina Gontroa confirmat.

⁴ Era monje de S. Julián de Villagonzalo de Pedernales y capellán del conde D. García. El día anterior al de la fecha de esta escritura, dicho conde había ordenado se le devolviesen ciertos bienes que le pertenecían como propios de su parentela (*Antigüedades de España* I, 313, II, 417).

⁵ Lo era de Cardena. Ni Berganza ni Flórez conocieron escritura anterior á 1025 donde se mencionase á este personaje.

⁶ De S. Pedro de Arlanza; era el II de su nombre.—Flórez no le puso hasta 1037.—Véase además la escritura de 16 de Mayo de 1027.

⁷ Hija de Garci Fernández y bienhechora del monasterio de Oña, fundado por su hermano el conde Sancho García.

⁸ Hermana de la infanta D.^a Urraca, según demostró Flórez en *Reinas Católicas*. t. I.

Arch. Catedral de Burgos, vol. 69, I.^a Parte, fol. 110, copia en pergamino, 0,37, 0,16; letra francesa del s.^o XII. En el dorso lleva de letra abbalaes; «De como el Cuende don Garcia confirmo a la infanta Doña Urraca e a la egleſia de Cuevasruvias todos los donadios que el Cuende don Garcí Ferrandez les diera».—En Covarrubias llevaba el n.^o 125. Según una nota del ſiglo XVIII, se ſacó copia auténtica del original que estaba en Simancas el 8 de Noviembre de 1762, por mandado de Francisco Gil, Capellán del Rey y vicario eclesiástico en Covarrubias y su Infantazgo. Pero dudamos mucho que en tal época existiera en Simancas el original. Probablemente sería alguna copia que hoy no existe ya, puesto que no está mencionado este documento en el *Catálogo de diversos de Castilla*, de dicho Archivo, publicado últimamente, ó bien es esta que publicamos y que debía encontrarse entre los papeles del Real Patronato.

XIV

Doña Urraca compra de un tal Rapinate la partija que le correspondía en Barbadillo.

7 de Mayo 1027.

XPS. (*Monograma*). In Dei nomine. Ego Rapinate placuit mici spanea (*sic*) mea voluntate et vendibi ad vobis domina Urraca mea dibisa in billa que dicitur Barbatiello ¹ III. kasatos: ista dibisa cum ingresu et regresu ad integro tam in montes quam in fontes et in pratis et ubique potueritis invenire; et accepi ego Rapinate precio de vobis domina Urraca quanto mici bene placuit C. solidos arigenzos et de ipso precio non remmansid (*sic*) debito contra domina Urraca et de odie vel tempore ipsa dibisa de iure de Rapinate translata et in iure de domina Urraca sit confirmata usque in seculum viviturum.

Ego Rapinate aut filius aut neptis aut aliquis omo qui pro ipsa divisa voce suscitaberit pariet ille omo qui voce adduxerit ipsa divisa in duplo ad vobis domina Urraca et cauto ad pars comite CC. solidos arienzos exsolbat cuuto, vendictio que facta fuerit per scripta plenam abeat firmitate.

Facta carta notum die sabbato IIII. nonas martias era TLXV; rex Adefonso et comite Garcia in regnis.

Ego Rapinaté ista carta scripta et cognita legente audivi et de manu + roborabi et testes hic roborantes: Belasco Sceme hic testis;

¹ Barbadillo de Herreros, en el partido judicial de Salas de los Infantes, según apunta la nota del dorso de esta escritura. En otra de 1082 es llamado «de Ferreros» (Silos, ms. 10, fol. 44).

Veila Assurez hic testis; Fortune Albarez hic testis; Sarracine Orusco hic testis; Frenando Obecoz hic testis; manus nostras ++++++ roborabimus.

—Ioannes scripsit.

Arch. Catedral de Burgos, vol. 69, I.^a Parte, fol. 95, orig. en pergamino 0,20 × 0,14, letra minúscula visigoda.—En la espalda lleva escrito de letra visigoda: «De Barbatello de Ereres».—En Covarrubias tenía el número 119.

XV

Cesión hecha á D.^a Urraca de cuanto poseían en Cogollos y Madrigal los personajes llamados Eita y Cara.

16 de Mayo 1027.

Die III. feria, XVII. Kalendas Junias, era TLXV.

In presentia de Ectabita et de abbate domino Auriolo de Sancti Petri et de domino Joannes, merino de Domina Urraca, et de Zite Bitá et domino Joannes de Asturias et de domino abolbalite de Arcos, ante iudice Munnio Gartia et saíone Vermudo, scriptura cautionis facio ego Eita et ego Kara ad tibi nostra domina Urraca comitissa de nostras ereditates et de nostras kasas et de nostro ganato que visus sumus abere vel possidere in Zibis Cocollos ¹ et in villa Matricale ² et ubique potueritis invenire de nostra rem que pariabimus ego Eita et ego Cara ad vobis nostra domina

¹ *Cogollos*, pueblo del partido judicial de Lerma, en la carretera general de Madrid á Francia. Tuvo antiguamente tres iglesias, de algún interés arqueológico; la parroquia actual posee un cuadro de la escuela flamenca que representa la misa de S. Gregorio.

² *Madrigal del Monte*, del partido judicial de Lerma, así llamado por estar situado en el monte *Bardales*. Fué dependencia del Cabildo de Burgos por donación de D.^a Armesenda «comitissa Deo permittente quondam uxor Almarrici comitis una cum filiis meis domno Almerrico, domno Petro, domno Guillelmo et domna Maria et domna Sancia et domna Ermengard», en 14 de Agosto 1164. (*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 70, fol. 1). Y en el Libro 10, I.^a parte, fol. 465 se conserva un interesante pacto sobre montes entre Madrigal y Cogollos, fechado en la iglesia de Santiuste á 26 de Enero 1417. Los fueros de Madrigal, dados por el obispo de Burgos, Pedro, y confirmados por Alfonso VIII en 4 de Marzo 1168, salieron á luz en Llorente, *Historia de las Provincias Vascongadas*, t. IV, 180.—Véase también Sota, *Príncipes de Asturias* pág. 675.

Urraca comitissa pro illos DC. solidos auriensos que abuimus ad pariare, unde fidiatores fuerunt domino Joannès de Asturias et domino Abolbalite de Arcos et Frenando Obecoz et Munio Didaz et pro rogo de omnes vonos pariabimus ipsa nostra ereditate ad vobis nostra domina et de odie die si aliqua repetitione fecerimus ego Eita et ego Cara proinde ad pars vestra quomodo pariemus ego Eita et ego Cara V. aurii libras et scriptura cautionis firme permaneat.

Ego Eita et ego Cara in hanc scripturucanionis que fecimus legente audibimus et de manus nostras ++ robimus (*sic*) coram testibus.

Micael et Gontrico de Cocollos hic testes sumus, manus nostras ++ roborabimus; et de Matrikale: Joboldo et Tile hic testes sumus, manus nostras roborabimus; et de Arcos 3: Flacino et Fabibe hic testes sumus, manus nostras ++ roborabimus.

Jhoannes titulabit +; Gundisalbus abbas confirmans.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 39, 1.^a parte, original en pergamino 0,19 X 0,14, letra minúscula visigoda. En la espalda lleva escrito de letra visigoda: «De cocollos», y también: «In nomine patris... et filii et Spiritus Sancti». Llevaba en Covarrubias el n.º 118.



Doña Gontroda vende á doña Urraca la villa de Fontioso por la cantidad de CCCC sueldos de plata.

24 de Octubre 1032.

XPS.—(*Monograma*). Sub divinis imperii Patris, videlicet, Prolis, Spiritus Sanctus, unus essentialiter et trinus personaliter regnans, Amen.

* *Arcos*, pueblo importante del partido judicial de Burgos, á ocho kilómetros de esta población. Conserva un palacio, propiedad de la mitra de Burgos, cuyo patio y escalera principal son del renacimiento. La iglesia parroquial presenta partes del siglo XI, pero lo principal de su construcción es de principios del siglo XVI; la torre consta de tres órdenes de ventanas, de estilo mudejar.—A la salida del pueblo hacia Burgos se ven las ruinas donde la tradición dice habitó D.^a Juana la Loca el tiempo de su estancia en Arcos.

In Dei nomine. Ego domina Guntroda placuit mici, nec per vim nec per metum, set spontanea voluntatem mea fuit et vendivi a vobis domina mea Urraca una villa mea propria pernominata *Fonte de Osso* ¹ cum terminibus suis et omnes abitantes in ea, cum ingressus et regressus, cum terras et vineas, fontes, montes, pratis, pascuis, et eis terminis, id est, de terminis de Solerana: Val de Pozuelo; et de alia pars, de Val de Rave usque lacuna de Torrielos; ² et de tertia pars, de Quintanasicca ³ de Sancti Christofori et de via qui (*sic*) discurrit de Quintanasicca ad Val de la Petrosa; et de Zelleruelo de Guimara ⁴ terminum de Balfondron ⁵ et via qui discurrit de Zelleruelo de Guimara ad Mescito usque ad locum que dicitur Val de Gutier Cubilero; et de ipsa villa suo ganato abuit bezato vibere aqua a pars de Zelleruelo de Pineta ⁶ in fonte Calata; et a pars de Celleruelo de Guimara ad molino del Bulture; sic vendivi ego domina Guntroda ipsa villa iam dicta ab omni integritati et ipsas casas qui fuerunt meas, que teñeam illas de prestamo de domine mee Urrace usque in diebus vite mee et post obitum meo a domina Urraca sint confirmatas. Et accepi precio ego domina Guntroda de vobis domina Urraca quanto mici placuit, id est, CCCC solidos argenzos; et de precio non remansit devito pro dare contra domina Urraca, nec iure de domina Guntroda in ipsa villa iam dicta.

¹ *Fontioso*, del partido judicial de Lerma. Con el tiempo fué lugar solariego del monasterio cisterciense de Villamayor de los Montes, sin que sepamos cómo ni cuándo le adquirió la familia de los Villamayor, de quien le tuvo dicho monasterio.

² Corresponde á la laguna junto á la cual está hoy la aldea de Rabé de los Escuderos, no lejos de Lerma. Dicha aldea no debe ser muy antigua puesto que no la mencionan los fueros de Lerma de 1148.

³ Este pueblo no existe ya; era de los incluidos en el alfoz de Lerma y se hallaba por la parte de Avellanosa y Quintanilla de la Mata.

⁴ Esta población estaba donde hoy la venta de Guimara ó del *fraile*, así llamada por haber pertenecido al monasterio de Santo Domingo de Silos, que la administraba por uno de sus religiosos. Puede verse la carta de donación de Guimara, expedida á favor de dicho monasterio por Alfonso VI en 30 de Septiembre 1098. (*Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*, pág. 33-35).

⁵ *Sondrón* pone la donación mencionada en la nota anterior. En ella podrán verse asimismo algunos de los términos aquí especificados.

⁶ Hoy *Cilleruelo de Arriba*; confina con Pineda Trasmonte. Tres años antes de la presente escritura una señora noble de Castilla llamada Onneca había dado á Sancho el mayor de Navarra cuanto le pertenecía en varios pueblos de la actual provincia de Burgos, entre los cuales estaba Celleruelo de Pineda. (Moret, *Investigaciones*. Libro III. cap. 22).

Si quis tamen ego domina Guntroda et filiis aut neptis aut aliquis quamlibet venerit, qui isto nostro mercato facto disrumpere voluerit, pariet ipsa villa duplata a domina Urraca cum suis terminibus, sicut in hanc carta resonat, et cauto ad pars ducem qui terram obtinuerit decem auri libras exsolbat; vendictio que facta fuerit per scriptura plenum abeat robore.

Facta carta corporationis die III feria, VIII Kalendas Nobembris, era TLXX, rex Sanctius gratia Dei regnans.

Ego domina Guntroda hanc carta scripta est cognita legente audiui et manum mea ÷ feci et roborabi.

Julianus ⁷ acpiscopus confirmans.—Sanctius rex confirmans et prolis eis (*sic*) Frenando confirmans—Regina domina Maiori confirmans—Comitissa domina Maiore confirmans.

Furtune Sanctio confirmans; Lope Ossannar confirmans; Ruderico Gudistioz confirmans; Gutier Gundisalbiz confirmans; Vegia Falconiz confirmans; Didaco Orbittaz confirmans; Nunnum Assuriz confirmans; Nunnum Gundisalbiz confirmans; Velasco Frenandez confirmans; Garcia Nunniz confirmans; Frenando Sonnaz et Sonna Sonnaz confirmans; Tellu Munnioz et Ruderico confirmans; Didaco Froillaz et Munnio Froilaz confirmans; Didaco Ruderiz et Gundisalvo Ruderiz confirmans; Armentero Nunniz confirmans; Scapele-vi ebréo et Bueno ebreo et Jacob ebreo confirmans.

Tellu Munnioz his testis ÷ fecit et roborabit—Jalli hic testis ÷ fecit et roborabit—Munnio hic testis ÷ fecit et roborabit—Albaro Virimudez et Ruderico Virimudez confirmans.

Joannes exarabit—Albaro Munnioz confirmabit.

—*Archivo colegial de Covarrubias*, leg. I n.º 11, original en pergamino 0,35 × 0,19, letra minúscula visigoda. En el dorso lleva escrito de letra visigoda «De Fonte doso» y de letra de juro: «Carta de compra de Fontoso».

⁷ Sobre si era obispo de Oca ó de Burgos, véase la disertación de Flórez, *Esp. Sagrada*, XXV, 134-137.

XVII

Diego Orbitaz vende á D. García su partija de Palacios.

1 de Enero 1037.

XPS. (*Monograma*). In Dei nomine. Ego Didaco Orbitaz placuit mici spontanea mea voluntate et vendibi vobis domino Garcia mea divisa in villa que dicitur *Palatios* ¹, cum ingressus et regressus, kasas vel domus, et omnes abitantes in eos, ortus, pomiferos, terras, vineas, fontes, montes, pratis, pasquis, aquis, molinos, ab omni integrigate; et accepi precio quanto mici placuit, id est, caballo per colore nigro valente C. solidos argenzos; et de precio non remansit devito contra domino Garcia nec iure de me Didaco Orbitta in ipsa divisa iam dicta.

Si quis tamen ego Didaco Orbitta et filiis aut neptis aut aliquis quamlibet venerit omo, qui isto nostro mercato facto disrumpere voluerit, pariet ipsa divisa duplata a domino Garcia et cauto ad pars comes qui terra obtinuerit CC. solidos exsolbat; et ista carta firmis permaneat.

Facta carta conparationis die sabbato, ipsas Kalendas Januarias, era TLXXV^a, rex Virimudo et Frenando comes in regnis suis.

Ego Didaco Orbitaz ista carta scripta et cognita legente audivi et manu mea + feci et roborabi.

Et testes hic roborantes: Nunnu Gundissalbiz et Didaco Matarusco et Vegila Didaz pro testes sumus, manus nostras +++ fecimus et roborabimus.

Joannes exarabit et confirmabit, + fecit.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 12. Original en pergamino 0,29 × 0,14; letra minúscula visigoda. En el dorso lleva escrito de letra visigoda algo más pequeña que la del texto: «De illa divisa de Palacios».

¹ ¿Será *Palazuelos*, cerca de Pampliega, donde tuvo el cabildo de Covarrubias mucha hacienda?

y de letra del siglo XVI: «Que compro el conde Garcia Ferrandez de Diego Orbita á Palacios».

XVIII

Diego Telliz y su hermano Gutierre Telliz venden por cincuenta sueldos de plata una tierra en *Portello de Villafalila*.

14 de Diciembre 1092.

+ XPS. (*Monograma*). In Dei nomine et in salute eterna. Amen. Ego Didaco Telliz huna pariter cum iermano meo Gutier Telliz placuit nobis atque convenit, per expontaneas nostras voluntates, promptos animos et mentes consideraetas (*sic*), et sic vendimus tibi Pasqual Fernandiz et Eila Fernandiz huna terra que abuimus de parentorum nostrorum et dedistis vos pretium per illa quantum inter nos bene conplacuit, id est, L. solidos de argento, merkavimus et confirmavimus usque in seculum. Est illa terra in territorio de Aquilar, ubi dicent Portello de Villafalila ¹: de una pars, serna de Sancta Maria ² et carraria qui intrat ad Aquilar. Et de tibi Pasqual et Eila non remansit debitum pro dare nec nos iure in illa terra abere sed in vestro iure sit confirmata usque in seculum. Amen.

Et des odie in die si aliquis homo ad disrumpendo venerit, maledidictus (*sic*) permaneat usque in septima generacion; et super inde pareat a parte rex CCC. solidos in coto; et illa terra a domino de terra vel carrra duplata vel meliorata in tale loco.

Facta cartula ista vel vendictionis notum die, VI feria ³ et VIIIIX Kalendas Januarii, Era TCXXX.—Regnante Adesus (*sic*) rex in Toleto vel in tota Castella. Episcopi (*sic*) Gomessianus in sedis Sancta Maria Vuriensis.

Et ego Didaco Telliz et Gutier tier (*sic*) Telliz, qui hac carta qui fieri voluimus et legentem audivimus in faciem de nostro patre ++

¹ No existe ya; estaba situado cerca de Villaalila, también desaparecido, en el antiguo alfoz de Aguilar de Campóo.

² Llamado después barrio de Santa Maria, junto á Aguilar.

³ Equivocación del amanuense, porque el 14 de Diciembre del año 1092 cayó en *martes* y no en viernes.

rovoravimus coram testes. Cite testis. Vellite testis. —In coro concilio de Sancta ⁴ (*sic*) audita et confirmata vel rovorata.

Vigilanius presbiter notuit +.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 13, original en pergamino 0,25 × 0,15; letra minúscula visigoda. El documento se halla rayado á punzón.

⁴ Falta *Maria*.

SIGLO XII

XIX

Citi Pérez y su mujer Oria venden al presbítero Eila una heredad sita en el territorio de Aguilar.

9 de Octubre 1101.

XPS. (*Monograma*). In Dei nomine et in salute eterna, Amen. Ego Citi Petriz huna cum uxor (*sic*) mea Oria placuit nobis atque convenit, per expontaneas nostras volumptates, promptos animos et mentes consideratas, et sic vendimus huna terra vel vinea nostra propria ad tibi Eila presbiter, et dedisti tu ad nobis pretio per illa terra quanto inter nos bene placuit, id est, XXXI solidos de argento. Est illa terra in territorio de Aquilar ubi dicent *Aportiello*: de una pars abet termino terra de Sancta Maria qui fuit de Annaia Petriz; de alia pars, terra de Martino Citiz. Illa ad integritate per suis terminis mercavimus et confirmavimus et de tibi Eila non remansit debitum pro dare neque ego Cite et Oria iure in illa terra abere sed in tuo iure sit confirmata usque in secula.—Et des odie inceptis negotio facto et confirmato, cauctione ponimus quod si aliquis homo ad dirumpendo venerit aut vocem sublevaverit contra tibi Eila, maledic [tus] permaneat usque in septima generatione, et superinde pareat in coto C. solidos in coto a domino que tibi Eila placuerit et a tibi Eila illa terra duplata simile tale in issas (*sic*) limites; deinde ista carta plena abeat firmitate.

Facta cartula ista vel vendicionis notum die, IIII feria, et VII.º idus Octubres, era TCXXXVIII, regnante Adefonsus rex in Toledo et in Legione sive in Castella.

Et ego Cite et Oria, qui ac carta que fieri voluimus et legentem audimus, de manus (*sic*) de manus nostras +.+. roboravimus coram testes.

Cite et Vellite testes roboravimus et confirmamus.—In coro concilio de Sancta Maria audita et confirta (*sic*).—In coro concilio de Sancti Micael audita et confirmata vel roborata.

Vigilanius presbiter scripsit et signum fecit + ¹

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. I, n.º 14, original en pergamino 0,34 × 0,07; letra minúscula visigoda.

XX

Donación hecha por la infanta Doña Urraca al abad de Covarrubias, Braulio.

13 de Noviembre 1103.

In nomine sante et individue Trinitatis. Ego Urraka, prolis Fredinandi regis et Sanzia regina filia, ² donatrix sum ad vobis Braolius, abba Kovasruviensis monasterii, per hanc scripturam donacionis; manifestum est enim quia placuit in animo meo, nullius cogenitis imperio nec suadentis ingenio sed propria expontanea accidi mihi ex Deo bona voluntas, ut cartam donacionis facerem ad vobis abbas Braolius pro servicio vestro bono quod mihi hactenus grato animo fecistis et facitis et pro remedium anime mee. Et ideo ego Urraka iam supradicta dono namque vobis abbas Braolius en Burgos ereditate in loco predicto que vocatur Sancti Felizis ³ et quantum ibi abeo vel teneo ab omni integritate, et adveni (*sic*) mihi ipsa ereditate de mea gananzia. Proinde et ego dono illa ad vos et confirmo cum omnia bona sua quantum ibi abeo ita deodie die vel tempore de meo iure abrasa et in Kovasruvias que dominio vel

¹ Aquí el amanuense usa distinto signo que en el documento anterior.

² Se tituló en alguno que otro documento, según ciertos autores, reina de Zamora: los *Anales Toledanos*, dicen que murió en 1101, pero esta escritura nos muestra que vivía aún en 1103. (Cf. Fernández Duro, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora*, t. I. cap. IX).

³ *San Felices*, barrio de la ciudad de Burgos al mediodía, en la carretera de Madrid.

potestate sit tradita adque confirmata. Quod si ab odierno die vel deinceps ego aut aliquis ex propinquis vel consanguineis meis seu aliquis qualisquunque homo vel femina adisrumpendum, non hoc valeat vindicare quod requirit, sed pro presumptione sola inprimis ira (*sic*) Dei incurrat etcum Iuda Scariot penas et cruciatus eternus luat et a lliminibus ecclesie extraneus absistat.

Ego Urraka facio karta, firma stabilisque permaneat et non disrumpatur.

Facta carta donacionis ipsius idus nobembris, era M^a C^a XLI; Adefonso precellentissimo rege et inperatore regnante in Legione et in Castella et in Nagara ecciam et in Toieto.

Ego Urraca, soror eiusdem regis et inperatoris, hanc kartam donacionis scribere iussi et manib[us] propriis dedi, firmavi et koro-boravi.

(1.^a Columna). Petrus, episcopus Legiorensis (*sic*)⁴ sedis, confirmat; Garsea, episcopus Burgensis sedis, confirmat; Rudericus Salvatoris presbiter confirmat; Micael Batarit presbiter confirmat; Petro Felicis presbiter confirmat.

(2.^a Columna). Gundisalvo Nunniz⁵ testis; Petro Alvarez testis; Roderico Gonsalvez testis.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, I.^a Parte, fol. 109, original en pergamino 0,50 × 0,19, letra francesa con algunas reminiscencias visigodas. En el dorso lleva escrito de letra de albañales: «Carta de como fue dado en donadio Sant Felices de Burgos».

XXI

Inventario de las alhajas y ornamentos de la iglesia de Covarrubias.

Año 1112.

In era M^a CL.

Noticia de illo avere de *Cobasrubias* que dinumeravit abbas Dominicus a Nunno Galindez.

⁴ Léase *Legionensis*.

⁵ D. Gonzalo Núñez de Lara; se titula *princeps* en las actas del Concilio de Husillos de 1088 y el mismo título llevan los dos testigos siguientes.



De illo thesauro de ecclesia, inprimis I^a corona ¹ de auro cum suas petras preciosas, et alia de argento cum sua macana exorata;—et III. calices exoratos, el I. maior cum petras et allolo;—et I. candelavro cum X. brazos;—et I^a mazana,—et II. estolas morcerceles cum suas tablas exoratas et suas petras;—et II. caussas argenteas, el I^a cum petras et illas plenas de reliquias;—et I^a arketa qui pendet super illo altare;—et I^a tabula retro altare cum III. menas cubertas de plata;—et I. cruce argenatea cum paetras et in illa IIII. alfas;—et II. ciriales de plata;—et I. encessario de plata;—et II. orzos de plata;—et I. copa de hostias, isto toto exorato.

Et I. cirial cum VI. mazanas de cazmi malo—et II. paregos de mazanaos de cimbríos exoratas;—I^a ara lavrada de plata ² et petras et allolo in illo tesauo.

Et IIII. campanas;—et I. trigon ad illo enciensso;—et I. copa cum suo cobertuorum de labor salamoniego ³;—et III. basos de plata de labor salamoniego;—et IIII. cugares de plata. Et I^a redoma erag;—et I. manto ortiestle;—et III. mantos greziscos, et I. pallio et I. ciclton ⁴ et I. assa greg: inter totus (*sic*) sunt VII;—et VI. capas greziscas;—et I^a con postas de plata;—et I. allezefrange cum postas de allolo;—et IIII. ovedes;—et I^a paneada de grezisco;—et I laborata de unna; inter totas sunt XI.—De almadigas: IIII. greziscas et I. morbcon et I^a ciclton et I^a annomath et III. ovetes. I. celdal; inter totas sunt XI.—Et XVIII. bestimentos alvos de lino et II. manipulos offressos et II. greziscos et allios minutos: inter totos sunt XVIII.—XIII. estolas: illas IIII. cum argento; XI. frontales de altare ⁵: el I. fazroen; illos II. bazlis et VIII. pal-

¹ En esta época eran frecuentes las coronas votivas, las cuales solían estar colgadas en el santuario ó capilla mayor.

² La Catedral de Toledo poseía dos en el siglo XII, á tiempo que se hizo el inventario de sus ornamentos y alhajas, que citaremos otras veces. (*Becerro II de Toledo*, en el Archivo Histórico Nacional).

³ *Salamoniego*, solía entonces llamarse á toda alhaja antigua, por creerse que había sido hecha en tiempos del rey Salomón.

⁴ Toledo, «Una colcha de ciclton vieja»

⁵ En la Edad Media eran numerosos: Toledo poseía una colección importante. «Dos frontales ramados de lino, e dos frontales de hystoria de Epiphania, e otro frontal a lunas doro, e otro frontal de la ystoria de Sacnta Maria, e otro frontal de baldaqui vieio e roto, e otro frontal de las ymagenes de los Apostoles, e otro frontal de la serpent, otro de lino

lios.—Et XII. azitaras 6; el I^a constantina de unna et alia loztou; et II. morgomes; II. greziscas et altera illa media fazroen et allia media bacbi. Et I. tapet pallio et altera fazroen et II. bazlis; III. paregos de fazalegas ⁷ de ecclesia I. encensario de alladon et I. queco;—et I. aquamanil. Et tenet Julian Romanes I. acitara et I. casulla et I. baso de plata.

De illos libros: I. passionario; I. dega psalmorum; I. omelia; I. sermon; I. sanctiliario; et I. officiero; I. nocturnal; I. breviario; I. missal; II. collaciones; et I. vitas Patrum; et V. psalterios et alii multi libri minuti ⁸.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 15, original en pergamino 0,26 × 0,14; letra francesa.

XXII

Fueros de la villa de Covarrubias y lugares de su jurisdicción.

19 Abril 1148.

Sub Christi nomine et individue Trinitatis, Patris, videlicet, ac Filii et Spiritus Sancti, Amen.

Ego Infans domina Sancia et ego Martinus, abbas de *Covasrubeas*, cum omni conventu illius monasterii, maiores et minores, facimus cartam ad vos homines de Ceresolos et de Valdera et de Mezerrexolo ¹ et de Redonda qui populatis in Covasrubeas,

labrado con seda, e otro que fue de dos pedaços que fincaron del panno del rei de Navarra. Dos frontales enlaçados de plata».

⁶ Como ya hemos dicho, no eran instrumentos de música; el inventario de Toledo dice: «Acitharas entre viejas e rotas XII e otra pequenna— quatro textes de plata: los dos se tienen en uno e los otros dos cada uno por si e dos textes de Limoges».

⁷ Debían ser paños que servían de cortinas. En Toledo. «Dos façaleias argentadas cosidas en uno e dos façaleias moriscas por curar e dos façaleias que estan en los fierros del altar».

⁸ Véase el inventario de los códices de Covarrubias con fecha 18 de Abril 1458, donde se mencionan algunos de estos libros.

⁹ Es distinto de Mecerreyes. En Covarrubias no queda memoria de donde estuvo situado Berganza (II, 88) le llama *Mezerejuelos*; Flórez (*Esp. Sagrada* XXVI, 268) *Mecerreyuelos*.

Et damus vobis forum: de enfurecion annal XXX.^a panes, uno pozal de vino, uno karnero de, duos dentes vel uno tocino mediano, et octo eminas de ordeo. La vidua det lo medio.

Ego Infans domina Sancia et ego Martinus abbas cum omni conventu monasterii damus ad vos homines qui populatis in Cobarrubias, La Druguiella et Mamblas. Et extrahit inde abbas per ad monasterium unum pratum et una serna in Mamblas; et illud pratum ut sit clausum; et si non fuerit clausum et ganato in illo intraverit, non abeat ullum pectum. Et si homines de illo abbate voluerint adducere acorte, tollant illo ganado et non abeant ullam calumniam. Et accipit abbas una serna en Redonda et duas circa monasterium. Et totum aliud damus et concedimus illis cum montibus, pratis, pascuis, rivulis, ut abeant comuniter nobiscum.

Et de la piazon usque a los molinos accepit abbas de parte de la casa per ad rifictoryum in Aslanza. Et in illo pelago de la Annora de altera parte peschen cum butrones et cum linnas. Et in pelago de la Nave peschem com paredego et con rete illos clericos qui venerint servire ad illos populos cum voluntate de illo abbate.

Et de illos populos illo decimo, las duas partes per ad monasterium; tertia pars per ad illos vezinos. ² Et de illa offerenda ³ media pars sit ad monasterium; et alia medientas ad illos vezinos. Et damus ad illos populos per hereditatem illa vinea de casa. Et illi homines qui voluerint vendere suam hereditatem et suas casas de duos annos ad arriba, vendat ad illos homines de Covarrubias. Et quantumcumque pertinet ad istas villas, scilicet, al Ladruguiella et ad Mamblas et a Baldera et ad Ceresolos et ad Mezerrexolo et ad Redonda, totum serviat ad illos populos de Covarrubias per suum forum.

² Con esta tercera parte del diezmo y ofrendas se sustentaban los clérigos de Santo Tomás, parroquia situada dentro de los muros de Covarrubias. Dichos clérigos eran patrimoniales en número de diecisiete durante el siglo XV, y sólo en caso de no haberlos en las familias vecindadas en Cobarrubias, se buscaban en otros pueblos de la abadía. El lector verá cómo en el siglo XIV comenzaron los pleitos entre Santo Tomás y el Cabildo colegial, continuándose casi hasta mediados del XIX.

³ La ofrenda, que casi todos los días se hacía al ofertorio de la Misa en moneda ó en especie, y también la que se dejaba al final del Sacrificio en las sepulturas de los difuntos, dentro de la iglesia de Santo Tomás; porque lo que se daba en la colegiata, era toda del Cabildo.

Et si alii homines de alia parte pecierint iudicium ad istos populos de Covasrubeas, faciant medianero ad suam portam de quacumque petitione eis pecierint. Et mandamus quod Mezerrex et Barbadello de Pece veniant ad forum de Covasrubeas. Et isti populos pascant ubi voluerint et non dent erbaticum. Insuper damus et concedimus ut abeat forum de infantadigo, sicut est scriptum in carterario de Covasrubeas. ⁴

Et de ospitibus quando venerint ad monasterium, si fuerint de decem ad arriba, et per mano de iudez et de saion posen. Et non posen in casa de cavallero, non in casa de vidua, non in casa ubi non fuerit vir. ⁵

Et isti populos ponant iudicem et III^{or} alcaldes ⁶ et suum saionem et duos apreciadores. ⁷ Et omnes isti intrent in illo cervicio per manum de illos populos. Et illi qui in isto cervicio fuerint, non dent enfurcion. Et si venerit imperator vel imperatrix vel regina domina Sancia et voluerint carnem accipere, accipiat illud index cum suo saione et aprecient illud apreciadores. Et det index fidiatores de pectarlo. Et si non dederit fidiatores, tollant illo ganado sine ulla calumnia.

Si ad istos populos contigerit calumnia, sit iudicata per suum forum et per suos alcaldes. Et si senior vel merinus voluerit fuerza facere illis, defendant se cum suos vezinos per rectum iudicium et non abeant ullam calumniam. De omicidio manifesto dent medietatem. Si aliquis homo pecierint iudicium quod de CCC^{os} soldos sedeant, paren XII^{im}, iurent los VI. Et de istos XII, los VI sedeant vezinos et alii VI unde venerint qui sapiant respondere amen III vices sine referta. De CCC. soldos ad aiuso usque ad X^{im}, pares con II et iuret cum uno de illis, et istos homines sedeant vezinos directeros. De X soldos ad aiuso, iuret per sua cabeza.

⁴ Quiere decir, en el Testamento de Garci Fernández ó escritura de fundación del Infantado; y también en la venta de 372.

⁵ Con el tiempo se eximieron de esta carga todos los miembros del cabildo, según consta por el documento de 1 de Mayo de 1282.

⁶ Así se hizo hasta 1512 en que la reina D.^a Juana estableció otro régimen municipal para la villa de Covarrubias y su infantado. (Cf. la escritura de 23 de Noviembre de dicho año.)

⁷ No habla del merino «que prende y ejecuta y hace las otras cosas de justicia», porque le nombraba el abad, como se ve en la sentencia de Pero Bueno con fecha 6 de Junio 1371.

Nullus homine ad quem firieren, si non levaret vocem a palacio, nulla calumnia. Et si aliquis occiderit alium et iudex quesierit homines ut capiant illum et fugerit et noluerint ire, faciat super illos III testigos derecteros vezinos; si negaverint, faciant suo foro. De tota volta que levare el merino a los homines de la villa, det eis fiador de levar se con illa; et si aduxerint pendra, det illis VI karneros per foro en asbadura.

Facta carta noto die X.^o III^o Kalendas Mai, era M.^a C.^a Octogesima VI^a, regnante imperatore Ildefonso in Legione, in Castella, in Toletto, in Gallecia, in Cordoba et in Almaria.

Qui istam cartam disrumpere voluerit, anatema sit; non abeat partem cum Deo omnipotente; ira Dei et sancte Marie Virginis et omnium sanctorum veniat super eum, et cum Juda traditore inferni penas lugeat. +.

Ego Ildefonsus imperator ⁸ et soror mea infans domna Sancia et filii mei rex Sancius et rex Fredinandus, qui istam cartam fieri iussimus, confirmamus et roboramus; et manibus nostris hec signa fecimus. +-+-+.

(1.^a Columna).—¹⁰ Abbas Martinus confirmat et roborat—Comes Malricus ¹¹ testis; Gutier Ferrandet testis; Gonzalvus de Maranon testis; Garcia Gomez testis; Garcia Garciez testis.

* El emperador estaba por este tiempo en Burgos, donde acaso se otorgaron estos fueros: el 7 de Mayo se encontraba ya en Avila y allí otorgaba los fueros de Lerma: «ego Ildefonsus... imperator... in Naiara, Navarra atque in Cesaragusta imperante hanc cartam fieri mandavi et ante me legere feci et existente in Avila coram testibus manu propria roboravi». Según Sandoval, el 10 del mismo mes residía en Burgos, pero debió equivocarse dicho autor en la lectura de la fecha, porque de Avila marchó el emperador a tierras de Jaén. (*Reyes*. . tomo II, pág. 284).

* El signo de la infanta D.^a Sancha es aquí una simple cruz; pero en otros documentos suyos solía usar una cruz formada de cuatro medios círculos con adornos entre uno y otro por la parte exterior, y dentro esta leyenda: *Signum Infantis Domne Sancie*; según se ve por un facsimil del que estampó en una donación de 1140 al conde D. Ponce de la Minerva, (Silos, ms. 7, fol. 62). En otra escritura de donación al arzobispo y cabildo de Toledo fechada en Palencia á 29 de Enero de 1143 el «*signum infante*» es el signo llamado de Salomón. (*Catedral de Toledo*, 42, 20. Escrit. XV).

¹⁰ No sabemos por qué no aparece la emperatriz D.^a Berenguela, que sin embargo no murió hasta el 2 de Febrero de 1149, según apunta el *Kalendarario* de Burgos, fól. 53.

¹¹ D. Enrique de Lara, uno de los caballeros más significados del siglo XII. Salazar (*Obra cit.* I, 126) no llegó á saber el día fijo de su muerte ni de su mujer D.^a Hermesenda, vizcondesa de Narbona: don

(2.^a *Columna*).—Episcopus Burgensis don Victor testis; abbas Martinus Sancti Dominici testis; abbas Petrus ¹² Aslancee testis; Petrus Nunnet ¹³ testis; Petrus Ovekez testis; Petrus Diaz ¹⁴ testis; Martinus Martinez testis.

(3.^a *Columna*).—Dominicus Gonzalvi scripsit, Deo gratias.

(4.^a *Columna*).—Prior Johanes testis; Michael Annaiaz testis; don Gonzalvo testis; Petrus Justez testis; Pelagius testis; Michael Diaz testis; Martinus testis.

(5.^a *Columna*).—Gutier Velaz testis; Adrianus testis; Gonzalvo de Tavladello testis; Albarus testis; Ennego testis; Domingo Petrez testis; Petro Contreras testis.

(6.^a *Columna*).—Gutier Pelaiez testis; Michael Petrez testis; Onnes canonici Cobarubienses testes; Garcia Petrez ¹⁵ testis; Michael Johannies testis; Petro Garciez testis.

Nicola Pelaez maiordomo de la Infante.

Arch. colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 16, original en pergamino 0,62 × 0,35, letra francesa con algunas reminiscencias visigodas.—Traslado particular en papel, del siglo XV, leg. I, n.º 17.

XXIII

Fundación de un hospital junto al puente mayor de Covarrubias.

6 de Enero 1159-1160.

In Dei nomine et individue Trinitatis, Patris ac Filii et Spiritus Sancti, Amen.

Ego Petrus Justi facio unam albergueriam de mea possessione que est fabricata iusta fini pontis ad refugium pauperum et propter remedium anime mee. Et do meam hereditatem ad illam albergue-

Manrique murió el 10 de Julio de 1164, en la batalla de Huete (*Kalendario de Burgos*, fól. 92); la vizcondesa el 7 de Enero de 1177, como apunta el mismo *Kalendario* (fól. 48 v.º).

¹³ Flórez (*Obra cit.* XXVII) no le pone hasta 1154.

¹⁵ Apellidado de *Fuente Armegil* y también *Oxomensis princeps* en un real privilegio de Sancho III con fecha 1150 (*Recueil Silos*, pág. 79).

¹⁴ Este personaje y el siguiente eran miembros de la corte imperial.

¹⁵ Era hijo de Pedro Nuñez, antes mencionado.

riam pernominata la vinea de Estepon e el maiuelo de la Joça cum tota sua roça. Et mea hereditate ex balle de Torre et in valle de Fontánella. Et insuper ego Petrus Justi dono et concedo illa albergueria cum sua hereditate vobis dñn Johannes Martinet et vestra mulier donna Juliana ut habeatis et possideatis in simul omnibus diebus vite vestre. Si vero forte quidam ex vobis migraverit, ille qui remanserit omnia preterita teneat similiter. Et post obitum vestrum, si remanserit filius ex vobis, similiter habeat illam albergueriam. Sin autem quidam aliorum meorum parentum qui remanserit, simili iure possideat.

Insuper ego Petrus Justi dono ad illam albergueriam tres boves et unum asinum et XXX cabeças inter capras et oves; et X porcos et V mantas et I alfamar et V plumaços et II liçares et II pares de manteles et dos cubas de sex palmos et dos cubas de V palmos et V carrales et I poçal et I tina et I caldera et II amalfigas.

Hec omnia supradicta, tam mobile quam hereditate, dono ego Petrus Justi ad illam albergueriam. Et dono illam ad vos Johannes Martinet et ad vestram mulierem donna Julianam tali pacto ut quicquid vos aperueritis vel exaltaveritis in roças vel vos plantaveritis in illa roca inter Estepar de vinea vel in alio loco, post obitum vestrum filii vestri habeant in illo toto medietatem in illa hereditate. Similiter in el ganado que remanserit post vitam vestran in illa albergueria habeant suam medietatem.

Ego Petrus Justi, qui hanc cartam fieri iusi, manu propria hoc signum feci.

(Rueda). + PETRUS JUSTI

Facta carta currente era M^a CC^a XX^a IX ¹, in die Epiphanie Domini, mense Januarii, regnante rege Ildefonso in Castella et in Toletto et rege Fredinando in Legione.—Roderico Gonçalvez alferez; comes Poncius maiordomus.

¹ Fecha errada, porque en esta era no vivía ya D. Fernando de León (+ 1188) ni eran alferez y mayordomo de la corte real de Castilla los aquí nombrados sino Diego López de Haro y Rodrigo Gutiérrez. No puede fijarse como verdadera fecha sino el año 1159 ó primeros meses del 1160 en que ya aparece el alferez de Alfonso VIII Roi Gutiérrez; el mayordomo real de 1160 era Pedro García de Aza; quizás lo fuera Poncio á los principios de dicho año, si bien hemos de confesar no haber visto documento alguno donde aparezca como tal en esta fecha.

Ego Johannes Covarruvensis, qui hanc cartam scripsi, roboro et confirmo.

(1.^a columna). Dompnus Johannis de Ribella testis; Johannes Fagundez testis; Pedro Acona testis; Pero de Contreras testis; don Gutierre testis; Gonçalvo de Tabladiello testis; Gonzalo testis; don Domingo Garcia testis.

(2.^a columna). Don Domingo testis; Petrus testis; Roderico testis; Petrus infans testis; Martinus infans testis; Mattheus infans testis; Sarracenus infans testis; Johannes infans testis; Dominicus Niger infans testis; Dominicus de Ezebrecos testis.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. I, n.º 18, copia del siglo XIII, en pergamino 0,33 X 0,22, letra negra francesa.

XXIV

Alfonso VIII dá á la iglesia de Toledo el monasterio de Covarrubias.

San Esteban de Gormaz 22 de Febrero 1175.

+ XPS. Aw. (*Monograma*). Quoniam nichil est quod magis deceat regalem magestatem quam ecclesias Dei et ecclesiasticas personas diligere et honorare et eas regalibus munificentis ditare, ideo ego Adefonsus Dei gratia (*sic*), una cum uxore mea Alienor, attendens quante dignitatis prerogativa ecclesia Toletana pre omnibus ecclesiis Yspaniarum polleat, et pro remedio animarum mearum? bone memorie avi mei imperatoris et patris mei regis Sancii et pro remedio anime mee et pro reverentia sepulture quam in ecclesia Toletana habent, et contemplatione servitii quod domnus C. ¹ eiusdem sedis archiepiscopus et Hyspaniarum primas ab infantia mea mihi devote exhibuit; et maxime pro emendacione iniurie quam eidem ecclesie contuli, quoniam peccatis meis exigentibus prefatam ecclesiam Beate Marie inconsulte violavi ², dono et concedo

¹ *Cenebrunus* ó *Cerebrunus*, ayo de Alfonso VIII.

² Ni en los episcopologios de Toledo ni en las historias de Alfonso VIII consta en qué pudo consistir este agravio del rey á la iglesia de Toledo.

ecclesie Beate Marie de Toletó et vobis domno C. eiusdem ecclesie archiepiscopo et Hyspaniarum primati et successoribus vestris monasterium de Covarruvias ³, quod est hedificatum super rivum de Aslancia in honore beatorum martirum Cosme et Damiani, cum omni iure et hereditatibus que ad ipsum monasterium pertinet vel pertinuit, iure hereditario inperpetuum, scilicet, monasteriis et ecclesiis et deganís et terris et cum villis et collaciis, populatis et non populatis, et cum terris et vineis, cultis et incultis, cum pascuís, pratis et montibus et vallibus, cum rivis et molendinis et azenis, cum defenssis (*sic*) et piscariis, cum ingressibus et regressibus suis et cum omnibus terminis suis et pertinenciis, et generaliter cum omni iure et hereditate que ad ipsum monasterium pertinet vel quondam? pertinuit, ad possidendum et habendum iure hereditario in perpetuum ut... possideatis prefatum monasterium cum omnibus, sicut dictum est, libere vos et successores vestri et ecclesia Toletana in perpetuum.

Si quis vero ex meo vel ex alieno genere huius mee donacionis paginam in aliquo rumpere seu diminueré temptaverit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et eorum quos terra vivos absorbit in suplicio eterno consors fiat; et regie parti C. libras auri puri et ecclesie Toletane predictum monasterium duplatum in canto persolvat; et presens privilegium nichil proinde rigoris amittat, set semper stabile confirmo et ad maioris ipsius fortitudinem et ratum maneat.

Facta carta Sancto Stephano de Gormaz, era M^a CC^a XIII, VIII Kalendas Marcias ⁴.

Ego rex A. ⁵ regnans in Castilla et Toletó hoc privilegium manu propria roboro et confirmo, et ad maiorem eius ⁶ fortitudinem ⁷ illud proprio sigillo muniri ⁸ mando.

(*Rueda*). + SIGNUM REGIS ILDEFONSI ⁹.

³ La copia de Toledo: *Covas-ruvias*.

⁴ Toledo: *VI Kalendas Marcii*. El 4 de Marzo siguiente estaba el rey en Burgos. (*Fuentes*., I, 76); el 9 de Mayo se le veía en Medina del Campo, el 13 en Cuellar, circunstancias no conocidas por Mondejar.

⁵ Toledo: *Aldefonsus*.

⁶ Toledo: *ipsius*.

⁷ Toledo: *firmitudinem*.

⁸ Toledo: *Munire*.

⁹ Toledo: *Aldefonsi*.

Comes G. de Marannone, alferiz regis, confirmat.—[Rodericus] Guterii, maiordomus curie regis, confirmat.

(1.^a columna). [J.] ¹⁰ Segontinus episcopus, confirmat; P. ¹¹ Burgensis episcopus, confirmat; B. ¹² Oxomensis episcopus, confirmat; Comes Nunio ¹³ confirmat; Comes Fernandus ¹⁴, confirmat; Comes Gomez ¹⁵, confirmat; Petrus Roderici ¹⁶, filius comitis, confirmat.

(2.^a columna). R. ¹⁷ Palentinus episcopus, confirmat; G. ¹⁸ Secobiensis episcopus, confirmat; R. ¹⁹ Callagurritanus episcopus, confirmat; Comes Petrus, confirmat; Comes Gundissalvus, confirmat; Petrus de Arazun ²⁰, confirmat; Gomez Garsie, confirmat.

Petrus, notarius regis, Raimundo existente cancellario, scripsi ²¹.

Archivo Histórico Nacional, Becerro I de Toledo (sign. 961), fol. 9 v.º; —Becerro II de Toledo (sign. 987), fol. 54 v.º, con el título: «De Covarrubias»; —Castejón, *Primacia de Toledo*, II, 713; 3.^a parte, pág. 170.—Es de

¹⁰ Joscelinus Adelida (1166-1178).

¹¹ Petrus (1157-1181).

¹² Bernardus (1174-1176) depuesto por Cerebruno de orden del papa por haber sido convicto de simonía. (Loperráez... *Descripción... Osma*, I 146-161).

¹³ Toledo: Muñoz. D. Nuño, de la casa de Lara. Dos años después favoreció al Cabildo de Toledo. «Ego comes Nuno et uxor mea comitissa domna Tharesia... donamus... Deo et altari sancti martyris Thome, quod ex permissione domni Cenebruni et canonicorum ecclesie Toletane construi fecimus in ipsa ecclesia Toletana... totum illud quod habemus in aldea que dicitur Alcavon... Facta carta in obsidione conche era M^a CC^a XV^a, mense Julii.—Lupus Didaci merinus per totam Castellam cf.—Guillelmus Capellanus comitis Nunionis et comitis Tharesie scripsit. (*Biblioteca del Cabildo de Toledo*, 42, 20. Escrit^{as} XX-XV). Como verá el lector, este documento ilustra considerablemente lo apuntado por Salazar, *Historia de la Casa de Lara* III, pág. 13, tocante á la vida de D. Nuño, de Lara.

¹⁴ Toledo: *Ferrandus*.

¹⁵ Según el *Kalendario de Burgos*, fol. 116 v.º, murió el 13 de Octubre de 1182.

¹⁶ Hijo del conde Rodrigo González de Lara, á lo que dice Salazar, (*Obra cit.* III, pág. 25). Tenemos á la vista una donación de este personaje por la cual funda en la Catedral de Burgos una memoria pia diaria, dotándola con los bienes que poseía «in Alfoz de Cudeio, es decir, in Bedia, partem in monasterio Bedie, in Felechias, Ambuxo, Muslera, Ponteiros, Gaiano» y en el monasterio de Gaiano. Fecha: «VII Kls. Marci, era M^a CC^a VI^a. Ts: Johannes Petreç de Cova-rubeas». (*Archivo Catedral*, vol. 26, fol. 315, original).

¹⁷ *Raimundus*, obispo desde 1148.

¹⁸ *Guillelmus*. Gams no le dá episcopado hasta 1170.

¹⁹ *Rodericus*, (1147-1189).

²⁰ Debe decir *Arazuri*, según traen otros documentos de la época.

²¹ Toledo: *scripsit*.

notar que entre los privilegios confirmados á la Catedral de Toledo por Alfonso VIII en 1184 no consta este de Covarrubias (Becerro I, fol. 16-17).—*Biblioteca Capitular de Toledo*, 42, 20, Escrit. XXXIII. Este códice del siglo XII XIII lleva por título: «Liber privilegiorum que a tempore domni Aldefonsi illustrissimi Ispaniarum Regis... usque in hodiernum dium qui est sub era millesima ducentesima vicesima octava...» Consta de cuarenta y una escrituras reales y veintiseis «Archiepiscoporum et aliorum fidelium qui hereditates vel aliqua alia bona pro remedio animarum suarum... ecclesie beate Marie de Toletó pie et misericordite contulerunt».—*Archivo Colegial de Covarrubias*, Leg. I, n.º 19, copia particular del siglo XVIII.

XXV

Acuerdo sobre rentas y derechos en Ciudadoncha, Villaveta y Villaquirán efectuado entre la condesa doña Mayor y la iglesia de Covarrubias, y en su nombre el arzobispo de Toledo.

6 de Marzo 1180.

Hee est conveniencia inter comitissam dopnam Maiorem ¹ et dompnum Michaëlem, abbatem de Covasrubias, atque nuncios domni Archiepiscopi Toletani ² facta per domnum A. ³ Seguntinum episcopum et dompnum Martinum, Burgensem archiadiachonum, et dompnum [Lupum] Diez ⁴ merinum regis, et dompnum Lupum Diez de Mena ⁵ super tribus villis Citatuncha et Villaveta et Villakiram.

Placuit utrique parti quòd ecclesia de Covasrubeas statim recuperet corporaliter totam medietatē illarum trium villarum in

¹ Era hija de Garci Garciez, señor de Aza, célebre en los comienzos del reinado de Alfonso VIII, y esposa del conde Fernán Núñez de Lara, señor de Castrojeriz, Monzón, Tardajos, etc. Entre los documentos de Oña (*Arch. Histórico Nacional*, particulares n.º 137), se encuentra una donación de esta señora con sus hijos Alvaro Fernández, Sancha y Teresa Fernández á dicho monasterio.

² Lo era á la sazón D. Cerebruno que murió el año de la fecha de este acuerdo.

³ Arderico, fué después obispo de Palencia; hay indicios para conjeturar que era ó del mismo Burgos ó por lo menos de su territorio. El *Kalendario* de dicha ciudad apunta el 24 de Abril (quizás de 1252) la muerte de Lanfranco «frater Arderici Palentini episcopi».—(Cf. *Esp. Sagrada*, XXVI, 285).

⁴ Lope Díaz de Fitero, merino mayor de Castilla. En el año de esta escritura era también gobernador de la Bureva (*Documentos de Oña*, particulares, n.º 40).

⁵ Murió el 2 de Febrero de 1195, según apunta el *Kalendario* de Burgos, fol. 53.

collaciis et terris et vineis et ortis et omnibus aliis pertinentiis suis; et comitissa habeat canonice in prestimonium aliam medietatem toto tempore vite sue, sic quod illam non amittat nisi monasterium intraverit, regulariter sine proprietate victura. De agricultura vero iam facta in illis villis, si abbas medietatem expensarum comitis reddidit ita (*sic*) proximam dominicam qua cantabitur *Letare Iherusalem*,⁶ accipiat in hoc anno medietatem omnium fructuum qui inde provenerint. Sin autem, tantum decimam inde habeat. Debet autem ipsa comitissa medietatem dictarum trium villarum pro prestimonio in vita sua canonice habere et inde singulis annis integram decimam sue agriculture ecclesie de Covasrubeas dare, et pos mortem suam tota illa sua medietas libera et absoluta redire debet ad ecclesiam de Covasrubias cum bobus et cum toto apparatu suo, sicut inventa fuerit, sine aliqua occasione vel contradictione.

De tertiis autem ecclesiarum ipsarum villarum comitissa promisit et superlevavit quod infra proximum festum sancti Iohannis Babbiste veniat ad capitulum Toletane ecclesie et quicquid inde iudicaverit, ipsa recipiet firmiter et observet. Similiter autem predictus abbas et G.⁷ archidiaconus Toletanus et archidiaconus Pictavinus et magister Michael, qui ex parte domni Archiepiscopi erant, super se levaverunt quod dominus Archiepiscopus hanc convenienciam reciperet et ratam haberet cum capitulo utriusque ecclesie.

Facta carta Burgis, era M^a CC^a XVIII, pridie nonas Marcii.

Testes huius rei sunt: supradictus episcopus Seguntinus, qui utriusque partis rogatu, ad maioris firmitatis robur huic carte per alfabetum divise sigillum apposuit.

Marinus, Burgensis archidiaconus.—Lupus Diez, regis merinus.—Lupus Diez de Mena.—Pictavinus, Seguntinus archidiaconus.—Raimundus qui dicitur scriba regis.—Petrus Garciez de Lerma.—

⁶ Domingo cuarto de Cuaresma, que aquel año caía el 30 de Marzo.

⁷ Gonzalo Pérez, natural de Villagonzalo Pedernales, á una legua de Burgos; en este mismo año hizo una donación al monasterio de Cardena (*Antigüedades...* II. 465); después llegó á ser arzobispo de Toledo.—El *Kalendario* de Burgos pone su muerte á 6 de Septiembre 1191, (fol. 106).

Gunzalvus Gonzalvez.—Roi Nunez et multi alii, tam clerici quam laici.—Petrus * Roiz de Massella.

—*Archivo Histórico Nacional*, Becerro I, de Toledo, fol. 46, (Signatura 96f). Lleva esta rúbrica: «De conveniencia inter comittissam M. et abbatem de Covasrubias super villis tribus scilicet: Ciudadoncha, Villaveta et Villakiram».

XXVI

Ruy Muñoz y su mujer D.^a Mayor dan á la iglesia de Covarrubias sus posesiones de Fuente de Solarana á cambio del pueblo de Bañuelos.

29 de Enero 1186.

In Dei nomine et individue Trinitatis, Patris, videlicet, et Filii et Spiritus Sancti, amen.

Ego Royz Monioz ¹ cum uxore mea domna Maior dono sancte ecclesie Caverubienci et vobis domno episcopo Martino ² et omni conventui, mandato domini regis Aldefonsi, illam hereditatem de la Font de Solarana ³ en cambio cum omnibus pertinentiis suis, montibus, rivis, egressibus et regressibus. Et vos datis mihi Royz Monioz et uxori mee domna Maior et generationi mee Banolos de Gomez Goterrez, quam dedit vobis et ecclesie vestre comes Garcia Fernandez cum pertinentiis suis, montibus et rivis, egressibus et regressibus. Hanc hereditatem de la Font quam dedit nobis rex

* Sobre este personaje dará luces la donación que en uno con sus hermanos D. Alvaro, Fernando, Urraca, Sancha, María y Teresa hizo de cuanto poseían en Vega de S. Miguel «que iacet inter Madrigal et Turreddigo (Tornadijo)» á su criado Pedro Dominguez. Su fecha: Noviembre de 1167. (*Arch. Catedral de Burgos*, vol. 70, fol. XXXI).

¹ Probablemente el Rui Muñoz de Guzmán, casado con D.^a Mayor, del cual se conserva memoria en el Becerro de Ibeas, fol. 58. (*Catedral de Burgos*). Hubo por este tiempo otros personajes del mismo nombre, pero no nos ha sido posible saber cómo se llamaron sus esposas y por lo mismo determinar con fijeza á cual se refiere esta escritura.

² Acaso se refiera al obispo Martín de Burgos que sería al mismo tiempo abad de Covarrubias, como más tarde ocurrió con el cardenal Iñigo López de Mendoza.

³ Aldea nombrada en los fueros de Lerma; estuvo á corta distancia de Solarana, donde hay una gran fuente de la cual se surte dicho pueblo en la actualidad.

Aldefonsus damus vobis domno episcopo Martino et ecclesie Caverubienci et conventui illius ecclesie ut abeat is iure hereditario quietam ut faciatis de illa hereditate quodcumque volueritis sine aliquo impedimento.

Regnante rege Aldefonso in Castella, in Toletto, in Extremadura; maiordomus regis, Royz Goterrez; alferez, Dieç Lopez; merino, Lop Diez; dominante comite don Fernando en Amaia et Orseio ⁴; Diego Chemenez en Soria; Gomez Garciez in Conca; archiepiscopo in Toletto domno Gondizalvo; Marinus, Burgencis episcopus; Oxomencis Garcia episcopus.

Milites testes: Garcia Munioz; Gomez Monioz; Diego Monioz ⁵. Canonici Caverubiencis ecclesie testes: Dominicus prior; Geraldus cantor; Pero Contreiras; Pero Peirez; Juan de Redonda; don Rodrigo d' Ortoios; Gonçalvo Malo; Fernandus; Pero Cambarero; Pero Escona; Juan de Ribiella; Rodericus sacrista; Juan de Sancti Quirici; Pero sacrista; Pero Cahriada; don Sancio; don Ivanes.

Faeta carta IIII^o Kalendas Febroarii, era millesima CC^a XX^a quarta.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. 1, n.º 20, copia de mediados del siglo XIII, 0,28 X 0,17, letra francesa.

XXVII

Fundación del hospital de Retuerta bajo el patronato del cabildo de Covarrubias.

Siglo XII

Cum terrene divitie cum mundo transeant, nec in illis confidentibus possint coronam reddere quam promittunt; in nomine Domini nostri Ihesu Christi cuius nutu quatuor mundi elementa reguntur atque persistunt perenniter.

Nos scilicet ego Dominicus et frater meus Martinus, una cum domno Alvaro, oppressi mole peccaminum, dolentes ab ea sublevari

⁴ Ordejón ú Ordejones.

⁵ Estos caballeros debían ser hermanos ó por lo menos parientes de Ruy Muñoz. (Cf. *Recueil des chartes... Silos*, pág. 104).

suspiramus, quoniam verba eiusdem Veritatis dicentis: *quod uni ex minimis meis fecistis, mihi fecistis*: evangelista testante, confidentes pro animarumstrarum remedio parentumque nostrorum, ad Dei servicium refugiumque pauperum, hospitalariam domum in loco qui *Retorta* vocatur fundamus et facimus; atque de hereditatibus nostris ac de rebus aliis quas habemus et possidemus, hanc domum munimus atque hereditamus et pro hospitali, indigentes recepturo, eam penitus statuimus.

Set ut etiam hoc ipsum hospitale durable atque stabile usque ad finem permaneat, sub potestate Caverubensis ecclesie, capituli videlicet sanctorum Cosme et Damiani et in eius protectione id ipsum hospitale et omnia que habet et habebit committimus, ordinamus atque statuimus. Tamen tali modo quod in quantum nobis factoribus Deus vitam concesserit, nos hoc hospitale possideamus. Nobis autem tribus ab hoc seculo defunctis vos clerici parentes nostri, qui de progenie nostra descenditis cum conventu prefati capituli paeriter, unum ex clericis nostris parentibus magis honestum ac anime sue magis timentem semper eligatis quem constituatis ut hospitali et res eiusdem hospitalis possideat atque pauperibus provideat. Si pauperibus in omnibus benefecerit, prout hospitalis rerum facultas suffecerit, atque res eiusdem hospitalis bene disposuerit, in omni vita sua illud non amitat. Eo defuncto, ex parentibus nostris alium qui hospitale possideat eligere et sic de aliis deinceps. Forte si [ex] parentela nostra honestum clericum nullum inveneritis, ex parentibus nostris laicum honestum qui hospitale teneat et res eiusdem intromittite. Si autem sive sit clericus sive laycus, et res ipsius hospitalis non bene disposuerit aut in malis usibus eas expenderit vel pauperibus de illis non benefecerit, vos clerici parentes nostri acusate eum predicto capitulo; et vos clerici simul cum capitulo de hospitali ac de rebus hospitalis eum foras turpiter eicite atque alium meliorem intromittite. Si vero pro munere vel pro famulatu inhonestum hominem qui hospitale teneat miseritis, vel eius..... similiter pro munere vel pro famulatu sustinueritis ac elevaveritis, datores et receptores omnes pariter supernus Dominus confundat, amen. Verumptamen, in parentibus nostris non inveniundo clericum nec laycum honestum, de extraneis quecumque honestum inveneritis illum constituite ut contineat hospitale et quicquid ad

idem pertinet. In parentela nostra forsitam, quod absit, non habendo clericos, in loco clericorum vos layci ex progenie nostra, qui fueritis propinquiore, ad eligendum atque ad providendum qui hospitale possideat cum conventu predicti capituli semper pariter intersitis; et quem videritis eidem sollicite procurare, consilio et auxilio adiuuate.

Si quis vero contumax, infectus maligno spiritu, de predicto loco pernominatum hospitale exhereditare, cassare sive vilificare seu infringere presumpserit, ira Dei Patris Omnipotentis beatissimeque Marie semper Virginis ac beatorum apostolorum Petri et Pauli super eum descendat; et ex potestate qua dominus Papa a beato Petro fruitur, anatema sit; et cum Iuda traditore et cum iniquis aliis participet in inferno inferiori; quin etiam regali curie mille aureos in coto persolvat. Verum hoc hospitali dolus locum non habeat, hanc paginam per cirografum dividimus et sigillo Caverrubensis iam dicti capituli consignamus. Unam cartam scilicet damus capitulo conservandam; vos clerici parentes nostri aliam tenete, et specialiter eam teneat qui huius possessor fuerit hospitalis.

Facta carta huius institutionis era discurrente.¹

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. I, n.º 20ª, original en pergamino, 0,26 X 0,30; letra francesa.—Está partido en forma de dientes por A. B. C. Conserva la trenza de seda que sirvió para sostener el sello pendiente.

XXVIII

Ratificación del testamento del presbítero Domingo con respecto á sus bienes muebles de la casa de Cieza.

Siglo XII

Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod ego domnus Dominicus sacerdos, qui teneo domum de Cieza, facio testamentum meum tale de medietate illa quam debeo habere de mobilibus que sunt in predicta domo Sancti Juliani de Cieza sicut

¹ No pone fecha, pero dado el carácter de la letra el documento es ciertamente de fines del siglo XII ó principios del XIII.

carta mea quam habeo cum abbate et capitulo de Caveisrubeis mandat; videlicet, dimitto medietatem meam si ante obiero quam Ilana Diaz illi et filiis suis ut eam habeant ad faciendum quicquid voluerint ipsa et filii sui. Et hoc abbas idem de Caveisrubeis et totum capitulum eiusdem loci concedunt et confirmant; et presentem paginam suis sigillis, ut stabilis maneat, muniunt et insignunt.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. I, n.º 21, original en pergamino 0,17 × 0,13; letra francesa. Conserva señales de haber llevado sellos pendientes. Por el carácter paleográfico de la escritura corresponde su fecha a fines del siglo XII.

SIGLO XIII

XXIX

Acuerdo entre el abad y cabildo de Covarrubias, de la una parte, y D. Elías y D. Juan, de la otra, sobre ciertos aniversarios y su renta.

Año 1211.

In Dei nomine. Stiant omnes homines quod ego S. ¹ abba Covarrubiensis et conventus eiusdem ecclesie facimus tale pactum et convenientiam vobiscum domno Aliam et Dominico Ihoannis super illam vineam et casas quas dompnus Iohannes noster socius dedit nobis pro suo anniversario et domne Eulalie et Aliam et Dominici Iohannis: ita tamen ut teneretis vos ipsam vineam et casas in vita vestra dando nobis I. morabetinum pro suo anniversario. Modo vero ego Aliam et Dominicus Iohannis statuimus vobiscum abbate et conventu de Caveisrubeis quod vos teneatis et habeatis ipsam vineam et casas pro censu et reditu de VI. morabetinos et retineatis duos pro anniversariis dompni Iohannis et dompne Eulalie; et quator relicos detis nobis in vita nostra annuatim ad Nativitatem Domini. Post obitum vero alicuius nostri retineatis tres pro anniversariis tribus et detis tres vivo in tota vita sua. Et postquam omnes migraverimus remaneat totum conventui Covarrubiensi et compleant plenarie III^{or} anniversarios. Si interim forte voluerimus penitere de hoc facto, recuperemus domos nostras et vineam et demus illos anniversarios, sicut dabamus ante.

Si quis autem hoc nostrum factum et pactum dirumpere aut dissolvere presumpserit, maledictus a Deo et excommunicatus sit;

¹ Sancho.

insuper ad regem terre C. morabetinos in cauto persolvere cogatur.

Facta carta uius rey in era M^a CC^a XL^a VIII^a, regnante rege Alfonso cum sua uxore regina Alionor et infante dompno Fernando et Enrico in Burgis et in Toieto et in toto suo regno. Signiter regis, Alvarus Nunnez; maiordomus, Gonzalvus Roderici; Garcia Roderici, maiordomus maior.

Super hoc sunt testes; dompnus Rodericus ² prior et sacrista testis; Gonzalvus Petri cantor testis; dompnus Constantinus testis; dompnus Alvarus testis; dompnus Fernandus testis; conventus de Caveisrubeis testis. Clerici de parrochia: dompnus Martinus et dompnus Gonzalvus testes.—Ex laicis: dompnus Rodericus maiornus testis; Guilelmus faber testis; Dominicus molendinarius testis; dompnus Pelagius testis.—Conventus Sancti Petri testis. ³

Dominicus Ioanes scripsit. ⁴

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. II, n.º 1, original en pergamino 0,52 × 0,10, letra francesa. Es carta partida en recto por A. B. C.

XXX

Letras apostólicas contra el caballero Pedro García y otros que usurpaban los bienes de la Abadía de Covarrubias.

Letrán 20 de Mayo 1215.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis. R. archidiacono et... Sacriste Toletanis et archipresbitero de Fita, Tolethane diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Sua nobis.. abbas et conventus de Caveisrubeis conquestione mostrarunt quod P. Garsie miles ac quidam alii Burgensis diocesis, quasdam eorum ecclesias cum pertinentiis suis contra iustitiam

¹ Por una Bula de Inocencio III con fecha 1210, 28 de Abril, sabemos que había sido comisionado junto con el Abad de Retuerta para arreglar una competencia entre la Colegiata de Castrojeriz y el obispo de Burgos. (Migne. P. L. CCXVI, 252.)

² Es decir, el monasterio de S. Pedro de Arlanza.

⁴ Esta línea ocupa todo lo largo del documento.

detinent et reddere contradicunt. Ideoque discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus, partibus convocatis, audiatís causam, et appellatione remota, fine canonico terminetis, facientes quod decreveritis per censuram ecclesiasticam firmiter observari. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio vel timore subtraxerint, per censuram eandem appellatione cessante cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo vestrum nichilominus exequantur.

Datum Laterani XIII kalendas Junii, Pontificatus nostri anno octavo decimo.

—*En el pliego del sello: Ray.*

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. II, n.º 2. original en pergam. 0,15×0,11. Lleva el plomo pendiente de cuerda de cañamo: Anverso: bustos de S. Pedro y S. Pablo: + S. PA. S. PE.; reverso: INNOCENTIVS PP. III.—No consta en los *Regesta* de Inocencio III publicados hasta hoy.

XXXI

Honorio III confirma al abad y cabildo de Covarrubias las iglesias sujetas á su jurisdicción.

Roma 9 de Junio 1218.

Honorius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis... abbatí et conventui sanctorum Cosme et Damiani de Caveis Rubeis, salutem et apostolicam benedictionem.

Sacrosancta Romana ecclesia devotos et humiles filios ex assue-
te pietatis officio propensius diligere consuevit; et ne pravorum hominum molestiis agitentur, eos tamquam pia mater sue protectionis munimine confovere. Ea propter, dilecti in Domino filii, vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu, personas vestras et locum ipsum in quo divino estis obsequio mancipati cum omnibus bonis que inpresentiarum rationabiliter possidetis aut in futurum iustis modis, prestante Domino, poteritis adipisci, sub beati Petri et Nostra protectione suscipimus. Specialiter autem de

Talamanchela, de Covos, de Solerana ¹, de Capriada, de Vasconsellos ², de Madrigalejo, de Cibtatonia, de Vilaquiram, Sancte Marine ³ de Castro, de Villaveta, de Villaurto ⁴, de Tavlada, de Congusto, de Sancto Cirico, Sancte Columbe, de Mambrelar, Sancte Marie de Lasosterana, Sancti Juliani de Cessa, Sancti Martini de Lobados, de Fontomi, de Vilavascones, de Cardena ⁵, de Sancto Toma ⁶, de Retorta, de Barbadelo, de Ruviales ⁷ et de Sancto Urto ⁸ ecclesias cum pertinentiis earundem, possessiones ac alia bona vestra, sicut ea omnia iuste ac pacifice possidetis, vobis et per vos monasterio vestro, auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus.

¹ *Solarana*, asentada en una colina y en medio de un valle. Su iglesia parroquial de Santa María tenía cuatro beneficios y fué de Covarrubias hasta 1757. Posteriormente poseyó en ella el cabildo bastantes posesiones y censos.

² Como ya digimos, estuvo situado en la jurisdicción municipal de Covarrubias; por el documento de 22 de Enero de 1264 se ve que estaba cerca de Madrigal del Monte y Rubiales; quedó despoblado en el siglo XIV, como consta por el *Libro Becerro* (Merindad de Camdemuño). No hay que confundirle con otro Basconcillos, caserío hoy del ayuntamiento de Villangómez (Lerma), que fué propio del cabildo de Burgos por la donación de Alfonso VI con fecha 1 de Mayo 1075. «Concedo in alfoz de Munio villam cognominatam Basconciellos cum omni integritate et terminis atque omnibus sibi pertinentibus». (Archivo Catedral de Burgos, vol. 2, 1.^a parte, fol. 1, original).

³ No sabemos cuando entró en posesión de esta iglesia la abadía de Covarrubias. Estaba situada en el término de Castrojeriz, aunque las posesiones sobre las que tenía derecho de diezmos, se extendían también por el de Hinestrosa. Cf. Escrituras de 1 Febrero 1272; 1 Mayo 1347, etc.

⁴ Quiere decir *Villausto* ó *Villusto*.

⁵ *Cardenadajo*, junto á Burgos. Su iglesia parroquial de San Pedro es construcción de varias épocas y está situada en una cumbre. Perteneció al monasterio de Cardena, sin que sepamos cuando pasó á ser propiedad de Covarrubias.

⁶ La iglesia de Santo Tomás, dentro de los muros de Covarrubias.

⁷ Llamóse *Ruyales de los Montes*, *Ruyalejos* y *Ruyales de la Cantera*, estuvo en el término municipal de Mecerreyes, pero poseían heredades en su territorio los vecinos de Cuevas de San Clemente, en cuya iglesia recogía Covarrubias los diezmos. (Sobre este pueblo de Cuevas puede verse la donación original de Alfonso VII á Vitores, obispo de Burgos «de ecclesia Sancti Clementis cum illa villa que vocatur Covas». (Noviembre 1152. Castrojeriz). (vol. 26, fol. 314).—Ruyales quedó despoblado entre los siglos XVI y XVIII. El *Libro de Montería* de Alfonso XI menciona á este pueblo y dice: «el monte de Rubiales es buen monto de puerco en invierno; et este non ha vocería. Et es el armada al enercujada de Valcelamio». (Cf. Gutiérrez de la Vega *Biblioteca Venatoria*, t. II, pág. 47.)

⁸ Quiere decir: Sancto Justo (Santiuste). No sabemos á qué pueblo corresponde.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre protectionis et confirmationis infringere, vel ei auso temerario contraire.

Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, V idus Junii, pontificatus nostri anno secundo.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 3, original en pergamino 0,40 X 0,35.—Conserva el plomo pendiente de hilos de seda amarilla y rosada: de un lado los bustos de S. Pedro y S. Pablo: + S. PE. S. PA., y del otro: HONORIVS. PP. III.—No consta en los *Regesta Honorii Papae III*, publicados en Roma por P. Presutti, vol. I, año 1888; vol. II, 1895.

XXXII

Letras conservatorias á favor de la abadía de Covarrubias contra el abad de Oña y otros.

4 de Septiembre 1220.

Honorius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri.. episcopo, et dilectis filiis.. decano et Martino Petri canonico palentin. salutem et apostol. benedict.

Dilectus filius.. abbas monasterii Covarrubiensis sua nobis questione monstravit quod ¹.. abbas Omniensis, W. Petri ² et quidam alii Burgensis diocesis possessiones, domos et res alias ad idem monasterium de iure spectantes per violentiam detinent et reddere contradicunt. Ideoque...

Datum apud Urbemveterem ³, II. nonas Septembris, Pontificatus nostri anno quinto.

En el pliego del sello: V.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 4, original en pergamino 0,18 X 0,15. Lleva el plomo pontificio. Esta bula no consta tampoco en los *Regesta* de Honorio III.

¹ Según Argáiz (*Soledad Laureada*, t. VI), lo era Pedro Martínez; según Yepes, (*Crónica*, t. V), lo era ya Muño.

² Sin duda es el Guillermo Pérez que veremos en una escritura de 1222.

³ Orvieto, donde residió el papa desde Junio hasta bien entrado el mes de Septiembre.

XXXIII

Conservatoria apostólica á favor del abad de Covarrubias contra los caballeros de Calatrava y otros.

30 de Octubre 1220.

Honorius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis.. ¹ abbati et.. Priori Vallisolet. et M. Petri, canonico palentino, salutem et apostolicam benedictionem.

Porrecta nobis dilectus filius.. abbas de Coveisrubeis conquestione monstravit quod fratres de Calatraba, Cisterciensis Ordinis, G. et R. milites, et quidam alii Burgensis, Oxomensis et Calagurritane dioc. super quibusdam villis, possessionibus et rebus aliis iniuriantur eidem. Ideoque discretioni vestre.

Datum Laterani, III Kalendas Novembris, Pontificatus Nostri anno quinto.

—*En el pliego del sello: Al.*

—*Arch. Colegial de Covarrubias, leg. II. n.º 5, original en pergam. 0,19 X 0,15.—Lleva el plomo pontificio cuya carácter discrepa algo del usado en otros plomos del mismo Papa.—En el dorso, de letra contemporánea del documento: «W.» y «Goter».—Tampoco la traen los Regesta de este Papa.*

XXXIV

Bula de recomendación dirigida al rey de Castilla á favor de la abadía de Covarrubias.

2 de Noviembre 1220.

Honorius episcopus, servus servorum Dei, Kalerissimo in Christo filio.. Illustri Regi Castelle, salutem et apostolicam benedictionem.

Gratum Deo exhibes famulatum cum personas religiosas et loca pro eius reverentia protegis et defendis. Cum igitur abbatia de Ca-

¹ Juan Domínguez, canceller del rey (1219-1230).

veisrubeis plurimum gravari dicatur per predonum et aliorum malignorum incursus, Serenitatem tuam attente rogandam duximus et hortandam, quatinus illam ob reverentiam divinam et Nostram ita studeas defensare, quod inde placeas Deo qui ad laudem bonorum et malorum vindictam tibi contulit regiam potestatem, et nos devotionem tuam commendare merito debeamus.

Datum Laterani, IIII nonas Novembris, Pontificatus nostri anno quinto.

—*En el pliego que sostiene el sello: Al.*

—*Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 6, original en pergam. 0,30 × 0,21. Conserva el plomo, pendiente de cuerda de cáñamo.—También la omiten los Regesta de este Papa.*

XXXV

Acuerdo entre el obispo de Burgos y el abad de Covarrubias sobre los derechos de aquél en la abadía de Covarrubias y exenciones de ésta.

Julio 1222.

In nomine Domini, amen.

Hec est forma pacis et amicabilis compositionis inite inter Burgensem ecclesiam, ex una parte, et monasterium de Caveisrubeis cum ecclesiis et clericis et aliis pertinenciis que dicuntur de honore de Caveisrubeis, ex altera parte, de consensu et beneplacito Serenissimi domini nostri F. regis Castelle et illustrissime genitricis sue regine domne B. et nobilissime coniugis sue regine domne Beatricis.

Petebat siquidem M. ¹ Burgensis episcopus, pro se et ecclesia Burgensi, in monasterio de Caveisrubeis ut electus in abbatem eiusdem loci Burgensi episcopo presentaretur; et presentatus ab eo reciperet institutionem et canonicam obedienciam ei faceret seu promitteret; et quod ipsum episcopum reciperet cum processione sollempni venientem de romana curia vel de expeditione regia; et eidem episcopo visitanti procuracionem annuam exhiberet; et quod

¹ Mauricio, deán que había sido de Toledo.

vocatus ad eius sinodum veniret; quorum quedam in eodem monasterio, scilicet, solempnem processionem et procuracione et obediencie promissionem se percepisse tempore Sancii abbatis eiusdem monasterii, de mandato domini pape Innocentii III, predictus episcopus asserebat. ² Petebat insuper in monasteriis que habent parrochias et in omnibus aliis ecclesiis, que dicuntur de honore de Caveisrubeis, tertias decimarum debitas episcopo secundum consuetudinem Burgensis episcopatus; et quod clerici monasteriorum et ecclesiarum de honore de Caveisrubeis obedirent in omnibus Burgensi episcopo et eius archidiacono et archipresbitero, sicut et alii clerici Burgensis episcopatus obedire noscuntur.

Contra que omnia abbas ³ et conventus monasterii de Cabeisrubeis, pro se et ecclesiis et monasteriis et clericis de honore suo dicebant se tutos antiqua consuetudine que longissimo tempore in contrarium optinuerat.

Nomina autem ecclesiarum et monasteriorum seu villarum, iu quibus sunt de honore de Caveisrubeis, ista sunt; Caveerubee, Retorta, Barvadiello de Pez, Talamanquiella, Covos, Solarana, Cabriada, Vasconciellos, Ruviales, Madrigalleio, Ciudadoncha, Villaquiran de las Infantes, Cardenna circa Burgos, Villavascones, Marmellar, Villaveta, Sancta Marina de Castro, Villaiusto, Congosto, Tablada, Sanct Quirze, Sanct Vicent de Formizado, Sancta Coloma, Porquera, Berlanga, Sancta Maria la Soterranna, In Asturiis: monasterium Sancti Juliani de Cieza, Sancti Iohannis de Collado, Sancti Martini de Lobado, Sancti Vincencii, Sancti Petri de Riba, Sancti Felicis. Ecclesie solitarie in eisdem Asturiis sunt iste: Sancta Maria de la Cuesta, Sancti Petri, Sancti Cipriani, Sancte Marine, Sancti Romani, Sancti Michaelis, Sancte Marie que fuit capella infancium, Sancti Andree, Sancte Marie de Valle, Sancti

² Consta en efecto que en 5 de Mayo 1205 dió Inocencio III una bula á favor del obispo de Burgos, dirigida «abbatibus, prioribus et aliis Burgensis ecclesie diocesana lege subjectis», ordenándoles acudiesen al sínodo que anualmente celebrase el obispo en la Catedral, sin que les valiese en contrario la costumbre que alegaban de no haberlo así cumplido hacía mucho tiempo. (*Regesta Innocentii III*, Migne. P. L. t. CCXV, col. 622).

³ Lo era D. Gonzalo, como consta por su sello pendiente de esta escritura.

Stephani, Sancti Iohannis de Cephalos, Sancte Eulalie, Sancti Martini de Pennas, Sancti Christofori de Acuto ⁴.

Convenit igitur inter predictum episcopum et Burgensem ecclesiam, ex una parte, et G abbatem et conventum de Caveisrubeis, ex altera parte, ut electus in abbatem sepedicti monasterii de Caveisrubeis presentetur episcopo Burgensi infra XXX^a dies sue electionis ut ab ipso episcopo recipiat institutionem, scilicet, confirmationem et curam animarum suorum subditorum et potestatem ligandi et solvendi subditos, quam princeps non habet, et ideo nec dare potest ⁵. Et istam potestatem habebit abbas sicut habent archidiaconi Burgensis ecclesie, et tunc promittet seu faciet obedientiam episcopo Burgensi et successoribus suis obedientiam scilicet canonicam que debetur ratione spiritualium.

Abbas autem et conventus tenebuntur episcopo ad processionem solempnem cum venerit de romana curia vel de expeditione regia, et ad procurationem annuam cum visitaverit ipsum capitulum?; clerici vero suprascriptarum villarum que sunt de honore de Caveisrubeis facient obedientiam Burgensi episcopo sicut suo diocesano episcopo, servabunt sententiam interdicti vel excommunicationis quam idem episcopus iuste tulerit in eos vel in ecclesias seu parochianos ipsorum, nec tenebuntur in aliquo alicui archidiacono vel archipresbitero nisi abbati de Caveisrubeis sicut archidiacono suo et episcopo Burgensi sicut episcopo diocesano.

Dabunt insuper omnes clerici in simul suprascriptarum ecclesiarum que sunt citra Asturias singulis annis, in festo Sancti Martini, Burgensi episcopo LX^a solidos monete que curret in Castella nomine procurationis. Preterea cum alii clerici Burgensis episcopatus dederint mr. episcopo Burgensi de novo substituto, quos dare consueverunt, dabunt predicti clerici de honore de Caveisrubeis mr. sicut et alii clerici Burgensis diocesis; et colliget eos abbas de Caveisrubeis et dabit medietatem Burgensi episcopo, alteram medietatem sibi retinebit.

⁴ Probablemente es el San Cristóbal que aparece en el testamento de Garci Fernández y puede corresponder á la aldea llamada hoy San Cristóbal del Monte, en el antiguo territorio de Camesa.

⁵ Nótese que siendo Covarrubias del Real Patronato, le competía al rey nombrar ó presentar el abad; y así se efectuó hasta deshacerse la abadía.

Monasteria vero seu alie ecclesie que sunt intra Asturias omnes in simul dabunt episcopo Burgensi intranti in Asturias de biennio in biennium XL^a solidos nomine procurationis vel panes de dos almudes de tritico et unum utrem vini et V. almudes de cebada et unum porcum bonum et XV. gallinas, si tale fuerit tempus, vel si fuerit dies in qua non debeant comedere carnes, de piscibus vel de aliis cibariis secundum predictam rationem sine scatima et puncto malo dancium ista et episcopi recipientis. Dent insuper unam libram de cera.—Hoc autem sit in voluntate episcopi si velit magis recipere predictos XL^a solidos vel alia suprascripta loco denariorum. Episcopo vero non intranti in Asturias nichil detur ratione istius procurationis proximo scripte.—Sit etiam in voluntate episcopi ubi velit recipere istam procurationem sive in Sancto Juliano de Cieza sive in Sancto Martino de Lobado sive in aliquo monasterio in Uelna; et ibi detur ei ab illo qui tenuerit ipsum monasterium.

Episcopus vero Burgensis nichil amplius preter suprascripta exiget quacumque ratione ab abbate dicto vel capitulo suo seu ab omnibus clericis supradictorum locorum nec tercias decimarum petet in predictis ecclesiis debitas episcopo diocesano, secundum consuetudinem Burgensis episcopatus.

Insuper terciam decime de Fuent-Omin, quam canonici de Caveisrubeis percipere consueverunt, episcopus Burgensis remittit eisdem et eos super eadem nulla occasione vexabit.

Si autem aliquis locus qui sit in pertinentiis de Caveisrubeis de novo populetur, habebit episcopus Burgensis in ecclesia eiusdem loci terciam decime et omne ius quod habet in aliis ecclesiis sui episcopatus.—Abbas tamen de Caveisrubeis habebit iurisdictionem in ecclesia et clericos eiusdem loci quam habet in aliis ecclesiis suprascriptis.

Episcopus vero Burgensis abbati sepedicto et capitulo suo et omnibus clericis predictarum ecclesiarum crisma et oleum et ordines dabit et consecrationes altarium et omnium utensilium ecclesiasticorum gratis et absque omni pravitate; ipsi vero omnia predicta ab eodem episcopo sicut a suo diocesano recipient.—Abbas sepedictus clericos sui honoris Burgensi episcopo ad ordines presentabit, et ipse ad eius presentationem ordinabit.

Vocati ad sinodum episcopi tam abbas quam subditi, scilicet, clerici ecclesiarum et monasteriorum exteriorum, venient nisi pre-pediti fuerint canonica prepeditione.

Licet autem inter predictas ecclesias seu monasteria super quibus conveniencia intercessit nominatim sit monasterium Sancti Juliani de Cieza, in eodem tamen monasterio Burgensis episcopus percipiet terciam decime debitam diocesano episcopo, sicut eam actenus noscitur percepisse.

Ut autem suprascripta omnia firma permaneant et illibata omni tempore perseverent, duo instrumenta eiusdem tenoris confecta sunt et sigillata sigillis domini regis et reginarum et episcopi et capituli Burgensium, et abbatis et conventus de Caveisrubeis ⁶.

Omnia suprascripta confirmat Burgensis episcopus et assensum prestant eisdem: archidiaconus Marinus; domnus Munio ⁷; magister P. ⁸; magister V. ⁹; magister M. ¹⁰; Cantor, P. Didaci; Sacrista, magister A. ¹¹; et totum capitulum Burgense.

G. abbas de Cavesrubeis omnia suprascripta confirmat et assensum prestant eisdem. Rodericus prior; Rodericus sacrista; Gonzalvus Perri capiscol; Constantinus; Dominicus Abbas; Martinus de Retorta; Iohannes de Fonteebrardi et totus conventus eiusdem loci.

Acta sunt ista mense Julio, anno Dominici Incarnationis M. CC. XXII, era scilicet M^a CC^a LX^a.

⁶ El obispo D. Mauricio concertó por estos mismos años otros varios acuerdos con iglesias ó monasterios de su diócesis, que por su contenido son bastante parecidos á éste. Por ejemplo: en 1217 hizo uno con los clérigos de S. Esteban de la ciudad de Burgos, actuando de testigos entre otros, Juan Yaguez, Mateo de Chastel y D. Martín, alcaldes de Burgos, y Juan de Corral, parroquiano de S. Estéban (vol. 71, fól. XL-XLII); en Enero de 1221 otro con la abadía de Castrojeriz sobre nombramiento de abad y otros derechos, estando el obispo en Castrojeriz «in palacio iuxta claustrum Sancte Marie de Castro» (fól. XLV-XLVI); en Enero de 1222 otro con la abadía de Silos (*Recueil...* pág. 152); por Junio del mismo año con el monasterio de S. Juan de Ortega (fól. XLIII); por Octubre con Castrojeriz, siendo testigos Juan, abad de S. Millán, Muño, abad de Oña, Pedro Rodríguez, abad de Arlanza y Rodrigo, de Cardena (fól. XLVII); con la abadía de Oña en 1225 (fól. XLIV), con el obispo de Calahorra en 1229 (fól. L), etc., etc.

⁷ Era arcediano de Burgos.

⁸ Era también arcediano: por Junio de este mismo año firmaba aún como sacristán de la catedral.

⁹ Vela, arcediano en 1221.

¹⁰ Martín; tres años después aparece como arcediano de Lara.

¹¹ Aparicio, al cual vemos arcediano de Treviño en 1225.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 27, fol. 101, original en pergamino $0,48 \times 0,34$, letra francesa; *Libro Becerro*, vol. 71, fól. XXXVIII-XL.—El original lleva siete sellos pendientes; los tres primeros debían ser del rey, de la reina y de doña Berenguela; el cuarto del obispo de Burgos, el quinto del cabildo; el sexto, que existe aunque imperfecto (véase su descripción en el doc. de Abril 1248) es del abad de Covarrubias, y el séptimo del cabildo de Covarrubias, el cual era de forma ojival y llevaba en el centro el monograma de Jesucristo; de la orla sólo se puede leer: CAV [ERRUBENSIS' CAPITULI].

XXXVI

Guillermo Pérez deja libres á la abadía de Covarrubias los vasallos de Buelna,

Año 1222.

Omnibus hominibus hanc cartam videntibus W. Petri ¹ salutem in vero salutari.

Noverint omnes ad quos presens pagina pervenerit quod ego de mandato domini regis et domne regine B., matris sue, dimitto vassallos illos qui sunt in Ulna quos tenebam monasterio sanctorum Cosme et Damiani de Caveisrubeis et G. ² existenti abbati et successoribus eius et toti capitulo eiusdem loci ut eos habeant ut habere debent in perpetuum pacifice et quiete, mandans firmiter quod nullus de meis hominibus vel militibus sit ausus istud factum in aliquo contradicere vel inpedire.

Facta carta era M. CC. LX.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 10, original en pergamino $0,16 \times 0,07$, letra francesa. Conserva parte del sello de cera, pendiente de correa de cuero; por el anverso presenta una figura ecuestre con escudo y cubiertos de escudos los jaeces del caballo; por el reverso, escudo redondeado, atravesado horizontalmente de tres fajas anchas; no aparece letra alguna de la orla. Lleva copia auténtica sacada en Burgos por el notario Enrique Porras Bravo á dos de Mayo 1793.

¹ Guillermo Pérez, que confirma con frecuencia los diplomas de Fernando III. Era de los Ceballos de Buelna, pues es idéntico su sello con el de aquella familia, según le describe Alarcón. (*Marqueses de Trociful*, página 194).

² Gonzalo.

XXXVII

Fernando III devuelve al infantado de Covarrubias las iglesias y lugares de Porquera y Berlanga de las Infantas.

Valladolid 12 de Abril 1223.

+ XPS. A. ω. (*Monograma*). Tam presentibus quam futuris presentibus (*sic*) notum sit ac manifestum quod ego FERRANDUS, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina et filio meo Alfonso ¹, ex assensu ac beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et monasterio sanctorum Cosme et Damiani de Covisrubeis et tibi domno Gundissalvo, eiusdem instanti abbati, vestrisque successoribus perpetuo valituram. Dono itaque eidem monasterio et vobis monasteria et villulas que sunt prope Aguilar de Campo, que *Porquera* et *Berlanga de las Infantes* vocantur, cum ecclesiis, collaciis, hereditatibus, terminis et omnibus pertinentiis eorum et directuris, ut ea habeatis irrevocabiliter et possideatis pacifice in eternum iure hereditario, statuens et precipiens quod sint de Infantatiko, sicut antiquitus esse solebant et ambulent cum eo sicut andare solebant. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret.

Si quis autem eam infringere vel in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, quodque presumpserit effectum careat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales; et insuper regie parti mille morabetinos in coto persolvat; et dampnum eidem illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Valleoleti, XII^a die Aprilis, Era M^a CC^a LX^a prima, anno regni mei sexto.

¹ Su *nutrix* ó nodriza era á la sazón Urraca Pérez, como consta por la donación de hacienda en Villalivierno que el rey le hizo en Burgos á 8 de Diciembre de 1232 y obra original en la Catedral de esta ciudad (volumen 37, fol. 453).

Et ego prefatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

(*Rueda*). + SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE.

+ Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, confirmat.—
+ Goncalvus Roderici, maiordomus curie regis, confirmat.

Rodericus Toletane Sedis Archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat ².

(1.^a columna). Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat; Tellius, Palentinus episcopus, confirmat; Geraldus, Secobiensis episcopus, confirmat; Lupus, Segontinus episcopus, confirmat; Melendus, Oxomensis episcopus, confirmat; Garsias, Conchensis episcopus, confirmat; Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat; Dominicus, Placentinus episcopus, confirmat; Johannes, Calagurritanus electus, confirmat; Johannes, domini regis Cancellarius, abbas Valleleti, confirmat.

(2.^a columna). Alvarus Didaci confirmat; Alfonsus Tellii confirmat; Rodericus Roderici confirmat; Suerius Tellii confirmat; Rodericus Gonçalvi confirmat; Garsias Ferrandi, maiordomus regine Berengarie, confirmat; Guillelmus Gonçalvi confirmat; Guillelmus Petri confirmat; Didacus Martini confirmat; Ferrandus Latronis, merinus maior in Castella, confirmat.

Dios-aiuda iussu Cancellarii scripsit.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a parte. fol. 113, original en pergamino 0,30 × 0,33; letra francesa. Tuvo sello pendiente de hilos de seda blanca, encarnada y negra. Le conservaba aún en el siglo XVIII, época en que se sacó una copia simple del mismo (Silos, Ms. 5, fol. 110-111). Según ésta el sello era de plomo; de la una parte tenía un castillo y de la otra un caballero armado con espada sobre un caballo: la leyenda era: «SIGILLUM REGIS FERNANDI», de un lado, y del otro: «REX TOLETI ET CASTELLE».—Fue publicado en parte por Rodríguez en *Memorias para la vida de San Fernando*, pág. 339. Este autor sacó el documento de una copia existente en la biblioteca real y hecha por D. Lucas Cortés.

² Por estos años debió estar en Burgos y en el monasterio de las Huelgas donde compró a su hermana María Giménez «filia domni Ximeni de Cadreta» cuanto ella poseía por herencia de sus padres y su hermano «Petri Xemeni qui mortuus fuit ultra mare». (Becerro de Toledo, folio 32 v.^o)

XXXVIII

G. Rodríguez devuelve á la iglesia de Covarrubias los lugares de Porquera y Berlanga de las Infantas.

*Año 1223*¹

G. Roderici² suis dilectis conciliis de Porquera et de Berlanga de las Infantes, salutem et dilectionem.

Noveritis quod dominus rex dimittit villas vestras ecclesie de Caveisrubeis, cuius illas esse constat, iure hereditario in perpetuum possidendas, cum omnibus pertinentiis suis que ad villas pertinent supradictas. Et ego, qui de manu ipsius easdem possidebam, ad mandatum et preceptum suum illas dimitto ecclesie nominate ut eas ex integro possideat pacifice et quiete. Unde mando vobis ut de cetero abbati de Caveisrubeis et mandato ipsius cum omnibus directis suis respondeatis; tamen ego mihi ad presens ibi retineo la mamposta sicut illam habeo per alias domos que sunt in honore meo religiosas.

Archivo Catedral de Burgos, Cajón, IX, vol. 69, I parte, n.º 111.—Original en pergamino, letra francesa, 0,14 X 0,08.—Tuvo sello pendiente de una cinta de pergamino.

¹ Dada su estrecha relación con el anterior diploma de Fernando III, parece natural fijar su fecha en este año.

² Un Gonzalo Rodríguez era mayordomo del rey en este mismo año; el de Alfonso VIII al tiempo de su muerte llevaba el mismo nombre, y acaso sea éste; fué albacea de dicho rey y en virtud de ello restituyó á la iglesia de Burgos en 4 de Noviembre de 1214 los monasterios de S. Juan de Ordejón y S. Julián de Mena que Alfonso VIII «abstulit Burgensi ecclesie»

(*Arch. Cat. Burgos*, vol. 33, fól. 193, con los sellos cereos del arzobispo de Toledo y del obispo de Palencia).

XXXIX

Conservatoria apostólica á favor del abad y cabildo de Cavarrubias contra el abad de Oña.

20 de Junio 1223

Honorius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri.. Episcopo Burgensi et dilectis filiis: abbati ¹ de Salas, Burgensis dioc. et.. decano Burgensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Querelam dilectorum filiorum... abbatis et conventus de Caveisrubeis recipimus continentem quod.. abbas Oniensis, ² Burgensis diocesis, villam de Fonteomin cum pertinentiis suis ad eorum monasterium pertinentem contra iustitiam detinet et reddere contradicit—Ideoque discretioni vestre...

Datum Signie, XII. Kalendas Julii, Pontificatus nostri anno septimo.

—*En el pliegue del sello:* G R.

Arch. Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 7, original en pergamino 0,17×0,14. Tiene el plomo del Papa. En el dorso lleva escrito con letra de aquel tiempo «Goter».—No está en los *Regesta* de este Papa.

XL

Conservatoria apostólica á favor de Covarrubias contra D.^a Fronilde.

20 de Junio 1223.

Honorius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri.. Episcopo Burgensis, et dilectis filiis.. abbati de Salas, Burgensis dioc. et.. decano Burgensi salutem et apostol. bened.

Dilecti filii.. abbas et conventus de Caveisrubeis nobis conquerendo monstrarum quod nobilis mulier Fromildis (*sic*), Burgensis dioc. villam de Cabriada cum omnibus pertinentiis suis ad eorum

¹ Se llamaba Gonzalo Pérez.

² Don Muñoz.

monasterium pertinentem contra iustitiam detinet et reddere contradicit. Ideoque discretioni vestre...

Datum Signie, XII. Kalendas Julii, Pontificatus nostri anno septimo.

—*En el plieque del sello: G R.*

Arch. Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 8, original en pergamino 0,17 × 0,14,—Lleva el plomo pontificio. En el dorso. «Gonter» y «De Caveisrubeis».—Falta en los *Regesta* de este Papa.

XLI

Un capellán de Madrigalejo cede al cabildo de Covarrubias cierto parral, fundando sobre sus frutos un aniversario.

Año 1225.

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus hanc cartam videntibus quod ego P. capellanus de Madrigalejo, spontanea voluntate do et concedo Deo et sanctis martiribus Cosme et Damiano et ecclesie de Cavesrubeis et vobis dopno G., ibidem existenti abbati, et canonicorum capitulo unum parrale quod habeo in Madrigalejo, pro remedio anime mee, vobis in perpetuum iure hereditario possidendum. Et abbas de Caveisrubeis et totum capitulum promittunt mihi quod semper meum anniversarium in ecclesia de Caveisrubeis celebretur. Et habet partes supradictum frontarias: ex una parte vineas, ex alia ortum Jhoannis Rubei, ex alia puplicum stratum.

Facta carta era M. CC. LXº III.

Testes sunt: Dominicus, iudex de Madrigalejo; dopnus Didacus; Jhoanes Rubei; dopnus Tomas Montolga et dopnus P. de Madrigalejo manu propria cartam roborat et confirmat.

Arch. Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 9, original en pergamino 0,14 × 0,12, letra francesa.

XLII

Bula de Gregorio IX á los obispos de Osma y Sigüenza y al abad de Huerta, sobre restitución á Toledo de la iglesia de Covarrubias.

Letrán 14 de Febrero 1228.

Gregorius episcopus... Venerabilibus fratribus.. Oxomensi ¹ et Seguntino ² episcopis et dilecto abbati de Orta ³, Cistere. Ordinis, Seguntine dioc., salutem et apostolicam benedictionem.

Cum carissima in Christo filia Berengaria, illustris regina quondam Legionensis, pia facta clare memorie Ildephonsi regis Castelle, patris sui, benigno favore prosequi debeat et in suo statu ob gratam eiusdem patris sui memoriam conservare, eandem reginam rogandam duximus et hortandam ut monasterium de Cabeis-rubeis, quod eiusdem patris sui studio fuit ecclesie Toletane, salvo iure diocesani, collatum, eidem ecclesie, que illo dicitur spoliata, restituat et ab ea sinat, salvo ipsius diocesani iure, pacifice possideri, non molestando super hoc ipsam ecclesiam nec molestari ab aliis, quantum in ipsa fuerit, permittendo. Quodcirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus supradictam reginam ad id moneatis attentius et efficaciter inducere procuretis... Quod si non omnes....

Datum Laterani, XVI Kalendas Martii, pontificatus nostri anno primo.

Memorias... de San Fernando, pág. 359. El original llevaba en Toledo la signatura: *Obispados, Covarrubias, X. 2.^a. 1.^o 4.^o*

¹ Pedro Ramírez (1225-1231).

² D. Lope (1221-1237).

³ Huerta, no lejos de Ariza. El abad que á la sazón habia se llamaba D. Juan, según se vé por una carta de donación hecha al mismo en el año de esta Bula por el obispo de Osma, Ramírez (Loperráez, *Descripción*.. III, 75).

XLIII

Bula de Gregorio IX mandando á los obispos de Osmá y Sigüenza y al abad de Huerta interesen á Fernando III en la devolución de la iglesia de Covarrubias á la de Toledo.

Letrán 14 de Febrero 1228.

Memorias... de S. Fernando, pág. 369: está publica-la íntegra; sus términos son idénticos á los de la bula anterior.

XLIV

Gregorio IX manda á la reina D.^a Berenguela restituya á Toledo el monasterio de Covarrubias.

Letrán 16 de Febrero 1228.

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, carissime in Christo filie Berengarie, illustri regine quondam Legionensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Cum pia facta clare memorie Ildephonsi, regis Castelle, patris tui, benigno prosequi favore te deceat, et in suo statu ob gratam eiusdem patris tui memoriam conservare, Serenitatem tuam rogandam duximus et hortandam, quatenus monasterium de Caveis-Rubeis, quod eius studio fuit ecclesie Toletane, salvo iure diocesani, collatum¹, eidem ecclesie, que illo dicitur spoliata, restituas et ab ea sinas, salvo ipsius diocesani iure, pacifice possideri, non molestando super hoc ipsam ecclesiam, nec molestari ab aliis, quantum in te fuerit, permittendo.

Datum Laterani. XIII Kalendas Martii, Pontificatus nostri anno primo.

Memorias... de S. Fernando, pág. 358. Antes de la traslación á Madrid del archivo de Toledo, esta bula, que se conservaba original, llevaba la asignatura: Cajón: *Obispatos*, Covarrubias, X, 2.^a—1.^o, 4.^o.

¹ Véase el documento de 1175.

XLV

Bula de Gregorio IX mandando á Fernando III restituya á la iglesia de Toledo el monasterio de Covarrubias; todo al tenor de la dirigida á D.^a Berenguela, su madre.

Perugia 28 de Julio 1228.

Memorias... de S. Fernando, pág. 364; está publicada íntegra, con descripción del plomo.

XLVI

El abad y Cabildo de Covarrubias dan una heredad para plantío de viña bajo las condiciones del fuero de la región.

Año 1228.

Notum sit omnibus hominibus hanc cartam videntibus quod ego G. abbas de Caveisrubeis et totum capitulum eiusdem loci damus ad forum terre et concedimus ut omnes illi qui vineas posuerint in hereditatem nostram ad Sanctum Georgium ¹ pertinentem, habeant inde suum directum, ut est forum terre, et suam porcionem, cum tempus parciendi advenerit, salvam et integram et nullus possit gravare cultores sive positores vinearum quas in nostro territorio supradicto posuerint.

Facta carta in era millesima CC. LX^a VI. Testes: prior Constantinus; Rodericus sacrista; Iohannes Garsie canonicus; Martinus de Retorta.

Iohannes de Fontelver eam scripsit.

Abbas et totum capitulum eamdem roborat et confirmat.

Istam cartam damus dilecto familiari nostro J. de Castro, portario domini regis, ut ipse eam teneat pro se et pro omnibus aliis qui in predicta hereditate vineas posuerint, ad suum directum habendum.

¹ *Santurde*, en el territorio de Villasandino, según apuntamos en otro lugar.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. II, n.º 11, original en pergamino 0,19×0,10; letra francesa. Ha perdido los sellos de cera pendientes.

XLVII

El abad y Cabildo de Covarrubias dan á Miguel de Castro el hospital que estaba en Covarrubias en el barrio que después se llamó S. Roque, junto al puente, para que lo administre en todos sus días.

Año 1231.

—Citado en el *Catálogo de privilegios*, etc., depositados en la secretaría del real Patronato por el abad Sóloaga, bajo el número 131. Estaba en pergamino.

XLVIII

Fernando III dirime una contienda entre los abades de Cardena y Covarrubias sobre la posesión de Cardenuela de Valzalamio.

9 de Mayo 1237.

Fernandus, Dei gracia rex Castelle et Toleti, Legionis, Galletie et Cordobe, omnibus hominibus regni sui hanc cartam videntibus, salutem et gratiam.

Por la contienda que avian el abad don Martino de San Pedro de Cardena e el abad don Gonçalbo de Cuevasrruyas sobre los montes e sobre los terminos de la casa de Cardennuella de Valçalamia¹, que demandava el abad de San Pedro de Cardena al abad de Cuevasrruyas que le desforçasen sus montes e sus terminos en estos lugares sobre que le tenie forçados. E sobre esto vinieron delante mi rey don Fernando el abad de Cuevasrruyas e Pedro Ximenez, preposte de San Pedro de Cardena por el abad e el convento; e razonaron de amas las partes estas querellas sobre dichas delante mi. E el preposte de San Pedro dixo que el mostraria privilejo e recado como aquellos montes e terminos eran suios del monesterio de San Pedro. E respondio el abad de Cuevasrruyas e dixo que otorgava el

¹ Cf. Berganza. *Obra cit.*, I, 207. Este pueblo fué dado á Cardena por el conde Fernán González en 5 de Agosto 935.

privillejo de San Pedro de Cardeña... fincar desta querella e por quanto el dicho privillejo dixiesse. E que el abad de San Pedro non le passasse a mas en sus terminos..... heredades.

E yo rey don Ferrando, oidas estas razones de amas las partes, mande al preposte de San Pedro aduzyr el privillejo delante mi. E mandelo leer a maestre Lope delante el Ynfante don Alfonso mi hermano e delante el obispo don Mauriz de Burgos e delante el obispo don Tello de Palencia. E fallamos por verdat que condessa Mamadonna con su hijo el conde Ferrant Gonzalez e con sus nietos Gonçalo Ferrandez e Sancho Ferrandez dieron el lugar e casa nombrada de Cardeñuela sobredicho con sus terminos de aquesta guisa: de parte de Oriente que comiença de Val de Fuentes e de la carrera que va por Valdolmo ayuso. E de parte de Oriente a do se aiunta Val de Çalamib con Val del Olmo; e de parte de Arlança de la carrera que sale de Majares e va a Torre de Abre senalado. E dono vos e confirmo vos la deffessa que dizen de Cardeñuela que va por Val de Loças ayuso contra la parte de Fuente el Olmo e llega a la vega de Fuente el Olmo e va contra ayuso a los Llagremares, Val de Moro ayuso; e passa la vega de Cardeñuela orilla del monte commo va el Valladar arriba e allega en derecho de Val de Avejuela.

E quando este dicho privillejo fue leido delante mi, partieronse por pagados el preposte de Sant Pedro e el abad de Cuevasrruyas e de fincar e de quedar estas demandas por quanto este privillejo dezye e depertie destos terminos sobre dichos.

E mando que vala sienpre, e ninguno que..... fyziere tuerto e demas avria la mi yra e pechar me ya de mas la dicha pena contenida en el dicho privillejo mill mrs. en coto e al nuestro monasterio doblado el daño.

Facta carta Burgis..... exp... die... ²

- *Arch. Municipal de Lerma*, leg. 3, copia en papel de fines del siglo XIII ó principios del XIV.

² Berganza (II, 145) que extracta este documento le dá la fecha de 9 de Mayo 1237.

XLIX

Arrendamiento de las heredades que el abad y cabildo de Covarrubias tienen en Villasandino por treinta años á razón de 50 mrs. anuales.

Marzo de 1241.

Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris quod nos G. abbas de Caveisrubeis una cum consensu capituli eiusdem loci arrendamus vobis Roy Pedrez e a vos don Yvanes e a vos don Miguel, fijos de don Esteban, e a don Yvannes, yerno de don Estevan, e a don Fernando, fijo de dona Sancha, toda la nuestra hereditat de Sant Yurde que havemos en Villasendino, tierras, viñas, ortos, prados, dentro la villa o fuera la villa, quanto pertenece a Sant Yurde, por XXX años por L mrs. cadaño e el diezmo del fructo. E estos L mrs. que los dedes al cabildo de Covasruvias cadaño a II. plazos: los XXV á la Resurreccion, los otros XXV a la Cincuavesma. ¹ E si destos plazos fallides, mission e cuesta que abbad o cabildo de Covasruvias fiziere por sacarlos de vos, vos que seades tenudos de pagarlo todo. E por tal pleyto que siempre aprovechedes e acrescades en esta hereditat, e non hayades poder de vender nin dempeñar nin de malmeter nin dagenar dello nulla ren (*sic*).

Fiadores e debdores con quanto han mueble e hereditat por complir esta renta destos XXX annos, cadaño al cabildo de Covasruvias: don Estevan e Roy Pedrez e don Yvanes e don Miguel, fijos de don Esteban, e don Yvañes, yerno de don Estevan, e don Fernando, fijo de dona Sancha, e Roy Castriello.

Facta carta in mense Marcii ², anno ab Incarnatione Domini M^o CC^o XL^o I^o, sub era M^a CC^a LXXX^a.

Huius rey sunt testes: domnus G. abbas; J. Garsie prior; J. de Fontebrart; Martinus de Retorta; J. de Retorta; Martinus nepos

¹ *Cincuavesma* es lo mismo que Pentecostés ó Pascua del E-píritu Santo.

² Por la fecha de la era se ve que esta carta se otorgó antes del 25 del mes, día en que comenzaba á contarse el año de la Encarnación de 1241.

abbatis; Rodericus Dominici. De portionariis: Petrus de Contreras magister Goncalvez; don Yvañes. De Cavalleros: Roy Lopez de Gragera; Diago Ochova; don Alfonso; Gonzalo Ruyz; Juan Gutierrez; Fernand Pedrez. De Labradores: don Rodrigo, fio de don Arrenulo; don Mathe; don Aparicio; Domingo Yvañes; Domingo Pedrez; don Martin de los Fuertes; don Migael so ermano; don Maran de la Merina; don Domingo, yerno de Domingo Comde; don Yvañes, fio de don Estevan el clerigo, e todo el conceio de Villaseñdino.

Johannes scripsit.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 12, original en pergamino 0,26 × 0,12, letra francesa. Es carta partida á modo de dientes por *a. b. c.* —*Ibidem* leg. I, n.º 13, original en pergamino 0,26 × 0,18, dado á los arrendatarios; llevó dos sellos pendientes.

L

El abad de Arlanza vende al de Covarrubias una viña sita en el término de Redonda.

25 de Marzo 1245.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod ego F. ¹, Dei gracia abbas Sancti Petri de Arlança, una cum consensu capituli eiusdem loci vendimus vobis domino G., abbati de Caveis Rubeis, illam nostram vineam quam habemus in termino de Redonda pro centum et viginti aureis quos nobis iam dedistis, et ad persolvendum de eis apud vos nichil remansit. Sit igitur hec predicta vinea a nostro iure remota et alienata, vestroque dominio data et confirmata ut abeatis eam quiete et pacifice iure hereditario in perpetuum.

Si quis igitur de cetero, sive abbas sive monachus vel alius cuiuscumque persone sit, contra hoc nostrum factum venerit, vel tenorem istius carte violare temptaverit, sit maledictus et excommunicatus et omni beneficio privatus; et regie parti mille morabetinos persolvat et abbati de Caveis Rubeis, quicumque fuerit, hanc emptionem duplatam vel melioratam in simili loco restituat.

¹ Fernando.—Flórez no conoció escritura posterior á 1235 donde figurase este prela lo.

Facta carta VIII, Kalendas Aprilis in die Annuntiationis sancte Marie, anno ab Incarnatione Domini M^o CC^o X^o LV^o; sub Era M^a LC^a LX^a XXXVIII^a ², reynante illustrissimo rege Ferdinando cum genitrice sua regina domina Berengaria et uxore sua regina Juana in Castella et Toletto in Legione et Galletia in Corduba et in Murcia; nobilissimo infante Domino Aldefonso, primogenito Domini regis, dominante in toto regno illius. Domino Didaco Lupi de Faro signifero domini regis; Ferdinando Gundissalvi de Roias, merino maiore in Castella.

Hujus rey sunt testes: dompnus Stephanus prior; dompnus Petrus precentor et sacrista; dompnus Sancius infirmarius; dompnus Rodericus Roderici ychonomus conventus. Infantes: Ferdinandus Telli; Petrus Gundissalvi; Dominicus Petri.—Et totum capitulum.

Ut autem firmior sit hec carta, ego F. abbas et totus conventus propriis sigillis eam facimus premuniri.

J. Petri, camerarius Sancti Dominici ³, scripsit.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a parte, fol. 112, original en pergamino 0,30 × 0,25, letra francesa. Ha perdido los dos sellos que pendian de cintas de seda amarilla.

LI

El abad y cabildo de Covarrubias ceden en renta vitalicia al presbítero Domingo de Rublacedo la casa y heredades anejas de dicho pueblo.

1 de Junio 1247.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod nos G., abbas de Caveisrubeis, et capitulum eiusdem loci damus et concedimus vobis domno Dominico, presbitero de Riolazedo, illam nostram domum de Riolazedo cum omnibus pertinentiis suis ut habeatis eam pacifice et

² Esta era no corresponde al año 1245 de la Encarnación de Cristo, sino al de 1250, fecha que no puede convenir, puesto que esta escritura es mencionada ya en otra de 1248.

³ De Silos; el nombre de este religioso consta en un documento del monasterio de Silos con fecha 1262. (Cf. *Recueil*, pág. 236).

quiete omnibus diebus vite vestre. Tali tamen condicione ut annuatim persolvatis XXV morabetinos capitulo supradicto ad festum Pentecostes, et nullo modo liceat vobis vendere vel suppignorare vel alienare aliquid de bonis iam diete domus set semper augeatis et melioretis et recuperetis in quantum potueritis. Et cum dies obitus vestri advenerit, ista praedicta domus remaneat capitulo de Caveisrubeis libera et quietas.

Facta carta kalendas Junii anno ab Incarnatione Domini M^o CC^o XL^o VII^o, sub era M^a CC^a LXXX^a V^a.

Huius rei sunt testes: Gundisalvus abbas; domnus Martinus de Retorta prior; Rodericus Dominici sacrista; domnus Dominicus, thesaurarius calagurritanus; domnus Johanes de Fontebrart; domnus Johanes de Retorta; domnus Martinus; nepos abbatis. De porcionariis: Dominicus Dominici; domnus Egidius; magister Johanes, domnus Facundus; Vicentius; Dominicus Martini; Gundisalvus Petri.—Et totum capitulum.

Ut autem haec carta sanior sit et firmior, nos G. abbas et capitulum propriis sigillis eam fecimus premuniri.

Hanc Egidius scripsit.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.^o 14, original en pergamino 0,24 × 0,28; escritura francesa bien conservada. Es carta partida a modo de dientes por *a*, *b*, *c*.: no conserva los sellos.

LII

D. Gonzalo, abad de Covarrubias, instituye en la colegiata ocho beneficios, dotándoles con bienes raíces, situados en varios pueblos de Burgos.

Abril 1248.

Notum sit omnibus hanc cartam videntibus quod ego G., abbas de Cabeisrubeis, do capitulo eiusden ecclesie illam hereditatem de *Benivre*¹ quam emi de domno Roderico clerico pro CCLXIII^a

¹ No conocemos en la provincia de Burgos otro Belbimbre que el situado a orillas del Arlanzón (Castrojeriz) y a él se refiere sin duda esta escritura, como lo comprueban los apeos de las heredades que en dicho pueblo poseyó el cabildo de Covarrubias.

morabetinis cum omnibus suis pertinentiis, secundum quod sui iuris dignoscitur extitisse. Huic addo etiam omnem illam hereditatem quam emi in *Rave* ² sub illa iuriditione qua priores hereditarii possidebant. Hereditatis vero illius quam emi in eadem villa de Ferdinando Petri relinquo eisdem ius quod ad me pertinet exequendum. Addo insuper illos molendinos de *Sant Pedro de la Villa* ³ reparandos, quos emi de Gil Causado cum una vice quam habebat in eis Petrus Gundissalvi de Marannon ⁴; hanc enim ipse dedit pro anima sua sigillo proprio roboratam.

Addo eis etiam quicquid emi de Miro, sobrina de Ferrand Aguilar: vineam quam emi de Johane Dominici, genero de Maria Sobrino, et donna Urraca uxore sua: et vineam quam emi de abbate et conventu Sancti Petri de Arlança. Et do eis quantum emi in illis molendinis de la call. De eo quod emi de Miro excipio XIII^o arañçadas in illo petacio quod est in Valde Fontaniella ⁵ quas meis alumpnis desero prout contestatus sum alibi sorciendas. De fructibus autem eorum que supra retuli, rogo supradictum capitulum quod provideat equa sorte VIII^o portionariis numero constitutis perpetue, secundum quod viderint expedire, eo tamen quod cum consensu canonicorum distribuent non relicto. ⁶

Ne tamen aliquis forte dubitet supradictum capitulum hoc facto meo pariter concordasse, sigilli mei eorumque impressio manifestat.

Huius rei testes sunt: scilicet: domnus Johannes de Fontebrat prior; domnus Rodericus Dominici sacrista; domnus Johannes de Retorta; domnus Martinus nepos abbatis; domnus Egidius. de portionariis vero: Dominicus Dominici; magister Johannes; domnus Vincentius; domnus Facundus; Dominicus Martini; Gundisalvus Petri; domnus Andreas Petryz; de laycis: domnus Petrus; Petrus Ferdinandi; domnus Johannes scriba; Johannes Petri; Ferdinandus Dominici; Martin el nieto: Pedro Martin; Martin Perez de Redonda.

² *Rabé de los Escuderos* (Lerma).

³ Pueblecito que estuvo situado entre Puentedura y Quintanilla del Agua en la cima de un montecillo, á orillas del Arlança. Quedó despoblado á principios del siglo XIX.

⁴ Era hijo del conde Gonzalo de Maraón, alférez de Alfonso VIII; se distinguió por su enemistad contra Fernando III, aliándose con los señores de Cameros. (Cf. Salazar, *Obra cit.* tomo III, pág. 528).

⁵ Término municipal de Covarrubias.

⁶ Parte de esta frase está escrita en letra moderna sobre raído.

Facta carta mense aprili, era M^a CC^a LXXX^a VI^a.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 15, original en pergamino 0,24 X 0,25, letra francesa. Lleva sello ojival de cera, pendiente de una cuerda de cáñamo: en el centro aparece una figura revestida de dalmática y con un libro en la mano: la orla dice: †: S: GUNDISALVI: ABBATIS CAVEIS RUBEIS.—Ha perdido el sello de cabildo.

LIII

El infante D. Felipe dá al cabildo de Covarrubias las infurciones de esta villa y Mecerreyes, la renta del abad en este pueblo y otros derechos senoriales, con el fin de dotar los ocho beneficios establecidos por el abad D. Gonzalo.

Covarrubias 30 de Septiembre 1248.

Noverint universi presentem paginam inspecturi quod ego Infans Philipus, illustris regis Castelle et Legionis filius, abbas de Caveisrrubeis, volens cultum divini nominis non diminui sed potius augmentari; videns etiam quia propter canonicorum absenciam ecclesia Caverubensis ¹ debito servicio in divinis officiis fraudabatur, factum Gundissalvi abbatis, predecessoriis (*sic*) mei, cum consensu capituli sui legitime celebratum, approbavi et meum prestiti consensum, ² quod tale est. Statuit idem abbas VIII^o porcionarios in predicta ecclesia, qui eidem in divinis officiis deservirent; et ad cotidianum usum victus et vestitus fructus cuiusdam canonie et quasdam possessiones quas idem emerat eisdem cum consensu capituli in perpetuum assignavit.—Videns autem ego Philipus quod ex predictis redditibus supradicti porcionarii non poterant sustentarii (*sic*), cum consensu et ³ auctoritate mei capituli enfurciones de Caveisrrubeis et de Mezerres et servicium quod collacii ⁴ eiusdem ville racione serne facere tenentur et omnes redditus prediorum eiusdem ville de Mezerres ad sustentationem doctorum (*sic*) porcionariorum in perpetuum assignavi, tali modo ut omnia supradicta

¹ La Bula de 2 de Febrero 1255 pone únicamente *Caverubense* dejando olvidado el nombre sustantivo á que se refiere.

² La Bula: *assenssum*.

³ La Bula suprime esta conjunción.

⁴ Ibidem: *tolluti*.

in potestate et ordinatione canonicorum consistat, videlicet ⁵ ut redditus inde provenientes dividant equaliter inter porcionarios supradictos, ita ut nullos eorum possit scrupuloso corde merito commoveri.—Et ut presens donatio robur obtineat firmitatis, et non possit in posterum in dubium vocari ⁶, sigillo nostro et capituli ipsam duximus corroborandam.

Datum in Caveisrubeis ⁷, ultimo die Septembris, anno Domini M^o CC^o XL^o VIII^o ⁸.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, incluida en la confirmación de 1.^o de Mayo 1282.

LIV

El cabildo de Covarrubias dá una tierra á varios vecinos de Villasandino para plantío de viña.

29 de Abril 1250.

Connocida cosa sea a quantos esta carta vieren que nos cabildo de Covasruvias damos a vos de *Villasandino*: Roy Perez, yerno de Pedro Armireç e a vos don Fernando, fíio de Domingo Moro, e a vos fíios de Roy Castriello, e a vos fíios de don Estevan, e a vos fíios de don Martin de la Merina, aquella nuestra heredad de *Sant George* de Villasandino que prende en cabo de la casa de Sant George, e de la otra part la carrera que va a Gragera ¹; e de la otra part la

⁵ Ibicem: *ut videlicet*.

⁶ Ibidem: *Et non sit in posterum in dubium revocari*.

⁷ Ibidem: *Datum Caveis rubeis*.

⁸ No hemos logrado ver ningún sello del abad infante D. Felipe entre los documentos de Covarrubias. Uno existe en la catedral de Valladolid, pendiente de una donación efectuada por el mismo D. Felipe al cabildo colegial de dicha ciudad en 15 de Enero de 1248. Es de cera; en el centro lleva un templete ojival con arco trilobado; dentro un personaje de rodillas puesto en oración; debajo de sus pies, una águila; á un lado del templete, un león rampante, al otro, un castillo. La orla está ilegible.—(Arch. Cat. Valladolid, leg. 23). Véase también una descripción del mismo en la Biblioteca Nacional, Ms. 704, fol. 78.

¹ Pueblo desaparecido, cuyos términos entran hoy en la jurisdicción de Yudego y Villandiego (Villadiego). Fernando IV dió en 1312 la martiniaga de este pueblo al monasterio de Palacios de Benaber, según consta por privilegio, conservado en su archivo.

carrera que va de Quintaniella ² a Castriello ³: e de la otra part sulqueros fijos de Martín Ferrandez e vos e Domingo Negro e Mioro la de Juan Gonçalvez, que la pongades toda vifia a fondos assi cum es fuero de tierra: e damos volla a tal pleyt que sea toda puesta destos quatro años, e si non fuere puesta destos quatro años, por los que fincare de poner que nos pechen V mrs. cada uno e dond fuere puesta quel dedes estas quatro labores, escavar e podar e cavar e binar; e por quantas labores destas falleciessen, aquellos por qui falleciessen que nos peche cada uno por cada lavor seños mrs.: e dond fuere cumplido el tiempo del arrendamiento segund nuestra carta tenedes, que nolla dedes a partir quando volla demandaremos assi cum es fuero e derecho.

E porque esta cosa sea mas firme ponemos nuestro sello en esta carta.

E yo don Mathe, canonigo de Covarrubias, qui tengo las vezes de don Philip abbat des mismo lugar, pongo mi seello en esta carta en voz de don Philip cuyas vezes yo tengo.

Facta carta III^o Kalendas May anno ab incarnatione Domini M^o CC^o L^o, era M^a CC^a LXXX^a VIII^a.

Desto son testigos: Don Johan de Retuerta, prior; Roy Dominguez, sacristan; don Gil, capiscol; don Martin, sobrino del abbat don Gonçalvo, don Mathe, vicario: de racioneros, Domingo Dominguez; don Fagund; don Vincent: Gonçalvo Perez: Domingo Martín.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.^o 16, original en pergamino 0,23 × 0,18, letra francesa. Es carta partida en dientes por a, b, c.

² Despoblado hoy: pagaba la martiniega con Grajera. (Cf. *Libro Becerro*, Villadiego, *Yudego*).

³ Castrillo de Murcia; su nombre verdadero es Castrillo de Muza.

LV

Alejandro IV confirma con inserción de las mismas las donaciones efectuadas en 1248 por el abad Gonzalo y el infante D. Felipe. La bula está dirigida «Phylippo, Ispalensi electo... abbati et capitulo secularis ecclesie de Caveis-Rubeis».

Nápoles 2 de Febrero 1255.

Registres d' Alexandre IV, publicados por Bourel de la Roncière (1895); cuaderno I, n.º 244.

LVI

El cabildo de Covarrubias manda plantar de viña una heredad que tenía en Villasandino.

Junio de 1255.

Conocida cosa sea a quantos aquesta carta vieren que nos prior e cabillo de Ccvasruvias damos a vos don Ferrando, fíio de Domingo Moro, con los fíos de Roy Castriello, e a vos don Yañez, yerno de don Estevan, con los otros sus fíos e con los fíos de don Martin de la Merina, e a vos don Roy Perez el merino con vuestros fíos aquella nuestra heredat que es cerca la carrera assi como van de Villasandino contra Sant Jorge de manesquierda, que la pongades viña assi cumo prende de la heredat de los fíos de Gomez Gutierrez de Sandoval de parte de abrego e de regañon e assi cumo prende de la heredat de los fíos de Roy Castriello contra suso, e de lo de don Alfonso, fíio de don Gonçalvo Rommo, e de lo de los fíos de Pedro Martinez de las Vacas, e de lo de don Gonçalvo, cellerizo dell obispo, e de lo que es del monesterio de Onna, e de lo de don Gonçalvo, ierno de Juan Fañez, e de lo de Domingo pastor, e de lo de los fíos de Gonçalvo Malaga, e de lo de doña Maria, fía de Pedro Martinez de las Vacas, e de lo de don Diago, fíio de don Gonçalvo el menor, assi cumo salle fasta la carrera, que la pongades luego a fondos tierra pora vos e pora nos assi cumo es fuero

de tierra. E de que fuere puesta, que la labredes cadaño de todas sus lavores: de escavar e podar e cavar e vinar, assi que quando se cumpliere el tiempo dell arrendamiento al que vos lo tenedes, la suert que non fuere labrada e femenciada, assi.cumo es sobre-dicho, e fuere mocho menoscabada de sus compañeras por culpa del labrador que la toviere, que la entre el cabildo pora si, si atal qual la fallare.

E por que aquest fecho sea mas firme e mas seguro, rogamos a don Filip ¹, nuestro señor, que mande aquí poner su seello; e nos el cabillo ponemos el nuestro.

Facta carta mense Junio sub era M^a CC^a LXXXX tercia, regnante rege Allefonso.

Huius rei sunt testes: de los canonigos presentes en Covasruvias, el prior don Gil, e don Martin, e Roy Dominguez, e don Domingo el tesorero de Calaforra, e don Juan Perez, e Clemeynt Perez: de racioneros: Domingo Dominguez, e don Veceynt, don Fagunt, e Domingo Martin, e Gonçalvo Perez, e Pedro Perez, e don Gil.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 17, original en pergamino 0,25 × 0,25, letra de privilegios. Está partido en dientes por a. b. c. No conserva los sellos.

LVII

El estudiante en Segovia, Yague, deja varias posesiones al cabildo y clérigos de Covarrubias para un aniversario.

Segovia 10 de Julio 1259.

Connoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo Yague, fi de Gonçalo Perez, he una viña en las viñas de la serna de alent el rio ten que a media arrancada e media quarta; e una çumaquera en Valde Fontaniella. Yo Yague sano e con salud mandolo a Mari Johan, mi prima, fiia de don Gnes ², por en mi

¹ Era ya electo de Sevilla desde 1252 por lo menos, según prueba Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla*, pág. 333 (Madrid 1677).

² Quiere decir doña Inés.

vida, que lo labre e que lo esquime; e despues que yo finnare, mando la viña sobredicha a sant Cosme e sant Damian por mi aniversario, e mando la çumaquera sobredicha a Sante Thome ¹ por mi aniversario; e esto sobredicho metolo en manos de Domingo Dominguez e de don Antolin, clerigo de Sante Thome; e si ellos no lo cumplieren, Dios a ellos lo demande.

Esto fue fecho en escuela de Pero Gonzalez mi maestro, e por que esto sea mas creydo fiz en esta carta poner su sello.

Dada en Segovia, jueves X dias andados de Julio, anno Domini M^o CC^o L^o nono.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 18. original en pergamino 0,18 X 0,10; letra de albalaes. Conserva el cordón de cáñamo de que pendía el sello.

LVIII

Alfonso X exime del pago de moneda á los canónigos, racioneros, capellanes y clérigos de coro del cabildo de Covarrubias.

Agreda 11 de Marzo 1260.

+ XPS—A ω. (*Monograma*). Sepan quantos este privilegio vieren e oyoren cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarve; entendiendo que todos los bienes vienen de Dios e mayor mientre á los reyes e a los poderosos, ca los bienes de los reyes en manos de Dios son, e entendiendo la grant mercet que Dios fizo siempre al nuestro linaje onde nos venimos e señalada mientre a nos ante que regnassemos, e despues que regnamos e fiamos por el que nos fara mas daqui adelante, por que somos tenuto de onrrar los sos logares e las sus casas de la oracion, o a el fazer servicio de noche e de dia, e mayor mientre a aquellas que el quiso onrrar que son las eglesias catedrales de los obispados, e las conventuales o a abbades e priores. E cuemo quier que los nobles reyes onde nos venimos onrraron e deffendieron las eglesias e

¹ Iglesia de Covarrubias.

les dieron muchas franquezas por que aquellos que las avien de servir mas onrrada mientre e mas sin embargo pudiesen fazer servicio a Dios e a la Iglesia, franqueza de moneda no les dieron.

E nos queriendo acrescer en los sos buenos fechos a servicio de Dios e de sancta Maria e a onrra de las iglesias, e por el alma del muy noble rey don Ferrando nuestro padre e de la noble reyna doña Beatriz nuestra madre, e de los otros nuestros parientes facemos gracia especial al abbat e al cabildo de la iglesia de *Cuevas-ruvias*, que ninguno que sea persona, o canonigo, o racionero, o capellan o clerigo del coro, tambien los que agora y son cuemo los que seran daqui adelante, pora siempre iamas que no den moneda a nos ni a quantos despues de nos vinieren. Ellos que sean tenudos por esta mercet que les fazemos de rogar á Dios espezial mientre por nos e por las almas del muy noble rey don Ferrando nuestro padre e de la noble reyna doña Beatriz nuestra madre.¹

E qui quier que contra esta nuestra franqueza e contra este nuestro fecho quisiere venir para crebantarlo o pora minguarlo en alguna cosa aya la yra de Dios llenera mientre, e peche en coto a nos e a los que regnaran despues de nos mill maravedis en oro. E per que este privilegio sea firme e estable, mandamos lo seellar con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Agreda por nuestro mandado, jueves onze dias andado del mes março, en era de mill e dozientos e nonaenta e ocho años.

E nos sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna donna Yolant² mi mugier e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con el infante don Sancho, en Castiella,

¹ Alfonso VIII había eximido ya á todo eclesiástico, fuese obispo, abad ó simple clérigo, de todo tributo que se pagase al rey en persona, según consta por privilegio de 19 de Diciembre 1180, publicado por Colmenares, (*Historia de Segovia*, cap. XVIII) y apuntan Mondejar y otros autores.— Idéntico privilegio concedió Alfonso X al cabildo de Avila estando en Segovia el 13 de Septiembre 1256 (Silos Ms. 2 fól. 34) y posteriormente Sancho IV en Valladolid á 1 de Agosto 1290 (*Ib.* fól. 38); el cabildo de Santiago gozaba también de la misma exención (Ferreiro, *Historia. . Iglesia de Santiago* t. V, apéndices, pág. 124).

² La Crónica de Alfonso X menciona la fundación de un hospital en Villafraanca Montes de Oca, efectuada por esta reina. Sobre este suceso arroja mucha luz la licencia que para ello dió á D.^a Violante el obispo de Burgos, Fray Fernando de Covarrubias, estando ambos en esta ciudad el 18 de Julio de 1283. (*Arch. Catedral*, vol. 38, fól. 498, original).

Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça en Badaloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

(*Rueda*) +. SIGNO DEL REY D. ALFONSO.

+ EL INFANTE DON EMANUEL ERMANO DEL REY E SU ALFEREZ CONFIRMA. + LA MAYORDOMIA DEL REY VAGA.

Don Sancho, arçobispo de Toledo, chanceler del rey, confirma.

Don Remondo, arçobispo de Sevilla, confirma. Don Alfonso de Molina confirma. Don Frederich, confirma. Don Felipp, confirma. Don Yugo,³ duc de Borgoña, vassallo del rey, confirma. Don Gui⁴ comde de Flanches, vassallo del rey confirma. Don Henrri,⁴ duc de Loregne, vassallo del rey, confirma. Don Alffonso, fio del rey Johan d' Acre⁵ emperador de Costantinopla e de la emperadriz doña Berenguella, comde d' O, vassallo del rey, confirma. Don Loys, fio del emperador e de la emperadriz sobredichos, conde de Belmont, vassallo del rey, confirma. Don Johan, fio del emperador e de la emperadriz sobredichos, conde de Monffort, vassallo del rey, confirma. Don Gaston, bizconde de Beart, vassallo del rey, confirma. Don Gui, bizconde de Limoges, vassallo del rey, confirma. Don Johan arçobispo de Sanctiago, chanceler del rey, confirma. Don Ferrando, confirma. Don Loys, confirma.

Don Aboadille Abeñacar, rey de Granada, vassallo del rey, confirma. D. Abuiaffar, rey de Murcia, vassallo del rey, confirma. Don Abenmafoth, rey de Niebla, vassallo del rey, confirma.

(1.^a *Columna*). — Don Martin Gonzalez, electo de Burgos, confirma. Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma. Don fray Martin, obispo de Segovia, cf. La Iglesia de Siguença, vaga. Don Gil, obis-

³ Hugo ó Hugues IV, duque de Borgoña (1218-1272).

⁴ Llamado comunmente *Ferry III* (1251-1303).

⁵ Hay autores que no andan conformes en determinar la fecha del casamiento de este principe con Berenguella, hermana de Fernando III. La siguiente acta de matrimonio resuelve toda duda sobre el particular. — «Noseant presentes et posterì quod nos Rodericus, Dei providentia archiepiscopus Toletanus, Hispaniarum Primas, recognoscimus et profite-mur quod invitati et rogati ab Mauricio, Burgensi episcopo, et capitulo eiusdem ecclesie, benediximus Johannem, regem terre Jherosolimitane, et domnam Berengariam, sororem domni Ferdinandi, illustris regis Castellæ, in ecclesia Burgensi. Et ad cautelam presentem cartam nostro sigillo duximus roborandam. — Acta sunt hec Burgis, mense May, era M^a CC^a LX^a II^a (año 1224). — (Arch. Cat. Burgos, vol. 36, fól. 34, original).

po de Osma, cf. Don Rodrigo, obispo de Cuenca, cf. Don Benito, obispo de Avila, cf. Don Aznar, obispo de Calahorra, cf. Don Ferrando, obispo de Cordova, cf. Don Adam, obispo de Plazencia, cf. Don Pascual, obispo de Jahen, cf. Don fray Pedro, obispo de Cartagena, cf. Don Pedro Yvañes, maestro de la orden de Calatrava, cf.

(2.^a *Columna*).—Don Nuño Gonçalvez cf. Don Alffonso Lopez cf. Don Simon Royz cf. Don Alffonso Thellez cf. Don Ferrand Royz de Castro cf. Don Gomez Royz cf. Don Gutier Suarez cf. Don Diago Gomez cf. Don Rodrig Alvarez cf. Don Suer Tellez cf.

(3.^a *Columna*).—Don Martin, obispo de Leon, cf. Don Pedro, obispo de Oviedo, cf. Don Suero, obispo de Camora, cf. Don Pedro, obispo de Salamanca, cf. Don Pedro, obispo de Astorga, cf. La Iglesia de Cibdat vaga. Don Miguel, obispo de Lugo, cf. Don Johan, obispo de Orens, cf. Don Gil, obispo de Tuy, cf. Don Johan, obispo de Mendoñedo, cf. Don Pedro, obispo de Coria, cf. Don fray Robert, obispo de Silve, cf. Don fray Pedro, obispo de Badaloz, cf. Don Pelay Perez, maestre de la orden de Sanctiiago, cf. Don Garci Ferrañdez, maestro de la orden de Alcantara, cf.

(4.^a *Columna*).—Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey, cf. Don Rodrig Alffonso, cf. Don Martin Alffonso cf. Don Rodrigo Gomez cf. Don Ferrand Yvañes cf. Don Rodrigo Frolaz cf. Don Johan Perez cf. Don Martin Gil cf. Don Ramir Diaz cf. D. Pelay Perez cf.

Don Pedro Guzman, adelantado mayor de Castiella, cf. Don Alffonso Garcia, adelantado mayor de tierra de Murcia, cf. Don Diag Sanchez de Fines, adelantado mayor de la frontera, cf. Don Roy Lopez de Mendoça, almirage de la mar, cf. Don Martin Nunez, maestre de la orden del Temple, cf. Don Gonçalvo Gil, adelantado mayor de León, cf. Don Roy Garcia Troco, Merino mayor de Galicia, cf. Maestre Johan Alffonso, ⁶ notario del rey en Leon e arcidiacono de Sanctiiago, cf.

Gil Martinez de Sigença lo escrivio, por mandado de Millan Perez de Aellon, en el año ochavo que el rey don Alffonso regno.

Martin Sanchez.

⁶ Fué enviado por Alfonso X en 1263 á negociar el reconocimiento de sus derechos á la corona imperial; llegó á ser elegido arzobispo de Santiago por uno de los bandos del cabildo, pero no tomó posesión de la sede. (Ferreiro, *Obra cit.*, t. V, 227).

Archivo Colegial de Covarrubias, legajo III, n.º 1, original en pergamino 0,49 × 0,50, letra negra de privilegios: conserva los hilos de seda encarnada, blanca y color de café, de que pendía el sello de plomo.

LIX

El abad de Covarrubias ratifica la posesión de una viña adquirida en cierto embargo.

Covarrubias 20 de Abril 1261.

Connoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo don Ferrand Royz, abbat de Cuevas Ruvias e notario del rey, vi carta de Domingo Perez, mio vicario, en que dizie que Lazaro de Retuerta cayera en calonna contra mi, e por que non avie de que pechar aquella calonna, entrol una vinna que avie, e vendio la por los dineros que a mi avie de dar daquela calonna a Per Yllan, clerigo de Retuerta. E yo don Ferrant Royz, el sobredicho abbat, so pagado destos dineros e otorgo esta vinna a Per Yllan assi como Domingo Perez, mio vicario, ge la vendio. E por que esta cosa sea mas firme mande poner en esta carta mio seello colgado.

Dada en Cuevas Rubias, XI dias por andar de Abril, era M^a CC^a LXXXX^a VIII^a.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 2, original en pergamino 0,13 × 0,15, letra de albalaes. Quedan algunos restos del sello de cera pendiente de una trenza de cáñamo.

LX

D. Fernando Ruiz, abad de Covarrubias, y el cabildo del mismo lugar confirman los fueros de 1148.

Covarrubias 15 de Enero 1262.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, confirmación real de 24 de Marzo 1319. El original llevaba los sellos del abad y cabildo y según se explica el ms. *Inventario...* etc., pág. 76, no debía ser otro que la carta de fueros otorgada en 1148 a la cual se añadió la frase en que constaba la confirmación y los sellos susodichos.

LXI

Deslinde de los términos propios y derechos de pastos entre Covarrubias y el monasterio de Arlanza.

Sevilla 4 de Marzo 1262.

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren, cuemo sobre contiene que avien don Pedro Perez, ¹ abbat de Sant Pedro de Arlanza, e so combento e el conçejo de Sant Martin de Coytrales, ² con don Ferrand Roiz, abbat de Cuevarruvias, con el cabildo e el conçejo de esse mismo logar, sobre los terminos e los montes que son entre el monasterio de Arlanza e Cuevarruvias.

Vinieron los abbades sobredichos ante nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo..... e pidieron nos merçet por si e por los logares que mandassemos pesquerir e saber en verdat por que logares debio aseer los mojones de los terminos destos logares sobredichos: e nos por saber que oviemos de les facer bien e merçet e por toller contiendas que acaecien muchas vegadas entrellos, mandamos á Garci Campo, capiscol de Burgos ³, e a don Johan de Medina, abbat de Sant Quirce ⁴, e a Ferrant Nunez de Villahova, nuestro alcalde en la merindat de Santo Domingo, que fuesen pesquerir e saber verdat, quales eran los terminos de cada uno destos logares sobredichos.

E ellos fueron alla por nuestro mandado, en (*sic*) anduvieron los terminos e los montes e vieron los privilegios que tienen ambas las partes, e sopieron verdat en omes buenos de la villa e del termino

¹ Flórez (*Obra cit.*, XXVII, 106), dá á entender que este abad falleció corriendo el año, pues pone por sucesor á Fernando II de Covarrubias. (Cf. Berganza, II, libro 7).

² Su término se llama hoy Cutrales ó Cotrales; estaba debajo de la Mambla, entre Cuevas y Mazariegos «iuxta civitate Lara», según dice la escritura de donación dada á Arlanza en 1154 por Alfonso VII.—En el siglo XVI le tuvo á censo D Pedro Fernández de Villegas. (Silos, Arch. Valladolid, I, 218).

³ Cf. Berganza, *Obra cit.* II, 163, 168.

⁴ Dicen que fué canónigo de Santiago de Palencia y muy amigo de Alfonso X. Murió el 19 de Julio de este mismo año, según el *Kalendario* de Burgos, (fol. 95).

de Cuevarruvias; e otrossi en omes buenos de las villas que eran mas acerca; e segund lo que entendieron por los privilegios, e sopieron en verdat en los omes buenos delos logares sobredichos, fallaron que los terminos e los montes sobre que era la contienda entre amas las partes sobredichas, que eran de Sant Pedro de Arlanza, e por ende que gelos dieron e gelos amojanaron por estos logares:

Pusieron el primero mojon en la calzada mercadera en el sendero antiguo, e por el sendero antiguo ayuso por los montes pusieron otros mojones fasta el lomo de vista: e por el lomo del lomo de vista pusieron otros mojones fasta sobre las Cuevarruvias; e desde las Cuebasrruvias pusieron otrossi mojones por el lomo fasta el fondo del val de la lobera. E quanto es destos mojones sobredichos contra Sant Pedro de Arlanza, montes e terminos, dieronle todo libre e quito al monasterio de Sant Pedro de Arlanza; e quanto es de aquellos mojones cerca Cuevasrruvias, que lo dieron otrosi libre e quito de Cuevasrruvias.

E porque mayor paz mayor e avenencia oviessen en uno dieron a los de Cuevasrruvias, del termino de Sant Pedro de Arlanza en que yoguiesen sus ganados de noche, desde el primer mojon que pusieron en la calzada mercadera en el sendero antiguo fasta otro mojon que pusieron en lomo de las Geniellas en el portiello del sendero que viene de fuente Vicente e deste logar fasta la chorca e un poco so la chorca asi como pusieron los mojones, e del ende fasta en el sendero antiguo, segund pusieron los mojones, e es el postremero mojon en una foya carbonera en el sendero antiguo.

E en esto que dieron a los de Cuebasrruvias por ayacija de sus ganados de noche, no han y a cortar leña, ni verde ni seca, ni han y a facer fuego, ni han y otro derecho ninguno los de Cuevasrruvias fueras de ayacija de noche.

E por esto que dieron a los de Cuevasrruvias en el termino de Sant Pedro de Arlanza por yacija de sus ganados de noche dieron á los de Sant Martin de Coytrales, vassallos del abbat de Sant Pedro de Arlanza, por ayacija de sus ganados de noche, del termino de Cuevasrruvias en la Mambla mayor e val de Cebrian todo assi como las aguas vierten faz a Sant Martin de Coytrales, e de lomo de val de Cebrian fasta el pie de la peña del cinto de suso assi como

pusieron los mojones; e dent a alla dieron por mojon la peña fasta el lomo que esta sobre fuente Avellano de parte de Sant Martin; e del lomo de la peña como descende el lomo ayuso fasta la carrera que viene de Sant Martin de Coytrales que va a la Durguiella; e como descende de val de Cebrian fasta el mojon que pusieron en la carrera sobre la Durguiella. E en este termino no han a cortar los de Sant Martin de Coytrales leña, ni verde, ni seca, ni han y a facer fuego ni han y otro derecho ninguno fueras la ayacija de noche.

Otrossi los ganados de Cuevasrruvias han de pascer de dia, de sol a sol, en los terminos de Sant Pedro de Arlanza, e de noche que se tornen a yacer a su termino o a aquel logar que les dieron para yacer en el termino de Sant Pedro de Arlanza.

Otrosi los ganados de Sant Martin de Coytrales han de pascer en los terminos de Cuebarruvias de dia, de sol a sol, e de noche que se tornen a yacer a su termino o a aquel logar val de Cebrian el sobredicho que les dieron por ayacer de noche en el termino de Cuebasrruvias.

Otrosi en el tiempo que oviere lande en los montes de Cuebasrruvias o en los de Sant Pedro de Arlanza, no han de entrar los ganados en los montes en que oviere lande, de noche ni de dia, desde el dia de Sant Miguel fasta el dia de Navidat.

E nos el sobredicho rey don Alfonso otorgamos la partición destos terminos sobredichos, e todas las otras cosas que son sobredichas en esta carta; e mandamos que valan e que sean guardadas para siempre; e defendemos que ninguno non sea osado, etc., etc.

E porque esto sea firme e establece mandamos ende facer dos cartas partidas por a. b. c. selladas con nuestro seello de plomo, la una que tenga el abbat e el cabildo e el concejo de Cuebasrruvias, e la otra que tenga el abbat e el convento de Sant Pedro de Arlanza.

Fecha la carta en Sevilla por nuestro mandado, sabado quatro dias andados del mes de Marzo, en era de mil e trescientos annos.

Yo Johan Perez de Cibdat la escribi por mandado de Millan Perez Aellon en el anno deceno que el rey don Alfonso regno.

Archivo Municipal de Covarrubias, copia particular del siglo XVIII. En el siglo XVIII, con motivo del pleito entablado entre el monasterio de Arianza y el cabildo y concejo de Covarrubias sobre pastos y términos y del cual fué nombrado procurador el P. Sarmiento, se encontró el original en el archivo municipal, pero se levantaron algunas dudas sobre su autenticidad. No creemos sin embargo que ésta sea sospechosa.—Un traslado auténtico de este documento se depositó por Soloaga en la Secretaría del Real Patronato de Castilla, bajo el n.º 193 y dice «se halló el original existente en el archivo de la villa de Covarrubias, estando en ella el Licenciado D. Juan Gaspar Zorrilla de S. Martín para el reconocimiento y registro de archivos y recoger instrumentos pertenecientes al patronato real y dignidad abacial en virtud de cédula de S. M.»

LXII

Deslinde de términos entre Madrigal y Rubiales del Monte, efectuado por el cabildo de Burgos y en su nombre el capiscop Garci Campo y Pedro de Peñafiel, arcedianos de Lara, junto con los vecinos de Madrigal del Monte, vasallos de dicho cabildo, de la una parte; y de la otra, Fernando Ruíz, abad de Covarrubias, el cabildo de la misma y sus vasallos los vecinos de Rubiales. Dicho deslinde era «sobre el río..... del foyo que dizen de Tassuguera que se tiene con el monte de Ruviales e tiene en la serna que dizen del aveniella» —Testigos: Juan de S. Pedro, arcipreste de «Riodovirna»; D. Esteban, arcipreste de la Rad; maestre Domingo de Medina «físico»; D. Briz, su hermano; Diego Ruíz, hermano del abad de Covarrubias; Juan Dominguez, vicario de «Alcaçren»; Juan Caro, vecino de Vasconcillos y vicario del abad (de Covarrubias; mas otros vecinos de «Fontoria de Suso; Fontoria de Yuso; Mazerrex....» —Escribano: Lucas Gonzalez, escribano público de Burgos.

22 de Enero 1264.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 30, fol. 601, original en pergamino 0,55 × 0,46; letra francesa. Es carta partida en recto por *a. b. c.*; llevó varios sellos, pero únicamente conserva el del abad de Covarrubias que describimos en el documento de Marzo 1269.

LXIII

D. Fernando Ruíz, abad de Covarrubias y notario del rey, dá á Domingo Romero y su hermano Juan Martín, de Covarrubias, y á Martín Ibañez, D. Lope, D. Vela, Domingo, Yañes Domingo y á Vicente, de Rodonda, la serna abacial que llaman de *la isla* para que la planten de viña bajo estas condiciones: el viñedo se repartirá á medias entre las dos partes contrayentes, pero dejando al abad facultad de escoger la que bien le pareciere; los susodichos no podrán enagenar su parte sin previo aviso al abad y únicamente á quien sea vasallo de éste; el plantío se hará á costa de los mismos, debiendo hacer al año cuatro labores: «escavar, pôdar, arar y cavar».

Covarrubias 27 de Marzo 1268.

Testigos: «Don Gil prior; Ferrand Gonzalez chantre; don Fagund y don Veceint, racioneros; don Antolino y Domingo Martin, clérigos de Sant Thome; Bartolome capellan; Gonçalvo Royz alcalde; Domingo Martin alcalde; don Rodrigo Yñez; Juan Dominguez de las Eras; don Domingo de la Calle; don Beral?, cavallero de Medina; Juan Dominguez de Villalpando».

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 3, original en pergamino 0,23 × 0,22, letra francesa. Es carta partida en dientes por *a. b. c.*

LXIV

El abad de Covarrubias cede al cabildo del mismo lugar para *matinada* la parte que le corresponde en los molinos de Redonda.

Covarrubias 25 de Diciembre 1268.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Ferrand Royz, abbat de Covarrubias e notario del rey, por salud de mi anima offrezco e do a Dios, a sant Cosme, a sant Damian e a las reliquias desse mismo logar toda quanta parte yo e en los molinos de la ysla de Redonda pora matinada; e ordeno e mando que los fructos que daquellos molinos vinieren doy en delant que los partan las personas e los canonigos e los racioneros en esta guissa: cada dia a matines quando rezarem *Benedictus* den matinada a los compañeros que y fueren personalmient a matines e non a otri; e cada uno de los racioneros lieve la meetad que el canonigo; e ellos sean tenidos de facer conmemoracion cada mes por mi. E por que esto sea firme e non venga en dubda, di al cabildo esta carta seellada con mio seello pendient.

Datum en Covarrubias, dia de Nabadat en el mes de Deçiembre, era de mill e CCC e VI años.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 4, original en pergamino 0,19 × 0,14, letra de albañes. Lleva sello y contrasello de dicho abad, descritos en la escritura LXVI.

LXV

Don Gil, prior, y el cabildo de Covarrubias reciben de Juan Martin, yerno de *don Juanes del Chico*, una viña, sita cerca de la carrera de Alberiza, en Santa María del Campo ¹, á cambio de un solar en este pueblo *ante la pueria de don Pero el de Pero Cebrian e de doña Maioro, mugier que fué de don Apparicio el Campeyo.*

Santa María del Campo 18 de Febrero 1269.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 5, original en pergamino 0,19 × 0,19, letra francesa. Es carta partida en dientes por *a. b. c.* y con la particularidad que el abecedario está escrito en la faja que sostiene el sello. Este es de cera, circular y pendiente de una cuerda de cáñamo: lleva en el centro dos calderas; su forma es redondeada y la orla reza: + S: DONE: TARASIE ALFONSI: esta señora era mujer de don Nuño González ², como afirma la escritura.

LXVI

El abad de Covarrubias dá al cabildo una viña situada junto á la ermita de Redonda.

Marzo de 1269.

Noverint universi presentem literam inspecturi quod ego F[erandus] Roderici, abbas de Caveisrubeis et donni Regis notarius, videns et approbans factum et augmentum quod alii abbates eiusdem loci predecessores mei fecerunt ad serviciū Caverubensis ecclesie peragendum, attendens etiam quod per ministros qui sunt in eadem ecclesia instituti eidem in divinis officiis diligenter et laudabiliter serviatur, ad remunerandum ipsorum servientium et successorum suorum diligentiam et indigentiam relevandam, dono

¹ A fines del siglo XIV este pueblo era propiedad del conde D. Sancho, hermano de Enrique II, según trae el privilegio que este rey expidió en Burgos el 9 de Enero de 1372 otorgando á dicho pueblo facultad para nombrarse escribano público. (Silos, ms. 8, fol. 178).

² También era prima hermana de Alfonso el Sabio en calidad de hija del maestre de Santiago Pedro Alonso, hijo de Alfonso IX, de León sobre D. Nuño de González, señor de Lerma y adelantado mayor de Castilla, véase Salazar, (*Obra cit.* III, 93), el cual equivocadamente atribuye á D.^a Teresa un escudo distinto del aquí descrito.

capitulo ipsius ecclesie centum arancatas vinee in illa vinea quam feci plantari in loco qui *Rotunda* vocatur; que vinea incipit iuxta ortos ipsius Rotunde et protenditur usque in locum qui dicitur oteruero; ita ut predictum capitulum possit eligere dictas centum arancatas in qualibet parte vel in quibuslibet partibus vinee superius nominate.

Debet insuper dictum capitulum pro ista donatione mihi facere post obitum meum unum aniversarium et viginti quatuor memorias annuatim.

Dono etiam capitulo supradicto pro matutinata partem et ius totum quod mihi competit in illis molendinis qui sunt in insula que est sub Rotunda superius nominata.

Et hec predicta, scilicet: centum arancatas vinee et ius et partem molendinorum, ut superius sunt notata, confero capitulo memorato ut semper habeat eorum dominium liberum et perfectum ac possideat illa perpetuo sine contradictione qualibet pleno iure.

Et ut iste presentes donationes mee perpetue robur obtineant firmitatis et non possint in posterum in dubium revocari, sigillo meo feci presentem paginam sigillari.

Et rogo domnum Johanem, Dei gratia Burgensem episcopum, diocesanum nostrum, quatinus consensum suum hiis meis donationibus prestare dignetur et hanc cartam sigillo proprio roborare.

Et ego predictus Johannes, Burgesis episcopus, ad instantiam dicti abbatis predictae donationi consensum meum presto et in testimonium huius rei presentem cartam feci sigillo proprio roborari.

Actum est hoc mense Marcio, anno Domini M^o CC^o LX^o VIII^o 1.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. II, n.º 6, original en pergamino 0,21 x 0,22, letra francesa. Lleva sello ojival de cera, pendiente de una cinta azul: el anverso representa una iglesia al lado de un puente

¹ La fecha, tal como está escrita, no nos dice si era el año 1268 ó 1269, puesto que entonces se comenzaba á contar éste desde el 25 de Marzo; la certidumbre de que es 1269 nos la da el que hasta mediados del 1268 no aparece como *electo* el obispo de Burgos, Juan, mientras aquí se dá ya por consagrado.

de tres ojos y un eclesiástico de rodillas adorando la cruz de la torre de dicha iglesia: orla: + S: F: RODERICI: ABBATIS: DE CAVEIS RVBEIS; reverso: dos estrellas y un arbol en cuyas ramas posan dos palomas; á uno y otro lado del mismo una cigüeña bebiendo en un pozo: orla: + S: F: RODERICI: TOLETANI: SALAMANTINI: CANONICI.—Ha perdido el sello del obispo de Burgos.

LXVII

Alfonso X manda al merino de Bureva ampare los intereses del cabildo de Covarrubias en su distrito.

Toledo 30 de Julio 1269.

Don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, e del Algarve, al merino de la merindat de Burueva, salut e gracia.

El prior e el cabildo de Covasrruvias se me embiaron querellar e dicen que an omes en essa merindat que vos avedes de veer que les fazen tuerto e mal en lo suyo, e que non pueden aver derecho de los que tuerto o mal les fazen. Onde vos mando que les amparedes e les deffendades todo lo suyo que ellos an en essa merindat que vos avedes de veer, de guisa que non reçiban tuerto nin mal en ello, et que les fagades aver derecho de los que algun tuerto les an fecho. E non fagades ende al; si non quanto danno e quanto menoscabo ellos reçibiessen por culpa de vos, de lo vuestro ge lo mandaria entregar doblado.

Dada en Toledo, martes XXX dias de Julio, era de mill e CCC. e VII años.

Gonçalo Perez la fizo por mandado de Yllan Miguelez, alcalde del rey.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 7, original en papel 0,14 X 0,15, letra de albalaes. En el dorso, sello circular de cera amarilla, acuartelado, con castillos y leones: orla: + S. ALFONSI: ILLVSTRIS: REGIS: CASTELLE ET LEGIONIS.

LXVIII

Alfonso X manda al merino de Asturias y Campoo ejecute una anterior disposición suya á favor de Covarrubias.

30 de Julio 1269.

Don Alffonsso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo..... etc., al merino de la merindat de Asturias e de Campo, salut e gracia.

Sepades que yo envie mandar por mi carta a Diago Gonzalez Trastorna e a Doña Maria, mugier que fue de Pero Lasso e a sus fijos que dexassen al cabildo de la iglesia de Cuevasrribias todo quanto Pero Lasso tenie arrendado por en sus dias de abbat e del cabildo en Valduelna, ¹ pues que el era finado. Et que les den toda la renda que han de aver del tiempo que lo tovo Pero Lasso e no lo pago e despues aca. Onde vos mando que si ellos no lo quisieren fazer, que los enplazedes que parescan

—*En la espalda:* Carta de enplazamiento para los herederos de Lero Lasso.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III n.º 8, original en papel. Está incompleto. Lleva sello de placa también deshecho é igual al descrito en el documento anterior. Hemos adoptado asimismo su fecha porque los caracteres paleográficos de éste son idénticos á los suyos.

LXIX

El abad de Covarrubias Fernando Ruiz dá al cabildo una zumaquera y otra heredad sitas en términos de Redonda,

Covarrubias 19 de Septiembre 1270.

Quantos aquesta carta vieren e oyeren sepan como yo don Ferrant Royz, abbat de Covasruvias e notario delrey, di al cabillo des mismo lugar todo lo que a mi pertenecie en los molinos de la

¹ Valle de Buelna.

Ysla de Redonda pora servicio dessa misma eglesia e sennalada-mientras pora matizada. Et ennadoles mas e doles pora acrecimien-to de la dicha matizada toda la part que a mi conviene en la çuma-quera que yo di a poner a Juan Garcia, que es cerca al calçe de los sobredichos molinos. Et otrossi doles aquies heredamiento que yo he hy, que es cabo esos mismos molinos. Et mando que la renda que ovieren destas tres cosas que aqui son nombradas, convien de saber, de los molinos e de la çumaquera e del heredamiento que es cabo los molinos, que sea partida en los servidores de la eglesia, segunt yo lo he establecido et puesto en otra carta que tiene el avant dicho cabillo de mi, seellada con mio seello.

E porque esta cosa sea firme et non venga en dubda, yo don Fer-rand Royz, avant dicho abbat, fago seellar esta carta con mio seello pendent.

Dada en Covasruvias, viernes XII dias por andar del mes de Setiembre, fecha la carta en era de mill et trescientos et VIII annos.

Garcia la escrivio por mandamiento del abbat.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 9, original en perga-mino $0,21 \times 0,16$; letra de albalaes. Conserva el sello y contrasello del abad Fernando, descritos en otro lugar.

LXX

El prior y cabildo de Covarrubias arriendan por cuatro años á Rodrigo Ibáñez las pertenençias de Salinas de Añaña¹, á razón de dos mrs. y medio *de los prietos* de renta anual, pagadera en Covarrubias el día de S. Martín so pena de medio maravedi de pena cada día de quantos pasaren de dicho plazo.

Testigos: «Don Gil prior; Roy Dominguez, tasorero de Cartagen-na; Domingo Abril, don Fagunt, don Gil».

Noviembre de 1271.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 9^{bis}, original en perga-mino $0,18 \times 0,17$, letra de albalaes. Es carta partida en recto por a b. c.

¹ Entiéndase las heredades de pan y vino llevar y no las salinas que siempre produjeron una renta superior á la aquí estipulada.

LXXI

El prior y cabildo de Covarrubias arriendan durante cuatro años á D. Martín Pérez de Castro, la hacienda de Castrojcríz, Henestrosa y el monasterio de Santa Marina, por la cantidad anual de XX maravedises *de los prietos*.

5 de Febrero 1272.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 10, original en vitela 0,16 × 0,17, letra de albañales. Es carta partida en dientes por *a. b. c.*... Lleva las cuerdas de cáñamo de que pendían dos sellos de cera, con restos de ambos: el uno era de Martín Pérez (véase la descripción en el documento de 17 de Febrero 1277), el otro no aparece claro de quien fuese, pues la orla acaba;... *T V S.*

LXXII

Carta de finiquito dada por Fernando Guillén.

26 de Marzo 1272.

Connoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren como yo Ferrant Guillen otorgo e vengo conoscido que recibi del cabildo de Cuevasrubias quatrocientos mrs. de los cuales so bien pagado; e estos mrs. son de lo (*sic*) quinientos mrs. que les enpresto don Sancho Perez; e otorgo que los recibo yo en logar de don Sancho Perez. E porque esto sea firme e non venga en duda, doles esta carta sellada con mio seyello en las espaldas.

Fecho la carta domingo XXVI dias andados de Março, era de mil e CCC. e X años.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 11, original en papel 0,14 × 0,09, letra de albañales. En el dorso lleva restos del sello de cera formado por cuatro secciones de círculo.

LXXIII

Fernán Gutiérrez devuelve al cabildo de Covarrubias cuanto le habia usurpado en Henestrosa.

17 de Febrero 1277.

Conosçida cosa sea a quantos esta ca[rta] vijeren commo yo Ferrant Gutierrez, fi de Gutier Gonçallez de Fenestrosa, me parto de todo el eredamiento que ha el cabildo de Cuevasruvyas en Fenestrosa, que yo avya entrado, porque mandava nuestro señor el rey que non passasse heredamiento de rengalengo a bienfetría nin de bienfetría a rengalengo. Et daqui me desapodero dello, e lo dexo libre e quito al cabillo sobredicho en tal manera, que yo nin otro por mi nin heredero que venga después de mi non lo podamos demandar en ningun tiempo. Et porque esto sea firme e non venga en dubda rogue a Estevan Martin, escrivano publico de Castro, que fiziesse ende esta carta; e rogue a don Alfonso el alcalde e a M.¹ Perez que pusiessen en ella sus sellos. Et yo dan Alfonso e yo M. Perez los s.... por ruego de Ferrant Gutierrez el sobredicho pussimos nuestros sellos en esta carta en testimonio. Et yo Ferrant Gutierrez el sobredicho por mas firme pus en esta carta mio sello pendent.

Pesquisas: Diago Gil e Gutier Gonçallez, alcalles del rey en Castroxeriz; e Ferrant Garcia de Villagutierre merino; Pero Ruyz, fi de Rodrigo Alvarez de Tabanera.

Fecha la carta, dizesiete dias de Febrero, era de mill e CCU. e quinze años.

Yo Estevan Martin, escrivano publico de Castro la escrivi e pus en ella mio nombre e mio signo con mi mano +.

Archivo Colegial de Covarrubias, legajo III, n.º 12, original en pergamino 0,18 X 0,19, letra de albañales. Lleva pendientes de iladillo encarnado tres sellos de cera: el 1.º es circular: en su centro presenta un castillo con tres torres, y sobre cada una de ellas una cruz: á uno y otro lado del

¹ Martín.

castillo un águila: la orla dice así: + S. AFONSO ALCA... ..STRO SERIZ: el 2.º es de forma redondeada por abajo, lleva tres rodeles al parecer; en la orla no puede leerse sino:.. UTTERREZ...; el 3.º es de la misma forma que el anterior y lleva en el centro un castillo con tres torres: la orla trae + S.: MARTIN: PEREZ.

LXXIV

Don Alfonso, alcalde del rey en Castrojeriz, recibe en renta del cabildo de Covarrubias varias posesiones de pan llevar.

20 de Febrero 1277.

Sepan quantos aquesta carta vieren commo yo don Alfonso, alcalde del rey en Castrojeriz, recibo de vos cabillo de Covarrubias estas tyerras: la tyerra de Sant Pedro ¹ en que ha quatro obradas, e la del prado en que ha dos obradas, e la dallent del molyno en que ha una obrada, e otra que es sobre Tavanera ² en que ha otra obrada. Aquestas tierras sobredichas recibo yo por ogaño que las sembré e que las fementié de lo que ovieren mester; e al segar de las miesses que se coian a mission de amas las partidas, e yo don Alfonso que saque la semient que hy avre metido. E lo que fincare que lo partamos vos cabillo sobredicho e yo don Alfonso por egual pan e paia del fructo que Dios hy diere. E por que esto sea firme e no (*sic*) venga en dubda yo don Alfonso alcalde sobredicho do a vos cabillo esta carta seellada con mio sello en las espaldas, e recibo otra con vuestro sello en testimonio deste fecho, otrosi seellada en las espaldas.

Fecha la carta veynt dias de Febrero, en era de mil e treyzientos e quinze años.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 13, original en papel 0,15 X 0,11, letra de albañales. En el dorso lleva sello circular de cera amarilla: en su centro hay sobre una peña un castillo con tres torres, cada una de las cuales está coronada con la cruz, y al lado del castillo dos águilas: la orla reza: + S. ALFONSO: ALCALDE. DE. CASTROSERIZ.

¹ Término de Castrojeriz; lo mismo los demás que á continuación se citan.

² Barrio de Castrojeriz, al N. OE.

LXXV

Carta del abad de Covarrubias sobre la renuncia del arzobispado de Toledo y asuntos del cabildo de Covarrubias.

Roma 20 de Mayo 1280.

Ferrandus, abbas Caverrubensis et domini regis notarius, reverendissimo capitulo eiusdem, salutem plurimam et si quid melius est salute.

Fago vos saber como de las cosas que dixieron contra mi, ninguna cosa fue provada que me empeciesse sino una, la qual es esta: que di prestamos a las compañías de la yglesia e al dean de Sevilla e a Pay Ducava, clerigos del rey. E dixo el papa que esta donacion era enagenamiento; e todos los cardenales e quantos sabios son en la Corte dizen que no era enagenamiento; pero el papa dixo que era enagenamiento e esso basto. Fablaron conmigo quatro cardenales, mios amigos, e dixeronme por cierto que el papa quirie dar la sentencia contra mi sobre esto; e que aconsejavan lealmente, como amigo a amigo, que yo que renunciasse. E yo fizelo; e el dio el arzobispado al obispo de Burgos, [e el obispado de Burgos] a fray Ferrando de Cuevasrrubias. Onde vos ruego que vos lo agradezcade a Dios por que no por defecto de mi persona nin por vicio que fuesse en la eleccion ni en los electores yo perdi el arzobispado de Toledo: e no le perdi por mal fazer, mas por bien fazer. Otrosi agradezcolo a Dios por que quiere que yo busco biva e en vuestras manos muera ¹.

Sobre lo que me embiastes a dezir de Domingo Abril, tengo por bien que no le consintades que el confonda lo de la yglesia ²; e si el ha fecho algun daño en el thesoro o en alguna otra cosa de la yglesia mandadmelo luego dezir, ca ciertos seredes que lo querre castigar. E sobre esto yo le embio mi carta que luego lo faga

¹ Véase cuanto hemos dicho en la *Introducción* con respecto á este asunto.

² Sin duda alude á este negocio la carta de 23 de Abril 1281, que publicamos más adelante.

emendar si el fizo cosa que non devie. Creo ciertamente que fara de su pro si me quisiere creer. Lo de la yglesia non lo sofriria por ninguna manera. E de las procuraciones que deziades que tomava grandes, mando que no tome por razon de procuracion quando menester fuere una vez al año sinon vianda que abonde a el e a un ome de bestia consigo e a dos rapazes; e si mas quisiere tomar, que no ge lo den ni le obedezcan en las abbadias.

Dada en Roma XX dias de Mayo ³.

Archivo Catedral de Segorbe. Ms. de Bayer; fué publicado en la obra *Los Templos de España*.—Catedral de Toledo, como nota explicativa al catálogo de los arzobispos de Toledo, que allí se publicó.

LXXVI

Alfonso X otorga á la villa de Covarrubias un privilegio relativo á la mesta,

Año 1280.

Archivo Municipal de Covarrubias. ms. *Inventario*, pág. 128. Véase también la confirmación real de 15 de Diciembre 1393.

LXXVII

Martín Ruiz, vicario general del obispo de Burgos, manda á Domingo Abril, tesorero de Covarrubias, cumpla la sentencia que contra él había dado en orden á la devolución de ciertas alhajas.

Burgos 23 de Abril 1281.

De mi Martin Royz, clerigo de nuestro señor don frey Fernando, por la gracia de Dios obispo de Burgos, su canonigo e vicario general del obispado en el espiritual, a Domingo Abril, tesorero de Covarrubias, salut.

³ Una nota marginal de Pérez Bayer, dice que se escribió en 1280; y tal es en efecto la fecha más propia y conveniente al contenido de la carta.

Bien sabedes commo judgue en el pleyto que vos demandaron ante mi el cabildo de Covasrruvias en razon de la plata que es nombrada en la carta del juyzio, que dizien que falleçie del tesoro de su eglesia; e que connociestes que vos obligarades por las razones que son escriptas en esse carta que tornassedes essa plata a la eglesia fasta el dia de Ramos que agora passo ¹, dando luego fiadores al cabildo segunt que dize la dicha carta. Agora el cabildo embiaron me dezir que non avedes tornada la plata a la eglesia, segunt el juyzio que di e que vos recibiestes. E siassi es, tengo que menguastes en ello. Porque vos amonesto que fasta quarto dia del dia que esta carta vieredes fagades pagado al cabillo en esta razon o parezcades ante mi o ante Maestre Benito o Maestre Anton, que oyen los pleytos, en este plazo a fazer lo que fuere derecho al cabillo. E non querades al fazer. Si non, sepades que embio a mandar al cabillo que deste plazo adelante non vos den la raçion, e la tomen essa e los fructos de vuestros prestamos fasta que la eglesia sea entregada de su plata.

Dada en Burgos, XXIII dias de Abril, anno Domini M^oCC^o LXXX primo.—La carta leyda, datla al que la lieva.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.^o 14, original en papel 0,14×0,16, letra de albalaes. En el dorso tuvo sello circular de cera verde.

LXXVIII

El Infante don Sancho manda á las autoridades de Covarrubias no pidan conducho ni fuerren al cabildo de dicha villa á dar hospitalidad á los infantes y ricos hombres que se presentaren.

Valladolid 1 de Mayo 1282.

De mi Inffante don Sancho, filio maior heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia de Jahen e del

¹ Había sido el 6 de Abril.

Algarbe, al conçeio e a los alcaldes e al juez de Cuevasrruvias e al merino del Inffantadgo, salut e gracia.

Sepades que los canonigos desse mismo logar se me enviaron querellar e dizen que quando acaezen y Inffantes o ricos-omes o otros omes poderosos, que les avedes vos a dar conducho, que ydes con sus despensseros e mostradesles el pan y el vino del cabildo de que dan raciones e de los canonigos e de los compañeros de la egle-sia, e que ge lo fazedes tomar por fuerça, por razon de escusar las vuestras bodegas e el vuestro pan; e demas, aviendo otras posadas vazias por la villa, que les posan por fuerça en sus casas de mora-da, e por este logar? que se tienen por mucho agraviados. E que me pidien merçed que mandasse y lo que por bien toviessse. E bien deveades vos entender que esto no es razon nin guisado nin lo tengo por bien nin quiero que sea; e so maravillado quales son aquellos que sodes osados de lo fazer. Onde vos mando firme mientras que quando acaecieren y Inffantes o ricos omes o otros omes poderosos que non vayades vos a las bodegas del comunal do tienen su pan e su vino pora dar raciones, ni a las casas de las perssonas nin de los canonigos nin de los companeros de la egle-sia, nin de les tomar ninguna cosa de lo suyo rin consintades que ninguno ge lo tome por fuerça nin que les posseñ en sus casas do ellos moraren e tovieren sus bodegas, salvo ende si ellos ovieren sabor de les vender pan e vino e de les dar posadas. E non fagades end al. Si non, qualquiere que contra esto fuesse pechar mie en coto quinientos mrs. de la moneda nueva, e al cabildo sobredicho todo el daño doblado.

Dada en Valladolid ¹, primero dia de Mayo, era de mill e tre-zientos e veynte años.

Yo Roy Martinez la fiz escrevir por mandado del Inffante.

Roy Diaz.—Johan Martinez.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 15, original en pergam. 0,25 x 0,18, letra de albalaes. Conserva restos del sello de cera, 0,09½ pen-

¹ Adviértase que á la sazón hacía muy pocos días que D. Sancho se había declarado en rebelión contra su padre y que en los primeros de Mayo convocó en Valladolid á los prelados, abades y otras autoridades que reconocieron su soberanía. (*Memorial Histórico Español*, t. II, página 59-70).

diente de una cinta á varios colores: de un lado, figura ecuestre con la orla: + : S. IN... FILII MAIORIS: RE... ; y del otro: armas de Castilla y León dentro de un escudo formado de cuatro secciones de círculo, con águilas entre una y otra de dichas secciones: + REGIS : : CASTELLE... ONIS : .

LXXIX

El infante D. Sancho confirma la donación del abad D. Gonzalo con fecha 1248 y la del infante D. Felipe del mismo año, y asimismo todos los privilegios, franquicias y derechos de Covarrubias ¹.

Valladolid 1 de Mayo 1282.

Yo Royz Martinez la fiz escrevir por mandado del Inffante.

Iohan Martinez—Royz Diaz.

— *Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 16, original en pergam. 0,46 × 0,38, letra de privilegios. Lleva sello circular de cera, pendiente de madeja de seda, color blanco, encarnado y azul; el anverso representa una figura ecuestre, cuyo escudo y caparazones del caballo están sembrados de castillos y leones; orla: + S. INFANTIS: SANCII: FILII: MAIORIS: HEREDIS: NOBILISIMI; en el reverso: castillos y leones y cuatro águilas en otros tantos huecos entre la orla y la cruz central que lleva los castillos y leones; orla: ALFONSI: DEY GRACIA REGIS CASTELLE ET LEGIONIS:...

LXXX

El infante D. Sancho manda al concejo de Covarrubias pague al cabildo del mismo lugar las infurciones de que le había hecho merced el infante D. Felipe.

Burgos 9 de Abril 1283

¹ He aquí los términos de esta confirmación: «E yo el sobredicho Infante don Sancho, catando el padronadgo y el debdo e la naturaleza que he yo en esta eglesia, e que es uno de los mas antiogos logares de Castiella e do fue Dios siempre servido, e por razon que los reyes onde yo vengo siempre la honrraron e la amaron, e que en el mio tiempo non menguasse alguna cosa, e entendiendo que el ordenamiento en la donacion que fizieron al cabildo el Inffante don Phelipe mio fio y el abbat don Gonçalvo e los otros abbades que fueron ante que ellos en esta eglesia de Cuevasrrubias, es a servicio de Dios e de aquellos santos martires sant Cosme e sant Damian, e porque el logar fuesse mejor servido, e que es a honrra de aquellos de mio linage onde yo vengo que heredaron aquel logar..... e por sabor que he de les facer bien e merced e que ruegan a Dios por mi que me guie en su servicio, confirmcles. » etc.

De mi Infante don Sancho, fíio mayor heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Tolledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jahen e del Algarbe, al conçeio de Cuavasruvias, sallut e gracia.

Fago vos saber que el cabillo della egleſia de Cuevasruvias enbiaron antano a Valladolid a Pero Martinez chantre e a Domingo Martin canonigo e sus companeros. Et ellos mostraron me de su parte dos cartas: la una del Infante don Felipe, mio tio, de commo dio al cabildo la enfurçion de vuestra villa, e la otra de Ferrant Royz, abbat que agora es, de commo ge la otorgo e ge la confirmo. Et pidieron me merçed que esta donación e las otras que les avie dante fecho et abat don Gonzalo que ge las otorgase e gellas confir-mase. Et yo por facer bien e merçed al cabillo, tovelo por bien e confirmege las ediles ende mi carta abierta. Onde vos mando que vos que les recudades e..... con la enfurción de vuestra villa al ca-billo o al omne que ellos pusieren que la recaude por ellos e que gella dedes bien e coplida (*sic*) mientras al plazo que la suelen dar. Et non fagades ende al; si non, mando al juez de vuestro lugar e al merino del infantadgo que vos peyndren e vos afinquen fata que ge la dedes; e si lo non fiziesen, a ellos la faria de sus cosas pechar doblada.

Dada en Burgos, nueve dias de Abril, era de mill e trezientos e XXI año.

Yo Pero Garcia la fiz escrivir por mandado de Domingo Muñoz, alcale del Inffante.

Domingo Muñoz—Roy Diaz—Johan Perez.

En el dorso: De las enfurciones: Conçeio de Covasruvias VII mr. Cuevasruvias—thessorero.

Arch. Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 17, original en papel 0,14 x 0,21, letra de albalaes. En el dorso, sello circular de cera amarilla: en el centro, una cruz grande formada de cuatro secciones de círculo y en ellas castillos y leones: orla: + S. INFANTIS. SA... II.... ONSI REGIS CASTELL. LEGIONIS.

LXXXI

El cabildo de Covarrubias arrienda á D. Mateos el molinero para en toda su vida las viñas, heredades y algunos efectos del hospital de Mediavilla, situados en Covarrubias y su término, bajo estas condiciones: pagará el susodicho de renta anual por Pascua de Resurrección 12 mrs. menos tercia de la buena moneda; hará en las viñas las labores necesarias, sopena de abonar el perjuicio que de no hacerlas se seguiría, á juicio del cabildo: caso de caer piedra ó hielo porque se pierda la mitad de los frutos, dará dicha renta ó el cuarto de dichos frutos, á voluntad del rentero; se descontarán de la renta las mejoras que este hiciere en edificios y cercas y los tributos que hubiere de pagar.

Testigos: Domingo Martin de Sancha Royz alcalde; don Rodrigo alcalde; Martin Chico alcalde; don Pero de dona Duz; ¹ don Tome; Joan de la Cal; Martin Sabor; Joan fio de Martin Sabor.

2 de Mayo 1283.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 18, original en pergamino 0,24 X 0,17, letra de albalaes. Es carta partida por a. b. c.

LXXXII

El Infante D. Sancho manda á los recaudadores del yantar real en la merindad de Silos é infantado de Covarrubias no le pidan al cabildo de esta villa en atención á no haberle pagado nunca.

Agreda 22 de Mayo 1283.

De mi Inffante don Sancho, fio mayor heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jahan e del Algarbe, a quales quier que recaubdan agora las mrs. de las mis yantares e arecabdaren daqui adelante en la merindat de Sancto Domingo de Silos e del Infantadgo de Cuevas Ruvias, ² salut e gracia.

¹ Quiere decir *Dulce* como consta por el documento de 9 de Diciembre de 1289.

² El Infantado de Covarrubias fué considerado siempre como de la merindad de Camdemuñó. Véase, por ejemplo, el *Libro Becerro*, merindad susodicha.

Sepades que agora quando yo fuy en Cuevas Ruvias mostrome el cabildo de los canonigos de y de la eglesia que ellos nunca ovieron por husso nin por costumbre de dar yantar a los rees donde yo vengo; e agora que ge la demandades e que los afincades que vos la den. E que me pidien merçed que pues ellos non la dieron en tiempo de los otros reys, que la non quisiere yo tomar dellos. E yo por les fazer bien e merced tove por bien de lo fazer. Onde mando e deffiendo firme mientre daqui adelante que non les demandedes ninguna cosa por razón de yantar, ca non tengo por bien que la den. Et ninguno non sea osado de ge la demandar nin de les tomar ni prender ninguna cosa de lo suyo por esta razon. E si les tenedes alguna cosa preyndado e tomado por ello, entregad ge lo luego sin otro alongamiento ninguno.

E non fagades ende al por nenguna manera; sino qualquier que contra esto pasase pechar mia en pena çient mrs. de la moneda nueva; e demas a el e a lo que oviese me tornaria por ello. La carta leyda, dadgella.

Dada en Agreda, veynte dos dias de Mayo, era de mill e trexientos e veynte un año.

Yo Gil Dominguez la fiz escrebir por mandado del Infante.

Mathe Perez—Roy Diaz—Johan Perez.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 19, original en papel 0,19 X 0,15, letra de albalaes. Tuvo sello de cera en el dorso. Lleva escrito de misma letra que el cuerpo del documento: «Dellas iantares: Cabildo de Covasrubias VI mr.»—Vid. confirmación de 15 de Marzo de 1285; confirmación de 21 de Mayo de 1300.

LXXXIII

El Infante don Sancho manda á la justicia de Covarrubias obligue á los doce hombres más ricos de Covarrubias á comprar los bienes que de orden suya se habían confiscado á Juan García de Covarrubias.

Logroño 14 de Junio 1283.

De mi Inffante don Sancho, flio mayor heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella,.... etc. al con-

geio e a los alcaldes e al juez e al merino de Covasrrruvias, salut e gracia.

Bien sabedes como yo mande tomar a Johan Garcia de Covasrrruvias ¹ todo quanto avie, por razon que recabdo muchas cosas por el rey mio padre e por mi, de que nunca dio cuenta nin recabdo ninguno ², e mande que lo entregassen todo a Johan Gonzalez, mio escrivano. Agora tengo por bien que lo venda todo. Onde vos mando luego vista esta mi carta que fagades a doze omes de y de vuestra villa que lo conpren todo quanto fue de Johan Garcia, assi mueble como rayz, e que sean los mas ricos de la villa, e a los que vos dieredes que lo conpren e lo non quisieren conprar, que les tomedes para mi todo quanto les fallaredes fata que lo conpren; e a los que lo conpraren que ge lo fagades sano por esta mi carta e con el traslado della e seellado con el seello de vos el conçeio e los alcaldes e el merino e el juez de vuestro lugar. E non fagades end al; si non, a vos e a lo que avedes me tornaria por ello. E por que los otros mios seellos non eran conmigo, mande seellar esta carta con el mio seello de la poridat.

Dada en Logronno, XIII dias de Junio, era de mill e CCC e XXI años.

Yo Johan Martinez la fiz escrevir por mandado del Inffante.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 20, copia incluida en el embargo de Juan García.

LXXXIV

Don Sancho IV ratifica al cabildo de Covarrubias el privilegio de exención de yantar que le había reconocido por su carta de 22 de Mayo 1283, siendo aún Infante.

Burgos 15 de Marzo ¹ 1285.

¹ En 6 de Abril de 1282 este personaje estaba en Santo Domingo de Silos donde recibió carta del abad D. Sancho por la cual se le concedía de por vida cuanto el monasterio de Silos tenía en Pedrosillo, y otras aldeas de Avila en cambio de lo que dicho monasterio le había dado en Madrid en épocas anteriores. (*Recueil*, pág. 271). Véase también Francisco Fernández González, *Estado social y político de los mudejares de Castilla*, pág. 338-343.

² Cf. el documento de 6 de Septiembre 1285.

Yo Roy Martinez la fiz escrevir por mandado del rey.

Roy Diaz—Johan Peres.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 21, original en pergamino $0,29 \times 0,22$, letra de albalaes. Conserva sello circular de cera (0,11 de diámetro), pendiente de una cinta de color blanco, encarnado y verde: el anverso representa una figura mayestática y coronada; á su lado derecho un castillo y al izquierdo un león: orla: +CIA: REGIS: CASTELLE: TOLETI: LEGIONIS: GALLECIE: en el reverso se ve una figura ecuestre con escudo cuartelado con castillos y leones y la espada desenvainada: orla: + SIBILE: CORDUBE: MURCIE: GIIENNII....

LXXXV

Don Sancho IV ratifica al cabildo de Covarrubias todos los privilegios relativos á la exención de pagar yantar al rey, reina, infante ú otra cualquier persona.

Burgos 15 de Abril 1285.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Sancho... etc., vi cartas e privilegios del rey don Alffonso myo padre, que Dios perdone, e de los otros reyes onde yo vengo, que me mostraron el abbat e el cabildo de la mi eglesia de Cuevasruyas en commo los privilegiaron e los fraquearon para siempre jamas que non fuessen tenidos de dar yantar a rey nin a reyna nin a infante nin a rico omme nin a otro ninguno, por que fuessen tenidos de fazer solemne myente en su eglesia, commo lo fazen cada año, fasta la fin del mundo anyverssarios e memorias por los reyes que fueren de Castiella e de Leon que dotaron aquella eglesia. E mostraronme de commo ellos en ningun tiempo del mundo que nunca ovieron por uso nin por costumbre de dar yantar a rey nin a reyna nin a infante nin a rico omme nin a otro ninguno. E pidieron me merced que toviessse por bien de les confirmar los privilegios e las libertades que en esta razon avian; e que pues non dieron yantar en tiempo de otros reyes, que la non quisiese yo tomar dellos. E yo para que sean tenidos de rogar a Dios por my e por los otros reyes

* El 26 de este mismo mes el rey continuaba en Burgos, pues con tal fecha dió un albalá sobre restitución á la catedral de Burgos de los vasallos que le habían usurpado ciertos caballeros. (*Archivo Catedral*, volumen 11, fol. 46, original).

que vernan despues de my, tovelo por bien e conffirmoles todos los privilegios e cartas e libertades que en esta razon an; e fagoles gracia e merced que non sean tenidos de dar yantar a my nyn a la reyna my muger nyn a infante ny a rico omme nyn a otro nyn-guno. E mando e deffiendo firme mientras daqui adelante nynguno non sea osado de ge la demandar nyn de los prender nyn tomar nynguna cosa de lo suyo, nyn de sus vasallos por esta razon. Si non qualquiera que contra esto pasasse pechar mia en pena cien mrs. de la moneda nueva, e demas a el e a lo que oviesse me tornaria por ello. E desto les mando dar esta mi carta sellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Burgos, XV dias de Abril, era de mil e trezientos veintitres años.

Yo Roy Martinez la fiz escrivir por mandado del rey.

Roy Diaz.—Joan Perez.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 22, copia autorizada de 9 de Septiembre de 1324.

LXXXVI

Domingo García y sus hijos Garci Domínguez, María García, Sancha García y Fernando ceden á Pedro Fernández, hermano de éstos, la mitad de los molinos de la isla de Redonda, que habían comprado de Beltrán Pérez de Soria, comprometiéndose á no reclamar derecho alguno sobre ella, so pena de 100 mrs. *de la moneda nueva*, que deberán ser repartidos por igual entre dicho Pedro Fernández y el que fuere señor de Covarrubias.

3 de Junio 1285.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 20, copia inserta en el proceso contra Juan García. El original llevaba el sello del cabildo de Covarrubias.

LXXXVII

Pedro Fernández ¹, hijo de Domingo García de Covarrubias, vende á Martín Díez, hijo de Domingo Díaz de Burgos y esposo de su hermana Sancha, la mitad del molino y

¹ La escritura de 9 de Diciembre de 1289 dice que era cuñado del obispo de Burgos, á la sazón Fr. Fernando de Covarrubias.

aceña de Redonda que antes había pertenecido á Juan García, por 250 mrs. á 15 dineros el mr. pagaderos á varios plazos.

Escribano: D. Bartolome «notario publico del rey en Beneavente e en so termino».—*Testigos:* «Pasqual Gomez, escrivano del rey e canonigo de Xerrez; Fernand, hermano del dicho Pero Ferrandez; Johan Ferrandez de Guinllade; Bernalt Salvadorez d' Albariz; Gomez Perez Thavasino; Gonçalo Meendez de Cordova; Garçi Julianez de Çamora; Gonçalo Martinez d' Orens; Per Asturiano; Pero Miguellez; Johan Cañes, el que trae las armas de don Estevan Ferrandez».

26 de Agosto 1285.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 20, copia testimoniada en papel 0,41 $\times$ 0,27, que contiene todos los otros documentos relativos al negocio y embargo de Juan García de Covarrubias.

LXXXVIII

D. Sancho IV manda al Cabildo de Covarrubias deje libres á Martín Díaz de Burgos, escribano de doña Aldonza Rodríguez, la mitad de un molino y una aceña, los utensilios anejos á los mismos y la renta que hubieren dado desde que dicho Martín Díaz lo había comprado de Pedro Fernández y el cabildo lo había detenido en su poder. Dicho molino y aceña fueron antes de Juan García, según dice el rey: «bien sabedes de como a la sazón que Johan García, fiio de Domingo García, vuestro vecino, murio, que yo quel mande tomar todo quanto avie... por razón que el fue mayordomo del archobispado de Toledo por el rey mio padre que lo tenie en peñas del cleito? por quatro mill marcos de plata quel empresto sobrel para la yda de la corte de Roma, de qual nunca dio cuenta nin recabdo ende».

Sevilla 5 de Septiembre 1285.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 20, copia contemporánea del original, en papel, letra de albalaes.

LXXXIX

Carta del concejo, alcaldes, juez y merino de Covarrubias asegurando la venta de los bienes de Juan García, evaluados en 3500 mrs. de la moneda nueva, hecha de orden de Sancho IV por el notario Juan González á favor de Beltrán Pérez de Soria, y

después por éste á Domingo García y sus hijos, padre y hermanos respectivamente de dicho Juan García.

Covarrubias 15 de Diciembre 1285.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 20, copia inserta en el proceso de embargo contra Juan García. El original llevaba el sello del concejo de Covarrubias.

XC

D. Sancho IV ratifica al cabildo la exención de pagar conducho á infantes, ricos hombres y hombres poderosos, que le había confirmado siendo Infante en 1.º de Mayo 1282, recomendando la guarda de este derecho á los alcaldes, juez y merino del Infantado de Covarrubias.

Burgos 10 de Marzo 1286.

Yo Roy Martinez, capiscol de la eglesia de Toledo, la fiz escrevir por mandado del rey.

Gonzalo Ivanes—Registrado: *(en la faja del sello)*.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 23, original en pergam. 0,25 x 0,31, letra de privilegios. Tiene sello de cera (0,11) pendiente de trenza de varios colores; en el anverso: figura majestática; orla + S. SAN-CII: DEY: GRACIA: REGIS: CASTELLE TOLETI... y en el reverso figura ecuestre coronada... MURCIE: GIHENII: ET: ALGARBI:

XCI

El cabildo de Covarrubias y en su nombre Pedro Martínez chantre, y Bartolomé Sánchez, canónigos del mismo, arriendan á Martín Izquierdo, don Martín, hijo de Miguel García don Ibáñez y Pedro Ruiz, vecinos de Santa María de Valverde, todos los derechos del cabildo de Covarrubias «en Santa María de Valverde¹ e en Moroso², tierras, prados,

¹ Santa María de Valverde era pueblo é iglesia distintos de Santa María la Soterrana, mencionado en el Testamento de Fernández, bien que estuviesen en el mismo territorio lindando entre sí. Los diezmos de Santa María de Valverde y Rebollar, eran del cabildo de Covarrubias.

² De la jurisdicción de Reinosa; en él tuvo el cabildo varios solares y la iglesia de Santa Lucía. El archivo colegial (*Cuaderno «Moroso»*) posee una sentencia de 3 de Abril de 1557, dada por el abad de Arlanza García de Robles contra algunos vecinos de Candeñosa, S. Cristóbal y Moroso que se negaban á satisfacer al cabildo sus derechos.—También poseía bienes en Helecha y en Canduela, según consta por el mismo cuaderno.

labrado e por labrar, enfurciones, martiniegas, caloñas, omezillos e la meatad del diezmo e de la offerenda de la iglesia de Santa Maria con todas sus pertenencias e otrossi los diezmos de los olleros» por dos años, y á razón de 180 mrs. «de los de la guerra primera» cada año, pagaderos por mitad en San Miguel de Septiembre y en Pascua de Navidad, los cuales mrs. «son para la lavor de la claustra de nuestra egle-sia de Cuevasruyas».

Testigos: «Domingo Diaz, Doyvañes, clerigo de so (*sic*) egle-sia de Villillano», etc.

Escribano: «Rodrig Ivañes, escrivano publico de Aguilar».

5 de Julio 1286.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. III, n.º 23ª, original en pergami-no 0,22×0,17, letra de albalaes. Es carta partida por *a. b. c.* El signo del escribano es el llamado *de Salomón*.

XCH

El cabildo de Covarrubias arrienda á Martin Izquierdo, y á D. Ibáñez, hijo de D. Domingo del Carrascal, todos sus derechos en Santa María de Valverde y Moroso durante dos años, que comenarán el día de S. Juan de Junio de 1288 y á razón de 200 mrs. anuales «de los de la guerra primera» pagaderos en Covarrubias á los plazos de Todos los Santos y Navidad. Dicha renta es para la lavor de la claustra de nuestra egle-sia de Covasrruvias».

Testigos: «Domingo Romero, clerigo de Sancto Thome, e Johan Perez diachon; Pero Martin de Coco ¹; Pero Garcia de la Calle; Per Aparicio; Domingo Palaciano de Retuerta. De Sancto Domingo: don Andres Adobador».

Covarrubias 3 de Octubre 1286.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 24, original en pergam-0,27×0,12, letra de albalaes. Es carta partida en recto por *a. b. c.*

¹ Pueblo ya desaparecido que se encontraba en los términos de Quin-tanilla del Coco (Lerma).

XCIII

Carta del abad Fernán Rodríguez al cabildo de Covarrubias sobre provisión de beneficios.

Roma 17 de Julio 1287.

Ferrandus Roderici, abbas Caverrubensis, reverendo Capitulo eiusdem, salutem et sincere dilectionis affectum.

Vi vuestra carta en que me embiastes dezir que el rey vos mando so pena de su gracia e de su merced que non recibiesedes a ninguno daqui adelante si non quando vacasse. Ciertos seed que mucho me plaze, e vos fazello assi. E como a algunos de vos aya yo dado por exeutores que feziessedes aver la posesion de la calongia quando vacasse, mando vos que non ussedes de la execucion ca yo revoco todel poder que di vos di (*sic*) pora fazer la execucion, da aquellos a qui yo mandaba recebir a las calongias que vagarien, qua mi entencion es que ninguno non aya la calongia sino aquel que la serviere bien e complidamente.

Dada en Roma, XVII dias de Julio, era de Mil e CCC. e XXV años.

(*En el dorso*) Capitulo Caverrubensi.—Repuesta.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. III, n.º 25, original en papel. 0,16×0,09, letra albalaes. Estuvo cerrada con el sello abacial de cera verde y forma ojival.

XCIV

D. Sancho confirma al cabildo de Covarrubias la facultad de sacar cada año y sin necesidad de albalá ocho ochavillas de sal de las Salinas de Añana.

Toledo 24 de Diciembre 1289.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por le gracia de Dios rey de Castiella, etc..., porque el cabildo de la nuestra eglesia de Cuevasrrubias nos dixieron que ellos teniendo cartas

del rey don Ferrando, nuestro avuelo, e del rey don Alfonso, nuestro padre. en que les fazien merçet que sacassen cadaño de las sus salinas de Añana sin alvala ocho ochaviellas de sal de la medida de Burgos para su despensa; ¹ e porque ellos perdieron las cartas que tenian de los reyes en esta razon, fazemosles merçet en ge lo mandar confirmar e darles, ende nuestra carta.

Et damosles e otorgamosles para agora e para todo tiempo que puedan sacar sin alvala de las sus salinas sobredichas de Añana ocho ochaviellas de sal de la medida de Burgos en cadaño para su despensa e quando quisieren e por sus omes aquellos que ellos tovierén por bien. Et ninguno non sea osado daqui adelante de los enbargar nin de los contrallar a ellos ni assus omes por razon de alvala; ca. qual quier que lo fiziesse, pechar nos ye en pena mill mrs. de la moneda nueva, e al cabildo sobredicho los daños e los menoscabos que reçibiesen por esta razon doblados. Et porque esta merçet que les nos fazemos sea estable e firme para siempre, mandamosles dar esta carta seellada con nuestro seello colgado.

Dada en Toledo, XXIII dias de Decembro, era de mill e CCC. e XXVII años.

Johan Mathe, camarero mayor, la mando fazer por mandado del rey—Yo Pero Gonzalez la fiz escrivir.

Alfonso Perez, V^a—Johan Mathe—Benito Perez.

En el dorso: Cabildo de Covarrubias—LX—

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV. n.º 1, original en pergamino 0,23 X 0,33, letra muy semejante á la de la Cancillería Pontificia de aquel tiempo.—No guarda sino algunos restos del sello de cera.

XCV

Convenio sobre pastos entre los concejos de Lara y Covarrubias: se determina los montes donde pueden entrar los ganados de uno y otro concejo, estableciendo además; «del montango que fuere fecho de cualquiera de las partes con derecho sea tenido terzer dia; e el que lo tuviere fagalo saber al dueño del montadgo; e si lo quisiere quitar que

¹ Se entiende que las habian de sacar de lo que producían las eras propias del cabildo; en esta época la venta de la sal de Añana era ya privativa de la corona real.

pague una tercia de maravedis que monta dos mrs. de los de la guerra, e si lo quisiere quitar fasta el tercer dia el dueño saviendolo, que dende arriva que non sean tenidos de responder con ello». — El convenio se hace en el término denominado «Santa Olalla de la Triguella» entre Lara y Covarrubias.¹

9 de Diciembre 1289

Archivo Municipal de Covarrubias, copia incluida en una Real Ejecutoria de 22 de Noviembre 1703.

XCVI

Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla manda al merino de la Bureva haga restituir al cabildo de Covarrubias los vasallos de Arroyuelo.

Covarrubias 4 de Marzo 1290.

De mi Sancho Martínez de Leyva, merino mayor en Castiella a vos Ferrant Royz, mio merino en Burueva e en Canpajares,² salut commo a aquel que quiero bien e en qui fio.

El cabildo de Covasrrubias se me querellaron e dizen que ellos an vasallos en Poza, en un logar que dicen Arroyuelo, et que ay cavalleros e dueñas que les entraron aquellos vassallos e que ge los tienen por fuerça sin razón e sin derecho... non seyendo oydos nin llamados a derecho. Et por esta razon que perdien el derecho que dellos an de aver. Et pedieron me que feziessse y aquello que fallasse por derecho. Et yo tovelo por aguisado; por la qual razon vos mando vista esta mi carta, si assi es, que apoderedes de aquellos vassallos al cabildo de Covasrrubias o al omme que lo oviere de recabdar por ellos en la tenencia que los ellos avien al tiempo que ge los tomaron, commo sobredicho es; e que fagades a aquellos o a aquellas que el omme que lo oviere de recabdar por el cabildo mostrare que assi les tomaran aquellos vassallos por fuerça, commo sobredicho

¹ Estaban presentes: de parte de Lara tres alcaldes, el arcipreste, dos hombres buenos de *Villaluenga* y otros testigos; de parte de Covarrubias cuatro alcaldes, Pedro Fernández, cuñado del obispo de Burgos y otros hombres buenos. El que redactó y firmó las escrituras fué el susodicho Pedro Fernández.

² Campajares (*de Campo pallearum*) se denominaba la región situada entre Pancorvo y Miranda de Ebro. Recibió el nombre de un pueblecito, hoy desaparecido, que estaba situado cerca de Bugedo.

es, que les den el derecho que de aquellos vassallos recebieron del tiempo a aca que les desapoderaron dellos o el cabildo pudieran levar dellos si con so poder fuessen que con derecho fuesse e con la pena que el fuero manda. Et si ellos o otros algunos alguna cosa les quisieren demandar, que ge lo demanden por allí do deven. Et el cabildo que les cumplan por allí de fuero e de derecho.—Pero si contra esto algo quisieren dezir, fazer, que se paren con el perssonero del cabido sobredicho ante los alcalles del fuero por o se deven judgar, e ellos que los ayan e los judguen fuero e derecho; ante quien de so juyzio se agraviare e se alzare, quel den el alçada, assi commo el fuero manda. Et non fagades ende al por ninguna manera.

Fecha en Covasrruvias, quatro días de Março, era de mill e CCC. e veinte ocho años.

Yo Pero Martínez la escrivi por mandado de Sancho Martinez.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 2, original en papel 0,21 × 0,15, letra de albalaes. En el dorso lleva sello circular de cera amarilla; en el centro sólo se reconocen las extremidades del castillo de oro verado de sangre en campo verde que llevaba el escudo de los Leivas (Salazar, *Historia de... Lara*, I, 332); en la orla: + SIGI... INEZ DE EYVA.

XCVII

Sancho IV exime á los vasallos de la abadía de Covarrubias del fonsado y fonsadera.

Toledo 19 de Enero 1291.

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo etc..... entendiendo que el abbadia de Covasrruvias, de que nos somos padron, es muy despoblada e maltrecha por razon de tiempo aca los vassallos desta abbadia pecharon fonssaderas e rreçibieron otros agraviamientos muchos, contra los privilegios e las libertades e las franquezas que el abbadia sobredicha a; nos aviendo voluntad de la poblar e de la tornar en el estado que estava primero, e de guardar los privilegios que a. e por fazer bien e merçed a Pero Martinez, nuestro capellan e abbat de la dicha abbadia, por mucho servicio

que nos fizo e nos faze, tenemos por bien e mandamos que los vasallos del abbadia sobredicha non vayan en fonssado nin pechen fonssadera en ningun tiempo; e que les sean guardas (*sic*) todas sus franquezas e sus libertades bien e complidamente, segunt se contiene en los privilegios que tienen. E sobresto mandamos e deffendemos que ninguno non sea osado de les embargar nin de les contrallar esta merçed que les nos fazemos; qua qual quier que lo fizesse pechar nos ye en pena mill mrs. de la moneda nueva e al abbat o a qui su voz toviessse todo el daño doblado. E mandamos á los merinos de la merindat de Santo Domingo de Silos e del Inffantado de Covas Ruvias e a todos los otros merinos de Castiella que qual quier que contra esto passare, quel pendren por la pena sobredicha e que la guarden para fazer della lo que nos mandaremos; e los que assi non lo fiziessen, a los cuerpos e a lo que ovyessen nos tornariemos por ello. E desto mandamosle dar esta nuestra carta seellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Toledo, dizenueve dias de Enero, era de mill e trezientos e veynte e nueve años.

Yo Pero Sanchez la fiz escribir por mandado del rey.

Martin Falconero.—Garçi Perez.—Sant Muñoz.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a parte, fol. 130, incluída en la confirmación de 2 de Octubre de 1315.

XCVIII

Sancho IV confirma á los vasallos de Covarrubias y su Infantado el privilegio de no pagar portazgo.

Burgos 16 de Abril 1291.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo etc... viemos privilegio del abbadia de Covasruvias que nos mostro don Pero Martinez, abbat desse mismo lugar e nuestro capellan, en que dize que los vassallos del abbadia sobredicha que non den portatgo en todos

nuestros regnos por aquellas cosas que levaren o que troxieren ¹. E dixonos que por razon que non pueden traer el privilegio a cada parte por miedo que le perderien, que les toman en algunos lugares portatgo a los sus vassallos; e pidionos merçet que mandassemos dar nuestra carta seellada con nuestro seello de cera colgado, en esta razon. E por que el abbadia de Covasruvias es nuestra e de nuestro padronatgo e avemos grant voluntat de la guardar e de la levar adelante e de mantenelles e de guardalles los privilegios e las libertades que an, e por fazer bien e merçet al abbat sobre dicho e a los sus vassallos, tenemos por bien e mandamos que los vassallos del abadia sobre dicha que non den portatgo en todos nuestros regnos. E deffendemos a los portatgueros e a todos los otros que recabdan el portatgo por ellos que ninguno non sea osado de les demandar nin les enbargar a ellos ni a las cosas que ellos troxieren por razon de portatgo, nin de les passar contra esta nuestra carta en ninguna manera, ellos demostrando carta de testimonio en commo son vassallos del abbat e vezinos de Covasruvias o del ynffantatgo. E si no, qual quiere que contra esta merçet que les nos fazemos les passasse, pechar nos ye en pena mill mrs. de la moneda nueva e al abbat todo quanto daño los sus vassallos reçibiessen doblado. E sobresto mandamos a todos los conçeios, alcalles, juezes, justiçias, alguaziles, merinos, comendadores e a todos los otros aportellados de nuestros regnos que a qual quiere o quales quiere que les passare contra esta merçet que les nos fazemos, quel peyndren por la pena sobredicha e que la guarden para fazer della lo que nos mandaremos. E fagan emendar al abbat e a los sus vassallos el daño que reçibieren doblado. E non fagan ende al, sino por quales quier que amenguasse que lo assi non fiziessen, a los cuerpos e a quanto oviessen nos tornariamos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta, seellada con nuestro seello de cera colgado.

Dada en Burgos, dizeseys dias de Abril, era de mill e CCC. e veynte e nueve años.

¹ Gozaban de esta exención en virtud del testamento de Garci Fernández. Alfonso X había reconocido ya en 1277 este mismo privilegio á los vecinos de Espinosa de Balbás, que no sabemos por qué motivo pertenecían al Infantado de Covarrubias. (Cf. *Fuentes* T, I, pág. 119-120).

Johan Mathe, camarero mayor, la mando fazer por mandado del rey.—Yo Gonçalo Ferrandez de la Camara la fiz escribir.

Johan Mathe.—Garcia Perez.—Vicent Perez.—Sancho Martinez.

Archivo Municipal de Covarrubias, original en pergamino $0,19 \times 0,25$, letra de albalaes. Ha perdido el sello.

XCIX

Martín Díez «criado e merçed del arçobispo de Santiago»¹, vende al cabildo de Covarrubias quanto le pertenece en la aceña de la isla de Redonda por 50 mrs. «de los de la guerra a VII ss. e medio el mr.», en agradecimiento de la condonación de ciertas deudas que dicho cabildo le había otorgado.

Testigos: «Juan Dominguez de Contreras; Garcia Gomez alcalde; Pero Yague alcalde; don Vella, don Lario², Gonçalo Perez de Johan Guillem.....»

Escribano: Garci Pérez, notario público de Covarrubias.

Covarrubias 18 de Mayo 1291.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 3, original en pergamino $0,18 \times 0,30$, letra de albalaes.

C

El abad Pedro Martínez y el cabildo de Covarrubias nombran procurador general en la corte romana al canónigo de su iglesia Juan Rodríguez. Está en latín.

Covarrubias 3 de Octubre 1295.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 4, original en pergamino $0,15 \times 0,17$, letra francesa. Lleva pendiente dos sellos de cera amarilla: el primero es de forma ojival: representa la Virgen coronada y de pie con el Niño en los brazos y á sus pies un castillo: la orla dice: + S. PE-

¹ Eralo D. Fr. Rodrigo González, del orden de Santo Domingo. Sus íntimas relaciones con el rey D. Sancho le obligaron á venir más de una vez á Castilla, donde pudo conocer y tomar á este criado. (Cf. Ferreiro, *Historia de Santiago*, t. V, p. 254).

² Quiere decir *Hilario*.

TRI: MARTINI: ABBATIS DE CAVEIS: RUBEIS: ¹; el segundo lleva en la parte superior la Virgen sentada, con una flor en la derecha y el Niño en la izquierda, y al lado, dos estrellas; en la inferior S. Cosme y S. Damián asaetados; y en dos huecos entre estas dos divisiones una torre y una encina: orla: S. CAPITULI DE CAVEIS RUVEYS.—Es de forma circular.

CI

El cabildo de Covarrubias arrienda á Pedro González, beneficiado de dicha iglesia, doce aranzadas de viña, tierras de pan llevar y algunos efectos pertenecientes en Covarrubias al hospital de Mediavilla por 80 mrs. «de los nuevos que nuestro señor el rey don Sancho mando fazer a diez dineros coronados el mr » de renta anual y con las siguientes condiciones; el arriendo será vitalicio; siempre que el rentero no hiciese en las viñas las labores de uso, perderá el fruto, pagará la renta prefijada y además el daño que á juicio de dos beneficiados de dicha iglesia sobreviniera por esa razón al viñedo; el plazo para el pago de la renta será al día siguiente de Resurrección, so pena de un maravedí por cada día de atraso; se descontarán de la renta las mejoras que se efectuaren en los edificios del hospital; caso de perderse más de la mitad de los frutos por piedra ú otro accidente, estará al arbitrio del rentero ó pagar dichos 80 mrs. ó la mitad del vino que cогiere y la cuarta parte del grano.

27 de Abril 1296.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 5, original en papel 0,31 × 0,25, letra de albalaes. Lleva en el dorso un sello de cera amarilla: en el centro un castillo con tres torres: la orla reza. + S. PETRI: GUNDISALVIZ: CANONICI: ECCLES..... VERRUBENSIS.—Es carta partida en dientes por *a. b. c.*

CII

El procurador del abad y cabildo de Covarrubias, Juan Rodríguez, estando en audiencia pontificia, revoca el poder de todos los procuradores de su parte en la curia romana. Vá en latín.

Testigos: Maestres Juan de Castillo y Nicolás de Pedemontis.

Notario: «Andreas de Traiecto», notario imperial.

Roma 25 de Febrero 1297.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 6, original en pergamino 0,16 × 0,35.

¹ Véase la descripción de este mismo sello en Férotin: *Recueil... de Silos*, pág. 293.

CIII

El abad Pedro Martínez y el prior y cabildo de Covarrubias dan en arriendo vitalicio á Rui Gutiérrez Descalte el monasterio de San Felices de Buelna á razón de 350 mrs. «de la moneda nueva de diez dineros novenes el mr.» pagaderos anualmente en Burgos el día de San Martín de Noviembre y con las condiciones siguientes: el rentero se obliga á poblar «el monesterio e la casa e el orrio» y á servir la iglesia «de todas oras de todo minsterio»; deberá además dar cada año una procuración al abad, prior ó vicario del abad ó canónigo de Covarrubias que se presentare en dicho monasterio; caso de no pagar fiel y cristianamente la renta en el lugar y día fijado, quedará obligado á rendirla doble.

Testigos: «Gonzalo Perez de Castillo; don Johan de Castillo so hermano; Per Alfonso, yerno de Johan Gutierrez Descalte; Johan Martin de la Carta; Johan de Noia».

2 de Enero 1298.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 7, original en pergamino 0,23 × 0,25, letra de albalaes. Está partida en dientes por a. b. c.

CIV

Apelación interpuesta por el vicario del abad y el cabildo de Covarrubias contra una carta de Juan González, canónigo de Astorga y delegado apostólico, en que mandaba á los susodichos le certificaran so pena de excomunión y por escrito, sellado con el sello del cabildo, si era verdad que algunos caballeros habían entrado á fuerza armada en la iglesia de Covarrubias y robado los bienes del chanre, y quiénes habían sido. Se escusan los susodichos vicario y cabildo, entre otras razones «pro eo quod non audemus accedere ad dictum locum et ecclesiam nostram Caverrubensem, ubi prout dicitur extitit fore factum, cum a longo tempore citra comoremur et comoramus in civitate Burgensi omnes, tam canonici quam porcionarii, compulsi et devicti pre timore...; timemus enim Rodericum Gundisalvi militem, qui nos opprimit iugiter et oppresit nedum nos et omnes homines nostros, verum etiam et rebus nostris dapnum non modicum atulit et timentes... a predicto loco fugimus nec sumus ausi redire...»

Catedral de Burgos 16 de Noviembre 1299.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 8, original en pergamino 0,31 × 0,41, letra de albalaes.

CV

D. Fernando IV confirma al cabildo de Covarrubias la exención de pagar yantar á rey, reina ú otro cualquiera, que Sancho IV le había reconocido en 15 de Marzo de 1285.

Valladolid 21 de Mayo 1300.

—Ruy Perez, chançiller mayor la mando fazer por mandado del rey e del Inffante don Enrrique, su tio e su tutor.—Yo Per Alffonso la fiz escribir.

Roy Perez—Garci Perez—Tome Dominguez—Martin Perez—*En el plieque que sostiene el sello:* Johan Dominguez—Registrada.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, leg. IV, n.º 9, original en pergam. 0,35 × 0,29, letra de albalaes. Lleva sello circular de cera, pendiente de una trenza de cáñamo á varios colores: el anverso presenta una figura ecuestre con escudo cuartelado, en el cual así como en los aderezos del caballo se ven castillos y leones: orla: : + : S: FERNANDI: DE: GRATIA... ASTELLE: TOLETI: : LEGIONIS:; en el reverso: castillos y leones: orla: : + : GALLECIE: SIBILIE: CORD..... IHENNII: ET ALGARBI:—En el dorso, de letra contemporánea, acaso de la cancillería real: «Covarrubias, XXX».

CVI

D. Fernando IV confirma la carta real de 10 de Marzo 1286 relativa á la exención de pagar conducho, de que gozaba el cabildo de Covarrubias.

Valladolid 21 de Mayo 1300.

—Ruy Perez, chançiller mayor... etc.

Per Alfonso la fiz escribir—Roy Perez—Martin Perez—Garcia Perez—Thome Dominguez—*En la faja del sello:* Iohan Gomez?—Alfonso Ferrandez, vista.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. IV, n.º 10, original en pergam. 0,27 × 0,37, letra de privilegios. Conserva en mal estado el sello de cera descrito en el documento anterior.

CVII

Fernando IV confirma el real diploma de 24 de Diciembre 1289 relativo á poder sacar el cabildo de Covarrubias ciertas medidas de sal en las salinas de Añana sin nuevo albalá.

Valladolid 21 de Mayo 1300.

Ruy Perez, chançeller mayor la mando fazer por mandado del rey e del infante don Enrrique su tutor.

Yo Iohan Diaz la fiz escrivir.

Roy Perez—Garci Perez—Alfonso Rodriguez—Martin Perez—Per Alfonsso—Thome Dominguez—*En el doblado del sello:* Registrada—Ihoan Dominguez.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. IV, n.º 11, original en pergamino 0,24 X 0,23, letra de privilegios. Llevó dos sellos pendientes; pero únicamente conserva la trenza del uno y algunos restos de cera.

CVIII

Carta del canónigo Pedro Fernández sobre asuntos domésticos.

Burgos 8 de Septiembre...

..... Gil e el cabildo de Covasrruvias.

De mi Pero Fernandez de Salas, canonigo de vuestro logar e compañero ¹ de [la eglesia] de Burgos, salut qual quirie para si— Vos sabedes bien commo vos yo enbie rogar que si por bien toviessedes que vos daria yo el mi pan que yo he en Contreras e en Mirandella ² e vos que me lo diessedes aca en los logares do lo vos avedes. E vos enbiastes me dezir que vos plazie; e yo gradesco vos lo mucho. Et mando a Pero Perez criado de Don Garcia Perez, si hy fuere, que vos lo de. Et si non hy fuere, de vos lo el tercero. Et

¹ Vale tanto como *prebendado*.

² Pueblecito situado al pie de la peña y torres de Carazo, entre esta villa y Contreras. No existe ya.

vos por qual medida lo mandaredes tomar, por tal me lo mandaredes dar. Et mandatlo tomar todo si cumpliere lo daca; si non, darmelo hedes do vos tovieredes por bien, e enbiatme por vuestra carta commo me lo den aca, e enbiat otra a los clerigos [de Fuent] Omin commo se entreguen del otra meatat en este otro...

Datum en Burgos VIII dias de Setiembre ³.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. IV, n.º 12, original en papel 0,16 × 0,14, letra de albalaes. Llevaba en las espaldas sello circular de cera amarilla.

³ Dado el carácter paleográfico del documento puede con seguridad fechársele en el último tercio del siglo XIII.

SIGLO XIV

CIX

D. Fernando IV manda al merino de Castrojeriz entregue al cabildo de Covarrubias un heredamiento que le había usurpado Fernán García, abad de Santillana.

Burgos 12 de Abril 1301.

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castiella.... e señor de Molina, al merino de Castrojeriz, sallut e gracia.

El abbat e el cabildo de la mi egleſia de Covas Ruias, donde yo so padron, se me querellaron e dizen que maestre Fernant Garcia, abbat que fue de Sancta Yllana, que forço al cabillo un eredamiento que an en termino de Castrojeriz; e depues desto el merino de Castro que era á la sazón que lo entrego a Domingo Abril, tesurero de la egleſia, en boz del cabillo por una carta del rey don Sancho, mio padre, que Dios perdone, e por razon de la grant guerra que fue fasta aqui que non pudieron labrar el eredamiento. Et agora que lo querien fazer labrar, que lo fallaron que lo tenian algunos entrado commo non devian; e desto me demostraron el traslado de la carta del rey don Sancho mio padre, signado de escrivano publico, e la carta del merino en commo passo assi; e pidieronme merçet que mandasse y lo que toviessse por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta, que entreguedes luego al cabillo o al su perssonero el dicho eredamiento con los esquilmos que dende han levado o ellos podrian ende levar si tenedores fuessen del tiempo que les fue tomado aca. Pero si alguno contra esto alguna cosa quisiere dezir, emplazalde que parezca ante mi del dia quel enplazedes a nueve dias, sopena de çient mrs. de la bona moneda; e de comel emplaza

deres e para cual dia, que me lo enviades decir por vuestra carta seellada con vuestro scello; e entonce oyrle con el cabillo de Covas Ruvias e librarlo e en aquella manera que toviere por bien e fallare por derecho.

Dada en Burgos, ¹ XII dias d' Abril, era de mill e CCC. e XXXIX años.

Yo Johan Ferrandez la fiz escribir por mandado de Ferrant Perez de Astudiello, alcalde del rey.

Garci Perez—Ferrant Perez—Thome Dominguez. *En el dorso.*
Registrada.

Archivo Colegial de Covarrubias, legajo V, n.º 1, original en papel 0,23 × 0,15, letra de albalaes. En el dorso lleva aún restos del selio real, de cera amarilla.

CX

Martin González de Belorado, canónigo de la catedral de Burgos, y Alfonso Pérez de Segovia, vecino de Burgos, albaceas de Rui Pérez de la Cámara, canónigo ya difunto de Covarrubias, hacen entrega al cabildo de ésta de una casa y de toda la hacienda que dicho canónigo tenía en Covarrubias y le había dejado en sufragio de su alma por su testamento.

Burgos 1 de Julio 1301.

Arch. Colegial de Cov., leg. V, n.º 2, original en papel 0,15 × 0,18, letra de albalaes; lleva en el dorso dos sellos: el 1.º es ojival: centro: una cruz adorada por dos ángeles de rodillas y debajo un personaje arrodillado con los brazos levantados en alto; la orla está borrada: el 2.º es cuartelado con una cruz (1 y 4) y una encina (2-3); la orla está ilegible.

CXI

Fernando IV manda á su adelantado mayor de Castilla no consienta que alguién, quienquiera que sea, tome yantar ú otro pecho en Covarrubias ni su infantado.

Valladolid 21 de Noviembre 1303.

¹ Véase la *Crónica de Fernando IV*, cap. VI y la nota 33 al mismo en la edición de Benavides.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella... etc. a vos don Garçi Ferrandez de Villamayor, mio adelantado mayor en Castilla, o a otro qual quier que sea y de aqui adelante, salud commo aquel de quien yo mucho fio.

Bien sabedes en commo el abadia de Cuevas Rubias es mio padronazgo, e infante nin rico onbre nin cavallero nin otro ninguno non ha y iantar nin serviçio nin entrada nin otro derecho ninguno, salvo yo. E agòra Gonzalo Perez, abad de Cuevas Ruvias, mio clérigo de la mi capilla, querelloseme que infantes e ricos ombres e caballeros e otros onbres que vienen a Cuevasrruvias e a los otros logares del Infantazgo, e que toman y iantares e les demandan serviçios e pechos; e por que ge lo non quieren dar, que los prendan e les lievan todo quanto han, e por esta razon que se le astragan los vasallos e se le van ende en guissa que se le yerman los logares. E pidio me merçed que mandase y lo que tobiese por bien; porque vos mando que non consyntades a infante nin a rico onbre nin a cavallero nin a otro ninguno que les tomen iantar nin les prendien por serviçio nin por otro pecho ninguno. E sy por esto alguna cossa les prendiaren o los tomaren, fazetgelo luego tornar entregar; e sy lo que les fuer tomado non podieredes aver, tornat tantos de los bienes de aquellos que ge lo levaren o de sus vassallos, por que entergedes a los vassallos del abad de todo lo que les fuer tomado con los daños e menoscabos que por ende reçibieren; ca non tengo por bien que infante nin rico onbre nin cavallero nin otro onbre ninguno que aya y iantar nin serviçio nin otro pecho ninguno en Cuevas Ruvias ni en el infantazgo que es mio e de mio patronazgo, salvo ende yo, annsy commo lo ovieron los otros reys onde yo vengo.—En (*sic*) non fagades ende al: si non quanto daño e menoscabo reci biessen el abad e sus vassallos, por menguar de lo que y vos oviesedes de fazer, de lo vuestro ge lo mandaria entregar todo doblado. E desto le mande dar esta mi carta sellada con mio sello de çera colgado.

Dada en Valladolid, veynte e un día de Noviembre, era de mill e trezientos e quarenta e un año.

Yo Gil Sanchez de la Capilla la fize escribir por mandado del rey.

Joan Garçi—Joan Perez—Pero Gonzalez—Alfonso Royz.

Arch. Colegial de Covarrubias, confirmación de Alfonso XI en 2 de Octubre 1315. Según Acosta, el original se hallaba á principios del siglo XIX en el archivo de la villa de Covarrubias. Cf. Benavides, *Memorias del rey D. Fernando IV*, t. I. pág. 125.

CXII

Don Fernando IV ratifica la exención de fonsado y fonsadera de que gozaban los vasallos de Covarrubias.

Palencia 20 de Febrero 1304.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, etc. etc. a qual quier o quales quier que ayan de coger e de recabdar agora e daqui adelante la fonssadera en el obispado de Burgos, en renta o en fieldat o en otra manera qual quier, salut e gracia.

Sepades que Gonçalo Perez, abbat de Covas Rubias, mio clérigo, me dixo que los sus vassallos an carta del rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, seellada con su seello de cera colgado, que yo confirme, en que les fizo merçed que non vayan en fonssado nin pechen fonssadera en ningun tiempo. E que agora los que recabdades la fonssadera que me dan este año en el dicho obispado de Burgos que les demandades que vos den esta fonssadera; e que les peyndrades por ella; e en esto que les passades contra la dicha carta, e demas que se yerman los logares del abbacia. E pidiome merçed que mandasse guardar a los dichos sus vasallos la merçed que les el rey mio padre fizo en esta rrazon. E yo tovelo por bien; por que vos mando que veades las cartas del rey don Sancho mio padre e la mia de confirmamiento que tiene el abbat e los sus vassallos en esta manera ¹, e que las cumplades e las guardedes en todo segunt que en ellas dize, so la pena que en ellas se contiene. E non fagades ende al. E si algo les avedes tomado e peyndrado contra esto, entregatgelo luego; sinon mando a los merinos de la merindat de Santo Domingo de Silos e del Inffantadgo de Covas

¹ Véase el documento real de 19 de Enero de 1291 por lo que hace al rey D. Sancho; desconocemos la fecha en que Fernando IV debió hacer la confirmación aquí mencionada: probablemente sería en 1300.

Ruvias e a todos los otros merinos de Castiella, so la pena sobre dicha, que qual quier que contra esto passare, quel peyndren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que yo mandare; e demas los que lo assi non fiziessen, a los cuerpos e a quanto oviessen me tornarie por ello. E destol mande dar esta mi carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Palencia ², veynte dias de Febrero, era de mill e trezientos e quarenta e dos años.

Yo Per Alffon la fiz escrivir por mandado del rey.

Johan García.—Sant Muñoz.—Johan Guterrez v.^a—Arias Perez.—Alffonso Royz.—Martín Perez.

Archivo Catedral de Burgos, vol. 69, 1.^a parte, fol. 130, confirmación de 2 de Octubre de 1315.

CXIII

Gonzalo Pérez, abad de Covarrubias, cede al cabildo de la misma iglesia la mitad de una finca y de un prado, sitios en Redonda y pertenecientes á la dignidad abacial, á trueque de extinguir la obligación que dicha dignidad tenía de dar á dicho cabildo seis yantares ó comidas los días de Navidad, Candelas, Resurrección, Pentecostés, S. Cosme y S. Damián y Todos los Santos.

Covarrubias 16 de Abril 1304.

Archivo Colegial de Covarrubias, legajo V, número 3, original en Pergamino 0,22 × 0,13, letra francesa. Ha perdido el sello pendiente propio del abad.

² Según Benavides (I, 128), el rey estaba este día en Carrión, pero equivocóse sin duda, puesto que él mismo publica en la *Colección Diplomática*, (página 388), una carta real fechada este mismo día en Palencia.

CXIV

El abad de Covarrubias, Gonzalo Pérez, el cabildo, los clérigos de Sto. Tomás y el concejo de dicha villa arriendan para 22 años, 22 frutos cogidos, á Jague Díaz, racionero de la catedral de Burgos, Pedro González tesorero, Gil Martínez y Gonzalo González, canónigos de Covarrubias, la viña del hospital de allende el río, la de la cofradía mayor y todas las pertenecientes en Covarrubias, á las cofradías de Sta. Catalina y Santa Eulalia, por 15.000 mrs. á 10 dineros el mr.; 6.000 de las cuales ha de entregar de contado «para comenzar á labrar en la obra de la iglesia de Sant Cosme e de Sant Damian» y los restantes cuando los exigieren dichas obras.

Testigos: «Sancho Perez de Burgos, fi de Joha Guillem de doña Crpesa; Gonzalo Gil de Berlanga, ome de la reya doña Maria; Alvar Martinez, merino del abbat; Johan Gutierrez de Çigales; Gil Sanchez de Berviesca; Miguel Perez de Mazarrex... etc.

Covarrubias 12 de Mayo de 1304.

Arch. Colegial de Cov., leg. V, n.º 4, original en pergam. 0,46 x 0,15, letra de albañales. Lleva el sello del abad Gonzalo Pérez, (vide doc. de 5 Agosto 1309) y el del cabildo.

CXV

Confirmación real del privilegio de 16 de Abril 1291 relativo á la exención del portazgo de que gozaban la villa de Covarrubias y los pueblos de su infantado «por cuanto en el revocamiento que yo antaño fize en el ayuntamiento de Burgos non revoque sinon las cartas que el rëy mio padre e yo diemos nuevamente da quitamiento de portazgo ca non las cartas nin los privilegios que dieron los reyes que fueron antes que nos».

Olmedo 1 15 de Junio 1309.

Memorias de Fernando VI... t. I, pág. 218, nota 2.

¹ El rey no estaba á la sazón en esta ciudad sino en Andalucía; sin duda la expidió en su nombre la reina D.^a María, á quien Fernando había dejado gobernadora de Castilla.

CXVI

Carta del rey contra el merino de Silos.

Valladolid 28 de Junio 1309.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, etc... a vos Lope Alffonso de Xaramiello, merino por Johan Alffonso vuestro hermano en la merindat de Sancto Domingo de Silos por Sancho Sanchez de Velascor, mio adelantado maior en Castiella, salut e gracia.

Sepades que Gonçalo Perez, abbat, de Cuevas Ruyas, mio clerigo, se querello a la reyna doña Maria mi madre e dice que aviendo la su elesia e el privilegio de los reyes onde yo vengo, que les yo confirme en que dicen que los sus vassallos non vayan en hueste nin pechen fonssadera; e que Ferrant Sanchez e Lope Ferrandez de Sancto Domingo de la Calçada, arrendadores desta fonssadera que me agora dan en Castiella para esta hueste que fago contra los moros, que demandaron á los sus vassallos que les diessen esta fonssadera. E el dicho abbat que les mostro los privilegios e las cartas que tienen en esta razon; e dize que non quisieron fazer por ellas ninguna cosa. E el yendolo mostrar e querellar á la reyna mi madre, que entretanto que los omees que avien de recaudar esta fonssadera por los dichos Ferrant Sanchez e Lope Ferrandez que llamaron a vos, e vos e ellos que tomastes quanto fallastes a los sus vassallos e que lo vendiestes; e demas que tomastes para vos el diezmo de la entrega, e por despenssas que dezides que fiziestes muy grand pieça de ganado. E por ende que la reyna mi madre que embio emplazar á los dichos arrendadores qui viniessen ante ella porque lo ella viesse e lo librasse como fallasse por derecho. E sobre esto que los arrendadores que paresçieron con el abbat ante la reyna mi madre; e ella que mando catar los libros del rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, si yazien y los vassallos del dicho abbat porque oviessen a dar fonssadera, e que fallo en los dichos libros que non y yazien. E ella vistos los privilegios e las

cartas que el dicho abbat tiene en esta razon, que yo confirme, e otrosi vistos los dichos libros e oydo lo que los dichos arrendadores sobre esto dixieron, falle que los dichos vassallos del dicho abbat e de la su iglesia non avien por que pechar en esta fonssadera, pues non yazen en los libros. E mando a estos arrendadores sobre dichos que tornassen al dicho abbat o a sus vassallos dos mill mrs. que connoscieron ante ella que les avien tomado por esta razon. E pidiol merçed que pues los sus vassallos non avien porque pechar la fonssadera, que vos embiasse mandar por mi carta que les tornasse des todo quanto les tomastes por razon del diezmo de la entrega e de las despensas que dezides que fiziestes sobre ello. E yo tengolo por bien...

Dada en Valladolid, XXVIII dias de Junio, era de mill CCC. XL e siete años.

Yo Yenengo Perez la fiz escrevir por mandado del rey.

V.^a—Alfonso Perez—Sancho Perez.

Archivo Colegial de Covarrubias, confirmación real de 29 de Abril 1311. Fué publicado en parte por Benavides, *Memorias del rey D. Fernando IV*, t. I, pág. 218-219.

CXVII

Contrato entre Gonzalo Pérez, abad de Covarrubias, y Pedro García de Burgos, vecino de esta ciudad, sobre una aceña sita en Covarrubias y perteneciente al primero: Pedro García se compromete á mudar dicha aceña asentándola en la boca del piélagu y poniendo una rueda para moler y un batán para pisar sayales: podrá aprovecharse de los materiales de la antigua; una vez edificada pertenecerá por igual á las dos partes, corriendo á cargo de ambas los gastos de conservación; los canónigos del cabildo de Covarrubias podrán moler sin pagar derecho alguno dos almudes de trigo y tres de centeno y la mitad los beneficiados; caso de querer enagenar su parte Pedro García, en igualdad de ofrecimientos serán preferidos dicho abad ó sus sucesores á otro cualquier postor.

5 de Agosto 1309.

E nos don Pedro obispo [de Burgos] a pedimiento del abbat e del cabillo sobredichos mandamos poner en esta carta nuestro seello en estímonio,

Abbas de F. ¹

Gonçalo Perez abbat; Pero Gonzalez prior; Johan Garcia chantre; Jhoan Perez canonigo; Ferrand Martinez canonigo; Pero Martinez canonigo; Martin Dominguez canonigo ².

—*Arch. Colegial de Cov.* leg. V, n.º 5, original en pergam. 0,39 × 0,28, letra de albañes Conserva dos sellos: el del abad Gonzalo Pérez, descrito así en un documento de 1.º Agosto 1311: «era pequenuelo e luego; e estava en medio del una ymagen de Ihesu Christo puesto en Cruz, a la mano derecha otra ymagen figura de Sancta Maria e a la mano siniestra figura de Iohan. E sobre la cruz estaba una figura de tabernaculo; e a los pies de Jhesu e de la Maria e del Juan estaba en un tabernaculo pequeño una figura de preste, los ynoios fincados, faziendo oracion, las manos alçadas juntas contra oriente; e las letras de arredor del seello dizien: + : S: GUNDISSALVI: PETRI: ABBATIS DE CAVEIS RUBIS:; el 2.º es del cabildo de Covarrubias.

CXVIII

D. Fernando IV dispone que no haya en Covarrubias sino cincuenta y cuatro pecheros.

Burgos 8 de Febrero 1311.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, etc. a qual quier o quales quier que sean cogedores e sobrecogedores e o recabdadores de los servicios e de las ayudas e de los otros pedidos que me ovieren a dar agora e daqui adelante en la merindat de Campdemuño e del Inffantadgo de Cuevasrrubias en renta o enfialdat o en otra manera qual quier, salut e gracia.

Sepades que Gonçalo Perez, abbat de Cuevasrrubias e mio elerigo, me enbio mostrar en commo los sus vasallos deste lugar de Cuevasrrubias que solian tener en cabeça por cada servicio cinquanta e quatro pecheros; e que por esta cabeça destos pecheros pecharon grand tienpo los servicios e los otros pechos que me dieron fasta el otro año quando yo estava sobre la cerca de Oter de Fumos

¹ Esta firma es autógrafa; quiere decir «abad de Frenuncea» ó Foncea, que quizás era el vicario general del obispo de Burgos.

² Todas estas suscripciones son autógrafas.

que mande fazer egualamiento en las merindades de los serviçios que me dieron ese año. E que Ramir Garcia de Burgos e Pero Gonçalez, fio de Iohan Gonçalez de Çelada, que fueron ese año egualadores en esta dicha merinda (*sic*), que los enpadronaron maliciosa (*sic*) a estos de Cuevasrruvias seyendo pobres e non lo pudiendo conplir por mas pecheros destos çinquanta e quatro pecheros que ante tenian en cabeça, en guisa que por ese pujamiento què entonce les fizieron que se hermaron e se fueron ende toda la mayor partida de los pecheros que y solian morar; e que esos pocos, que y an fincado, que son tan pobres e tan pocos que si por la cabeça del dicho enpadronamiento que fizieron los dichos Ramir Garcia e Pero Gonçalez les demandassen que conpliesen la cabeça de los serviçios, que fincarian astragados e que se hermarian ende. E que me pedia merçet que me quisiesse servir dellos en guisa por que lo ellos pudiessen soffrir. E yo tovelo por bien. Porque vos mando vista esta mi carta que si estos de Cuevasrruvias les conplieren agora e daqui adelante por cada serviçio a razon destos çinquanta e quatro pecheros, que dizen que ante tenian en cabeça que el dicho egualamiento fue fecho commo dicho es, que les non demandedes nin les affinquedes nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo... etc.; sinon mando a Sancho Sanchez de Velascor, mio adelantado mayor de Castiella, o a los merinos que anduvieren por (*sic*) en la dicha merindat...

Dada en Burgos, ocho dias de Febrero, era de mill e trezientos e quarenta e nueve años.

Yo Pero Dominguez la fiz escrivir por mandado del rey.

Johan Gillen, v^a—Alfonso Perez—Domingo Perez—Johan Gonçalez—Johan Martinez—Per Alffonso—*En el dorso*: Per Alffonso.

—*Arch. Municipal de Covarrubias*, original en pergam. 0,18 × 0,31, letra de albalaes. Ha perdido el sello de cera pendiente; en el siglo XVIII no lo tenía ya, como se ve por el ms. *Inventario...* pág. 127.—Fue publicado por Benavides, *Obra cit.*, tomo II, pág. 783, según una copia algo imperfecta, como podrá verse por la comparación de uno y otro texto.

CXIX

Don Fernando IV e nfirmar y expide en pergamino el documento de 28 de Junio 1309 que había otorgado en papel, á petición de Gonzalo Pérez, abad de Covarrubias y su clérigo.

Palencia 29 de Abril 1311.

Yo Roy Garcia la fiz escrevir por mandado del rey.—Alfonso Perez.—Johan Guillen, v.^a—Alfonso Perez.—Per Sanchez.—Per Alfonso.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. V, n.^o 6, original en pergamino 0,39 X 0,40, letra de albalas. Conserva el sello de plomo pendiente de madeja de seda blanca, encarnada, verde y parda.

CXX

Fernando IV dispone que no entre en Covarrubias ni en los pueblos de su Infantado merino alguno del rey.

Toro 26 de Julio 1311.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla.. etc., a vos Joan Alfonso de Xaramillo, meryno de la meryndat de Santo Domingo de Sylos por Sancho Sanchez de Velasco, mio adelantado mayor en Castilla, o a otro qual quier meryno que andudier en esa merindat de aqui adelante, salud e gracia.

Sepades que Gonçalo Perez, abad de Cuevas Ruvias, mio clérigo, se me querello e dize que aviendo privilegos el en su eglesia de los reys donde yo vengo que les yo confyrme e les fueron guardados fasta aqui que adelantado nin meryno ninguno non entre en Cuevas Ruvias nin en ningun lugar del Infantazgo sus vasallos, nin merindo nin fizo y prendias nin entregas nin testamentos nin ha y jantar nin entrada nin derecho ninguno, salvo el meryno quel abad y pusso; e que vos que inbiastes a Retuerta, que es suya, a testar heredamientos e cassas e viñas a querella de Ferrant Ortiz de Sancto Domingo. E pidiome merçed que mandasse y lo que

toviesse por bien; por que vos mando e vos defiengo que non testedes nin mandedes testar ninguna cosa nin entredes de aqui adelante en Retuerta nin en ningun lugar del Infantazgo vassallos del dicho abad a merindar; que non tengo por bien que vos nin otro ninguno merynde y synon el que posiere el abad, segun que diz en sus privilejos e sus cartas e se uso fasta aqui; ca mi voluntad es de guardar a la eglesia e al abad de Cuevas Ruvias sus libertades e sus franquizas que les yo confyrme, segun que mejor guardadas les fueron en el tiempo de los reys onde yo vengo y en el mio fasta aqui. E el testamento que les feziestes a los de Retuerta por esta razon yo le desfago e mando les que entren en sus casas e que syeguen sus panes e labren sus heredades e sus viñas e lo non dexen de fazer por testamento que les vos feziestes. E sy Ferran Ortiz o otro alguno alguna demanda quissiere fazer a los de Retuerta o a qual quier dellos o a otro vassayo alguno del abad..... por o deven e ellos cumplan les de fuero e de derecho. E non fagades ende al; synon quanto daño e menoscabo los de Retuerta vassallos del dicho abad reçibiessen por esto, de lo buestro ge lo mandaria entregar todo doblado. La carta leyda, dadgela.

Dada en Toro, veynte e seys dias de Julio, era de mill e trezientos e quarenta e nueve años.

Yo Joan Miguel de Soria la fize escrevir por mandado del rey.

Joan Perez—Joan Guillen, v.^a—Joan Martinez—Alonso Perez—Pero Dominguez—Garçi Ferrandez.

Archivo Colegial de Covarrubias, confirmación real de 2 de Octubre 1315. El original estaba en papel, con sello de cera en el dorso.

CXXI

El concejo de Covarrubias vende á Domingo Pérez, hijo de doña Urraca de Santa María del Campo, por la cautidad de 2.200 mrs. dos viñas pertenecientes al hospital de dicha villa, situadas en el sendero de Valdabre y en el Estepar.

Covarrubias 1 de Agosto de 1311.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el concejo de Cuevas-ruvias.... veyendo las grandes guerras que son levantadas en

el regno de nuestro señor el rey, e de commo de cada dia se yerma la tierra por los grandes robos e males que fazen a las eglesias e a los labradores fijos dalgo e otros omes en grant desservicio de nuestro señor el Rey, e porque es cosa cierta e manifesta que en este logar de Cuevas-ruvias, padronazgo de nuestro señor el Rey, que non podremos y fincar clerigos nin legos si non nos çercamos e non tomamos alguna manera para nos defender; e porque en ninguna guisa no nos podriemos çercar, tanta es la nuestra probeza, si luego de mano no nos acorriesemos de las possessiones e de los ornamentos de las eglesias e de los hospitales que son en Cuevas-ruvias: e teniendo que es mucho a servicio de Dios nuestro señor Jhesu Christo e de la su santa Eglesia e de nuestro señor el Rey; con licencia e con otorgamiento del abbat nuestro señor e del prior e del cabildo de la eglesia collegial de Cuevas-ruvias..... etc., etc.

Arch. Colegial de Cov., leg. V, n.º 7. copia pública autorizada por Martín Marcos, escribano de Burgos, y por D. Pedro Bonifaz, abad de Cervatos y vicario general del obispo de Burgos D. Gonzalo, á petición de Benito Pérez, canónigo de Covarrubias. Dicha copia lleva sello circular de cera encarnada, pendiente de cuerda de cáñamo: en el centro se ve el busto de un obispo con mitra: la orla dice: + S: VICARIE: EPISCOPI BURGENSIS:—El documento original tenía, además del sello del abad Gonzalo Pérez y del cabildo, el del concejo de Covarrubias. Según la descripción hecha por el escribano Marcos, este era: «redondo. e en medio del estaba una figura de torre grande; e de un cabo e del otro de la torre figura de cortiño; e las letras de aderredor del sello dizien: + S: CONCILII DE CUEVAS RUVIAS».

CXXII

El cabildo de Covarrubias cede á Domingo Pérez, hijo de doña Urraca de Santa Maria del Campo cuanto le pertenecía en este pueblo á cambio de 10 mrs. y una viña llamada «del hospital de allende el rio» que antes había sido de dicho cabildo.

5 de Agosto 1311.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. V, n.º 8, original en pergamino 0,26 × 0,18, letra de albañales. Es carta partida por a. b. c. á modo de dientes. Lleva sello circular de cera, pendiente de una trenza de algodón: centro: la Virgen sentada en un trono con una flor de lis en la mano derecha, el Niño Jesús en la izquierda y un escudo en el pecho: orla: + S. CONCILII SANCTE MARIE DE CAMPO.

CXXIII

Alfonso XI confirma á los vasallos de la Abadía de Covarrubias la exención de fonsado y fonsadera que ya les habían ratificado sus antecesores Sancho IV y Fernando IV ¹. Otorga la confirmación á petición de Pedro Martínez, abad de Covarrubias «porque el abbadia de Covas Ruvias es mio padronazgo e he grant voluntad de la guardar e mantener en las franquezas e libertades que an segunt que la mantovieron los reyes onde yo vengo» ².

Burgos 2 de Octubre 1315.

Yo Andres Gonzalez la fiz escribir por mandado del rey e de los dicho sus tutores.

Johan Bernal—Ferrant Ferrandez—Gonzalo Perez—Pasqual Lopez—Johan Guillen—Johan Martinez—Gonzalo Gonzalez—Gil Gonzalez—Pero Garcia.

—*Arch. Catedral de Burgos*, vol. 69, I.^a Parte, fol. 130, original en pergamino 0,36 × 0,30, letra de albalaes.—Tiene sello circular de plomo, pendiente de hilos de seda amarilla, encarnada y verde.—*Arch. Municipal de Covarrubias*, ms.: *Inventario...* pág. 2, según el cual este poseía otro original en pergamino.

CXXIV

Despacho de Alfonso XI y en su nombre el infante D. Juan ³ mandando «a los cogedores e sobrecogedores o recabadores en la meryndat de Candemuño con el Infantadgo de Cuevas Ruvias desta ayuda que me agora dan los perlados e los fiosdalgo e las

¹ Véanse las Escrituras XCV y CIX; y Benavides, *Memorias de Fernando IV*, tomo II, pág. 784.

² Según el ms.: *Inventario...* etc. pág. 2 del arch. municipal de Covarrubias, durante el siglo XVIII existía en dicho archivo el original en pergamino con sello de plomo por el cual Alfonso XI confirmaba el documento de 28 de Abril de 1314, relativo al número de pecheros que debía tener en cabeza la villa de Covarrubias.

³ Este infante ejercía á la sazón contra los deseos de D. Pedro la tutoría efectiva de Castilla la Vieja. Pocos meses después, ó sea el primero de Agosto de 1314, se celebró la avenencia definitiva sobre la tutoría de Alfonso XI entre D.^a María de Molina y los infantes D. Pedro y D. Juan, en la cual determinaron que estos últimos la ejercerían con iguales atribuciones. El original de este importante documento se halla en el Archivo catedral de Burgos, vol. 17, fol. 435.

Ordenes en la tierra, que monta tanto como quatro serviçios» que no cobren á la villa de Covarrubias sino como á cincuenta y quatro pecheros, según el derecho que Fernando IV le había confirmado y él ratificaba de nuevo. Encarga á Pedro López de Padilla, su merino mayor en Castilla, y á los merinos de Candemuño y Santo Domingo de Silos que no consentan se pase contra este privilegio de Covarrubias en este ú otro cualquier pecho real.

Dueñas ⁴ 28 de Abril 1314

Yo Ferrand Perez de Burgos la fiz escrivir por mandado del rey e del ynfante don Johan, su tio e su tutor.

Andres Perez—Alfonso Diaz.

—*Archivo Catedral de Burgos*, vol. 69, I.^a Parte, fol. 115, original en pergamino 0,35 X 0,28, letra de albalaes. Ha perdido el sello de cera que llevaba.

CXXV

Alfonso XI confirma á petición de Pedro Martínez, abad de Covarrubias, los privilegios reales tocantes á la exención de yantar otorgada á todo el Infantazgo de Covarrubias por el rey D. Fernando IV ¹, «salvo que tengo por bien, dice, que los dichos mis tutores ayan y sus yantares quando y fueren con sus cuerpos, según que fue ordenado en estas Cortes que agora fiz en Burgos» ².

Burgos ³ 2 de Octubre 1315.

—*Archivo Colegial de Covarrubias*, confirmación real de 30 de Abril 1336.

⁴ Plaza fuerte de la provincia de Palencia, á orillas del Pisuerga. A la sazón pasó en ella algún tiempo la reina D.^a María, y no lejos de allí, ó sea en el monasterio cisterciense de Palazuelos, se celebró la avenencia de que antes hablabamos.

¹ Véanse las Escrituras CVIII y CXVII.

² Efectivamente, en el cuaderno de estas Cortes, fechado en Burgos á 16 de Septiembre de 1315, bajo el n.^o 23 se contienen ciertas disposiciones en orden al cobro del yantar y otros derechos de la familia real y los tutores de Alfonso XI (Cf. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*... t. I, pág. 279).

³ Según el Sr. Ferreiro, Alfonso XI estaba en Burgos el 20 de Agosto del año siguiente, fecha en que confirmaba á las iglesias, monasterios y clerecía del reino todos los privilegios, donaciones y libertades de que gozaban. (Cf. *Historia... de Compostela*, t. V, Apénd. LXI).

CXXVI

Carta de pago de cincuenta cargas de trigo, otorgada por Diego Pérez de Sasamón, vecino de Burgos, al cabildo de Covarrubias y su procurador Pascual Pérez siendo testigos. Gonzalo Ruiz, vecino de Sasamón y D. Marín Capero, vecino de Burgos.

16 de Septiembre 1316.

—*Arch. Colegial de Cov.* leg. V, n.º 14, original en pergam. $0,17 \times 0,23$, letra de albañes.

CXXVII

Sentencia pronunciada por Martín Fernández, arcediano de Burgos y vicario general del obispo D. Gonzalo, en una competencia entre el cabildo de Covarrubias y los albaceas de Yague Díaz, canónigo de Burgos: condena al primero á pagar á la parte contraria 1.600 mrs. en ocho años á 200 cada año, el día de Candelas, y á celebrar un aniversario anual por dicho canónigo el 7 de Octubre; le dejan en cambio la posesión de los frutos de ciertas viñas que dicho Yague tenía arrendadas.

Testigos: Juan Sánchez, Sacristán de Castrojeriz; Fernando Ruiz de Aguilar de Bureva «clérigo de la Infante»¹; Pedro González, canónigo de Cervatos y D. Lucas Pérez, vecino de Burgos.

Burgos 8 de Febrero 1318.

Arch. Colegial de Cov. leg. V, n.º 8, original en pergam. $0,45 \times 0,55$, letra de albañes.

CXXVIII

El Prior y cabildo de Covarrubias venden á Diego Pérez, hijo de D. Alvaro de Villanueva y sobrino de Pedro Martínez, abad de Covarrubias, un solar perteneciente al hospital

¹ Se refiere sin duda á la infanta D.^a Blanca, hija de D. Alfonso rey de Portugal, que estuvo retirada muchos años en el real monasterio de Las Huelgas de Burgos. Según el *Kalendario* de Burgos (fol. 71, v.^o), murió el 17 de Abril de 1321; dejó un aniversario á la catedral, fundándole sobre las salinas de Rosio, de las que fué señora.

² Quiere decir que estaba situado dentro de los muros de Covarrubias.

de Mediavilla ², por precio de 15 mrs. que el comprador había gastado en pro de dicho hospital.

13 de Mayo 1318.

Arch. Colegial de Cov. leg. V, n.º 40ª, original en pergam. 0,14 × 0,12, letra de albañales. Ha perdido el sello del cabildo,

CXXIX

D. Alfonso XI confirma el privilegio real de 31 de Mayo de 1300, relativo á la sal que podía sacar graciosamente de las Salinas de Añana el cabildo de Covarrubias. El rey tenía á la sazón reunidas las Cortes del reino.

Valladolid 7 de Julio 1318.

Yo Pero Ferrandez la fiz escribir por mandado del rey e de los sus tutores.

Don Sancho, obispo de Avila—Sancho Bernal—Pero Rendol—Alfonso Perez--Andres Gonzalez—Johan Martinez—Gil Gonzalez.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. V, n.º 11, original en pergam. 0,35 × 0,23, letra de albañales. Lleva sello de plomo, pendiente de madeja de seda encarnada: el anverso tiene un castillo con la orla: + S. ILLEFON-SII: ILLVSTRIS: REGIS: CASTELLE AC LEGIONIS.; el reverso un león, con la misma orla.

CXXX

Alfonso XI confirma al cabildo de Covarrubias la exención de pagar yantar á quien quiera que sea, sin exceptuar las personas reales, que Sancho IV le había concedido y Fernando IV confirmó en 21 de Mayo 1300 ¹.

Toro ² 20 de Marzo 1319.

Yo Roy García la fiz escrevir etc.

¹ Véanse las Escrituras n.º LXXXII y n.º CII.

² La reina D.ª María miró á esta ciudad con especial predilección, fundando en ella un célebre convento de frailes dominicos.—En ella pasó gran parte de este año y recibió por el mes de Julio la noticia de haber sido muertos en la vega de Granada por el ejército árabe los dos tutores del rey é infantes D. Pedro y D. Juan. (Vide *Crónica de Alfonso XI*, cap. XIV).

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. V, n.º 12, original en pergam. $0,32 \times 0,36$, letra de privilegios. Lleva sello de plomo pendiente de madeja de seda amarilla y encarnada, descrito ya antes.—*Ibid.* leg. V, n.º 12ª, copia testimoniada en pergam. $0,29 \times 0,42$, letra de albalaes, sacada por Sancho Pérez, escribano público de Covarrubias.—*Ibid.* leg. V, n.º 12b, copia testimoniada en pergam. $0,40 \times 0,47$, letra de albalaes, sacada en Burgos el 9 de Septiembre 1324 por el escribano Martín Marcos, ante D. Juan Guillén de Vitoria «alcalde de la corte de nuestro señor el rey» y siendo testigos: Juan Pérez de Valgañón, «avogado», Juan Gil «físico», Juan Pérez, «escrivano de libros», vecinos de Burgos, Fernando Ibáñez, alcalde de Vitoria, etc.

CXXXI

Privilegio rodado de Alfonso XI por el cual confirma al abad y cabildo de Covarrubias, y á quien fuere «persona ó canonigo ó racionero ó capellan ó clérigo del coro» la exención de moneda forera que les había otorgado Alfonso X en 11 de Marzo 1260¹.

Toro 20 de Marzo 1319.

—Yo Gil González la fiz escrevir por mandado del rey e de los sobredichos sus tutores, en el seteno año que el sobredicho rey don Alfonsso regno.

Johan Johanes—Martín Sanchez—Pero Ferrandez, vª—Andrés González—Johan Ferrandez—Johan Alfonso—Sancho Royz.

—*Arch. Colegial de Covarrubias*, leg. V, n.º 13, original en pergam. $0,61 \times 0,70$, letra de privilegios. Ha perdido el sello de plomo.—*Ibid.* leg. V, n.º 14, copia testimoniada en pergam. $0,62 \times 0,59$, letra de albalaes, sacada en Burgos á 2 de Enero 1326 por el escribano Fernando González, con autoridad de Pedro Díaz, arcediano de Treviño y vicario general del obispado de Burgos, y á petición de Benito Pérez, canónigo y procurador del cabildo de Covarrubias.

CXXXII

Privilegio rodado de Alfonso XI por el cual confirma los fueros de Covarrubias dados en 1148 y ratificados por el abad y cabildo del mismo lugar en 1262. El privilegio se otorga á petición del abad D. Pedro Martínez.

Toro 24 de Marzo 1319

¹ Cf. Escritura n.º LVIII.

Yo Gil Gonçalez lo fiz escrevir por mandado del rey e de los sobredichos sus tutores en el seteno año que el sobredicho rey don Alfonsso regno.

Pero Rendol—Roy García, vⁿ—Johan Martinez—Roy Perez—Johan Sanchez.

Archivo Colegial de Covarrubias, leg. V, n.º 15, original en pergamino 0,53 x 0,66, letra de privilegios. Ha perdido el sello.

CXXXIII

Carta de sentencia dada por Fr. Gutiérre de Castrojeriz, D. Pedro de Cañizar, tesorero de Covarrubias y Fernando Ortiz de Hudaneta, en una contienda ¹ suscitada entre los concejos de Santo Domingo de Silos y Covarrubias.

Santo Domingo de Silos ² 16 de Junio 1321.

.....

Mandamos judgando e alvedriando que por el daño e menoscabo que el dicho conçeio de Santo Domingo reçibieron en el su ganado e en el cavallo, que pechen el dicho conçeio de Covas Ruvias al conçeio de Santo Domingo de Silos mill mrs. desta moneda que corre, que facen X dineros el mr., e que los pagen en la villa de Santo Domingo de Silos fasta quince dias andados del mes de Julio, este primero que viene...

¹ He aquí cómo la refieren los jueces: «Fallamos que yendo omes del conçeio de Santo Domingo de Silos en pos su ganado que les levavan sin raçon e sin derecho, que llegaron cerca la puente de Covas Ruvias, e que salieron omes del conçeio de Covas Ruvias a la dicha puente armados en manera que se levanto pelea entre ellos en tal manera que el dicho conçeio de Santo Domingo non pudieron cobrar el dicho ganado a menos que lo non cohecharan por una quantia de dineros; en la qual pelea fallamos que los omes del dicho conçeio de Covas Ruvias firieron a un cavallo de los omes del conçeio de Santo Domingo, de que murio. E otrossi fallamos que sobre todo esto, que el conçeio de Covas Ruvias que enbiaron omes del su conçeio con su carta a la çibdat de Burgos, do estavan ayuntados pieça de omes bonos de la hermandad de las çibdades e de las villas de Castiella, e enbiaron querellar e deçir palabras malas e de mal enfamamiento del conçeio de Santo Domingo, quales non devian nin eran verdat».

² Los jueces estaban «en casa de los frayres en Santa Maria de Parayso», ó sea, en el convento de franciscanos, sito extramuros de Silos, cuyas ruinas existen aún.

E otrossi mandamos que por el enfamamiento e la querella que fueron dar a Burgos del conçeio de Santo Domingo que vayan dos omes bonos del conçeio de Covas Ruvias con carta del dicho conçeio, seellada con su seello, a la cibdat de Burgos seyendo el conçeio, de Burgos ayuntados e los alcalles de la hermandat del dicho lugar; e que enbien dezir por la dicha carta que aquello que ellos enbiaron decir palabras de querella e de enffamamiento por la dicha su carta del conçeio de Santo Domingo que non fuera assi como ellos enbiaron dezir por la dicha carta..... E quando quissieren yr a levar esta carta que lo fagan saber al conçeio de Santo Domingo por que enbien y un omme bono su vezino a veer en commo presenta la dicha carta en el conçeio de Burgos e commo cumplen esto que nos mandamos.

E otrossi mandamos que en commo seyendo los conçeios de Sancto Domingo e el conçeio de Covas Ruvias vezinos e amigos, e aviendo bonos debdos en uno, el conçeio de Covas Ruvias devieran ayudar al conçeio de Santo Domingo e non destorbarlos commo los destorbaron, que vengan veynte omes bonos del conçeio de Covas Ruvias a Santo Domingo, seyendo el conçeio de Sancto Domingo ayuntados, que uno de aquellos veynte omes bonos que diga por el conçeio de Covas Ruvias e por ellos que si en fecho desta contienda e desta pelea algunas palabras fueron dichas e enoio riqibieron de que ellos pessar e saña tomaron en qual quier manera, que les ruegan que ge lo perdonen. E para esto fazer e complir que vengan estos veynte omes bonos a Santo Domingo a lo complir del dia de oy que esta carta es fecha en ocho dias, e entre tanto quando quisieren. E ellos esto dicho e cumplido mandamos que el conçeio de Sancto Domingo que den un omme bono de su conçeio que diga por el conçeio que ge lo perdona e que pierdan querella dellos por esta razon e que los quieren por amigos.

E si algunos vezinos de Sancto Domingo o de Covas Ruvias, assi clerigos commo legos de qual quier condiçion que sean e moravan en los dichos logares al dicho tiempo, feridos fueron o perdieron algo en esta pelea, que el conçeio de Santo Domingo que fagan emienda a sus vezinos, e el conçeio de Covas Ruvias que fagan emienda a sus vezinos; e cada unos que se paren a todas las cosas que en fecho desta pelea naçieron.